

HECHOS e IDEAS

PUBLICACIÓN DE CUESTIONES POLÍTICAS,
ECONÓMICAS Y SOCIALES

Director: ENRIQUE EDUARDO GARCÍA

S U M A R I O

GLOSAS POLÍTICAS: La reforma monetaria.

GONZALO CANAL RAMÍREZ: El Derecho de Propiedad. (Sugerencias para una reforma).

JUAN PERÓN Las realizaciones del Gobierno. (Su discurso ante las Fuerzas Armadas).

CARLOS ALBERTO EMERY: Economía social y economía capitalista.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

JORGE ALBERTO SIMINI: Fundamentos sociológicos y jurídicos de la reforma.

JULIO CÉSAR AVANZA: La nueva organización federal.

FRANCISCO PARERA: Reivindicación del valor humano.

ALEJANDRO LELOIR: El intercambio comercial Anglo-Argentino.

TEXTO DEL CONVENIO COMERCIAL ANGLO-ARGENTINO

PABLO A. RAMELLA: La ley orgánica de los Ministerios.

TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MINISTERIOS.

ROBERTO J. PIFARRÉ: Un ensayo de política pura.

JUAN PERÓN: Discurso pronunciado en la Primera Reunión Nacional del Partido Peronista.

NOTAS ECONÓMICAS: El seguro colectivo obligatorio. El ahorro popular. La situación del inversor en la Nueva Argentina. El bloque económico latinoamericano. El dilema del Plan Marshall.



\$ 1.000 millones
de

AHORRO POPULAR

Que reflejan fielmente el mejoramiento de los ingresos reales y de las condiciones económicas de la población argentina.

El país trabaja y ahorra bajo el signo de los nuevos postulados de igualdad económica y de justicia social proclamados por el General Perón, que rápidamente ganan la fe y acrecientan el bienestar social de la colectividad, conforme se pone de manifiesto en las siguientes cifras que traducen el extraordinario desarrollo del ahorro popular:

PERIODOS	DEPOSITOS <small>Saldos</small>	PROMEDIO <small>por depositante</small>
AL 31-XII-1942 (28 AÑOS)	\$ 191.000.000	\$ 79
AL 31-XII-1945 (3 ..)	\$ 341.000.000	\$ 99
A JULIO DE 1949 (3 1/2 ..)	\$ 1.000.000.000	\$ 194

La Caja Nacional de Ahorro Postal, al celebrar este jubiloso suceso, agradece al pueblo y a los poderes públicos la constante e inalterable adhesión a su obra social y educativa, y exhorta una vez más a todos los habitantes del país a practicar el ahorro, no como acto de sacrificio, sino mediante la sobria y prudente administración de los recursos que afianza la libertad económica y permite el mejor aprovechamiento de la riqueza.



CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL



SUMARIO

	PÁG.
<i>GLOSAS POLITICAS:</i>	
LA REFORMA MONETARIA	373
<i>GONZALO CANAL RAMÍREZ:</i>	
EL DERECHO DE PROPIEDAD. (Sugerencias para una reforma)	374
<i>JUAN PERÓN:</i>	
LAS REALIZACIONES DEL GOBIERNO. (Su discurso ante las Fuerzas Armadas)	394
<i>CARLOS ALBERTO EMERY:</i>	
ECONOMÍA SOCIAL Y ECONOMÍA CAPITALISTA	403
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	415
<i>JORGE ALBERTO SIMINI:</i>	
FUNDAMENTOS SOCIOLOGICOS Y JURÍDICOS DE LA REFORMA	416
<i>JULIO CÉSAR AVANZA:</i>	
LA NUEVA ORGANIZACIÓN FEDERAL	455
<i>FRANCISCO PARERA:</i>	
REIVINDICACIÓN DEL VALOR HUMANO	476
<i>RAMÓN A. CEREIJO:</i>	
LA POLÍTICA ECONÓMICA DE LA REVOLUCIÓN	491
<i>ALEJANDRO H. LELOIR:</i>	
EL INTERCAMBIO COMERCIAL ANGLO-ARGENTINO	503
TEXTO DEL CONVENIO ANGLO-ARGENTINO	516
<i>PABLO A. RAMELLA:</i>	
LA LEY ORGÁNICA DE LOS MINISTERIOS	532
TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MINISTERIOS	546
<i>ROBERTO J. PIFARRÉ:</i>	
UN ENSAYO DE POLÍTICA PURA	558
<i>JUAN PERÓN:</i>	
PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DEL PARTIDO PERONISTA	565
NOTAS ECONÓMICAS: El seguro colectivo obligatorio: Conquista social del personal civil y militar de la Nación; El ahorro popular: Índice del estado económico-social de la Nación; La situación del inversor en la Nueva Argentina; El bloque económico latinoamericano; El dilema del Plan Marshall	590

≡ "EL ATENEO" PRESENTA

NOVEDADES DE INTERES GENERAL

Alemandri, Próspero G. — ENUNCIADOS Y SOLUCIONES DE PROBLEMAS DE EDUCACION. Reflejo de la experiencia de un educador vinculado a la organización de la instrucción primaria especialmente en las regiones apartadas, como los territorios nacionales. R. \$ 15.—

Casona, A. — RETABLO JOVIAL. Cinco farsas en un acto. Bocetos y figurines de Gori Muñoz. Encuadernado \$ 12.—

Cézanne, Paul. — CORRESPONDENCIA. Cartas de la juventud. Cartas de la época impresionista. Cartas a los amigos jóvenes. Cartas sobre la pintura. Ilustrado a todo color. Enc. \$ 35.—

Co ot. — NARRADO POR EL MISMO Y SUS AMIGOS. Biografías, juicios. El pintor y sus contemporáneos. Pensamientos y escritos del autor. La posteridad. Ilustrado. Encuadernado \$ 35.—

Daumier. — NARRADO POR EL MISMO Y SUS AMIGOS. El artista y sus contemporáneos. La posteridad. Documentos. Ilustrado. Encuadernado \$ 27.—

Gálvez, M. — LA MUERTE EN LAS CALLES. Novela de las Invasiones Inglesas (1806-1807). R. . . \$ 10.—

Kastein, J. — ¿QUE ES UN JUDIO? Para conocerlo en todos sus aspectos y apreciar con más fundamento todo el problema de su raza. R. \$ 7.—

Levene, Ricardo. — ENSAYO HISTORICO SOBRE LA REVOLUCION DE MAYO Y MARIANO MORENO. 3ª edición, corregida y ampliada. Contribución al estudio de los aspectos Político, Jurídico y Económico de la Revolución de Mayo. Primer premio en el Concurso Nacional en el año 1921, y Premio "Raza" de la Real Academia de la Historia de Madrid, en el año 1925. 3 ts. c. num. facsímil. Rústica \$ 90.—

Obligado, C. — EL POEMA DE LA VUELTA DE OBLIGADO. Poesías. Rústica \$ 12.—

Romero Blanch, Juan M. — LA EQUITACION EN LOS JUEGOS OLIMPICOS DE LONDRES 1948. En esta bella obra el gran jinete argentino refleja, con espíritu observador y práctico, la realidad de los juegos ecuestres que se realizaron en Londres. E. \$ 35.—

LIBRERIA "EL ATENEO" EDITORIAL

FLORIDA 340 BUENOS AIRES CORDOBA 2099

HECHOS e IDEAS

PUBLICACIÓN DE CUESTIONES POLÍTICAS
ECONÓMICAS Y SOCIALES

Director:
ENRIQUE EDUARDO GARCIA

AÑO X

TOMO XVI

BUENOS AIRES

Nros. 64 y 65 — JULIO Y AGOSTO DE 1949

La reforma monetaria

La nueva ley de reformas a la Carta Orgánica del Banco Central, aprobada por ambas cámaras legislativas, contiene una innovación en punto al régimen monetario, de singular importancia. Consiste ésta en la suspensión de la vieja cláusula que obligaba a guardar una rígida proporción entre la emisión monetaria y la cantidad de oro y divisas equiparables que el Banco dispusiera para respaldar la emisión.

Aun cuando la mera suspensión de ese requisito no puede considerarse como un hecho decisivo que autorice a atribuir al Gobierno Nacional el propósito de independizarse definitivamente del patrón oro, es indiscutible que la medida en sí es demostrativa de la independencia de juicio y carencia de prejuicios que caracteriza la actual conducción económica.

En verdad, el papel moneda sin respaldo de oro, propugnado actualmente por buena parte de los economistas, no constituye para la República Argentina una novedad de carácter teórico, sino una vieja experiencia práctica. Así lo reconoció el propio Banco de la Nación Argentina, no obstante la tradicional tesitura ortodoxa de los funcionarios bancarios, en una publicación realizada en el año 1941 y donde, con referencia al papel moneda inconvertible se expresaba: *"debe reconocerse que al amparo de ese papel, que no estaba resguardado por ninguna reserva de oro, el país pudo realizar sus transacciones mercantiles, atender sus presupuestos, poblar y mejorar las estancias, extender considerablemente su agricultura, financiar sus operaciones agrícolas y ganaderas, edi-*

ficar sus ciudades, construir obras públicas, mover su producción y, en suma, engrandecer y cimentar la potencialidad económica argentina..."

Debe aclararse que el patrón oro, en su forma regular de convertibilidad de billetes, sólo funcionó normalmente en nuestro país durante 32 años, sobre un período total de 147 años. Y a poco que se analice el desenvolvimiento de nuestra economía puede apreciarse que su estricta aplicación no constituyó un beneficio, sino una rémora para la Nación.

* * *

Las teorías económicas modernas han puesto de manifiesto el carácter absurdo de una vieja concepción que sacrifica la economía de un país al simple cumplimiento de una fórmula monetaria. Porque aun dentro del sistema del papel moneda inconvertible, pero con un teórico respaldo aurífero, la emisión monetaria debía regirse por la cantidad de oro depositado en las arcas bancarias o estatales y no, como lo aconseja la lógica, por las necesidades monetarias del mercado local. La aplicación lisa y llana de la vieja teoría de la proporción, llevaba forzosamente a la depresión, a la ruina económica, en cuanto un país perdía el necesario stock de oro para respaldar la circulación monetaria requerida por las transacciones comerciales y el desenvolvimiento industrial. Porque en esos casos no existía otra solución, para guardar la relación debida entre moneda y oro, que operar una extraordinaria limitación crediticia y absorción de medios de pagos, que concluía por asfixiar todo el desenvolvimiento económico.

Lo grave del caso es que la evasión del oro, controlado éste en su mayor parte por los grandes capitales internacionales, era consecuencia en la generalidad de los casos, de las deficiencias de la economía local. Y que por vía monetaria, en lugar de tender a resolver esa deficiencia y a impulsar una conveniente promoción de las energías productivas, se hacía todo lo contrario. Se contraía el circulante y junto con éste toda la actividad industrial y comercial, que era casualmente lo que la economía necesitaba para caer definitivamente en la crisis.

* * *

El sistema del patrón oro tenía sus ventajas en la teoría, ya que operaba automáticamente en un sentido de compensación. En

efecto, cuando el país entraba en crisis por motivo de la inicial fuga del oro y de la subsiguiente contracción monetaria y económica, se iniciaba un movimiento de comercio internacional y de capitales favorables a la recuperación. Los compradores extranjeros aprovechaban para adquirir los productos del país en crisis, que ahora se ofrecían más baratos. Y los capitales foráneos afluían para aprovechar los beneficios de la depresión local, que le permitía adquirir tierras, establecimientos y cualquier otra clase de bienes a precios irrisorios.

Como puede apreciarse, el sistema del patrón oro con su tradicional y alabado automatismo, no aliviaba nada la situación del país afectado. En primer lugar, porque lo hundía en la crisis. Luego, porque para salir de esa crisis, le era necesario enajenar al extranjero, a precio de liquidación, sus bienes muebles e inmuebles. Sin contar con todo el perjuicio causado a su sistema productivo, el cierre fabril, la desocupación y la miseria popular.

Para el capitalismo internacional, dispuesto siempre a trasladarse a la plaza más favorable, en una expectativa similar a la del cuervo que espera la muerte del animal con el que piensa alimentarse, el sistema del patrón oro era indudablemente un excelente sistema. Pero desgraciadamente para él, el presente siglo se caracteriza por la reacción de los pueblos, aglutinados en nacionalidades, contra la hegemonía y la explotación tradicional del capitalismo internacional.

* * *

Aun con el último sistema de respaldo oro sin conversión de billetes, la situación continuaba ofreciendo sus serios inconvenientes. Pues no se sabía a ciencia cierta cuál era el objeto de mantener una masa de oro, como teórico respaldo de la emisión monetaria, si al fin de cuentas a ningún tenedor de un billete se le concedería la conversión. Por otra parte, que los inconvenientes subsistían, era una verdad indiscutible, ya que siempre se llegaba a un margen, a una proporción, que operaba rígidamente, al margen de las necesidades reales de la economía.

Para un país no productor de oro, el mantenimiento de una masa estéril de ese metal implicaba un gasto inútil. Ese metal, que para lo único que podía servir era para medio de pago en el exterior, particularmente para la adquisición de bienes, maquina-

rias e instrumental que permitieran aumentar la producción y la renta nacional, debía quedar encerrada, sin rendir provecho, en las arcas del Banco Central.

Por otra parte, el problema argentino se presentó en una forma ciertamente aguda. Es sabido, que con motivo de la fuerte promoción de nuestras actividades económicas, el fomento industrial y la obtención y mantenimiento de la plena ocupación, las necesidades monetarias de nuestra economía aumentaron en una forma extraordinaria. No era lo mismo una economía agropecuaria, de lenta evolución y de bajos salarios, que otra integrada industrialmente, de intenso ritmo de desenvolvimiento y de altos salarios. Forzosamente debió atenderse las nuevas e insospechadas necesidades con una fuerte expansión de la emisión monetaria, hasta el momento en que pudo apercibirse la cercanía del límite rígido de emisión. ¿Qué debía hacer frente a esa situación?

Había dos caminos en el planteo ortodoxo, a espaldas de los intereses del país, y un tercero aconsejado por el buen sentido. El primero consistía en limitar nuestras importaciones y acumular mayores cantidades de oro o de divisas equiparables, a fin de permitir una nueva expansión monetaria sin violación de la cláusula de garantía. En el caso de que hubiera sido posible —lo que es dudoso, dado el carácter compensatorio del comercio bilateral en boga— habría significado un sacrificio extraordinario para la Nación, toda vez que la reducción de las compras de maquinaria, utilería industrial, combustibles y materias primas que requieren nuestras industrias para su normal desenvolvimiento, hubiera provocado la paralización local. El otro camino, tampoco recomendable, era el de limitar la expansión monetaria, contrayendo los créditos y llevando nuestras actividades productivas a una situación de depresión análoga a la anterior. En cualquiera de los casos, las consecuencias previsibles eran la contracción de los negocios, el cierre de algunos establecimientos, el auge de la desocupación y la caída del standard de vida de la mayor parte de la población.

Quedaba una tercera solución, que ha sido la elegida. ¿Por qué habríamos de regir nuestra emisión monetaria de acuerdo a las tenencias de un metal que no producíamos? Al fin de cuentas, como expresa agudamente un economista inglés contemporáneo, ello es tan serio como graduar la emisión de acuerdo a la tenencia o a la producción de patatas. La solución lógica era pues la de

suspender la aplicación de esa cláusula que obstaba a la realización de la mejor política económica. Y eso es lo que ha hecho el gobierno argentino.

* * *

En algunos sectores se ha pretendido afirmar que la suspensión de esa garantía llevaría necesariamente a la inflación y a la desvalorización monetaria. Sin embargo, bueno es recordar que en el año 1946, cuando el país acumuló la mayor cantidad de oro que se conoce en su historia, la inflación era un fenómeno reconocido y la moneda valía mucho menos, en el mercado local, que en tiempos de menor respaldo. Y ello era lógico, porque el valor interno de una moneda está dado por su poder de compra dentro del mercado local, esto es, en relación con la cantidad de productos que pueden compararse con ella.

Nuestro Presidente lo ha afirmado claramente en diversas circunstancias, frente a los que pretendían esterilizar nuestro stock de oro e impedir que lo utilizáramos en la adquisición de los bienes de producción que el país necesitaba, sosteniendo que el mejor respaldo de la moneda es la capacidad de producción y que en consecuencia, el oro no puede tener un mejor empleo que su inversión en todo elemento destinado a acrecentar esa producción, a ampliar la cantidad de bienes a disposición del consumidor y a elevar la renta nacional.

No se trata de conceptos fundados en la simple teoría, por clara que ésta sea, sino de los resultados mismos de nuestra experiencia monetaria y económica. Porque el país ha conocido épocas de gran acumulación de oro, en las cuales el valor interno de la moneda era sumamente reducido. Y en otras, si el signo monetario conservaba un fuerte valor adquisitivo, era por la simple razón de que la desocupación y los bajos jornales limitaban en tal forma el poder de compra popular que, ante la falta de adquirentes, los productos debían venderse a precios sumamente reducidos. El peso valía mucho, pero a costa de la miseria de la mayor parte de la población.

* * *

Por todas estas razones y aun cuando es dable observar que el Gobierno Nacional no se hallaba aun en el viejo límite de emi-

sión, cabe adherirse a la reforma aprobada, que permitirá que un más flexible sistema monetario sirva realmente a las necesidades concretas de nuestra economía y especialmente a la obra de promoción, de plena ocupación y de abundancia que están realizando las presentes autoridades.

Al independizarse nuestro régimen monetario de la dura tiranía de un metal que no producimos y que, depositado en las arcas no produce beneficio alguno, se contribuye a independizar la economía del país de factores extraños. Es en el fondo la última etapa de nuestra liberación financiera contra el dominio del capital internacional a través de la fórmula brillante pero falaz del viejo patrón oro.

Es por esas razones que consideramos que el Gobierno Nacional ha procedido con sumo acierto al realizar la reforma comentada y que permitirá al sistema bancario nacionalizado llevar a cabo sus funciones de promoción económica y bienestar social, al margen de todo factor extraño y de todo prejuicio contrario al interés nacional.

Derecho de propiedad

Sugerencias para una reforma

En los Nos. 62/63 de HECHOS e IDEAS, en la nota de presentación al estudio del doctor Gonzalo Canal Ramírez titulado "El petróleo, instrumento de coloniaje", advertíamos que el enjundioso escritor colombiano que se encuentra transitoriamente en Buenos Aires, nos adelantaría el presente trabajo sobre "Derecho de Propiedad", que como el anterior de su obra en prensa "Orú", se trata en este caso, de la enumeración de motivos de su "Reforma del concepto de Propiedad", en su sentido filosófico, jurídico y político. Esta obra, en la que el doctor Canal Ramírez trabaja desde hace un año en nuestra capital y que espera dar cima antes de su regreso a Bogotá, es fruto de diez años de pacientes estudios, que el autor viene realizando al margen de su permanente labor literaria y periodística, que va cimentando su recia personalidad intelectual.

Es frecuente hoy, aún desde plataformas políticas antagónicas, oír hablar de "un nuevo orden". Históricamente —historia reciente de los últimos treinta años— el término suena con cierta repelencia de slogan proselitista, ya que ha sido usado como bandera de combate por sistemas totalitarios de imposible aceptación. Humanamente, empero, con prescindencia de toda consideración partidarista, puede advertirse generalizada la aspiración hacia un orden nuevo, de novedad más de fórmula que de contenido, pues la ambición del hombre a realizarse dentro del desarrollo de sus exigencias naturales es vieja como el hombre, como la naturaleza, como el mundo.

Vivimos un ciclo de conflictos. En nuestra época, agudizada por las dos grandes conflagraciones armadas, han hecho crisis todas las teorías expresadas por el pensamiento con el fin de construir un mejor sistema de vida para el hombre. Ha hecho crisis la misma idea de hombre. Escuelas, sistemas, estilos, plataformas, paradigmas, filosofías que parecerían

consagradas con el sello de la verdad, han fracasado, si fracaso puede llamarse la actual angustia de la humanidad urgida por nuevas soluciones ante nuevos problemas; si fracaso es la actual desorientación universal, donde entre el forcejeo de intereses no se nos ofrece otra solución que la de una nueva guerra tras de otra guerra, prolongando casi hasta lo infinito la cadena del crimen colectivo e internacional.

Indudablemente algo anda desquiciado en el planeta, ya que no de otra manera se explica el observador la pugna tenaz y suicida en que todos parecemos empeñados, como si el único ideal de vida posible fuera la negación misma de la vida: la destrucción. No es lógico creer como lo predicán moralistas en decadencia, en una perversión total de la humanidad. Menos es posible suponer que la innata búsqueda de la felicidad, ley inmanente en la persona humana, haya degenerado en un sadista masoquismo ecuménico. La lucha emponzoñada de que somos testigos — cuando no víctimas o verdugos— debe obedecer a causas menos simplistas. Una de ellas la injusticia.

Aceptar la injusticia como causa nueva de los nuevos fenómenos sería tan pueril como aceptar la locura colectiva, la perversión colectiva, el suicidio colectivo. La injusticia es antigua como el hombre y como el mundo, cuya historia comienza mostrándonos a Caín poseído por la envidia, dando muerte a su hermano Abel. Pero la injusticia ha ido creciendo en proporción casi directa con el crecimiento demográfico de la humanidad. En las primitivas etapas de la historia la injusticia era un caso sin repercusión, cuyos efectos no trascendían de la caverna, el tugurio de palmas o la tienda nómada de sus aislados habitantes. La masa, el hacha de sílex, la honda, armas con que aquellos antepasados luchaban por su justicia, no tenían esos caracteres de alarma con que el progreso de la balística nos espanta. Para partir de un hecho relativamente reciente —año 1800— y citar a un autor contemporáneo —Aldous Huxley— en los últimos ciento cincuenta años la población de Europa se ha triplicado. Otras estadísticas y fuentes nos hacen ver cómo, en el mismo interín, la población de Asia se ha quintuplicado y la de América se ha decuplicado. Universalizando el promedio de este índice de crecimiento demográfico, tendríamos el seiscientos por ciento de aumento de población del planeta en el último siglo y medio, sin perjuicio de que este cálculo se eleve a cifras mucho mayores en determinadas naciones, provincias y ciudades, en particular.

De otro lado, paralelo a este progresivo desarrollo de población, el progreso de la civilización y de la cultura exigen del hombre la satisfacción de nuevas necesidades espirituales y materiales, hasta el punto de que lo que pocos siglos ha fuera el standard de vida de un príncipe hoy ya no sería bastante para servir de promedio de existencia a un modesto empleado. Es decir, nos hallamos ante un mundo con más hombres y ante unos hombres con mucho más aumento en su capacidad de consumo. La progresión de la producción no ha ido en relación directa ni con la progresión del consumo ni de la población. Para usar, siquiera en sentido traslaticio, un término matemático, podría afirmarse que frente al incremento de la densidad demográfica y de la capacidad de consumo nos hallamos delante de una progresión geométrica y de una progresión arit-

mética en lo concerniente a producción, o sea a medios para satisfacer la creciente demanda de las nuevas necesidades.

No solamente podemos parar mientes en este criterio estadístico. También han aumentado y mejorado los medios de reclamo y búsqueda de esas modernas exigencias, anteriormente veladas en la imposibilidad de manifestarse en un grande sector humano. Abolida la esclavitud, rotos los privilegios de clase, extirpada para siempre la odiosa desigualdad de los que trabajaban y de los que gastaban, aparecidos los derechos del hombre como un patrimonio indistinto de la especie —y ya no en beneficio exclusivo de determinados especímenes— la lucha por la vida ha tomado formas agresivas puesto que todos tienen y quieren la misma vida en igualdad de derechos, de deberes y de posibilidades. Mientras esa pugna, con la dignificación del hombre por ser hombre y no por ser zutano o fulano, se extiende en superficie, gana también en profundidad porque las nuevas armas de difusión intelectual son de extraordinaria eficacia divulgadora: la prensa, la radio, el cine, la televisión. Gracias a ellas, ya no hay injusticia oculta.

Si nos atenemos a la más simple y aceptada definición de justicia, la de Ulpiano —dar a cada uno lo que es suyo—, encontramos que la justicia, y por ende la injusticia, se han agigantado en sus proporciones ya que “lo suyo” de cada uno ha crecido también, transformando en afán económico lo que antes fuera un minimum de aspiración popular: el pan negro solamente.

Estamos, pues, ante una nueva idea —nueva apenas en su manifestación— del hombre que a su condición de animal religioso, político y social, ha agregado, en su continuo realizarse, la condición de animal económico. Como tal busca ahora lo suyo y como tal la gran injusticia del momento y de todos los momentos, ha sido no dar a cada uno lo que es suyo.

Estamos ya en pleno campo de la propiedad y de la propiedad en su más cruda realidad económica y en la culminación de la batalla que a principios del siglo pasado plantearan en Europa Saint Simon, Fourier, Proudhon, Marx y Engels, en un paradigma cuyos errores no pueden hacer olvidar la parte de verdad que ha sacudido y sigue sacudiendo la conciencia universal.

En la trilogía individuo-sociedad-propiedad, se debate la suerte de los nuevos movimientos políticos, que, conscientes de los problemas presentes, han querido aportar una solución, cuya fórmula se mueve con el movimiento de estos tres términos, según se aproximen o distancien entre sí; yendo desde el individualismo liberal para el cual la propiedad privada es algo inviolable como un quid sagrado, proyección de la personalidad misma del individuo, hasta el comunismo que deroga todo concepto de bien particular y atribuye, como lo reza el proemio de la actual constitución rusa, al estado como único representante de la colectividad, la posesión, uso y goce de todos los bienes del subsuelo, el suelo y el aire del territorio de la nación.

Todo indica cómo el tradicional concepto se halla en quiebra y cómo su afirmación a secas ya no basta.

Consagrado en las leyes, en las constituciones, en los códigos y en la jurisprudencia nos ha llegado la noción de propiedad en su acepción más característicamente personalista.

ASPECTO JURIDICO

Mientras el hombre y todo su ser y su operar evolucionan vertiginosamente hasta darnos la noción de un mundo transformado en diez lustros, es de lamentar que algunas disciplinas, también atinentes al hombre, no corran parejas con esta marcha progresiva. Una de ellas es el derecho, especialmente en cuanto se refiere al derecho privado en su capítulo de la propiedad y al derecho público en su rama internacional, ya que sería falso desconocer otros progresos en el ámbito jurídico, tales como los del derecho público en su faz política y administrativa, el derecho social en lo relativo a asistencia, el derecho penal en lo concerniente a régimen carcelario.

En materia de propiedad, jurídicamente vivimos todavía de la herencia romana prohijada por el código napoleónico.

Los romanos, genios eminentemente prácticos, no nos dejaron una definición completa, ni en lo genérico ni en lo específico, del derecho de propiedad. La sabiduría latina se contenta con describir y reglamentar los efectos de este derecho y sus aplicaciones cotidianas, sin generalizar normas ni considerandos que puedan trascender hacia la estructuración de una permanente definición doctrinaria. Los juristas del Lacio, que en tantas ramas del derecho sentaron incommovibles principios, en el tema de la propiedad fueron casuistas, esquivando la teoría en sí para acudir a la solución que hoy llamaríamos judicial, prescindiendo de las causas y ateniéndose a los efectos de la propiedad "quiritaria y voluntaria".

Si repasamos bien el derecho romano, después de encontrar en él la rotunda afirmación de la propiedad privada como exclusivista y excluyente, nos hallamos ante una jurisprudencia regida por los efectos de la posesión, el usufructo, el goce, el uso y el abuso, la reclamación o vindicación de la cosa poseída y la libre disposición de la misma, hasta el punto de que la enumeración de estos efectos ha llegado a ser una clásica definición considerada como auténticamente romana: "jus utendi, fruendi, abutendi, vindicandi et disponendi" (1).

Los romanos, en efecto, nunca hablaron de la "proprietas" como de un concepto en sí sino del "dominium" como una relación de vínculo entre el "dóminus" —amo o dueño— y la cosa poseída o dominada. Este dominio, que en el sentido romano es la suma de atribuciones o potestades del propietario, indica ya un elemento típicamente subjetivo y este "jus utendi", etc., expresa más que todo una facultad antes que un verdadero principio de donde esa facultad pueda derivar. Esta idea ha regido, por así decirlo, las escuelas de los juristas subsiguientes hasta nuestros días, como lo demuestra el hecho de que escuelas avanzadas de civilistas, como

(1) Cfer. Ugo Nicolini. "La proprietá, il principe e l'espropriazione per pubblica utilitá". Milano, Dott. A. Giuffrè, Editore. 1940.

la actual italiana, continúen hablando de la "signoria" como plenitud del contenido de la propiedad. (2).

Así tenemos hoy todavía el derecho de propiedad en la primera plana de los derechos subjetivos, es decir, de aquellos en que el factor personal prima en forma absoluta, y también en el primer puesto en la enumeración que de los derechos reales hacen todos los códigos conocidos. Es lo que se ha dado en llamar el absolutismo de la propiedad privada (3).

El camino entre la escuela primitiva romana y el actual estado de doctrina y práctica sobre la propiedad, en derecho civil, ha sido largo de recorrer pero con muy escasas variantes, manteniendo siempre una línea esencial identificable aun hoy día. Al absolutismo romano clásico de la propiedad privada, Justiniano, penetrado ya de un espíritu cristiano, agrega una pequeña modificación al desconocer la facultad del propietario para ejercer actos perjudiciales a terceros, derogando el *efato* consagrado de que "qui jure suo utitur neminem loedit". Vendría a ser ésta la primera de las prohibiciones de los actos emulativos.

La doctrina intermedia —o sea la contenida en los juristas occidentales de la edad media— toma la tradición romana y, ceñida a ella, comenta, glosa, y acota la doctrina romana, en afán de buscar una definición de propiedad, pero sin salirse de la pauta clásica. Hugo Nicolini dice al respecto: "La doctrina intermedia, buscando reducir la propiedad a sus elementos esenciales ha constituido la base tradicional de la doctrina moderna, la cual continúa definiendo la propiedad a la manera de los escritores del derecho común, que interpretando las fuentes romanas, en un sentido que en realidad no tenían, han elaborado las definiciones actualmente conocidas". (4). Lo que ha pasado en realidad es esta celosa continuación tradicional de la idea romanística que aún hoy nos sigue dominando, al presentarnos y hacernos admitir definiciones más descriptivas que esenciales, donde se mencionan los efectos del derecho de propiedad pertinentes al propietario más que los elementos esenciales de la propiedad misma, obligándonos a las forzadas consecuencias restrictivas, emanadas de una definición donde se enumeran casi taxativamente esos efectos. Hanni ha dicho con verdad: "Disponere de res sua... ea uti et aubuti, eam alienare et vindicare ad effectum dominii pertinent, non vero sunt de ejus substantia et apriori" (5).

Aunque la escuela intermedia fué partidaria del absolutismo romano en el campo jurídico, no pudo esquivar la influencia cristiana medioeval que imponía ya el tener en cuenta no solamente al propietario sino también a la sociedad en que ese propietario vive, ni pudo liberarse del contacto con el derecho germánico traído por Federico Barbarroja en el siglo doce y cuya primera fricción con el derecho latino tuvo su aparición oficial en la dieta de Roncaglia. La escuela "bolognesa", alma mater de las

(2) Cfer. Lodovico Barassi. "La proprietá nel nuovo codice civile". Milano, Dott. A. Gluffré, Editore. 1943.

(3) Cfer. P. Emilio Taviani. "La proprietá". Esami di Coscienza, Editrici Studium. Roma. 1946.

(4) Ugo Nicolini, op. cit.

(5) Henrici Hahnii. "Observata theórico-practica ad M. Wesembec cli in libros. Digest. coment." in Digest. 45, 1, pág. 272.

instituciones jurídicas medioevales en occidente, tomaría de este contacto elementos nuevos, cuya influencia se manifiesta después al señalar en las definiciones de los doctores intermedios una limitación al absolutismo romano en la materia, limitación consistente en agregar a la definición consagrada las siguientes palabras: "Nissi lex prohibeatur" o "quatenus juris ratio partitur". En la doctrina de aquella época se contempla la posibilidad de conceder a un elemento externo como es la ley, o interno como sería la razón del mismo derecho, facultad para limitar y restringir el absolutismo romano de la propiedad privada. Bartolo escribe "dominium est jus de re corporali perfecte disponendi, nissi lege prohibeatur" (6). Francisco Otomano la define: "Dominium est jus ac potestas re quapiam tum utendi tum abutendi, quatenus jure civilii permitittur, nam, ut ait imperator, rei quisque suae est arbiter et moderator" (7).

La contemplación de la ley o de la razón, como un factor de limitación, son en realidad un aporte de progreso contra el primitivo absolutismo personalista romano, pero dejan siempre la idea del "dominium" indeterminada e imprecisa. Y lo triste es que los movimientos posteriores que tanto habrían de influir en el curso de las relaciones humanas —la Reforma, el Humanismo, la Enciclopedia—, dejan intacta la definición de Bartolo y de Otomano, la cual se entroniza a principios del 800 en el código napoleónico y con él en los demás códigos, imponiéndonos forzosamente una definición legal, cómoda para efectos judiciales, pero desposeída de influencia social. El código de Napoleón en el artículo 544 dice: "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas en la manera más absoluta, con tal de que no se haga uso prohibido por las leyes o por los reglamentos". Conocida es la rápida divulgación de esta definición que ya en 1819 se introduce en el código del reino de Sicilia, en 1820 en el de los estados de Parma y Guastalla, en 1865 en el código italiano y luego en el de casi todos los códigos de Europa y de América, en una forma o en otra, vigentes aún hoy en lo relativo a la propiedad.

En pleno 1944, el nuevo Código Civil italiano, en su artículo 832 define así la propiedad: "Derecho de gozar y de disponer de las cosas en modo pleno y exclusivo" vale decir, en nuestro tiempo, tal cual hace veinte siglos. No debemos extrañarnos de este anacronismo, si la misma Declaración de los derechos del hombre proclamada en 1879, en plena Revolución Francesa, en su artículo 16 manifiesta textualmente: "que el derecho de propiedad es aquel que pertenece al ciudadano para gozar y disponer, según su voluntad de los bienes, etc." y en el artículo 2 se consagra el de propiedad entre los derechos naturales e imprescriptibles, cuya conservación debe ser el fin de toda asociación política. La revisión de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1879 verificada por los mismos revolucionarios en 1793, deja intactos estos dos principios que hacen aparecer a aquellos revolucionarios, tan exaltados en materia política, como celosos guardadores de toda la tradición jurídica. Tampoco es para dejarnos atónitos este fenómeno conservador en la más sangrienta de las revoluciones,

(6) Cfer. Bartolo, In. D. 41, 2, 17. § 1. (De acquir. poss.)

(7) Ottomano "Coment. de verbis iurisantiq. ro. elemetis amplificatus". Lugduni, 1569.

si tenemos en cuenta que algunos lustros después los revolucionarios italianos, poseídos de no menor furia innovadora, consagraban en el artículo 29 del Estatuto Italiano "la inviolabilidad de todo derecho de propiedad, sin excepción".

Al señalar este hecho de permanencia secular y de inmodificable configuración, me estoy refiriendo solamente a la propiedad como capítulo de derecho civil, ya legislativamente sancionado. Imposible desconocer los avances del pensamiento sobre propiedad en el campo filosófico y social en los últimos ciento cincuenta años, cuyo avance se demuestra palmariamente en el siguiente apunte.

En 1848 Luis Adolfo Thiers, connotado en la política parlamentaria de la época, como orador de izquierda, escribió su libro "La Propiedad" en que defiende con fiera agresividad de polemista la intangibilidad de esta institución y alega para ella todo el absolutismo individualista de la más rancia tradición. Para Thiers la propiedad es el primer fundamento de la sociedad, el más sagrado atributo de la persona humana y el principal estímulo de su ser y de su operar. Sus enemigos son anarquistas disociadores, que han llevado a Francia, según sus textuales palabras, "a tal estado de perturbación moral, que las más naturales y evidentes ideas, como las más universalmente reconocidas, se ponen en duda y son audazmente negadas". En el prólogo de su libro afirma que la propiedad es: "Verdad moral que debe considerarse como axioma indemostrable con motivo de su misma claridad" (8).

En 1946 P. Emilio Taviani, escritor italiano del grupo católico *Esami di Coscienza*, hombre de derecha, escribe su libro "La Proprietá" para atacar el individualismo y colocar esta institución no exclusivamente al servicio del propietario, cuyas atribuciones Taviani restringe grandemente, sino al servicio de la sociedad y del bien común. Taviani distingue entre propiedad de bienes de uso y de trabajo inmediato, y propiedad de bienes ociosos o de rendimiento mediato. niega el derecho al individuo de poseer los bienes superfluos, aboga por la colectivización de los medios de producción no directamente ejercitados por su propietario y por la abolición del derecho de herencia al menos en su omnimoda forma actual (9).

De Thiers a Taviani va un siglo y dista además un abismo en cuanto a posición ideológica se refiere. Thiers, el hombre de las ideas de avanzada de ayer en Francia, resulta hoy un modesto conservador ante la tesis de Taviani, exponente de la actual contrarrevolución italiana. La diferencia es un índice sintomático para apreciar la transformación acaecida en la materia en el lapso mencionado.

ASPECTO FILOSÓFICO

El desequilibrio, pues, entre el estado actual del hecho legal y el planteamiento filosófico en cuestión de propiedades notorio. Cómo es posible continuar en todo su rigor la doctrina romana cuando la realidad ac-

(8) Mr. Thiers. "La Propiedad". Madrid. Librería de Antonio Novo. 1886.

(9) P. Emilio Taviani. Op. cit.

tual, urgida cada vez más por apremiantes llamados de la realidad presente exige modificaciones sustanciales?

El fenómeno de disparidad obedece al proceso histórico mediante el cual el derecho mismo se ha formado y a la categoría de ciencia abstracta de pura elucubración a donde se ha relegado la Filosofía.

Se ha reclamado para el derecho un plano de disciplina independiente en el estudio del hombre, circunscrito a un tecnicismo artificial de normas reguladoras de las relaciones entre individuo e individuo e individuo y sociedad. El hombre aparece en el derecho como un mero agente de sus propios actos en orden a la ejecución de los mismos y solamente con miras a lo que puede hacer y a los límites hasta donde puede ir en la realización de esos mismos actos. Los puritanos de la jurisprudencia han ido a colocar el derecho como mera ciencia normativa de las relaciones legales, independiente de la moral y bajo el solo criterio formalista de la ley, en su sentido técnico, desprovista de los considerandos morales y filosóficos que emanan de su adecuada definición de "recto mandato de la razón orientada hacia el bien común, promulgado por aquel que tiene el cuidado de la comunidad" (10).

Así, enfrascado al derecho en sí mismo, se ha deshumanizado para convertirse en juridicidad, en juridicismo, en una técnica fría de proporciones y aplicaciones inertes. Sin embargo, el hombre sigue siendo hombre total y en su estudio no puede prescindirse de la consideración íntegra de su composición humana y de las leyes que la rigen. Hacer caso omiso de la filosofía y de la moral en derecho, equivaldría a viviseccionar el mismo derecho y a imposibilitar su evolución. El caso de la propiedad es típico ejemplo de este enunciado. El derecho clásico la ha considerado subjetivamente tan sólo en una forma tan absoluta, que las revoluciones que tanta sangre han costado al mejoramiento de la humanidad han logrado transformar muchos órdenes de la existencia y solamente ahora comienzan a tocar este aspecto vital. En el exordio de este artículo hablaba de los términos propiedad, persona y sociedad como tres puntos en cuya colocación, según su distancia y avecinamiento podría encontrarse una solución. Es imprescindible el estudio de los tres para llegar a la dilucidación de una acertada teoría.

En efecto, ¿qué es la propiedad? En su acepción primera es una vinculación entre la persona apropiante y la cosa apropiada. Pero ni esa persona ni esa cosa están solas en el mundo ni su única misión son apropiar o ser apropiadas. La persona o sujeto se realiza no en un mundo aislado sino en una esfera comunicable, es decir, en la sociedad, o sea en el conjunto organizado de los seres específicamente semejantes. La cosa u objeto existe no en una forma independiente y por sí, sino como parte de un conjunto de bienes o cosas semejantes que sería el mundo económico. Así en la propiedad tenemos a la persona humana como sujeto y beneficiario de la misma, a la cosa o bien objeto de ella y a la vinculación entre objeto y sujeto como derecho mismo de propiedad. Pero la eficacia de esta vinculación no termina ni activa ni pasivamente entre los dos términos —persona y cosa— de esta primera relación. Hay un segundo plano de relacio-

(10) S. Thomas. Ia. Ilae. qu. 90.

nes que son las debidas por la persona a la sociedad en que vive y las sufridas por la cosa frente al mundo económico en el cual existe.

Tendríamos que saber primero la definición de cada uno de estos términos. Aunque su estudio ocuparía —y en realidad ha ocupado ya— espaciosos volúmenes, haré el intento de reducirlas a nociones primarias.

Persona. — Si nos atuviéramos a las muchas teorías sobre el particular sería imposible, aún haciendo uso del método ecléctico, llegar a un acuerdo. La escolástica, empero, cuya eficacia para definir es universalmente reconocida, va a las últimas nociones por el género y la diferencia específica del ser. En esta línea Santo Tomás ha definido a la persona "*rationalis naturae, individua substantia*". La naturaleza como principio de operación y la sustancia como principio de individualización. El existir y el obrar. El mismo autor afirma que "persona significa una naturaleza afectada de un cierto modo de existir y de existir por sí", dando en esta forma a entender la causa de diferenciación y de totalidad no asimilable por otra ⁽¹¹⁾. Schwalm, ha dicho: "La persona humana es el individuo humano razonable, subsistente y operante por sí, según el modo de su propia naturaleza" ⁽¹²⁾. La más afortunada definición del hombre —animal racional —nos presenta en fórmula precisa los componentes de la sustancia del mismo. El hombre o la persona humana forma una sustancia completa en la unión de sus factores materiales y espirituales, en cuyo conjunto encuentra lo necesario para existir y obrar por sí mismo al modo razonable de su naturaleza. A esa razonabilidad le son a su vez debidos congruentes facultades de operación y entre ellas las principales la inteligencia y la voluntad, mediante las cuales el hombre conoce y obra. Esas facultades tienen un fin dado por la naturaleza misma en que radican: la verdad para el entendimiento, el bien para la voluntad. Siguiendo su impulso natural, la inteligencia se mueve por la verdad y la voluntad opera siempre en función de bien, aunque una y otra sean pasibles del error dada la imperfecta condición humana. Ambas colocan al hombre en la primera categoría de los seres creados, y le dan por sí mismas dignidad y libertad en la consecución de su fin.

Tal la persona humana como un hecho existente en sí. Pero no es solamente un hecho, es también un devenir, un hacerse un proceso histórico que va del simple existir hasta la plenitud de su ser mediante el propio desarrollo. Ese ser en la persona humana necesita conservación y ese operar en la misma ha menester de perfeccionamiento para lograrse totalmente, como es su innata tendencia.

La cosa. — A la conservación y el perfeccionamiento de la persona coadyuva grandemente la cosa objeto de la propiedad, o sea el bien económico, ya que al ser apropiado y explotado por la persona la provee de los medios necesarios para su conservación y desarrollo. No es otra la destinación natural de las cosas en el orden de la creación, que la de servir de medios a los seres superiores en la jerarquía del ser. Así vemos que los seres vegetales sirven a los sensitivos, los sensitivos a los animales y éstos a su vez, a los racionales.

(11) S. Thomas. "Summ. Theol."

(12) Schwalm Marie Benoit. "La société et l'état", pág. 214.

Estamos ya en pleno dominio del uso de las cosas.

Es propio de los seres racionales proceder de acuerdo a un fin, fin material y finito en cuanto se refiere a su parte material y finita, fin espiritual y ultrafinito en lo concerniente a sus facultades espirituales e inmateriales. Al primero están asignadas por destinación de su misma naturaleza las cosas que son precisamente bienes económicos por su capacidad de satisfacer necesidades en este orden, según su uso y empleo, para llenar el cual han de ser apropiadas por la persona en la medida y cantidad exigida por tal uso. Si observamos bien el proceso natural, advertimos que existió primero el uso común que el individual. Ya en la Biblia encontramos en la primera página del Génesis el proyecto de esta condición: "y bendijo Dios —al hombre y a la mujer— y les dijo: creced y multiplicaos y llenad la tierra y sujetadla y tened dominio sobre los peces del mar y sobre los pájaros del cielo y sobre todos los animales que se mueven sobre la tierra. Y dijo Dios: hé aquí que os he dado todas las hierbas que tienen semilla sobre la tierra y todas las plantas que llevan en sí mismas la simiente de una especie, para que os sirvan de comida" (13). En forma clara se expresa aquí la destinación y el uso de las cosas inferiores al hombre, cuya propiedad se justifica solamente en orden a este fin. En la historia de todos los pueblos primitivos se encuentra el recuerdo y la añoranza de la edad de oro, cuando para obtener los frutos de la tierra bastaba alargar la mano. Es una huella de la primera comunidad de bienes en la cual no existió la propiedad privada, cuya aparición se nota solamente en etapas posteriores cuando la malicia entró en la tierra, con lo que los teólogos han llamado la caída del hombre, o sea la pérdida del estado de gracia. Sobre un concepto de comunidad practicada surgió el Cristianismo, cuya teoría de lo necesario y lo superfluo habría resuelto desde hace mucho los conflictos sociales, de haber encontrado en los cristianos una total responsabilidad ante tan bella doctrina.

La Patrística, o sea la más autorizada expresión del pensamiento católico a través de las obras de los Padres de la Iglesia, está totalmente impregnada de la idea de la comunidad de bienes. La "communis omnium possetio" absorbe la idea de Lactancio (14). Para San Ambrosio (15) es idealmente mejor la comunidad de bienes, y la propiedad privada se mantiene solamente dadas las condiciones imperfectas de la sociedad. San Agustín, el gran filósofo de este movimiento, explica ampliamente el contenido de la comunión de los bienes (16). San Ambrosio ha escrito: "¿Por qué excluís a vuestros hermanos según la naturaleza y os apropiáis de toda la tierra? La tierra ha sido creada para todos, ¿por qué os apropiáis del suelo y excluís a los pobres? Dios, nuestro Señor, ha querido que la tierra fuese común patrimonio de todos los hombres y que todos participaran de sus frutos". San Basilio ha dicho, refiriéndose a lo superfluo: "El pan que guardas es pan del hambre, el vestido que conservas es del desnudo, los zapatos que se pudren en tu casa son del descalzo, el di-

(13) Génesis I, 28-30.

(14) Lactancio. "Divinae Institutiones", Lib. 5, cap. 5.

(15) S. Ambrosio. "Comentario al salmo 118 8". "De officiis Ministrorum".

(16) Cfer. M. Robert. "Svolgimento Storico del Diritto Italiano", Padua, 1935, pág. 126.

nero que tienes escondido bajo tierra es del indigente". San Gregorio Magno no pensaba de otra manera: "No deben estimarse inocentes aquellos que usan solamente por sí mismos los bienes que Dios ha dado para satisfacción de las necesidades de todos. Cuando damos lo necesario a los necesitados, no hacemos otra cosa que darles lo que es de ellos, en ninguna manera nuestro". San Isidoro de Sevilla (17) habla de la "communis omnium possessio" y de la "omnium una libertas".

Hoy hablamos en derecho de los títulos adquisitivos de la propiedad y nos hemos olvidado de los títulos justificativos de la misma, entre los cuales principalmente el uso, tan importante en algunos pueblos, que aún hoy en ciertas islas del Pacífico toda la institución de la propiedad sigue rigiéndose solamente por el uso de la misma. Entre éstas poblaciones, por ejemplo, cuando la madre muere sin dejar en su descendencia hijas o nietas, sus joyas deben ser tiradas al mar.

La Sociedad. — Aunque la persona humana sea en sí independiente y autosuficiente por su capacidad para bastarse a sí misma, en cuanto al ser por sí, esa independencia y esa autosuficiencia han de considerarse dentro de su naturaleza misma de persona y no dentro de naturalezas ajenas. En la naturaleza nada se contradice ni se destruye y nada progresa fuera de su línea porque dejaría de ser al transformarse en otro, y esa negación de la existencia, aunque sea suplantada por otra mejor es instintivamente repugnante. De nada serviría al perro la libertad de hablar y al hombre la libertad de ladrar. Ahora bien, según su naturaleza racional y sustancia individualizada, la persona humana que como hecho es completamente autónoma, como devenir o proceso de hacerse es necesariamente comunicable. Ha de comunicarse para perpetuarse en la especie mediante la procreación, para conservarse mediante la preservación de la salud y el mantenimiento de la vida física, para perfeccionarse mediante la cultura. De esta comunicación nace la sociabilidad, que es una apetencia innata hacia sus semejantes.

La sociedad nace como exigencia natural del hombre para su mejor conservación y perfeccionamiento. Robinson Crusoe puede existir solo en la isla desierta, atendiendo solamente las exigencias más elementales de una vida regresiva. Pero en esa isla no podrá producirse un Alberto Einstein, porque el Einstein que hubiera de preocuparse para hacerse sus zapatos, su vestido, sus remedios, su comida, su casa, su fuego, sus libros, sus instrumentos y sus medios de transporte, no tendría tiempo para estructurar y demostrar su tesis del cálculo infinitesimal. Para que ese prodigio de hombre de ciencia que es el profesor citado haya podido darse dentro de la humanidad, ha sido necesario el zapatero, el sastre, el vivandero, el droguista, el médico, el armador, el editor, el impresor, el casero, el investigador y todos los investigadores anteriores a él, a cuyo esfuerzo se debe el progreso de la ciencia donde Einstein encontró las fuentes de su trabajo. En una palabra, ha sido necesaria la sociedad.

La autonomía y la independencia de la persona aislada, cierta y validera desde el punto de vista intrínseco, deja de ser tan absoluta en el terreno de los medios y de los fines.

(17) S. Isidoro de Sevilla. "Liber Etymologiarum", Lib. V, cap. IV.

La libertad misma del hombre, que es su más codiciado atributo, es libertad para elegir los medios, no para contrariar su fin natural: el bien, uno de cuyos requisitos para su logro es la sociedad.

Diversas teorías se han edificado sobre el concepto de sociedad y entre ellas, tres de singular importancia ⁽¹⁸⁾: A) La sociedad como ser exclusivamente natural. B) La sociedad como ser exclusivamente artificial. C) La sociedad como ser exigido por la naturaleza y realizado por la voluntad del hombre.

La primera teoría de la sociedad como ser exclusivamente natural —que pudiera llamarse del absolutismo social— se basa en el jusnaturalismo, en el positivismo del siglo XVIII, en la filosofía sensista del materialismo, que en la persona humana niega el fundamento del ser, la naturaleza y la substancia, para afirmar solamente el devenir, dentro de un evolucionismo ilimitado donde sólo caben los valores, o sea las manifestaciones accidentales, huérfanas de toda consideración metafísica de sustentación en la sustancia. Sería una actualización del pensamiento de Locke. Si la persona es solamente materia evolucionada, no podemos esperar de ella libertad psicológica, ni autodeterminación, ni menos participación activa en la sociedad, ya que la sociedad sería también, a su vez, un producto evolucionado de la materia, regido por fuerzas necesitantes y absorbentes del individuo, el cual frente a la especie no tendría otra dependencia que la meramente biológica, al estilo de Darwin o de las aspiraciones antropológicas de Feurbach que organizadas en la dialéctica de Carlos Marx producen el determinismo de las leyes económicas de la producción, como factor determinante de la historia. La persona humana se convierte así en un ser mecánicamente movido por fuerzas externas, impelentes y obligantes, sin campo para la libertad espiritual. El individuo desaparece dentro de esta mecánica materialista de la economía y la sociedad se impone como único mecanismo. Queda así abierto el campo para todos los totalitarismos absolutistas de derecha o de izquierda, en los cuales el hombre pierde su jerarquía de eje del universo, dueño de sus actos y responsable de los mismos en orden a un fin, en la elección de cuyos medios no tiene ninguna libertad. Todas las dictaduras se justifican, aunque se prediquen en base a principios aparentemente contradictorios, pero lógicamente afines, como lo hemos visto en este siglo en el comunismo, el nazismo y el fascismo.

La segunda escuela, según la cual la sociedad sería un ser exclusivamente artificial, es la del absolutismo individualista, cuyo exponente máximo es Juan Jacobo Rousseau ⁽¹⁹⁾, para quien el hombre no es un ser social por naturaleza sino que se hace sociable por espontánea y libre convención, mediante un pacto expreso entre sus semejantes para convivir con ellos. La sociedad sería un contrato cuyo funcionamiento no puede ir más allá ni más acá de las cláusulas del mismo y cuya constitución o disolución penderían solamente de la voluntad de los contratantes. Su único fin radicaría en el robustecimiento del individuo, objeto y

(18) Cfer. Juan Miguel Bargallo Sirio. "Sociedad y Persona", Buenos Aires, 1943.

(19) J. J. Rousseau. "El contrato social". Garnier, París.

sujeto de este contrato. La autoridad que es el principio rector del orden social, radicaría en un mandato del individuo al cual éste no tendría que obedecer sino dentro de los límites ciertos y determinados de ese mandato: su solo y exclusivo bien individual.

La tercera tesis de la sociedad como ser natural realizado en su evolución por la voluntad del hombre, proporciona un justo medio de equilibrio entre los extremismos de las dos primeras y se basa en el estudio de la realidad humana. La sociedad, como todo ser, debe ser conocida por sus causas y sus efectos. Causa material, el hombre. No hay sociedad sin hombre y solamente el conglomerado de los hombres es sociedad. Otros conglomerados lo serían solamente por ficción y por analogía. La sociedad es específicamente conjunto de seres racionales. Causa formal, la autoridad. La forma distingue una sociedad de otra. La sola multitud informe no es sociedad. Causa eficiente, la natural inclinación de la voluntad humana prestada espontáneamente a la comunidad. Causa final, el bien común que, aunque no puede ser apropiado exclusivamente por el individuo, al ser distribuido por participación coopera al bien individual (20).

En la escala de los seres la tendencia hacia el bien se extiende en razón directa de la perfección de los mismos seres. Así en los más imperfectos —las plantas, por ejemplo— esa inclinación se hace por razón del individuo. Los tallos buscan la luz, el oxígeno, exclusivamente para sí; los animales buscan ya el bien —la comida, verbigracia— para sí y para sus hijos, movidos por una razón de especie; los menos imperfectos se inclinan al bien por razón de individuo, de especie, de género y de analogía, como en el caso del hombre (21). Por eso solamente en la sociedad humana puede hablarse racionalmente de apetencia al bien común.

El bien común, fin de la sociedad, forma una entidad diferenciada del bien personal, ya que la misma sociedad, aunque reunión de personas, es a su vez una entidad diferente de las mismas y no una mera yuxtaposición o suma de individuos. Los cuales, sin embargo, como componentes de la misma, guardan hacia ella una relación de parte a todo, y por tanto también una independencia de bien particular y bien social, y viceversa, ya que en el orden social la subordinación de las partes al todo no se hace al modo deprimente del avasallamiento, sino en forma armónica de concordancia y justeza.

Salta aquí, como objeción de calibre mayor, el problema de la libertad. El derecho a la libertad es el más inalienable de todos los derechos del hombre. ¿Es posible mantener la libertad individual en un régimen de subordinación del individuo a la sociedad? Desde luego, en un sistema de absolutismo social, como el contemplado en la teoría A, donde al individuo se le niega su naturaleza y su substancia para hacer de él un mero devenir dentro del absorcionismo social, es imposible, como imposible sería a su vez sostener la libertad de la sociedad en el sistema B, donde

(20) Cfer. S. Thomas. "De regimine Principi".

(21) Charles de Koninck. "De la primauté du bien commun". Édition de L'Université Naval. Quebec. 1943. Pág. 10.

la sociedad es tan sólo producto del pacto convencional entre los individuos. Pero en la doctrina C, donde el individuo guarda toda su personalidad, aunque se reconozca obligado por las prestaciones exigidas por el bien superior de la colectividad, no solamente es posible sino necesario. En efecto, las exigencias del bien colectivo no pueden imponer al hombre nada en desmedro de su naturaleza ya que, por la misma el hombre —que tan bien se beneficia de ese bien colectivo por participación de su bien personal—, tiende hacia él por razón de individuo, de especie, de género y de analogía. La libertad no es en sí misma un fin, sino una facultad de elección de medios para llegar al fin innato del hombre que es el bienestar y a cuya consecución la sociedad contribuye, cuando cumple sus obligaciones, al facilitar a sus socios la mejor conservación y perfeccionamiento en la brega por realizarse a sí mismos dentro de la plenitud de su personalidad, lo que constituye el antiguo ideal de progreso de todo ser racional.

Puede indudablemente el hombre, haciendo uso de su libertad, negar su fin y oponerse a la consecución de su bien, pero este fenómeno resultante de las posibles equivocaciones a que está expuesta nuestra naturaleza, pasible de error, es excepcional y no cabe dentro de considerandos generales. Puede también determinado régimen social o político, cimentado sobre la doctrina C, abolir la libertad individual —como muchas veces la han abolido otros sustentados en la teoría B, que es precisamente la exaltación desenfrenada de esa libertad— pero esto ya no sería el defecto de la doctrina sino vicio del procedimiento y dolosa y abusiva interpretación de sus ejecutores. Además, el problema de la libertad individual no tiene solución práctica mientras no se dirima la cuestión de la igualdad. La libertad sin igualdad será apenas una irrisoria ilusión apta para hacer demagogia pero nunca para hacer felicidad de hombres; será apenas la libertad de minorías reducidas, material y espiritualmente bien equipadas, a base de la esclavitud —si no legal, sí real— de las mayorías miserables e ignorantes. Y aquí no se trata de la libertad de unos con detrimento de la libertad de los otros, sino simplemente de la libertad del hombre en sí, acreedor a ella por el mero hecho de ser animal racional, cualquiera sea la posición que ocupe arriba o abajo. Este bello ideal es inaccesible sin la igualdad. No la utópica igualdad matemática, ni la equiparación de los individuos por rasero o patrón común, a la cual se opone la naturaleza que nunca ha hecho dos seres exactamente iguales, sino la igualdad inicial de capacitación, de oportunidades, de tratamiento, con abolición de privilegios y de preferencias. Igualdad potencial, de la cual solamente pueden sobresalir las personas por el mérito de las obras propias. Tan apasionante ambición no puede ser ejecutada por el sistema A, que desconoce los fundamentos indelegables de la persona para confundirla en la comunidad; ni por el sistema B que ignora la colectividad para afirmar solamente el expansionismo del individuo, sino por el sistema C, que respetando a la persona en su misma naturaleza la encuadra en una organización social reconociendo el bien colectivo como superior y el bien personal como factor y partícipe del común, con recíprocos deberes y derechos.

La Reforma. — No se ve por qué, después de veinte siglos, modificadas ya en el orden público y privado casi todas las circunstancias que operaron en la estructuración del imperio romano, hayamos de continuar en materia de propiedad con la institución romana como si fuera algo intocable e inmodificable. La historia no se ha detenido y hoy nos encontramos ante un mundo totalmente diferente del de Augusto. Ni siquiera la ciencia militar, llevada por las legiones imperiales al máximo de adelanto de su tiempo, puede servir hoy más que como fuente de documentación e investigación para los peritos en el arte de la guerra. La transformación sufrida en dos mil años por la humanidad exige una revisión y adaptación de sus fundamentos orgánicos y, por tanto, también del concepto de propiedad, eje de la vida civil de los pueblos. En el camino hacia esta revisión, solamente la consideración de los elementos intrínsecos y extrínsecos de la propiedad, podrían darnos pauta segura: la persona humana como sujeto de la misma, con necesidad de apropiación para su subsistencia y perfeccionamiento; la cosa apropiada como objeto, con su destinación natural para satisfacer necesidades. Pero ninguna de las dos aisladas en el universo, ya que la persona vive dentro de una sociedad cuyo orden, desarrollo y finalidad debe respetar, y la cosa, o bien, está colocado dentro de una economía cuya misión no es solamente servir a la persona en sí, sino también y principalmente a la colectividad en general.

En el terreno jurídico, la única fuente de consecuencias prácticas hasta ahora ha sido y será el hecho legal con fuerza de código, y a ese hecho habrá de acudir quienquiera pretenda buscar un índice realista en el estado actual de esta disciplina, ya que la ley, su interpretación y aplicación es la norma reguladora de las relaciones humanas en el campo jurídico. Fuera de ella, y desde hace tiempos, se divulgan tesis socialistas y bellos programas ideológicos que, si no logran penetrarla o provocar su reforma, serán siempre profecías siderales, pero esta vez no de profetas desarmados, porque tras de ella hay ya un rabioso clamor de muchedumbres para ponerlas en acto.

El hecho legal en nuestra América Latina ofrece aspectos curiosos. La mayoría de las constituciones de estos países del hemisferio reconocen ya para la propiedad "una función social". Desgraciadamente esa función se ha quedado sin funcionar, porque se ha mantenido relegada al inciso constitucional, indeterminada y vaga, huérfana de otras herramientas legales de aplicación que no sean su mero enunciado en las respectivas cartas magnas. La reciente reforma de la Constitución argentina (Arts. 37, 1, 4 y 38) ⁽²²⁾, ha dado un paso adelante en orden a la producción del hecho legal en sentido operante, ya que no se limita a nombrar la función social solamente, sino que enumera ya algunos de sus efectos e incluye en la jurisdicción de función social también la propiedad inmaterial, como sería el caso de la orientación profesional y de la cultura.

⁽²²⁾ Índice Analítico de la Constitución de la Nación Argentina". Carlos Alberto Silva - Francisco Rodríguez Castro. Ediciones "Hechos e Ideas". Buenos Aires. 1949.

Las realizaciones del gobierno

Con motivo de la Reunión de Camaradería de las Fuerzas Armadas, que se realiza anualmente en vísperas del 9 de julio, el Presidente de la Nación, general Perón, reseñó la vasta labor de gobierno que se ha llevado a cabo desde la fecha en que asumiera la Presidencia de la República. La prieta síntesis de este discurso expone una obra que ha conmovido la vida nacional hasta los más recónditos cimientos, y en un período de tiempo que, comparado con las realizaciones, nos parece inconcebiblemente breve.

Una vez más nos reunimos hoy los oficiales superiores, jefes y oficiales de las fuerzas armadas, para estrechar vínculos de camaradería y refirmar el sentido solidario de todas las jerarquías ante los símbolos augustos de la Patria y frente a la responsabilidad de su custodia.

En vísperas del jubiloso aniversario de nuestra independencia, constituye un hecho auspicioso y evocador para el espíritu de esta fiesta de camaradería, el contar con la presencia de los Agregados Militares, Navales y Aeronáuticos acreditados ante nuestro gobierno y que por ser genuina representación de las armas de otros pueblos amigos, nos colman de satisfacción.

Saludo a nuestros expedicionarios y a todos los camaradas del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica. Los que están presentes serán intérpretes y testigos de mi honda emoción de soldado. Los ausentes, retenidos por sus deberes en los buques, bases o cuarteles, diseminados en la inmensa heredad de los argentinos, reciban el estímulo de nuestro reconocimiento por los que empeñan su vida para servir abnegada y silenciosamente los intereses superiores de la Patria.

Brindo mi homenaje de soldado y de patriota a la legión de los héroes argentinos que encabezada por San Martín nos contempla desde la inmortalidad y cuyo recuerdo está presente entre nosotros. Cada uno de ellos es el ejemplo de las virtudes a que aspiramos y la inspiración de nuestras acciones en el servicio diario de la República. Constituyen los

arquetipos guerreros en que se cimentan nuestras glorias militares y representan la emulación permanente para la formación de las nuevas generaciones de soldados argentinos.

Por eso la escuela de las armas, templada en el sacrificio y tonificada en la contemplación de los héroes, está dirigida a la formación del carácter que hace grandes a los hombres y fuertes a los pueblos.

La historia de la humanidad es un catálogo interminable de acontecimientos, donde el hombre ha sucedido al hombre, donde los pueblos han seguido a los pueblos y donde las naciones han surgido sobre las ruinas o las grandezas de las naciones. En ese devenir de los siglos o de los milenios, una verdad persiste como permanente: el hombre sigue siendo el valor predominante de la historia, de la vida, del trabajo y de la lucha.

La vigilia en armas es la misión del soldado, como el trabajo incesante es la función del ciudadano. Desde la vieja Esparta que dividió a su pueblo en guerreros y en trabajadores, hasta nuestros días, en que los trabajadores son a la vez soldados de la República, muchas han sido las gradaciones intermedias existentes. Pero el valor de los pueblos o de las fuerzas armadas no se ha medido tanto por su organización o adiestramiento, cuanto por la capacidad y los valores espirituales de los conductores y de los cuadros. Es precisamente aquí, donde el hombre alcanza su valer más preponderante. Es también por ello que el arte militar ha recurrido a la capacitación profesional y los Estados a la formación de servidores que, haciendo del orden espiritual de la profesión un verdadero sacerdocio, la elevan y ennoblecen. Sin estas dos condiciones la milicia pasa a ser un oficio obscuro e intrascendente.

La República nos inviste de jerarquía y nos discierne grados, esperanzada en nuestra pericia y confiada en nuestra lealtad de ciudadanos para servirla. Nuestro compromiso consiste en no defraudarla. Para ello el procedimiento es simple y claro el objetivo: *poder saber* para una profesión perfeccionada y *saber poder* para un servicio ennoblecido por la virtud.

Con ésta, la razón de ser de nuestra existencia, nace el imperativo de camaradería y solidaridad que, como una fuerza inmanente, da cohesión espiritual a los hombres embanderados en el servicio directo de la Patria.

Como Comandante en jefe, compartiendo el profundo sentimiento de esa camaradería y apreciando el hondo sentido de patriótica solidaridad de los cuadros de las fuerzas armadas de la Nación, me hago un deber en reconocer vuestra contracción y vuestro espíritu de labor, en el perfeccionamiento de la profesión y del servicio, coadyuvante de la grandeza y progreso de las armas de la República.

Nuestro país vive horas de decisión, que gravitarán en su grandeza futura y en la dignidad y prosperidad de los argentinos del mañana. Por ello lucharemos todos con igual fervor e idéntico patriotismo, si seguimos las huellas de nuestros próceres, que no quisieron luchar sino por una causa, ni supieron seguir sino a la bandera de la Patria.

A nosotros nos está vedado servir intereses parciales o de círculo, porque la Nación nos necesita para el servicio del pueblo. Por eso prome-

temos fidelidad a la bandera que es la Patria misma; por eso juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional que es el mandato supremo del pueblo, en comunidad organizada que lo representa.

Entendemos la Patria de una sola manera, como la ansiaron nuestros mayores, como anhelamos verla nosotros: justa, libre y soberana.

Aspiramos a su engrandecimiento por el trabajo incesante de sus hijos, la queremos respetable y respetada más que por la razón de su fuerza, por la fuerza de sus razones.

Es en este concepto que luchamos diariamente por mantener en alto el estandarte de una nueva epopeya incruenta: la independencia económica. Sin ella, será siempre inútil blasonar de libres como es inoperante mencionar la suerte en la desgracia. Yo tengo más fe en la lucha y en el trabajo, que provocamos yendo en busca de claros objetivos, que en la tranquilidad de confiar sin abnegación ni sacrificio, al destino y a la suerte, la causa que debemos defender nosotros, si deseamos estar a la altura de la misión que la hora señala y la Patria espera ver realizada.

No me inquieta que haya aún argentinos que en esta hora luchen bajo otra bandera, en defensa de sus intereses o de sus pasiones; también los hubieron en 1816, pero la historia ha de calificarlos algún día con mayor serenidad y aún perdonarlos quizá, porque sirvieron sus intereses personales. Nosotros preferimos servir a la bandera que juramos.



Estamos satisfechos de la labor cumplida. En tres años de gobierno hemos incorporado al haber patrimonial del Estado bienes por una suma superior a los *10.000 millones de pesos* al valor actual, consistente en la nacionalización de empresas de capital foráneo, creación de nuevas empresas de servicios, liquidación de deudas, etc., etc.

En 1946, al hacerme cargo del gobierno, la situación del erario público era difícil, no había dinero ni para pagar los sueldos de los servidores del Estado. El Ejército adeudaba ocho meses del forraje de su ganado. Los créditos en el exterior estaban sin garantía en monedas inconvertibles, el oro bloqueado y se amenazaba con un peligroso jubileo con el pretexto de la terminación de la guerra.

Frente a esa situación nosotros teníamos un programa que realizar y una promesa que cumplir.

Llamé a consulta a numerosos técnicos a quienes planteé la situación como menciono, agregando que, a pesar de ello, debíamos:

—Liquidar la deuda externa que en ese momento representaba un pago diario de 2 millones de pesos.

—Comprar los ferrocarriles extranjeros y las casi 20.000 propiedades que como bienes indirectos pertenecían a esas empresas.

—Comprar los teléfonos de compañías foráneas.

—Nacionalizar los servicios públicos.

—Comprar una marina mercante de por lo menos un millón y medio de toneladas.

—Nacionalizar los seguros y reaseguros.

—Cumplir el Plan Quinquenal de Gobierno que involucra obras por casi 6.000 millones de pesos.

La impresión que invariablemente recibí fué de absoluto pesimismo. Recuerdo que uno de esos técnicos me dijo: —Sin dinero, ¿cómo quiere comprar tantas cosas!— Yo le respondí: Si tuviera el dinero no le hubiera consultado a usted.

Bien, señores: han pasado tres años, todo ese programa se ha cumplido y todo ha sido pagado religiosamente; de país deudor pasamos a país acreedor y por sobre ello, el patrimonio de los argentinos ha vuelto a ser argentino y a estar al servicio de la Nación Argentina.

Pero por sobre todo, para nuestro orgullo de argentinos, para nuestra dignidad de patriotas, puedo aseguraros que la independencia económica es ya un hecho para nosotros. Defenderla y consolidarla, impidiendo la entrega, sacrificándonos si es preciso, ha de ser la consigna inquebrantable de todo argentino bien nacido.

Frente a este programa realizado, se han levantado verdaderas campañas de rumores, de desprestigio, de calumnias de todo orden, de las cuales no han escapado ni aún las propias fuerzas armadas. Es el tributo que debemos pagar al bien de la Patria. Las promueven los grandes consorcios y los que siempre comerciaron con el patrimonio y la dignidad de los argentinos. Las financian desde el exterior y las dirigen desde los bufetes de los que siempre pusieron su ciencia y su conciencia al servicio de los que pagaron mejor.

Nosotros somos otra clase de argentinos, que pensamos que no hay suficiente dinero en el mundo, como para torcer la conducta del que lucha por el honor de una bandera.

El pueblo argentino, como en sus mejores horas, ha demostrado fehacientemente que está con esa causa, que marcha tras esa bandera y que anhela escribir otra historia que borre el oprobio de un sometimiento colonial, que no puede aceptar sin desmedro un pueblo que ha sabido morir por su bandera.

* * *

Conjuntamente con este programa cumplido y esa independencia realizada, hemos debido poner en ejecución un plan, para la solución de los problemas internos que preocuparon nuestra atención y que por depender de ellos la felicidad de ese pueblo, objeto de nuestros justos desvelos, tenía la mayor importancia.

Hemos sostenido y hoy sostenemos por mandato constitucional jurado, la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. Fieles a ese mandato, no hemos ahorrado sacrificio ni trabajo, porque entendemos que nuestra obligación frente a ese maravilloso pueblo argentino, no puede tener límite.

La situación del país al terminar la segunda guerra mundial pudo haber sido trágica para los argentinos. Para apreciarla bastaría referirnos a lo que sucedió en el país en la posguerra de la primera guerra mundial.

En el año 1918, al terminar la guerra, hemos presenciado la historia más aleccionadora de nuestras vidas: 10 ó 15.000 desocupados, viviendo en casas de lata en Puerto Nuevo; la olla popular en las calles de Buenos Aires; legiones de linyeras a lo largo de las vías férreas y los caminos —los conocidos “crotos” — de la Provincia de Buenos Aires—; el pan a más de un peso el kilo en piezas incomibles; el azúcar a 1.50 el kilo vendida en las comisarias; legiones de niños hambrientos que llegaban con su tachito a retirar las sobras del rancho en los cuarteles y, cuando los obreros se declaraban en huelga, reclamando mejores salarios, sucedió la “Semana Trágica”; se dijo que eran comunistas, que eran rusos; me inclino a pensar que eran solamente pobres argentinos azotados por las miserias fisiológicas y sociales.

Los servidores del Estado, nosotros entre ellos, cobrábamos los sueldos con dos o tres meses de atraso.

En el agro, la situación fué ruinososa: el trigo bajó a 4 pesos, el maíz a 2.50, el lino a 8 pesos, la lana a 4 pesos los diez kilos, por sólo citar algunos datos. Esto trajo un descenso tal en la economía argentina que el país quedó sumido en la depresión más espantosa.

¿Qué podíamos esperar que se produjera en 1946 —posguerra de la segunda guerra mundial—, con esta dura experiencia de la primera?

¿Cuáles fueron las causas que originaron en 1918, semejante derrumbe?

En primer término la falta de una concepción social para solucionar los problemas del pueblo argentino. En segundo lugar la falta de una concepción económica para la solución de los problemas de la Nación Argentina. Luego la existencia de los grandes monopolios, el estado colonial de la economía y la falta de capacidad, honradez o valor para “tomar el toro por las astas”.

Cuando la segunda guerra mundial llegaba a su final y siendo Secretario de Trabajo y Previsión en 1944, fundé el Consejo Nacional de Posguerra. Con el pensamiento expuesto anteriormente y la dura experiencia de 1918, la función de ese Consejo de Posguerra, fué estudiar con tiempo, con hombres técnicos y libres de influencias extrañas, la solución de todos los problemas emergentes de la nueva posguerra, en forma de no volver a sufrir las mismas consecuencias.

De esos estudios surgió un nuevo ordenamiento económico, basado en la necesidad de llegar a la total independencia de la economía argentina. Dejar una vez por todas de ser una colonia más y enfrentar el destino con la dignidad de los libres. Así nació la nacionalización del Banco Central y organización del sistema bancario; el desplazamiento de los monopolios por la comercialización estatal de la producción; la nacionalización de los seguros; la industrialización y defensa de la producción industrial, etc., etc.

En ese Consejo Nacional de Posguerra se estudiaron todos los problemas, se presentaron soluciones y se planificó la acción realizada después en mi gobierno.

Allí nació el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, más conocido como el I. A. P. I. ¿Cuál era su finalidad? En 1918 los precios

argentinos fueron echados abajo por dos entidades igualmente peligrosas para la economía argentina: una comisión organizada por los países aliados, vencedores en la guerra, que funcionó como "único comprador", combinada con los grandes monopolios acaparadores de la producción argentina, verdaderos "Caballos de Troya" de nuestra economía.

Frente a la inorganicidad de nuestra indefensa economía, donde al "comprador único" opusimos miles de vendedores, la consecuencia no podía ser otra que una baja ruinoso de los precios, portadora del hambre y la miseria del pueblo.

El I. A. P. tuvo la virtud de oponer al "comprador único", también un "vendedor único" y los precios subieron. Esto explica también de cierta manera, por qué el I. A. P. I. ha sido tan enconadamente combatido desde el exterior y en el país.

Habría que preguntar por cuenta de quién obran los que lo atacan. No será sin duda por los intereses del país o de los chacareros que cobraron en 1947 precios 8 y 10 veces superiores a los que recibieron los pobres agricultores en 1918. Con esta valorización de la producción nacional se evitó la ruina y se impidió que los voraces consorcios monopolistas de origen foráneo se llevaran el producto del trabajo argentino al extranjero, se logró tonificar nuestra economía, haciendo que la riqueza argentina, estuviera, por primera vez, al servicio de los argentinos.

Pero el I. A. P. I. hizo más aún: posibilitó la independencia económica. En 1946 a poco de hacerme cargo del gobierno se me presentó una difícil situación: estuvimos expuestos a perder las 3/4 partes de la cosecha, abandonada en las chacras, por un valor superior a los 4.000 millones de pesos.

Terminada la guerra nuestros transportes internos combinados no tenían capacidad para sacar a puertos apropiados más de 300.000 toneladas de cereal al mes. Si ello hubiera sido posible, el puerto de Buenos Aires y los del litoral marítimo no permitían la carga de más de 300.000 toneladas. Y aún solucionado esto la marina mercante con poco más de 250.000 toneladas en total, no podía asegurarnos su transporte.

En tal situación el I. A. P. I. fué quien encaró la solución de los transportes comprando 60.000 camiones. ¿Dónde? Donde estuvieran, porque las empresas que normalmente abastecían de camiones al país no tenían una sola unidad disponible. Fué así necesario traer vehículos de los más lejanos y diversos lugares del mundo, gastar en ello más de 50 millones de pesos, entregarlos a los que desearan "fletear" por su cuenta para pagar a plazos con el producido. Así se salvaron los 4.000 millones de pesos, importe de esa cosecha.

Simultáneamente se solucionó el problema de los puertos a los que también el I. A. P. I. compró todo el material de carga y descarga destruido e insuficiente. Al mismo tiempo se encaró decididamente la compra de navíos para cumplir el programa de adquisiciones de la Marina Mercante.

Hoy, señores, no hay problema. Las 3.600.000 toneladas anuales que podíamos transportar, embarcar y conducir a ultramar, se han elevado a

14.000.000 de toneladas anuales. Con eso hemos terminado con toda clase de bloqueo. Podemos decir que, por primera vez somos libres. Ésta es la derrota, confesada o no, de nuestros enemigos; ahora a ellos les queda como recurso consolarse diciendo que no somos honrados. Me conforta ante ello recordar que cuando San Martín daba la independencia a la Patria, también la impotencia de sus enemigos recurría a llamarle "*ambicioso y ladrón*".

Así fué posible cumplir también el programa de nacionalización de servicios que ahorran a la Nación más de 2.500 millones de pesos anuales, que antes salían del país; así fué posible llevar a cabo una obra social que pone a la República a la cabeza del mundo; así también fué posible encarar un plan de gobierno para realizar obras que en pocos años decuplicarán la riqueza nacional.

Como argentino y como patriota no tengo la pretensión que el que me siga en el gobierno haga otro tanto, me conformaría con que hiciera la mitad, para ver en pocos años a la Argentina en la situación que aspiramos.

Pero señores, lo duro de esta vigilia no consiste en trabajar día y noche en jornadas agobiadoras y sin descanso; lo triste no estriba en ese sacrificio y en esa incesante abnegación. Lo amargo es ver que argentinos nacidos como nosotros en la tierra de San Martín, se alíen al extranjero para perjudicar y denigrar al país al que todo deben. A esos hombres, dice San Martín, ni el sepulcro puede salvarlos.

El esfuerzo no se ha reducido a resolver problemas, que sería lo de menos; hemos debido enfrentar a un enemigo tenaz e insidioso que actúa en todos los terrenos y por todos los medios. Una campaña permanente de difamación interior e internacional, donde la prensa venal ha de haber obtenido tremendos beneficios; una confabulación para hacer aparecer a la Argentina como imperialista a la zaga de objetivos que no le interesan; un verdadero bloqueo económico y sabotaje a nuestro comercio que ha mantenido paralizados nuestros cereales durante seis meses sin vender un grano; hemos sido objeto de verdaderos engaños, reservando parte de nuestra producción ante la formal promesa de una compra que jamás se materializó; se nos ha presionado de cuanta manera es dable imaginar.

Afortunadamente, hemos tenido buenos nervios y hemos sabido esperar. Todo lo hemos resistido y superado y si alguna satisfacción puede quedarme, es la de haber vencido, sin tener necesidad de imponer sacrificio alguno al pueblo argentino.

No creemos que esta lucha ha terminado, ni pensamos que las malas artes cesarán, ni los hombres cambiarán los métodos; pero sí tenemos fe en el pueblo argentino y estamos persuadidos de la justicia que nos asiste en esta resistencia a someternos y tenemos conciencia, tanto de nuestra responsabilidad histórica, como de nuestras posibilidades y recursos.

Una nueva crisis se anuncia en el mundo. Ya se presentan en algunos países los primeros síntomas. Es la crisis mediata que, superada la

inmediata, presentan todas las posguerras. En la primera guerra mundial se produjo en 1928, es decir diez años después de la inmediata. En esta posguerra no ha de tardar tanto, ya que gravita esta vez sobre la humanidad el peso de dos guerras. Hace ya tiempo que lo tenemos previsto y planificadas las medidas para enfrentarla y superarla.

En los problemas de gobierno, el que no es capaz de prever tiene que estar decidido a aguantar porque, en esto como en muchas cosas de la vida, el que no tiene buena cabeza, debe tener buenas espaldas.

Lucidos estaríamos los argentinos si hubiéramos esperado que la crisis anterior se desencadenara para recién encarar su estudio y solución. Lucida estaría la República si esperáramos que la próxima depresión se produjera, para comenzar las lamentaciones por nuestra imprevisión.

Yo sé que muchos agoreros, que se lamentan que no hayamos fracasado, frente a la evidencia de los hechos, comienzan a abandonar los viejos argumentos y a esgrimir el nuevo: la próxima crisis.

A los timoratos, que aún no han comprendido que todo es derrotismo, se les comienza a acelerar el pulso, sin comprender que el único peligro que les acecha es sólo su propio temor, que el único enemigo que existe lo llevan dentro: su propia cobardía. En el campo económico, como en todos los campos, el factor psicológico, como se llama decorosamente al miedo, actúa sólo para los cobardes, pero afortunadamente sólo los cobardes son sus víctimas.

Hace tres años que nuestros críticos anuncian el "*crac económico*" y nosotros seguimos acumulando bienes para la República y acrecentando la riqueza y el bienestar de los argentinos. Para esto ha sido necesario cambiar las formas, impedir no pocas injusticias y suprimir no pocos privilegios, lo que ha comportado también el desequilibrio de las viejas formas, pero aún nadie ha conseguido hacer una tortilla sin romper los huevos.

Cuando nosotros en plena lucha, enfrentábamos los duros momentos de crisis que toda lucha tiene, ¿qué me aconsejaron los críticos y timoratos? *Volver a lo de antes, entregarnos.* ¡Valiente solución! ¡Lindos conductores para una batalla! Hoy me queda la satisfacción de haberles demostrado que el camino de la dignidad y del honor suele ser también la mejor solución económica, cuando no se tiene el cerebro marchito ni el corazón intimidado.

Yo os puedo decir camaradas, con la convicción del que sabe lo que hace, que podéis dedicaros tranquilos al cumplimiento de vuestras tareas específicas, como lo habéis hecho hasta hoy, para que cada uno en su puesto haga su deber, como el patriotismo y la conciencia lo exigen.

La organización de derrotismo y sabotaje creada por los enemigos del país, que antes se dedicó a la industria del rumor, se dedica hoy a un verdadero bombardeo de panfletos anónimos destinados a dispersar las calumnias más inverosímiles sobre los hombres y las instituciones y que las fuerzas armadas son objeto preferente de ese bombardeo. Debéis perdonarles, ellos no saben lo que son las instituciones armadas.

En este día en que os hablo, no como Presidente de la República de la Nación Argentina, sino como vuestro jefe y camarada, séame permitido que en confianza os diga, que estoy contento y satisfecho de vosotros. Que os agradezco en nombre del Estado cuanto hacéis por merecer la confianza y la gratitud del pueblo argentino que os ama y os respeta, porque ve, en cada uno de vosotros la garantía de su bienestar presente y la futura grandeza de la patria.

Economía social y economía capitalista

Sin pretender definir la economía, de la cual tanto se ha escrito y hablado, se ha dicho que es la ciencia que trata de las necesidades, o para ser más claro, que abarca todos aquellos aspectos que directa o indirectamente se vinculan a la satisfacción de las necesidades. Aceptada esta definición, las proyecciones de la ciencia económica son enormes, pues las necesidades de la humanidad constantemente se amplían y renuevan y su satisfacción cae prácticamente dentro de lo utópico, pues considero que no existe, ni existirá un ser humano cabalmente satisfecho en sus necesidades. Por otra parte, si consideramos también como cierto que la civilización no es más ni menos que la constante evolución de la humanidad hacia nuevos estados de convivencia colectiva, llegamos a la conclusión de que las necesidades permanentemente se amplían y se modifican. Basta tener presente cuáles podían ser las necesidades de un hombre de hace dos siglos, por ejemplo, con las que experimenta un contemporáneo nuestro, para medir lo que se ha cambiado y progresado en materia de necesidades. La civilización, en definitiva, desde este punto de vista se mide por el acrecentamiento de las necesidades. Es por ello que si bien la economía natural —pues así como hay un derecho natural también existe una economía natural— ha aparecido juntamente con el hombre, como ciencia aparece en épocas relativamente cercanas a la nuestra, es decir, desde el momento en que la satisfacción de las necesidades colectivas asume cierta complejidad.

Se precisan entonces con nitidez los clásicos estados económicos de producción, distribución, circulación y consumo y se percibe con claridad que el hombre en su actividad es agente y objeto de la economía; produce la riqueza, entendiendo por riqueza todo aquello que sea capaz de satisfacer necesidades para poder consumir. En una palabra, trabaja para consumir. El trabajo, pues, está consubstanciado con el hombre; sea una maldición o una bendición bíblica, el mandamiento divino se cumple: ganarás el pan

con el sudor de tu frente. Es interesante analizar cómo y con qué intensidad se cumple y se ha cumplido este precepto. El trabajo presupone un esfuerzo, o sea un sacrificio y como el hombre es un ser esencialmente egoísta y la mayoría de las veces poco propenso al sacrificio, echando mano de su inteligencia ha tratado siempre de anular o reducir al mínimo posible el esfuerzo que significa el trabajo. Ese afán, justificable desde un punto de vista filosófico hedonista, da origen a la economía capitalista.

El capital es una magnífica interferencia que se produce en el proceso económico y que permite al hombre obtener utilidades con un mínimo o ningún esfuerzo y su manifestación más acabada se palpa en la hora de distribuir los beneficios, en que se lo retribuye con la parte del león en contraste con el exiguo salario que recibe el trabajo. Consecuencia de ese régimen económico es el individualismo, sistema que ha imperado en el mundo hasta cercanos días y que ya batido en retirada a causa de los tantos males que ha originado a la sociedad en estos últimos siglos, se esfuerza en perdurar so pretexto de la infalibilidad de doctrinas sociales y jurídicas implantadas en su hora para imponer sus tiránicos principios.

La economía capitalista, desarrollada extraordinariamente por el progreso material, llevó a la humanidad por las sendas de la injusticia y la opresión, y la reacción no se hizo esperar. Las doctrinas avanzadas de los teóricos y precursores no tardan en aparecer y hace poco, cabe recordarlo, se cumplió el centenario de la aparición del famoso manifiesto de Marx y Engels, que cronológicamente puede considerarse como el punto de partida de la elaboración de las nuevas doctrinas en pugna con la economía capitalista. De entonces aquí mucho se ha andado, y descartada la concepción comunista como solución del problema económico-social, surge y cobra cuerpo la economía social como el régimen más lógico y equitativo para la convivencia armónica de la familia humana.

EL SENTIDO DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL

La economía capitalista tuvo en cuenta al individuo; predominó en ella el capital sobre el trabajo, agrandando desmesuradamente el número de los desheredados de la fortuna, en contraposición con el sector reducido de los empresarios de la producción. La economía social cambia el panorama, no reniega como el comunismo del capital, pero sí trata de distribuir equitativamente los frutos de la actividad humana entre éste y el trabajo; de equilibrar esas dos fuerzas económicas, sin que ninguna prevalezca sobre la otra. En una palabra, tiene en cuenta los intereses del grupo social antes que los del individuo. Hablando en lenguaje claro, equivale a lo que en repetidas oportunidades hemos oído a nuestro presidente general Perón: que haya menos pobres.

Por definición, la economía social requiere para ser aplicada la intervención del Estado; no hay economía de este tipo si no existe un gobierno que la aplique. Éste es el principio, en franca oposición con la economía capitalista, en que el individuo, o sea la empresa, es el artífice único y exclusivo de la actividad económica.

Ahora bien: para que un gobierno pueda aplicar una economía social hace falta un plan, y de ahí que también se la pueda denominar economía planeada, que no es lo mismo que regulada. La regulación económica, es el remedio heroico de que se tuvo que echar mano para corregir los males de la economía individualista, y así por ejemplo, cuando se producía mucho, el Estado regulaba la producción destruyendo riquezas —caso del café en el Brasil, la uva entre nosotros— o tomando a su cargo las pérdidas en la comercialización.

Hasta aquí, he procurado expresar la teoría de los principios económicos, tratando de exponer sintéticamente, dentro de lo que permite el tema, las distintas concepciones de la economía capitalista y la economía social.

Veamos ahora lo que la Revolución de 1943 ha hecho al respecto y lo que el Gobierno surgido de ese movimiento, y al cual pertenezco, ha realizado (1).

Hasta 1943 vivíamos en plena economía individualista. La revolución permitió reaccionar contra ese estado de cosas y al desligar los intereses particulares de los intereses políticos gobernantes, franqueó la puerta a una más equitativa distribución de la riqueza; en una palabra, a la justicia social, cuya materialización está contenida en el Plan de Gobierno.

EL RÉGIMEN QUE IMPERABA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Nuestra economía individualista nos llevó a ser un país productor de carnes y granos. Esa inmensa riqueza no la aprovechábamos, pues no nos pertenecía totalmente, ya que fuera de lo que quedaba en el país para atender las necesidades internas, se volcaba al exterior negociada por empresas privadas que dominaban prácticamente los mercados internacionales y manejaban a su arbitrio la producción agropecuaria del país. Antes de que se recolectaran nuestros granos, las firmas exportadoras ya habían adquirido toda la cosecha, sin haber siquiera establecido su precio de compra, para luego ser transportada a los puertos de embarque por ferrocarriles entonces extranjeros y manipulada en elevadores de capital privado, y finalmente enviada al exterior en barcos de todas las banderas del mundo, menos la argentina.

Con esto no deseo herir la susceptibilidad de los que exportaban granos. Ellos actuaban como correspondía al régimen imperante; eran necesarios y aprovechaban inteligentemente todas las ventajas que las circunstancias les brindaban. Lo malo era el régimen y en eso ellos no tenían la culpa. En el sistema individualista, los grandes consorcios encontraban campo propicio para prosperar; por de pronto el Estado y las instituciones les garantizaban su evolución.

He señalado que nuestras cosechas se adquirían sin precio antes de recogerse —porque el precio se fijaba mucho después—, y que luego se embarcaban, pero no dije que al embarcarse ya se hubieran vendido en el

(1) El autor del presente estudio es ministro de Agricultura del gobierno que preside el general Perón.

tamente el doble, y mientras en 1935 los sueldos y jornales pagados en esas industrias insumieron 325 millones de pesos, en 1947 se pagaron por igual concepto 1.708 millones.

exterior, sino que se habían vuelto a negociar en el propio país, en los Mercados a Término, que eran entonces entidades indispensables para asegurar riesgos algunas veces y otras realizar diferencias cuantiosas.

Como se ve, aquello de "nuestra riqueza agropecuaria" era un mito. Sin embargo, la única preocupación del país consistía en producir buenas carnes y granos y el Ministerio de Agricultura tenía por principal misión, lograr mantener esa producción para satisfacer las conveniencias del exterior y de los capitales privados. Cuando en Europa hacía falta trigo, el Ministerio de Agricultura decía "siembre más trigo"; cuando sobraba, se difundía un cartelito: "no siembre más trigo".

Faltaba un plan; el Estado no lo había fijado, mejor dicho, le era imposible fijarlo porque no podía hacerlo en un régimen de economía individualista.

LA PRODUCCIÓN AL SERVICIO DEL PAÍS

El Plan de Gobierno que define nuestra política, aprovecha al máximo la producción nacional en interés del país.

Se cambia el sentido de nuestra producción con vistas a crear nuevas fuentes de trabajo, es decir a crear riqueza; es por ello que se fomentan las industrias derivadas.

Tomemos el caso de las oleaginosas: lino, girasol, maní y algodón. La posición de nuestro país dependía exclusivamente de la explotación de las semillas, pero alentada y fortificada su industrialización, hoy nuestras exportaciones se realizan en términos de aceites, con ventajas económico-sociales sobre las que no es menester insistir ante lo que señalan con toda elocuencia las cifras. En efecto: en el último quinquenio, nuestras exportaciones alcanzaron a 618 millones, mientras que referidos a semilla, sólo hubieran significado 300 millones, es decir, que de no haber procedido a su transformación habríamos dejado de percibir 318 millones.

Creo que ésta es una política acertada. Sin embargo, hay quienes sostienen lo contrario y nos achacan de seguir una política perjudicial para los intereses agrarios.

La política adversa al agro sería pretender que el país siguiera vendiendo solamente granos y carnes; ésta sí sería una política nefasta, no sólo al agro sino al país todo.

Lo cuerdo es producir granos y carnes y transformarlos, sea para vender los productos elaborados o consumirlos en el país.

Las industrias derivadas de la agricultura y la ganadería están en plena expansión y para el Departamento de Agricultura, este índice debe constituir un objetivo a seguir en su política: debemos producir materia prima para abastecer la industria. En 1935, según las estadísticas de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, las industrias derivadas de las explotaciones básicas, o sea productos alimenticios, textiles, forestales, aceites y cueros, ocupaban 247.569 obreros y en 1947 jus-

LAS ACTIVIDADES DEL CAMPO Y LA INDUSTRIA.

La industria, lejos de debilitar, vigoriza a las actividades del campo y representa un factor preponderante para estabilizarlas o consolidarlas. La industria, en efecto, le proporciona a la agricultura y a la ganadería un mercado seguro: el propio mercado interno. He ahí, una de las proyecciones, quizás la más importante, del Plan de Gobierno sobre la agricultura y la ganadería nacionales.

¿Qué sucedía antes con los productos de la tierra que nos pertenecían en forma tan "sui-géneris"? Cuando en Australia o Canadá tenían lluvias abundantes y lograban una cosecha de trigo muy superior a la normal en esos dominios, no sabíamos qué hacer con el trigo y recurríamos al ya mentado cartelito "no siembre trigo". Viceversa, cuando escaseaba el trigo nos lo arrebatában y nos quedábamos sin pan para comer. Vivíamos a merced de los acontecimientos exteriores. Hoy, en cambio, nuestro consumo interno aumenta día a día, con lo cual estabilizamos nuestra producción substrayéndola a la dependencia de hechos y circunstancias foráneas. Esto se ha logrado gracias a la creación de riqueza a que me he referido, y a la elevación del nivel de vida de la población, que constituye uno de los objetivos de la política del Plan de Gobierno que estamos llevando a cabo.

ACRECENTAMIENTO DEL CONSUMO INTERNO

Esta creación de riqueza, al capacitar a la colectividad en su aspecto consumidor ha permitido que los habitantes del país se alimenten mejor. Antes, en el régimen de economía individualista, ni siquiera podíamos pretender consumir en una medida razonable nuestra propia producción y trabajábamos para el exterior, reservándonos a veces un mínimo indispensable para nuestras necesidades imprescindibles.

Veamos lo que sucede con el trigo. Hasta que no se puso en práctica la política de activar y diversificar nuestra producción consumíamos 1.850.000 toneladas de trigo; hoy consumimos 2.700.000 toneladas. Este incremento de consumo excede en mucho al provocado por el crecimiento de la población y es índice elocuente que ahora nuestro pueblo se alimenta mejor.

Es de desear y en ello se encuentra profundamente empeñado el Gobierno, que el consumo de alimentos, especialmente del grupo de los productores —productos lácteos, hortalizas, frutas, huevos—, siga en aumento, pues cuanto mayor sea la capacidad de absorción de lo que producimos, más libre se verá nuestra agricultura y nuestra economía de contingencias extrañas.

Hace poco tiempo el presidente Perón, refiriéndose a política alimentaria argentina, ha dicho: "Nuestra Patria, galvanizada por la Revolución ha cumplido ya una etapa en este orden de cosas; ahora ya nadie se muere de hambre, como en otro tiempo, en este país del trigo y de la carne. Los salarios, más compensatorios, le permiten hoy día, al trabajador, abastecer mejor su mesa y reparar más cabalmente su fatiga. Un obrero

y su familia consumen actualmente casi el doble de la ración alimenticia que consumían hace seis años. Pero el problema no está resuelto todavía. No todo es cuestión de comer; hay que comer bien. No se trata de comer mucho ni poco, sino de realizar debidamente la gran función reparadora que cumplen los alimentos en el organismo humano como en todo organismo vivo" (1).

Tales conceptos definen un rumbo preciso que se funda en las revelaciones de las cifras y que orienta la acción a cumplir.

El consumo interno de carnes nos brinda un índice elocuente al respecto pues, en 1948, se sacrificaron con ese destino 6.764.000 cabezas de vacunos contra 5.013.000 en promedio del quinquenio 1943|47, o sea un incremento del 35 %. Dicho guarismo representó un 78,7 % de la faena total de 8.597.000 animales frente al 71,4 % a que alcanzaba el promedio del quinquenio con una matanza de 7.022.000 vacunos.

Con respecto a la leche, se observa un fenómeno similar; el consumo actual de leche en estado natural alcanza a 1.600 millones de litros, en tanto que el consumo ideal, según los índices de alimentación preparados por el Ministerio de Salud Pública, debería ser de 3.100 millones de litros, es decir, casi el doble. La producción de leche, que aumenta año a año, se va industrializando cada vez más. En 1938 consumimos 22.500 toneladas de manteca, en 1948, 36.000 toneladas. De queso consumimos 35.000 toneladas en 1939 contra 74.000 el año pasado. No ha ocurrido el mismo fenómeno con respecto a la leche para consumo directo. En consecuencia, tenemos que fomentar la producción lechera, pues no podemos permitir que nuestra población sufra escasez de un alimento primordial para la salud humana y para cuya producción el país se encuentra magníficamente dotado.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería está trabajando empeñosamente en mejorar las condiciones de productividad del ganado lechero, mediante la adquisición de reproductores y fomento de la inseminación artificial, aplicando fondos que el Gobierno ha destinado a esa finalidad.

La fruta y los vegetales también denotan incremento en el consumo y, lo que es más interesante para las perspectivas de expansión en el rubro de la producción, es el consumo potencial. La producción de frutas y hortalizas permanece estacionaria, pero la demanda de esos productos es cada vez más creciente, y en lo que respecta a hortalizas, la falta de las mismas está creando un problema que habrá que resolver y al cual el Ministerio de Agricultura está prestando especial atención.

Con el vino no sabíamos qué hacer, y en 1935 se lo tiraba por las acequias, mientras el gobierno compraba uva para destruir. El consumo actual del vino es de nueve millones de hectolitros, contra seis millones hace 13 años. Se gastaron más de 70 millones de pesos, que salieron del bolsillo del pueblo, en destruir viñedos y producción. Hoy se invierten los dineros públicos defendiendo al consumidor y creando riquezas.

(1) Ver: Juan Perón, "La política alimentaria argentina", HECHOS e IDEAS, Nos. 62/63, pág. 350 y ss.

De lo expuesto, creo que podemos ya arribar a una conclusión: hemos recobrado nuestra producción agropecuaria, la industrializamos a la par que logramos que ella se emplee para alimentar cada día más y mejor a nuestro pueblo, que puede considerarse como el mejor alimentado del mundo. He ahí las ventajas de una economía de tipo social planeada, sobre la del régimen individualista.

LA PRODUCCIÓN AGRARIA Y LOS CULTIVOS ANTIECONÓMICOS

La producción agraria, anterior a la política del Plan de Gobierno del presidente Perón, se había estancado sin posibilidad de nuevos horizontes; me atrevo a decir que había llegado a su punto de saturación. Es lógico que así fuera; todo el potencial de actividad existente en la Nación y que ahora comprobamos a través de múltiples manifestaciones, estaba ahogado por el exclusivismo productor, concretado en granos y en carnes. Tanto es así, que el trigo y el maíz se cultivaban en condiciones antieconómicas, en zonas marginales donde cada cinco años se obtenía una cosecha. Los pobres agricultores *que rascaban* año tras año las tierras erosionables, y que he conocido en mis frecuentes recorridos por la campaña, eran dignos de admiración por la tenacidad que demostraban, pero no tenían otra disyuntiva, porque el panorama de la Nación no les brindaba ninguna oportunidad. Había que producir granos, mal o bien, como nos lo exigía el círculo de acero que aprisionaba al país. Por eso no me alarmo hoy cuando me dicen que las áreas de siembra de algunos cereales disminuyen. Hay que convencerse que ahora pueden disminuir las áreas cultivadas, sin comprometer los volúmenes de producción que la estabilidad económica de la Nación requiere.

Los agricultores de ciertas zonas de La Pampa, luchadores infatigables contra la adversidad, pueden dedicar sus esfuerzos a otros cultivos; al algodón, por ejemplo. En el país —todo el mundo lo sabe— falta algodón. Cultivamos 400.000 hectáreas con este textil y hacen falta cultivar un millón y la capacidad industrial de nuestras hilanderías y la demanda creciente del mercado interno, excede a la producción de nuestros algodones. No veo imposible el hecho de que los agricultores de las zonas marginales vayan al norte a producir algodón. Esto es lo razonable; deben reemplazar —repito— los cultivos antieconómicos y tan convencido estoy de ello, que al estructurar mi programa de acción al frente del ministerio de Agricultura, como parte integrante del Plan de Gobierno, he colocado este tema como objetivo primordial. Dije entonces: “La existencia en el país de zonas en que por circunstancias muy diversas la producción agrícola predominante es antieconómica, gravita desfavorablemente en la economía nacional y obliga a la intervención casi permanente del Estado en auxilio o sostenimiento de la economía particular del productor o industrial. El estudio exhaustivo del problema y el planeamiento de la acción de gobierno más conveniente a desarrollar tendiente a una solución integral del mismo, constituye una exigencia impostergable en la obra de recuperación y reordenamiento de la economía nacional”.

INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGROPECUARIA

Aunque parezca extraño, en un país marcadamente agropecuario, los estudios científicos sobre las posibilidades de mejoramiento de nuestra riqueza principal, no tuvieron la debida expresión, a causa de la escasez de elementos y a la ausencia de directivas.

Felizmente, para subsanar esa seria deficiencia, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Investigaciones Agropecuarias. Por primera vez se ha legislado en forma orgánica en favor de los servicios de investigación a cargo del ministerio de Agricultura desde hace cincuenta años.

Podrá recién ahora el Departamento, realizar esta indispensable labor científica y experimental, que corresponde a la jerarquía que ha alcanzado nuestro país en la economía mundial, por la importancia y la calidad de sus productos, reconocida en todos los mercados consumidores.

Mediante la Ley, *tendrá muy pronto* cada región del país, los servicios de investigación y experimentación, que tantas veces han reclamado las entidades vinculadas a los intereses agrarios. La escasez de medios del ministerio de Agricultura, *lo hacía aparecer en retardo*, en lo que concierne a la atención de numerosos problemas de tan extraordinaria trascendencia para la evolución de la economía agraria de las distintas regiones, y especialmente si lo comparamos con muchos otros cuya producción agropecuaria no tiene el desarrollo de la nuestra.

La contribución que significa esta Ley ha de tener especial significación para solucionar algunos aspectos, que son parte fundamental del Plan de Gobierno, en materia de política económica, particularmente en lo que se refiere a la alimentación del pueblo y a la mayor industrialización del país.

En lo que respecta a la alimentación, *interesa el mejoramiento de cada cultivo, lo que se está logrando mediante la creación de variedades de mayor producción, mejor calidad y de una mayor seguridad de cosecha; por la aplicación de métodos adecuados de lucha contra los parásitos y plagas, por un manejo más racional del suelo y por el incremento de la mecanización.*

Dejando de lado los múltiples problemas que interesan a los cultivos económicamente más importantes, cabe mencionar, que en la actualidad el país no está en condiciones de producir la semilla que reclaman los cultivos hortícolas, hecho que constituye un índice del grado de atraso en que se encuentran nuestros servicios de investigación, por no haber contado hasta el presente con la organización y dotación adecuadas.

La elevación del nivel de vida de la población y otros factores que no creo del caso analizar, ha traído como consecuencia, la carestía de algunos productos agrícolas como las hortalizas. La aplicación de los últimos adelantos en la mecanización de las labores de cultivo y cosecha de las distintas especies, ha de permitir abaratar extraordinariamente el costo de estos artículos, tan necesarios en la mesa del consumidor. Al mismo tiempo solucionará el problema de escasez de mano de obra, que se opone al desarrollo de estos cultivos en la vecindad de las grandes ciudades.

UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRÍCOLAS

En cuanto a la industrialización, el perfeccionamiento de los institutos de investigación, permitirá mejorar la calidad de las materias primas de origen agropecuario, propenderá a una mayor utilización de los productos y subproductos agrícolas, y a la descentralización de los establecimientos fabriles, proveyendo de nuevas materias primas regionales para el desarrollo de industrias locales. Con ello, ha de contribuirse al afianzamiento y desarrollo creciente de la industria nacional, haciéndola cada día más diversificada en su etapa final y más sólida en sus cimientos.

El perfeccionamiento de los procesos tecnológicos que se aplican por medio de la conservación y del frío, abren un campo extraordinario con repercusiones en la industria, multiplicando su desarrollo en el sector agrícola y valorizando el esfuerzo de los productores.

Las semillas híbridas es otro importante aspecto que nos ha de permitir encarar la legislación recientemente sancionada. En lo tocante al maíz, en EE. UU. ha sido múltiple la incidencia que sobre el costo de producción ha llegado a tener la incorporación de nuevas semillas de esa clase, obtenidas luego de muchos años de trabajo y selección por los hombres de ciencia en el campo de la agronomía. No sólo se ha reducido el costo por la mayor producción unitaria —que se estima entre un 20 a un 30 por ciento por hectárea sobre las semillas de variedades comunes— sino que ha permitido el extraordinario avance de la mecanización, reduciendo apreciablemente el número de horas-hombre requerido para la obtención del producto.

La Ley de Investigaciones Agropecuarias nos abre así el camino para orientar nuestra producción agrícola dentro de las directivas impresas en el Plan de Gobierno y que en síntesis son: diversificación, mayor consumo en el país e industrialización.

LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS GRANOS. LOS MERCADOS A TÉRMINO

Pasaré ahora a ocuparme ligeramente de la comercialización de los granos, conforme se viene realizando dentro de nuestro plan y de los positivos resultados que está dando. Para comenzar, debo expresar que, a mi juicio no puede consolidarse la producción si no existe un régimen de comercialización orgánico y equitativo; por eso le concedo a la comercialización una importancia fundamental. El régimen de comercialización de la economía individualista era francamente malo. Era el régimen del más fuerte y por lógica consecuencia los productores en su calidad de pequeños empresarios, estaban propensos a llevar las de perder. Durante la época de expansión de nuestra agricultura, los problemas de la comercialización de las cosechas asumieron proporciones destacadas y las demandas de los hombres del campo solicitando la intervención de los poderes públicos, constituyeron periódicamente un verdadero clamor. El Parlamento dedicó muchos esfuerzos al estudio de estas cuestiones y se sancionaron leyes de policía y contralor, que vinieron a atenuar los inconvenientes del

sistema. Pero con todo subsistían hasta fecha reciente, métodos y prácticas que en nada favorecían a los productores agrarios. La comercialización de las cosechas por el Estado, principio contenido en nuestro plan, ha venido a dar solución cabal al viejo pleito.

En el régimen anterior, los productores, como tantas veces se puso en evidencia a través de distintos órganos de la opinión pública, estaban sometidos a los intereses de los intermediarios y prácticamente no eran dueños de su producción. Existía entonces una gran competencia que estimulaba las prácticas especulativas, que en definitiva causaban perjuicios serios a la economía individual de los productores. Hoy todo esto pertenece al pasado. El gobierno ha creado un organismo comercial como el I. A. P. I., que adquiere las cosechas a un precio determinado. Se elimina así dentro del cálculo del productor las posibles oscilaciones de precio: ni los hechos ni acontecimientos extraños influyen como antes en las transacciones. Era frecuente que se recibiera un simple despacho telegráfico anunciando una voluminosa cosecha en el hemisferio norte y de inmediato proliferaban los vendedores en la rueda del Mercado a Término. Algunos porque deseaban deshacerse de mercadería ante el temor que bajara por efecto de la gran cosecha anunciada y otros que no la tenían ni habían visto jamás un grano de trigo, se tiraban un "lancecito"... En efecto, esa presión vendedora se reflejaba en la baja del precio y el perjudicado era el colono. La recepción de noticias del exterior asumía tal importancia entonces, que recuerdo que las horas de operaciones y de ajustes en los Mercados a Término, estaban supeditadas a las horas de los cables.

El "torniquete" o "corner" tenía un efecto contrario, es decir, de suba y se producía en épocas de escasez de oferta. Consistía en la espera por parte de los compradores, a que los vendedores imposibilitados de obtener mercadería liquidaran sus ventas. A medida que se acercaba el vencimiento de los contratos el "torniquete" se daba vuelta y los vendedores desesperados por comprar iban presionando el precio a la suba.

En nuestra concepción del comercio de granos, estas prácticas no deben subsistir y no creo estar errado al vaticinar que esta etapa ha sido ya superada y que no se volverá a ella, por más que las condiciones imperantes en el mundo cambien. A los agricultores les asiste el derecho a tener seguridad en los precios como hoy, y a recibir como lo reciben un precio compensatorio por su esfuerzo. En tal sentido y desde el punto de vista de seguridad en el precio, el I. A. P. I. es el mercado a término ideal con todas sus ventajas y ninguno de sus inconvenientes.

En el aspecto del Estado vendedor también se ha progresado notablemente. En lo relativo a las negociaciones internacionales de los saldos exportables, nadie mejor que el Estado para realizarlas en un pie de estricta correspondencia, contemplando antes que nada el interés nacional, como se viene haciendo desde hace un par de años. ¿Qué pasaría en estos momentos si el Estado dejara de intervenir en el comercio de granos? Las cosechas finas se encuentran en la última etapa de su ciclo evolutivo. Casi todos los días leemos en la prensa, noticias telegráficas de distintas partes del mundo y de diverso origen, que informan de que la producción de trigo aumentó en Estados Unidos, en Canadá y Australia y que en Europa casi

se alcanzará el nivel de preguerra. No sé hasta qué punto pueden darse como exactas tales informaciones, pero suponiendo que lo sean, en el régimen de la comercialización anterior hubieran sido suficiente para provocar el desaliento y la incertidumbre en la campaña y una apertura de cotizaciones muy baja, desde luego inferior al precio que paga I. A. P. I. por el trigo. En cambio en la actual situación, el gobierno ha llevado la tranquilidad al campo, y ya en el momento de iniciarse las siembras para el maíz los productores saben que por su cosecha de 1949-50 percibirán como mínimo m\$n. 16.— por cada 100 kilogramos sobre vagón Dársena y no les alarman los comentarios que se tejen alrededor del futuro de su producción. El Estado dispone de recursos capaces de neutralizar los efectos de una excesiva oferta y puede mejor que los exportadores de granos, aguardar el momento oportuno para vender. Los dividendos no le preocupan ni los quebrantos le intimidan; su interés no es otro que el bienestar colectivo y en consecuencia actúa.

LA NUEVA LEY DE ARRENDAMIENTOS

No quiero terminar este resumen sobre los aspectos más sobresalientes de nuestra planificación, relacionados directamente con nuestras industrias madres, sin dejar de tocar el tópico de arrendamientos rurales, del cual quiero formular algunas reflexiones.

Sancionada la Ley 13.246, por ella se establece un nuevo régimen para la explotación de la tierra, que lo considero indispensable.

Es sabido que gran parte de nuestras explotaciones agrarias se llevan a cabo en tierras arrendadas. La legislación que regía las relaciones entre propietarios y arrendatarios era inadecuada. Al propietario en la mayoría de los casos le interesaba únicamente la renta y se desentendía de la marcha de la explotación, circunstancia que transformaba a las tierras de labor en bienes de renta, mientras los trabajadores del campo veían limitadas sus posibilidades. Considero que el ideal de una explotación racional y económica del suelo consiste en que la tierra sea de quien la trabaja, pero mientras no sea posible llegar a ese desiderátum, es indispensable que el régimen de arrendamientos sea tal que asocie al dueño de la tierra a los riesgos de la explotación. La ley sancionada la considero una ley sabia y prudente; desde el día que asumí la responsabilidad del Ministerio de Agricultura me dediqué al estudio del proyecto que, aprobado por la Cámara de Senadores, estaba a consideración de Diputados y hube de sugerir en su articulado nuevas disposiciones que consideré indispensables para asegurar sus alcances. Esta ley ha de ejercer una influencia decisiva para el futuro de nuestra vida rural, pues creo que abrirá la senda que ha de llevar a los trabajadores del campo a la propiedad de su predio. Un comentario de sus disposiciones excedería en mucho los límites de un estudio como el presente, pues cada una de ellas podría ser motivo de extensos capítulos. Sólo voy a destacar las contenidas en los artículos 5º y 6º que establecen la asociación de riesgos entre el propietario y el arrendatario. Por el artículo 5º de la ley se "faculta al Poder Ejecutivo para proceder con medidas de carácter general a la revisión del precio de los arrendamientos, cuando exista desequilibrio entre el costo de producción

y el valor de los productos obtenidos debido a causas de índole general o regional", y el artículo 6º estipula: "El arrendatario tendrá derecho a la remisión proporcional del precio del arrendamiento, por pérdida total o parcial de cosechas, debido a caso fortuito o fuerza mayor que impliquen riesgos no asegurables".

Estas disposiciones imprimen a la ley una fisonomía que define toda una política en defensa de los bien entendidos intereses rurales. El derecho de propiedad, cede una vez más ante el elevado propósito de que cumpla la función que le corresponde, dentro de una economía tipo social como la que estamos decididos a estructurar.

He tratado de exponer con sencilla franqueza, el espíritu que trasunta el planeamiento económico de la obra que está cumpliendo, en medio de las graves dificultades de estos momentos, el gobierno de la Nación.

Al adoptar una economía de tipo social, tendemos al aprovechamiento más completo de nuestros esfuerzos creadores y a distribuir las riquezas con que nos ha colmado la Providencia en forma más equitativa, movidos por un noble afán de superación colectiva. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, como algunas veces se ha expresado con acierto, es el Ministerio de la Producción, y sus funciones deben estar, en consecuencia, identificadas con la política rectora que guía los destinos del país en esta hora trascendental de su historia, para alcanzar plenamente los objetivos previstos.

Es evidente que en esta acción en que estamos empeñados, tenemos que chocar más de una vez con los intereses privados, que acostumbraban a manejarse, con prescindencia del interés público.

No aludo, desde luego, a la iniciativa individual, que es resorte insustituible cuando está rectamente dirigida a propulsar el progreso de un país, sin afanes de predominio o de exclusiones egoístas, y cuando se convierte en el más poderoso factor del equilibrio social que propugnamos.

No hemos de anular, y antes por el contrario, estimularemos, toda manifestación del esfuerzo privado así orientado, porque con él, vale decir, por medio del trabajo y del propio anhelo de superación, el hombre encuentra su más alto y verdadero destino dentro de la sociedad en que vive.

No descontamos que el camino es áspero y no exento de dificultades, pues ya sabemos la intensidad de las reacciones que engendra una política que contemple a la masa como expresión social, antes que al individuo. Pero hay algo que nos impulsa y nos alienta, para sobreponernos día a día, a las fatigas y a la incompreensión: es la fe en la justicia de nuestra obra y en los ideales que le dan contenido y vida.

La República vive un momento de aceleración de su progreso, en todos los órdenes de sus actividades. Es ésta una verdad que nadie osará negar y la prueba irrefutable de que, a pesar de los defectos de toda concepción humana, hemos materializado en gran medida, nobles aspiraciones del pueblo, porque nuestro ideal es hacer más felices a los hombres, nivelando desigualdades, seguros de que sólo así consolidaremos el bienestar y la prosperidad de la Nación.

La Asamblea Constituyente de la Provincia de Buenos Aires

De acuerdo con la cláusula 5ª de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional, que se refiere a la reforma de las constituciones provinciales, las Convenciones constituyentes respectivas han ido dando expresión a la transformación profunda que se ha operado en la fisonomía nacional; transformación gestada y sostenida por el líder del movimiento revolucionario.

HECHOS e IDEAS, siguiendo con su finalidad de presentar íntegramente la estructura de esta nueva Argentina, se ocupa en este número de la reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través de los discursos de los Convencionales JORGE A. SIMINI, JULIO C. AVANZA y FRANCISCO PARERA. Hubiera sido nuestro deseo seguir el proceso de renovación constitucional en todo el país, pero obvias razones, en el terreno de las constituciones provinciales, nos obligan a limitarnos a la Constituyente de Buenos Aires, provincia ésta cuya gravitación sobre el proceso institucional del país ha decidido, en muchas oportunidades, los destinos de la Nación, y cuya influencia económica sobre todo el territorio argentino se evidencia en la simple apreciación de sus cuantiosos recursos. En estos momentos, como en los de la sanción de nuestra anterior legislación de fondo, la estructura social, económica, política y jurídica de la Provincia de Buenos Aires constituye uno de los puntos de referencia indispensables para la estimación del espíritu renovador que vive la República.

También en esta oportunidad, como en ocasión de la reforma de la Constitución Nacional, la oposición abandonó el debate, escudándose en la ridícula tesis que sostenía la de la ilegalidad de la convocatoria. Esta actitud habla con claridad de la confusión e inconsistencia política de los núcleos opositores, evidenciando, si algo faltase para ello, la terrible responsabilidad que les cabe, por el fracaso de su acción en los años sombríos que sufrió la República hasta el advenimiento de la Revolución Nacional.

Fundamentos sociológicos y jurídicos de la reforma

El miembro informante de la Comisión Revisora, Convencional doctor Jorge A. Simini, en su discurso de la sesión del 19 de mayo, y que reproducimos a continuación, tras de calificar en forma responsable y terminante la actitud de la oposición que hemos mencionado, destacó el sentido de recuperación ética del valor humano que involucra la sanción del nuevo estatuto provincial, comparándolo con el proceso constitucional anterior para demostrar las valiosas aportaciones realizadas en este terreno por la Revolución.

La provincia de Buenos Aires, reeditando una de las horas más solemnes de su vida institucional, se apresta a poner la contribución de su preponderancia política, de su acervo cultural y de su potencialidad económica en la faena nacional de estructurar la nueva Argentina, más unida que nunca por influjo de la buena nueva que escuchó su pueblo, más grande que nunca al romper las últimas ligaduras que la ataban a un secular coloniaje, más dueña que nunca de su destino egregio en el despertar de su ciudadanía, que se reencuentra, en el contenido de una doctrina, con los ideales primigenios de la República.

Con la serenidad que exige la trascendencia de la labor que nos impone cumplir la "Norma de las normas", la Constitución de la Nación Argentina; asistidos de la mejor de las sabidurías en la emergencia: un sentimiento provinciano al servicio de la unidad nacional, formado en el conocimiento de nuestra historia política y en la interpretación de los factores ideológicos que la determinaron, e intérpretes, finalmente, del sentimiento popular que nos ha erigido en sus mandatarios, emprendemos la tarea de reformar la Constitución de la provincia de Buenos Aires, con el fin de adaptarla a los principios, declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional.

FUNDAMENTO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

La sanción del estatuto fundamental de la provincia, constituye un acontecimiento singular de su vida política y su implicancia en el ulterior "status" jurídico, social, económico y político, no sólo exige la consideración de la dogmática que preside todas y cada una de sus disposiciones, sino también el análisis de la potestad en virtud de la cual se dicta la norma y hace a su imperio.

Estamos aquí en cumplimiento de la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional; de ella surgen nuestros poderes, limitados en el tiempo, pero amplios dentro del fin de incorporar al estatuto fundamental de la provincia, los postulados que la voluntad nacional reclamaba y que tuvieron expresión y concreción en la Constitución Nacional.

Quede, como una afirmación rectora, que la legitimidad de esta Asamblea, su juridicidad, su funcionamiento dentro del orden institucional, no han sido objetados dentro de ella.

Tengo aquí, en mi banca, la versión taquigráfica de una sesión realizada en minoría, en este recinto, por los representantes de la oposición el sábado 30 de abril. Pasemos por alto la vulneración constitucional que en sí mismas importan las palabras pronunciadas por su vocero, ya que, sólo debió referirse al quórum y repitámoslas aquí. Dijo el señor diputado Vera:

"Frente al artículo 5º, transitorio, de la Constitución Nacional, sancionada recientemente, no se le escapa a la representación radical, como lo demuestra el hecho de que su representación en esta Honorable Legislatura, como la de la Cámara de Diputados de la Nación y de las Legislaturas provinciales, hayan jurado el acatamiento a la misma, que deben adecuarse las Cartas provinciales a la de la Nación; pero el artículo quinto, transitorio, es terminante cuando dice que "autoriza", vale decir que es autoritativo y no de carácter imperativo. Entendiéndolo así, es que la representación radical busca dentro de los resortes que le acuerda la Constitución de la provincia —que será reformada, que se está propugnando su reforma, pero que está en pie y que es intangible aún, ya que está en pleno imperio—, encontrar el camino que permita adecuar la Carta provincial a la nacional. De ahí el pedido hecho reglamentaria y constitucionalmente por el número de ley de diputados y senadores de la Unión Cívica Radical".

Más adelante agregó: "Es por eso, señor presidente, que nosotros podríamos coincidir con la mayoría, aun en nuestras discrepancias frente al imperativo de la reforma de la Constitución de la provincia, que todavía sigue en pie, que mantiene integralmente su vigencia".

Es que no se puede menos que aceptar como axioma —ya eso nadie lo discute— que la Constitución Nacional, dentro de un régimen federativo como el nuestro, da la pauta superior del destino jurídico, social, político, económico y religioso de la Nación, considerada como unidad —Es-

tado nacional— y de las partes que lo componen —provincias— a las que sólo se les reconoce autonomía, no soberanía, si cumplen con el imperativo del artículo quinto de la Constitución Nacional.

LAS CONSTITUCIONES EN LOS REGIMENES FEDERATIVOS

Ahora bien; las constituciones son cuerpos político-jurídicos individuales en su imperio, vale decir, que no se puede concebir una opinión ciudadana adversa a su acatamiento y cumplimiento y a su acatamiento y cumplimiento integral; esto es, que se tornaría inadmisibles aceptar unas normas y rechazar otras.

La Constitución Nacional que nos rige, no comprende solamente los ciento tres artículos permanentes, sino que se integra, también, animada del mismo "imperium" de una voluntad constituyente, con las seis cláusulas que se insertan en sus disposiciones transitorias. "Todas sus disposiciones, dictadas por el órgano competente, al que le corresponde —como lo sostiene Bas—, el ejercicio de... las facultades auxiliares e implícitas conducentes a la debida ejecución de las expresas...", están bajo el título amplio de "Constitución de la Nación Argentina". Ningún ciudadano, a menos que quiera situarse fuera del orden jurídico que nos rige a todos, puede negar unos principios y aceptar o desechar otros. Es indivisible e imprescindible además, en sus normas permanentes y transitorias; naturalmente, en éstas, mientras no se cumplan. Las normas transitorias son funcionales y esenciales en las constituciones, pero son constitución misma; actúan, no sólo en virtud de la voluntad constituyente legalmente exteriorizada, sino que hacen al fondo de las normas permanentes; es la demarcación de la ritualidad o el procedimiento para impulsar la aplicación o ejecución, de modo uniforme, en toda la extensión del territorio, de los postulados básicos o fundamentales de las normas permanentes.

CONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA

Demostrada la individualidad del estatuto fundamental de la República, sentada su universalidad en razón de materia y de persona, pasemos al análisis de la cláusula quinta de sus disposiciones transitorias, que la diatriba política se esfuerza en desconocer.

Bastaría, como en el relato de las cien razones del alcalde, expresar que las objeciones pretendidas estarían aquí fuera de jurisdicción, mal y tardíamente ubicadas, ya que ellas debieron plantearse dentro de la Asamblea Nacional Constituyente, a donde fueron, elegidos por el pueblo, representantes de todos los sectores de la opinión pública del país.

¿Fue objetada allí la cláusula quinta de las disposiciones transitorias? Evidentemente, no.

Ello no obstante, como una contribución al juicio de la historia, con la serenidad que he invocado al pronunciar mis primeras palabras, y como un homenaje a la jerarquía de esta Asamblea, aceptamos el reto. Debataremos la cuestión —reconociendo, desde luego, la falta de jurisdicción y competencia para pronunciarnos—, la examinaremos en todas sus partes,

la analizaremos en toda su latitud, desde todos sus ángulos, sin otra especulación que el esclarecimiento de la verdad, inspirados únicamente en el deseo superior de verla triunfante, libre de las asechanzas de la duda, que es semilla funesta de disolución y desconcierto.

Séame permitido destacar que si nuestra opinión en la emergencia, no estuviera abonada por antecedentes históricos, doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales, como lo probaré, la hubiera formado, y tendría por ello plena vigencia, el conocimiento de que dicha cláusula es el trasunto de una voluntad popular, insospechablemente expresada, voluntad popular que en una democracia es la fuente de las fuentes de la legalidad y la licitud.

Es más fácil la crítica que el ensayo; éste exige, por lo menos, aptitud creadora, que no aquélla, y, cuando se adoptan ciertas posturas, puede la crítica, además de fácil, ser cómoda. Pero no nos engañemos; la opinión exige razones valederas y fundadas. También nosotros las exigimos en nombre de la voluntad popular que representamos y las reclamamos desde esta alta tribuna como un imperativo de la historia. Es importante apuntar, señalar, hacer conocer estas circunstancias; lo es, no sólo por el respeto que la oposición debe al pueblo y a sus instituciones republicanas, sino porque su actitud configura, por la formación democrática que informa nuestra estructura constitucional, un verdadero alzamiento, un extrañamiento del orden jurídico.

No es patriótico ni democrático que los ciudadanos constituyentes de la minoría arrojen sus objeciones a esta Asamblea, constituida por los representantes de la mayoría de la opinión pública de la provincia, y las arrojen, no ya sin fundarlas en principios jurídico-constitucionales, sino amasadas en la pequeñez de un menguado interés político y emponzoñadas con la levadura de la ofensa. Ofender a los representantes del pueblo, llámense presidentes, gobernadores o legisladores, es ofender al pueblo mismo. La historia dirá.

Ésta no es una asamblea política, es una Asamblea Constituyente que actúa por el imperativo ineludible de la siempre sagrada voluntad popular, expresada, en este caso, por conducto de sus representantes en la Convención Nacional Constituyente y concretada en la cláusula quinta de las disposiciones transitorias.

ATRIBUCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Me referiré a las atribuciones de la Convención Nacional Constituyente, integrada por los dos sectores más importantes en que se divide la opinión pública del país. Fervor cívico, auténtica participación de la ciudadanía en la disputa por las bancas de la Convención, comicios ejemplares, comicios de la era de Perón. Tal fué el prolegómeno del gigantesco erguirse de la República. Cicolópeo esfuerzo el de romper viejas ligaduras que comprometían, desde antiguo, el patrimonio de los argentinos, la riqueza de nuestro suelo, la felicidad por la libertad, pero la libertad auténtica —tal como la concibe Perón— de sus hijos. Allí está vigente, en pleno movimiento, presta a adquirir la impetuosidad de una turbonada

incontenible si fuera preciso, la voluntad de un pueblo, pragmatizada por el genio esclarecido de su intérprete, el general Perón y hecha "Ley de las leyes" por sus representantes.

La Convención Nacional Constituyente, expresión genuina de la voluntad popular, consagró, como norma básica, los derechos fundamentales y esenciales —que el demo-liberalismo de la Constitución del 53 olvidara— y los encuadró dentro de un orden positivo, para que no pudieran ya desconocerse, como solía acontecer.

Derecho, pero derecho auténtico a la vida: por la libertad, por el trabajo, por la cultura, por el goce inefable de la familia, por la protección a la ancianidad.

Peregrina tesis —y se ha accionado con ella ante la justicia, con el resultado denegatorio que todos conocemos— la que sostiene que la Convención Nacional Constituyente sólo poseía atribuciones para dictar las normas estables de la Constitución, negándole facultades para pronunciarse respecto de las transitorias. Como un complemento de lo ya expuesto, deseo expresar que la voluntad popular, por conducto de los arbitrios legales, la Convención Nacional Constituyente en este caso, no puede tener cortapisas, ni reconocer limitaciones de ninguna naturaleza.

"Las Asambleas Constituyentes —como lo expresara Llorens en su obra "La autonomía en la integración pública. La autonomía en el Estado moderno. El Estatuto de Cataluña. Textos parlamentarios"—, ejercen la competencia de las competencias".

La Convención Constituyente es la fuente de donde emana el derecho absoluto en un régimen democrático, que es el gobierno de los más y, al decir de Estrada, de los mejores.

Con lo expuesto entendemos haber demostrado que la Convención Nacional Constituyente tenía atribuciones para dictar, no sólo las normas permanentes, sino también las transitorias de la Constitución Nacional, toda vez que éstas hacen a la practicidad de las primeras, al cumplimiento de sus postulaciones esenciales; son, realmente, el hálito que las vivifica. Tanto es verdad, que las leyes fundamentales de casi todos los países las tienen; por ejemplo: la Constitución italiana, de 1948; la de China, de 1947; la reforma de la de México, de 1946; la de Francia; la misma que nos rige en la provincia desde 1934 y en cuya sanción intervino, precisamente —asómbrense señores constituyentes—, el ciudadano que la cuestionó ante la Corte.

ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CONSTITUCIÓN

Analicemos la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional.

Ella consta de una parte de fondo, sustancial, cuando expresa: "Autorízase, por esta única vez, a las legislaturas provinciales, para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución".

Cabe destacar que se ha pretendido que el vocablo "autorízase" es autoritativo y no imperativo, vale decir, "que no obliga". Lamentable error por cuanto ese precepto implica, necesariamente, una declaración de la Asamblea Nacional Constituyente, con el alcance de una disposición o precepto eventualmente coactivo, conforme a lo estatuido en la que llamaremos "cláusula de garantía", contenida en el artículo 5º de la Constitución Nacional.

Cuando —como en el caso presente— la reforma de las constituciones provinciales, se lleva a cabo en virtud de una norma objetiva superior a las prescripciones imperantes en el derecho público provincial argentino, todas las reformas requieren la actuación concordante de dos voluntades: la del órgano federal y la del provincial. De ahí que, siendo el federal —por imperio del artículo 22 de la Constitución Nacional— superior al provincial, puede aquél facultar o autorizar a éste a que tome la decisión y consiguiente resolución como órgano mediatizado, en virtud de lo dispuesto en la Ley Suprema, a cuyo efecto el principio de la coordinación de gobiernos indica que los mandatos deben ser dados en términos claros, precisos y mesurados, de acuerdo con el conocido aforismo: "suaviter in modo, fortiter in re".

Filológicamente la predicha expresión "autorízase" no implica una impropiedad si se tiene presente lo siguiente: por los artículos 192 y 193 de la Constitución provincial, está prescripto, en el orden local, el procedimiento que debe seguirse para reformar la Constitución local.

Ahora bien; como en la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Constitución del 49, se dispone otro proceder reformativo, la Convención Nacional estuvo acertada cuando empleó una fórmula permisiva, contenida en la precitada "autorización", pues con ello indica la Convención que "por esta única vez" quedaba en suspenso la prohibición de proceder en otra forma que no fuera la indicada en los artículos 192 y 193 citados.

Acreditados autores, como Korkounov, en "Cours de Théorie Générale du Droit", y Savigny en su "Traité de Droit Romain", hacen presente que cuando el legislador emplea vocablos permisivos o autoritativos está indicando la suspensión o supresión de normas prohibitivas que estaban en vigor anteriormente.

A este respecto es especialmente procedente citar a Salvador Pugliatti, a través de su obra "Introducción al Estudio del Derecho Civil", quien dice: "Consideradas en su contenido, esas normas (se refiere a las permisivas) tienen una función propia que consiste en derogar una precedente prohibición o en suprimir una limitación de la norma anterior, de tal manera que esa norma debe aplicarse sin excepciones...".

La circunstancia de que el legislador emplee una fórmula prohibitiva o permisiva no merece llamar la atención, para sacar determinada conclusión, pues esa declaración es soberana y de cumplimiento irrefragable si —como en el caso— emana de una asamblea constituyente, pues no puede, como expresan Alessandri, Rodríguez y Somarriva Undarraga en su "Curso de Derecho Civil", haber declaración de libertad soberana que no importara un mandato.

Expresando principios jurídicos, de aplicación universal, podemos decir que una norma, contenida en determinado texto legal de carácter puramente permisivo o autoritativo es un imposible normativo y una contradicción, pues siendo así no crea ni puede establecer derecho alguno.

Por lo tanto, y con respecto a este punto debemos concluir que la expresión "autorízase" no implica, en modo alguno, una simple cláusula potestativa, cuyo cumplimiento queda librado al arbitrio de las autoridades provinciales, por la razón de que se trata de un precepto que emana de un poder soberano.

La palabra "autorízase", como se ve, es, en realidad, el modo de expresión del otorgamiento de un mandato, y, por su naturaleza, de un mandato imperativo.

Sabe la Honorable Asamblea que algunos de los ciudadanos que integramos este Cuerpo, tuvimos el honor de ser también convencionales en la Convención Constituyente de la Nación; del sentido de las disposiciones de la Carta Magna que allí se dictó podemos dar testimonio. Reclamamos, pues, el privilegio de ser nosotros, no los exégetas ocasionales, cuando no los políticos interesados, quienes demos —bajo la fe de nuestro juramento, si preciso fuera— la interpretación cabal en la emergencia.

La palabra "autorízase" está puesta en el sentido de la ampliación de la competencia de los cuerpos legislativos provinciales, invistiéndolos del poder constituyente local; tanto ha querido la Constitución "que por esta única vez" fueran "las legislaturas provinciales" las que se erigieran por su imperio en Asambleas Constituyentes y no cuerpos elegidos ad hoc, que prevé el caso de las provincias, cuyo poder legislativo no se halle constituido, remitiendo, en este caso, el plazo de noventa días que concede, a la fecha del establecimiento del poder legislativo respectivo.

COMPETENCIA DE LAS LEGISLATURAS PROVINCIALES

La parte formal la constituyen los párrafos 2º y 3º y último de la cláusula quinta. Ellos fijan el modo y tiempo en que las legislaturas provinciales han de cumplir el mandato que se les confiere en la primera parte de la cláusula.

En cuanto a la parte de fondo, cabe preguntarse: ¿tiene la Convención Nacional Constituyente potestad para ampliar la competencia de las legislaturas provinciales? Indudablemente, sí; no sólo por aquello que ya hemos demostrado, de que ejerce, dentro del régimen federativo que nos rige, la "competencia de las competencias", sino también porque, en tal virtud, su función es dictar la norma superior, sin limitaciones —entiéndase bien— sin limitaciones de ninguna naturaleza. Y así lo han comprendido, sin excepción, en otras materias menos propicias a la diatriba política que no se discuten, por ejemplo: la elección de los senadores al Congreso Nacional. ¿No los elegían conforme al artículo 46 de la Constitución del 53 las legislaturas provinciales? ¿no es consignada acaso, en todas las constituciones provinciales, entre las facultades de las Asambleas Legislativas la de elegir los senadores al Congreso de la Nación? Por virtud del artículo 47 de la Constitución Nacional del año 49, se dispone que los

senadores se elegirán "directamente" por el pueblo de las provincias; ¿cómo nadie protestó por este cercenamiento de facultades de las legislaturas provinciales? Por otra parte, ¿quién puede negar que la Convención Nacional Constituyente pudo transformar, por ejemplo, nuestro actual régimen federal en unitario, vale decir, que pudo hacer caducar —ejercitando la soberanía que le había delegado el pueblo— los poderes que constituyen la expresión del gobierno de las autonomías provinciales?; ¿cómo no ha de poder, entonces, crear el medio —que es esta Asamblea— para adecuar las constituciones provinciales a la Ley Suprema de la Nación?

Es que son inobjectables, constitucionalmente hablando, las reglas de procedimiento preceptuadas por la Convención Nacional para adaptar las modificaciones introducidas por aquélla a la Constitución del 49, porque el poder constituyente que la sancionó puede fijar y modificar las reglas fundamentales de derecho positivo imperante en una nación, como lo anota Durand en "Les États fédéraux", e impone a los constituyentes provinciales que se convoquen, reglas procesales especiales, como así también determinar la composición del órgano encargado de realizar las mencionadas reformas, por la razón que deíé expuesta, de que la Convención Nacional tiene la atribución privativa de fijar "la competencia de las competencias", dada su naturaleza de entidad soberana.

Podemos afirmar que la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional es, en sí misma, una contribución inapreciable al mantenimiento del orden jurídico estatal: su incumplimiento para seguir el procedimiento determinado por el artículo 192 de la Constitución de la provincia, implicaría incurrir en el anacronismo de reconocer la primacía de las disposiciones de las constituciones provinciales en su colisión con la Constitución Nacional y, además, pretender que una disposición de aquéllas puede modificar a ésta.

Evitemos, comprovincianos, que alguna vez pueda decirse de nosotros, lo que Alberdi reprochaba a sus contemporáneos cuando expresaba en su obra "Estudios sobre la Constitución Argentina": "No tiene idea de los asuntos de la República Argentina quien considere la Constitución de Buenos Aires como simple negocio de provincia; es la mitad de la cuestión de organización de aquella República.

"En el momento en que las otras provincias van a darse sus constituciones locales, el ejemplo de la de Buenos Aires viene a servir como un elemento de dislocación, tan eficaz como fué desde 1820 el ejemplo de sus instituciones de aislamiento compendiadas en la Constitución de 1854. Bastaría que dos o tres provincias de las que se consideran iguales a Buenos Aires en rango y poder, imitase su Constitución local, para que toda la República se viese en el caso de decir a sus autoridades generales: "Retiráos a vuestras casas, porque nada tenéis que hacer ya: las provincias han tomado individualmente a su cargo el ejercicio de las facultades que os daba la Constitución general, derogada por las constituciones de cada provincia".

Si no acatáramos, como lo hacemos, el mandato ineludible de la norma superior de la cláusula quinta, incurriríamos, a no dudarlo, en alza-

miento, cuya sanción inmediata estaría predeterminada en el artículo sexto de la Constitución Nacional: la intervención federal.

EL PODER CENTRAL Y LAS AUTONOMÍAS PROVINCIALES

En nuestro país, la autodeterminación o ejercicio del poder supremo, como entidad soberana, no pertenece a las provincias sino al poder central, de acuerdo con los términos explícitos del artículo 22 de la Constitución Nacional. Tradición secular abona esa doctrina entre nosotros. Arranca del artículo 14 del Acuerdo de San Nicolás del 31 de mayo de 1852 y la consagran cláusulas expresas de las Constituciones de 1853 y 1949, en que el gobierno nacional, mediante el ejercicio de la facultad denominada "ejecución federal", tiene atribuciones para hacer cumplir, ante las autonomías provinciales, las medidas de carácter nacional que dicte el poder central.

Quienes pretenden que la cláusula quinta de las disposiciones transitorias es lesiva para la autonomía provincial, quizás ignoren que antes de ahora, se han dictado disposiciones no sólo de índole constitucional, por convenciones apropiadas —como en este caso— sino que hasta preceptos simplemente legales, emanados del parlamento nacional han interferido las facultades constituyentes de las provincias. Tal el caso de la ley número 9, del 1º de diciembre de 1854, reglamentaria del artículo quinto de la Constitución del 53, en cuyo artículo 2º dispuso: "Se señala el término de ocho meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para el cumplimiento de esa disposición constitucional". Para comprenderlo mejor, quizá sea necesario repetir la lección de Estrada: "El federalismo consiste en la coexistencia de las autonomías locales, subordinadas a una soberanía nacional".

Por eso es que negamos estar en presencia de un avasallamiento de las autonomías provinciales y porque, conformes con Llorens, entendemos que "es de la esencia de toda organización federativa que la voluntad del órgano constitucional estatal, prive sobre la expresión "autonomías provinciales".

Estamos, sí, frente a una disposición de orden jerárquicamente superior: la Constitución Nacional, emanada de un Cuerpo competente —la Convención Nacional Constituyente—, "que amplía la competencia de las legislaturas provinciales", para dictar, por esta única vez, constituciones concordadas con la Carta fundamental de la República.

Se trata en realidad, de una "intervención de tipo jurídico, dispuesta por la Convención Nacional para lo que tiene potestad indudable y cuyo fin —propender a la adecuación de las constituciones provinciales a la Carta Magna de la Nación—, es beneficioso a las instituciones, al orden jurídico, al pueblo.

Para la representación Peronista, tiene aun vigencia la proclama de Avellaneda, en las postrimerías del año 74: "...dentro de la Nación, nada hay superior a la Nación misma".

Si la provincia de Buenos Aires, por autodeterminación, hubiera resuelto la reforma de su Constitución, es indiscutible que ella debía efectuarse dentro de las normas prescriptas en la sección octava de la Constitución de la Provincia, siguiendo el procedimiento que fijan los artículos 192, 193, 194 y 195.

En el caso presente, la decisión de la reforma no emana de la voluntad local; por el contrario, es la expresión de una voluntad nacional lograda merced a la decisión libre de los representantes de todas las provincias argentinas a las que obliga por igual y la que no puede ser revisada, atacada ni cuestionada en modo alguno.

Frente a esta expresión de la norma superior —que volveremos a llamar voluntad nacional— y no quedando a las provincias otra alternativa que su cumplimiento, ¿puede ser de aplicación el artículo 192? Evidentemente, no; pues no se concibe la sanción de una ley sin el libre arbitrio del Poder Legislativo, y en este caso, esa libertad no existiría, pues, de acuerdo con los artículos 5º y 22 de la Constitución Nacional, tendrían la obligación ineludible de una "afirmativa"; ni podrían decidir en esa ley si habría que reformar en todo o en parte o qué artículos, pues todo ya viene imperativamente de la norma suprema; ni tampoco podrían someterse las reformas al plebiscito a que alude el inciso b) del mismo artículo; no podría haber plebiscito puesto que no hay nada que decidir, el pueblo tendría que votar por sí, necesariamente, porque las reformas vienen impuestas por la Constitución Nacional.

EL ORDEN JURIDICO ESTATAL

Ya dije que la cláusula quinta de las disposiciones transitorias, era una apreciable contribución al mantenimiento del orden jurídico estatal.

Frente al problema jurídico que acabo de glosar, en el caso de tener que apelar a los arbitrios de la Constitución local, para adaptarla a la nacional, confío que, aun los defensores a ultranza de un autonomismo —para mí mal entendido— se reconciliarán con la sabia disposición transitoria que ha motivado esta larga exposición mía.

Pero quiero agregar unas palabras más, que aclararán mi pensamiento: la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional, sirve a la imposición nacional de reforma de las constituciones provinciales, como el artículo 192 y siguientes de la nuestra, sirven a la voluntad local de la reforma.

"Esta Constitución, —dice al artículo 22— las leyes de la Nación, que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y, —agrega— las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ella no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del Pacto del 11 de noviembre de 1859".

Empecemos por eliminar suspicacias, aclarando la última parte de este artículo, igual al artículo 31 de la Constitución que antes nos regía.

Montes de Oca en sus "Lecciones de Derecho Constitucional", al referirse a la adición hecha al artículo 31 de la Constitución, manifiesta lo siguiente: "La excepción era de pura complacencia, porque no existió en la Confederación, que sepamos al menos, ningún tratado ratificado después del 11 de noviembre de 1859".

En realidad, la aseveración de Montes de Oca, es infundada, pues luego de esa fecha —11 de noviembre de 1859— el gobierno de Paraná ratificó, el 26 de febrero de 1860, un tratado con España, celebrado con la mediación de Alberdi, el 9 de julio de 1859, referente al reconocimiento de nuestra independencia, convalidado por la Ley 228. Pero no existe otro; vale decir, que la salvedad del artículo 22 de la Constitución Nacional no hace en modo alguno a la cuestión que nos ocupa.

Demostrado está, señor Presidente, la indivisibilidad de la Constitución, que consta de 103 artículos permanentes y de seis disposiciones transitorias, todas animadas del mismo "imperium". Ella es, en su integridad, como lo dice el artículo 22, "la ley suprema de la Nación"; vale decir, que dentro del ámbito de la República "rige en todo y para todos"; y agrega el mismo artículo: "Las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales". Frente a esta disposición, de meridiana claridad, ¿puede haber un legislador de Buenos Aires que se sienta "autoridad de la Provincia" —para repetir las palabras de la Constitución Nacional— dentro del poder en el que actúa, que pretenda hacer prevalecer una disposición de la Constitución Provincial (artículo 192 y siguientes) que está en colisión con lo dispuesto en la Constitución Nacional (cláusula quinta en este caso)?

No. Mucho tendrá que oscurecer el entendimiento la pasión de los hombres para que pueda negarse esta evidencia: la Constitución Nacional es la norma de las normas (artículo 22); las constituciones provinciales deben conformarse a ella (artículo 5). En caso de disposiciones contradictorias entre aquélla y éstas, prevalece la norma jerárquicamente superior: la Constitución Nacional (artículo 22). Vale decir, que en el presente conflicto, estrictamente, la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional deroga el artículo 192 y siguientes de la sección octava de la Constitución de la Provincia.

EL ESPIRITU QUE ANIMA LA REFORMA

Demostrado lo cual, reclamamos para la representación peronista el privilegio de llamarnos y sentirnos los verdaderos defensores de la autonomía de Buenos Aires, toda vez que, la expresión real de esa autonomía es el gobierno y libre juego de sus instituciones locales, que serían allanadas con toda razón ante el desconocimiento por la Provincia de una disposición de la Constitución Nacional.

Representantes del pueblo de Buenos Aires por su voluntad y elección, constituídos en Asamblea Constituyente, por imperativo de la Ley Suprema de la República, hemos de dar a nuestra Provincia el estatuto fundamental que la rija.

“Ajustar el texto constitucional de la provincia de Buenos Aires a los principios informadores de la Carta Magna de los argentinos —ha dicho hace pocos días el Excelentísimo señor Gobernador, Coronel Mercante— es concatenar y reanimar nuestro ordenamiento jurídico con las ideas medulares de la Revolución Nacional; es reconstruir el primer Estado Argentino, sobre los cimientos de la justicia social y es consolidar mediante preceptos constitucionales, la nueva Argentina, nacida en la entraña de la tradición patria y anunciada por Perón”.

Con la sencillez propia de las más grandes concepciones, en estas palabras del mandatario está señalada la faena.

Un sentimiento argentino preside el cometido; una comunión fraternal de justicialismo nos anima; una voluntad popular, libre y reiteradamente expresada, nos respalda; y un sentido de libertad nos impulsa.

El panorama político de la Provincia es propicio a la tarea. Su ciudadanía, como la de todo el país, ha recobrado en el goce pleno de su función política, la lozanía que la vigoriza y la hace sentir dueña de sus decisiones y depositaria de la soberanía. Como consecuencia de ello, la inmensa mayoría del pueblo está identificado con la acción de sus gobernantes, que lo interpretan y satisfacen en sus legítimas demandas. Hay frecuente e íntimo contacto de la masa con los mandatarios, puede afirmarse que se encuentran —dicho sea de esto en su más estricta acepción— para dialogar, comprenderse y actuar.

En este clima de libertad, bienestar y sosiego nace, como gestado en el fondo mismo de nuestra realidad histórica, como participando del destino de esta tierra, una aspiración popular que se hace propósito, decisión irrevocable en la traducción genial de su conductor de “constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”.

Tengo para mí, que esta concepción lleva en sí misma la solución integral del problema social, económico y político de esta hora argentina; será, como norma de la Constitución Nacional a cuyos principios, declaraciones, derechos y garantías debemos ajustar nuestro cometido, el marco dentro del cual trazaremos la fisonomía dogmática de la Constitución de Buenos Aires.

Es en esta parte, casi exclusivamente, donde la Comisión Revisora — que me ha conferido la abrumadora honra de presidirla y de informar este despacho— ha introducido reformas substanciales, no así en la orgánica, que mantiene en sus lineamientos generales —salvo en lo que atañe a la actual Dirección General de Escuelas— toda la estructura tradicional en la formación de los poderes del Estado, conservando su equilibrada independencia y que tan útiles han sido, siempre que se hicieron jugar honradamente, al progreso material y espiritual del pueblo de Buenos Aires.

Dentro del sistema federal que nos rige, Buenos Aires, como parte integrante de la Nación debe conformar, por así estatuirlo el artículo 22 de la Constitución Nacional, su carta fundamental al Estatuto Supremo de la República. En esa tarea estamos y bastaría, naturalmente, la mención de esta imposición de la norma superior para justificar nuestra presencia en este recinto y dar razón de ser a nuestra labor.

Ello no obstante, traicionaríamos un sentimiento íntimo, nacido en el contacto con el pueblo de nuestra Provincia, si en esta ocasión no destacáramos que su adhesión no es de carácter meramente formal, sino entusiasta, ardorosa...

Quede dicho, pues, para que lo sepan las generaciones del futuro, que Buenos Aires, en esta hora trascendental del destino argentino, pone en la tarea de darse una Constitución reformada la contribución de una convicción fuertemente arraigada, el incontenible influjo de la gran comunión nacional, que nos identifica, como hombres de Buenos Aires, con el sentir y el pensar de los constructores de la nacionalidad, los cuales, no obstante todas las vicisitudes políticas que en su hora pudieron agitarlos, la mantuvieron alto, incólume, como un ideal inmarcesible.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

La primera de esas constituciones —dice Varela, refiriéndose a la nuestra del 54— “fruto complejo de una época en que la revolución acababa de producirse”, “... sólo se preocupó de consultar las necesidades del pueblo en el momento en que sancionaba; pero la Sala de Representantes que la dictaba, no incorporó a sus disposiciones ninguna de las conquistas que la ciencia política había ya enseñado al mundo. Esa constitución estaba, desde su origen, destinada a tener vida fugaz. Sus autores fueron los hombres que, después de la caída de Rosas, no aceptaban la dictadura del General Urquiza. Por esta causa, esa primera Constitución de Buenos Aires, desconoció la autoridad del gobierno federal argentino. Después del Acuerdo de Gobernadores, celebrado en San Nicolás de los Arroyos, un Congreso Constituyente dictó en 1853, una Constitución Nacional en la que, a la vez se reconocía a Buenos Aires como una de las provincias argentinas, se declaraba a su ciudad metrópoli, Capital de la Nación. La Constitución Provincial de 1854 fué, no sólo la denegación de acatamiento y obediencia a la Constitución y al Gobierno federales, recién-temente constituídos, sino también la preparación de una época de desinteligencias y de luchas políticas, que no debían terminar sino ocho años más tarde, con la incorporación leal y definitiva de Buenos Aires al resto de sus hermanas y la organización de las autoridades nacionales en la gran Capital del Sur, cantada así desde los primeros días de la Independencia. Según la Constitución de 1854 esta provincia era un Estado soberano, libre e independiente, con el ejercicio de su soberanía interior y exterior. En el interior, no reconocía poder alguno superior a sus propias autoridades constituídas. En el exterior, sus agentes y representantes diplomáticos, obtuvieron de los gobiernos del mundo el reconocimiento de esa independencia y soberanía invocadas en la Constitución local”.

Era el alzamiento, la secesión consumada. Sin embargo, un sentimiento, una aspiración de unidad nacional presidía aquella Convención, por encima de la propia Constitución que estaba dictando. “Hay un pacto —decía el intérprete de ese ideal, el diputado Mitre, en la sesión del 4 de

marzo— un derecho, una ley anterior y superior a toda Constitución, así como a cualquiera otra que nos demos más adelante. Hay una nación preexistente, y esa nación es nuestra, de los argentinos. El pacto social de esa nación, el derecho, la ley preexistente que debe servirnos de norma, se halla aquí en este mismo recinto. Allí está: es el acta inmortal de nuestra Independencia, firmada en Tucumán el 9 de julio de 1816, por las provincias unidas en congreso. Este pacto anterior y superior a toda ley, debe ser punto de partida de los legisladores". "Estamos sujetos —añadió— a todos los deberes que ese gran pacto nos impone como miembros de la Asociación Argentina".

Buenos Aires vuelve presto al regazo de la patria común. Lejos ya del torbellino de la guerra civil, calmadas las pasiones, la Constitución de 1873 es el gran instrumento político para la época. Su esquema general y muchas de sus instituciones, son las de la Constitución vigente y persistirán en la que esta convención sancionará.

De ella dice Varela: "...figurará siempre con honor, entre los esfuerzos laudables de los pueblos por constituirse sobre bases de verdadera democracia, de libertad y de instituciones" ... y, refiriéndose a sus realizadores agrega: "...la reunión de la Convención Constituyente, que funcionó desde 1870 hasta 1873, fué la obra del patriotismo más sincero. Los partidos políticos de esa época depusieron sus ambiciones y sus enconos, comprometiéndose a formar una Asamblea en la que figurasen las más altas personalidades y las más claras inteligencias del país, tanto entre los estadistas ya probados, como entre la juventud universitaria. Los debates de aquel cuerpo son modelo de elocuencia, de erudición y de talento, viéndose en todos los convencionales el noble propósito de dotar al país de las instituciones mejores y más avanzadas, sin que sus intenciones preconcebidas o prejuicios partidistas apareciesen mezclados a las discusiones más elevadas y trascendentales. Fué, precisamente esa emulación honrosa de todos y cada uno de los convencionales de 1870-73, de hacer la obra más perfecta lo que impidió que aquel gran cuerpo de teoría, de ciencia y de libertad, fuese viable en la práctica".

No aconteció lo mismo con la Constitución del 89. La extraordinaria duración de su convención —se reunió por primera vez en San José de Flores, el primero de octubre de 1882— con el consiguiente cambio de convencionales, de ideas, de iniciativas y propósitos, tuvo como consecuencia la falta de método y unidad del instrumento. "Llevaba consigo al promulgarse" decía uno de los propios integrantes de la convención, "el sello de su propio desprestigio".

Con todo, algunas de sus instituciones han persistido, como la creación del Fiscal de Estado, con la facultad de demandar al Poder Ejecutivo, por sus actos como administrador.

Desde entonces hubo reiterados propósitos de reformar la Constitución de la provincia. Allí están los intentos de Bernardo de Irigoyen, de Marcelino Ugarte, de Valentín Vergara, de Martínez de Hoz...

LA CONSTITUCIÓN OBJETO DE REFORMA

Se concreta recién en la Convención Constituyente de 1934. Es de todos conocida la situación política de entonces. Una gran fuerza política desalojada del poder en 1930, triunfa en los comicios provinciales de 1931; el gobierno de facto que regía entonces los destinos de la nación, los anula por decreto y, el partido triunfante, ante ese hecho insólito, decreta su abstención. En la primera renovación del gobierno constitucional de Buenos Aires, por tal motivo, toman asiento en la Legislatura tan sólo representantes del sector de opinión adicto al gobierno central y algunos socialistas. Allí se vota el 2 de febrero de 1934 la Ley 4209, que declara necesaria la reforma. El plebiscito al que se la somete cuenta con magros guarismos, los cuales, si bien acusan mayoría de voluntades en favor de la convocatoria a una Convención Constituyente, éstas no alcanzan a la mitad más uno de sus electores. Grandes debates entre demócratas nacionales y socialistas en la Asamblea, que juzgaba el plebiscito, la que finalmente decide comunicar su resultado al Poder Ejecutivo para convocar a elecciones de constituyentes.

La convocatoria se hace y tienen también realización, el 19 de agosto de ese año, los comicios para elegir diputados a la Convención Constituyente, siempre con la ausencia de un sector de la opinión, obteniendo bancas demócratas nacionales y socialistas.

En ese clima se encara la última reforma de la Constitución de Buenos Aires, la que, no obstante, en su parte orgánica quedó mejorada.

En verdad, desde la Constitución de 1854, todas nuestras leyes fundamentales, en su parte dogmática, siguieron la tónica dominante de la Constitución Nacional de 1853 y se estructuraron, en este aspecto a su imagen y semejanza, como no podía ser de otra manera.

Nada más oportuno, por lo tanto, para conocer los principios informadores de sus postulados, que repetir aquí lo dicho —con gran probidad intelectual y la alta autoridad de su talento— por el miembro informante de la mayoría de la Comisión Revisora de la última Convención Nacional Constituyente, doctor Arturo Enrique Sampay: "La Constitución de 1853, como todo el liberalismo, se propone afianzar la libertad personal —en lo cual reside lo vivo del liberalismo, aunque no es criatura suya, sino del cristianismo—, pero en esa concepción la libertad comportaba, simplemente, la supresión de las constricciones jurídicas. En consecuencia, la visión del Estado que anima a la Constitución de 1853, tiende a contenerlo en un mínimo de acción, neutralizándolo en el mayor grado posible con respecto a las tensiones de intereses existentes en el seno de la sociedad". (1)

"La Constitución de 1853 escinde el dominio económico social, concebido como el campo reservado a las iniciativas libres y apolíticas, y el dominio político, reducido a las funciones estrictamente indispensables para restablecer las condiciones necesarias para el libre juego de los intere-

(1) Ver HECHOS e IDEAS, Nos. 58/60: Arturo Enrique Sampay, "Alcance de las reformas constitucionales", pág. 377 y ss.

ses privados. Para que las armonías económicas subsistan —decía el filósofo liberal de la economía, Federico Bastiat— la ciencia política no debe ocuparse de la organización del Estado, sino simplemente de sus funciones, o mejor aún, de determinar lo que el Estado no debe ser en sus atribuciones”.

“Su corifeo argentino Juan Bautista Alberdi, principal coautor de la Constitución de 1853, aunque no participara de la Convención de Santa Fe —así gobernó a la Argentina, durante casi cien años, por el solo vigor de su pensamiento, este gran ausente— desentrañaba el espíritu de la Carta Fundamental con las siguientes palabras: “La Constitución contiene un sistema completo de política económica en cuanto garantiza, por disposiciones terminantes, la libre acción del trabajo, del capital y de la tierra, como principales agentes de la producción; ratifica la ley natural de equilibrio que preside el fenómeno de la distribución de la riqueza, y encierra, en límites discretos y justos, los actos que tienen relación con el fenómeno de los consumos públicos”.

“La riqueza es hija del trabajo, del capital y de la tierra —continúa a poco— y como estas fuerzas, consideradas como instrumento de producción no son más que facultades que el hombre pone en ejercicio para crear los medios de satisfacer las necesidades de su naturaleza, la riqueza es obra del hombre, impuesta por el instinto de su conservación y mejora, y obtenida por las facultades de que se halla dotado para llenar su destino en el mundo”.

“En este sentido —expresa Alberdi, planteando la interdicción del Estado en materia económica y social— ¿qué exige la riqueza por parte de la ley para producirse y crearse? Lo que Diógenes exigía de Alejandro: que no le hiciera sombra”.

“Por lo tanto, la organización jurídica de la economía —sigue diciendo Alberdi— es negativa en su mayor parte; consiste en la abstención reducida a sistema, en decretos paralelos a los del viejo sistema prohibitivo, que lleve el precepto de dejar hacer en todos los puntos en que los otros hacían por sí o impedían hacerlo”.

“He aquí —concluye Alberdi— todo el ministerio de la ley; todo el círculo de su intervención en la producción, distribución y consumo de la riqueza pública y privada: se reduce pura y sencillamente a garantizar su más completa independencia y libertad, en el ejercicio de esas tres grandes funciones del organismo económico argentino”.

“El orden natural del liberalismo, entonces, recibido de la concepción doctrinaria de los fisiócratas, se asentaba sobre un concepto absoluto de la propiedad y sobre la creencia de que la acción privada, movida por el solo interés personal, sería capaz de generar automáticamente un orden justo”.

“Obsérvese que aquí aflora el basamento último de esta doctrina o sea, la concepción angélica del hombre, heredada por el liberalismo de Descartes y Rousseau. Si el hombre era absoluto y naturalmente bueno, y sólo las restricciones externas a su libre arbitrio desvirtuaban su ingénita bondad, no podía, en el ejercicio de su libertad económica, explotar a otro hombre, y en lo cultural —y cultura significa, a la postre, perfección hu-

mana, faena educativa—, no necesitaba adquirir hábitos de virtud para la convivencia social, y así se fundamentaba también la neutralidad del Estado frente al problema de la cultura". Hasta aquí la cita.

Es de toda evidencia que el liberalismo, como reacción al absolutismo, por él vencido, tuvo su explicación y quizá aun su justificativo en su hora. Pero es del mismo modo cierto que la sociedad cambia, muda, en su incesante marcha hacia la perfección, consecuencia de la sublimidad de su destino.

Cada generación tiene su parte en la faena, de ahí que no se conciba que una pueda imponer eterna e irrevocablemente a las que la suceden, su voluntad normativa; de ahí que cada una es competente para hacer sentir y pensar lo que pueda interesarle. No negaremos que existen principios y leyes enunciadas o dictadas por una generación, cuya vigencia se extiende a las que le siguen, pero su pervivencia la determina, indudablemente, el consentimiento de sus sujetos.

DOCTRINA QUE SUSTENTA LA REFORMA

Está pues, la nuestra, en esta hora trascendente revisando las viejas estructuras, ajustando sus concepciones a los sentimientos y necesidades actuales, remozando sus preceptos, tendientes —lo creemos con toda honradez— a lograr un más alto grado de felicidad del pueblo.

En contraposición con el liberalismo —individualista a ultranza— que campea en toda la parte preceptual de la Constitución que nos rige y que hace del Estado un espectador neutral del drama social, aparece, en el proyecto sometido a vuestra consideración, señores constituyentes, como una contribución esencialísima a la solución de los problemas políticos contemporáneos, como la base angular en la que debe asentarse el Estado moderno, una mayor intervención del mismo en los problemas de todo orden. "El Estado —ha dicho Perón— no puede ser testigo silencioso e inoperante en la angustia que conmueve, primero al hombre, luego a su hogar y que finalmente destruye la comunidad. Debe intervenir rápida, eficaz y enérgicamente, si quiere ser decisivo. Debe compenetrarse del valor humano y buscar remedios adecuados para los males de la sociedad cuyo destino rige. Ha de realizar una política de seguridad social y encauzarla por vías que vayan directamente a las necesidades propias de la actividad que la previsión ampara".

Es ésta, precisamente la antítesis de la vieja concepción del "estado-gendarme". Es que no puede concebirse en una sociedad moderna el Estado impasible ante los conflictos entre el capital y el trabajo, dejando su solución librada al juego de la —en este caso— inhumana ley de la oferta y la demanda; como tampoco puede vérsese abstencionista frente a una dimensión quiriritaria del derecho de propiedad, por ejemplo, o desentendido de los problemas de la salud del pueblo o de su cultura.

Si el Estado es la sociedad misma, política y jurídicamente organizada, toda actividad humana tiene, en mayor o menor grado, su incidencia en aquél; justo es entonces que en el mismo sesgo pueda intervenir en la vida de la colectividad, reglando la conducta humana.

Pero, entiéndasenos bien, que esta concepción moderna del Estado intervencionista que propugna la Revolución Nacional —que, en muchos aspectos, aun forzando las estructuras constitucionales vigentes tuvo que actuar— está tan lejos de los cánones individualistas del demoliberalismo, como de los totalitarismos de izquierda o de derecha, igualmente abyectos, igualmente lesivos a la dignidad humana.

Ni el Estado espectador inerte ante el drama social; ni el individuo, una pieza más de una monstruosa máquina estatal.

El Estado al servicio del individuo, el individuo al servicio del bien común, regido por el Estado.

Es por esta razón, que los derechos individuales, que consagraba la Constitución vigente y que la doctrina conoce con el nombre de derechos públicos subjetivos, se mantiene íntegramente y si alguna limitación a ellos surge de la incorporación de derechos que llamaremos sociales, tiene su justificativo en la necesidad de positivizar el principio humano y justo de que es preferible el bienestar de los más, que el bienestar y felicidad de los menos.

Dice el doctor Sampay, en el informe a que me he referido: "Cuando una Constitución ha perdido vigencia histórica porque la realidad se ha desapareado de ella, debe abandonarse la ficción de una positividad que no existe y adecuarla a la nueva situación, para que siempre sea, para los gobernados lo que Mauricq Amos dice de la Constitución inglesa: una religión sin dogma. Además, si se acogen en la ley fundamental la realidad surgida por exigencia de la justicia, el nuevo orden social-económico y la garantía de una efectiva vigencia de los derechos sociales del hombre, se atajan las posibilidades de que un vaivén reaccionario, jurisprudencial o legislativo, eche por tierra el edificio alzado sobre la base de la justicia social, so pretexto de cumplir las normas de la Constitución".

Este pensamiento que es el del partido que representamos y que está trasuntado en el proyecto que oportunamente presentara el bloque peronista a la consideración de esta Honorable Asamblea, lo comparte, asimismo, vuestra Comisión Revisora.

EL PROCESO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de ello, ha admitido la oportunidad y conveniencia, en la generalidad de los casos, de la supresión de algunas disposiciones que resultaban del proyecto a que me he referido, coincidiendo en la inconveniencia de su mantenimiento, cuando ellas no rigieran, por carecer de sentido o de aplicación, cuando consideró que no constituían en sí mismas, por razón de técnica, materia constitucional o no era su precepto de competencia de la Constitución local sino de la nacional.

En el primer caso, se encuentran algunos resabios de la Constitución de 1854, que ya hemos dicho se dictó en circunstancias en que Buenos Aires estaba separada del resto de las provincias y necesitaba, naturalmente, establecer sus presupuestos como Estado independiente. Tales son los artículos 19 y 28 de la Constitución del 34, similares a los artículos 157 y 159 de la primera citada.

En el segundo, el artículo 5° y los artículos 47 y 50 al 54 de la Constitución actual, referentes éstos al régimen electoral que hemos creído excesivamente reglamentarios.

A manera de digresión, séame permitido hacer a este respecto una especial consideración. Todos sabemos de la relativa perennidad de las leyes fundamentales de un Estado; no es fácil ni ágil el procedimiento para su modificación y conviene que así sea, pero en su consecuencia, de acuerdo a los cánones universalmente aceptados, débese, en estos cuerpos políticos, consignar tan sólo los principios fundamentales que interesan y las normas más generales de todo el apresto gubernamental reconociéndose inconveniente la incorporación de particularidades, que deben ser materia de la ley.

Pero, además de estar acorde con la doctrina, el procedimiento seguido por la Comisión, tiene, dentro de los postulados democráticos que nos inspiran, su más acabado justificativo.

Entendemos que ellos imponen dejar a la expresión más frecuente y por ello siempre actual de la voluntad popular —sus cuerpos legislativos— la posibilidad de positivar sus postulaciones y no “congelarlas” en preceptos constitucionales.

Huelga decir que las supresiones apuntadas no van en desmedro de las garantías esenciales que los gobiernos de la Revolución —como nunca en la historia política de la provincia y del país— han mantenido vigentes, como que constituyen para nuestro movimiento, en materia electoral, el alfa y omega de su definición política.

De ahí que se constitucionalice, para evitar cualquier versatilidad circunstancial, el secreto del voto y su ejercicio personal.

A la convicción de que no es de incumbencia de la Constitución de la provincia, responde la supresión de los artículos 29 y 30, ya que su materia compete, a nuestro juicio, por imperio de la Constitución Nacional, al Congreso.

Por su trascendencia merecerá, en seguida, una consideración especial, la supresión del régimen actual de la Dirección General de Escuelas, que la Comisión aconseja sustituir con la creación del Ministerio de Educación.

Pero, frente a estas supresiones del proyecto, con las que coincide vuestra Comisión Revisora, ha creído conveniente mantener, y aun más, ampliar, el artículo 38 de la Constitución actual, que el proyecto suprimía. Dicho artículo se refiere al Banco de la Provincia de Buenos Aires, institución ésta que la gestión de nuestro primer mandatario, con verdadera visión de estadista y cumpliendo el programa de emancipación económica de la Revolución, convirtió, de mixto, en exclusivamente oficial, primero, capitalizándolo después con parte del superávit del ejercicio pasado. El artículo al que me refiero lleva en el despacho el número 33; dispone que nuestro Banco no podrá constituirse más en entidad mixta con capitales privados, a fin de preservarlo, de ese modo, de cualquier intento contrario a nuestra integral liberación económica.

La otra disposición que constituía el artículo 38 de la Constitución actual, y que en ella estaba exclusivamente como cláusula de seguridad pa-

ra el capital privado, tórnase ahora, por el contrario, cláusula de garantía para el pueblo exclusivamente, toda vez que al establecer que "la Legislatura no podrá disponer de suma alguna del capital de aquél" —se refiere al Banco— resguarda el capital de la institución de crédito del pueblo de Buenos Aires, de cualquier intento de disposición del mismo, como recurso ordinario o extraordinario del gobierno.

El despacho de la Comisión aconseja, asimismo, la incorporación del nuevo preámbulo que contiene el proyecto, con la sola sustitución de la palabra "auspicio" por "auxilio", en la invocación que se hace a Dios.

Preámbulo que, en un desarrollo lógico destaca, quintaesenciados, como corresponde a su naturaleza, los principios filosóficos y políticos que informan la integridad de su estructura en la normatización de la conducta humana, individual y social, en la relación de la provincia con el Estado nacional, en los deberes que aquélla impone a las instituciones que integran su gobierno, respecto del bienestar de los gobernados, de la cultura y del destino de la República.

El proyecto contiene, además, otras incorporaciones que la Comisión ha aceptado y que hacen a la moralización de la función pública, a la libertad de la función política y a la creación de la casación provincial.

INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

Indudablemente que, en materia de incorporaciones, lo más destacable es la declaración de derechos de que informa el capítulo III, artículo 29 del despacho, por el cual, nuestra Constitución "adopta e incorpora en su totalidad los enunciados y fundamentos de los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, declarados en el artículo 37 de la Constitución Nacional".

Holgaría decir que estos derechos especiales que consagró el Estatuto Fundamental de la República, y que solemnemente incorporamos a nuestra Constitución provincial, estaban ya vigentes en la conciencia del pueblo trabajador y constituían uno de los aspectos programáticos fundamentales de la Revolución nacional.

Son la consecuencia de la decisión irrevocable de "constituir una nación socialmente justa", estampada en el Preámbulo.

Cuando los esquemas de los fisiócratas con su célebre "laissez faire, laissez passer", se quiebran en la destrucción del equilibrio teórico que habían trazado; cuando el trabajo —la noble artesanía del medioevo— deja la casa y se concentra en fábricas; cuando la máquina sustituye la tarea manual y enfrenta el prodigio de su obra, materialmente perfecta, uniforme y rápida, con la obra del hombre, menos perfecta, desigual y lenta; cuando como consecuencia de ello el capital se une y concentra en entes jurídicos, deshumanizados por su composición e inhumanos por sus propósitos; cuando la facultad laborativa del hombre se estima en función de la energía que produce o del rendimiento que logra, porque el producto de su actividad tiene sólo valoración económica; cuando sus necesidades no cuentan y sus sentimientos se ignoran; cuando con ello se menosprecia su dignidad con olvido de su destino; cuando las asociaciones profesio-

nales desaparecen ahogadas por el portentoso poderío económico de esa concentración de capital; cuando ese poderío económico interfiere la órbita de lo político y la somete y controla, y teniendo este poder a su merced —en planteo imperialista— lo enfrenta con el de otras naciones, entonces está, fatal y definitivamente, cerrado el camino de la libertad.

Por eso afirmo, desde esta alta tribuna, que en este momento, mediante la incorporación a nuestra Constitución de los derechos del trabajador, estamos implantando en nuestra provincia una de las formas más olvidadas, hasta diría menos conocida, pero más fecunda de la libertad.

Esos derechos se asientan en el respeto de la personalidad humana y en el reconocimiento del destino superior del hombre y hacen sustancialmente a su libertad.

El Estado, que es, como hemos dicho, la sociedad política y jurídicamente organizada, tiene el deber ineludible de efectivizarlos, imponiendo su acatamiento, ora a su gobierno, ora a la sociedad.

Si el trabajo es, según la ley natural y divina, el medio con que el individuo cuenta para proveer sus necesidades materiales y procurar asimismo, su perfeccionamiento espiritual, es indispensable que se positivicen, no sólo las reglas fundamentales para asegurar su ejercicio sino también las necesarias para que del mismo resulten la satisfacción, el cumplimiento de esos fines primarios.

La libertad de trabajo que declaraba la anterior Constitución Nacional, y la nuestra que estamos reformando, respondía a la concepción de la época —dicho sea esto en honor de los constituyentes del 53— anterior al momento cenital de la civilización capitalista, que consagraba un estado abstencionista, neutro, frente a la lucha entre el capital y el trabajo. Según dicha concepción el trabajo constituía una mercancía que se ofrece al mejor postor, con olvido de su incidencia como elemento esencial en la vida del hombre y factor de promoción de la seguridad y felicidad del hombre y la sociedad.

Para nosotros el trabajo, como actividad relevante y fundamental del bienestar y progreso generales, debe protegerse económica, política y jurídicamente.

Allí reside la imposición constitucional de que la retribución del trabajo sea justa, esto es, no sólo acorde con el esfuerzo realizado y rendimiento obtenido, vale decir, proporcional a la riqueza creada, sino, además, no inferior a lo necesario para la satisfacción de las elementales necesidades, a fin de que pueda llevar él y su familia, una vida normal y digna.

El Estado no puede desentenderse tampoco, en su función vigilante de la salud física, moral y espiritual de su célula primaria —el hombre— de su obligación de crear los medios necesarios para la elevación del índice de su capacidad manual e intelectual, reconociendo, consiguientemente, su deber de promoverla, alentando las inquietudes individuales, estimulando aptitudes, posibilitando su desarrollo para que, en igualdad de condiciones, sea posible la superación.

La felicidad del hombre, individual y colectivamente considerado, es el fin primordial del Estado y, por ello, debe cuidar, en interés de aquél, las condiciones dignas, saludables y seguras del trabajo, procurando los medios de hacerlas efectivas.

Hay quienes afirmaron la inoperancia de la incorporación de estos derechos al texto constitucional, asegurando que por su materia debían ser de la competencia de un código de trabajo, vale decir, de una ley.

No compartimos ese criterio y creemos que por la preeminencia del trabajo como factor de progreso, por su naturaleza inseparable de la persona humana, debe estar su ejercicio, en sus múltiples y complejas consecuencias, garantizado en la ley fundamental de la provincia, del mismo modo que se consigna, por ejemplo, el derecho de enseñar o aprender o el que garantiza la libertad de conciencia.

Hay quienes también, olvidando demasiado pronto, a nuestro juicio, el drama del trabajador argentino antes de que Perón fundara la Secretaría de Trabajo y Previsión, han sostenido que dentro del marco de la Constitución actual podían garantizarse esos derechos. Pero no nos engañemos, los trabajadores tampoco se engañan, pues si bien es cierto que la Revolución nacional desde aquella Secretaría —hoy Ministerio— realizó el prodigio de la dignificación del trabajador argentino, rigiendo la vieja Constitución Nacional, sabemos que su tarea fué —como bien apunta Sampay —si no inconstitucional, extraconstitucional. Y, en todo caso, ellos no deben depender de la inspiración circunstancial de su gobernante, sino que deben constituir, por imperativo de la Constitución, un deber de mandatarios, una garantía, un derecho asegurado por el Estado.

He mencionado, al pasar, el drama del trabajador argentino. Lo recordamos indefenso frente a la voracidad capitalista, mal remunerado, inseguro. El derecho a su bienestar que acoge la Constitución, se asegurará, de hoy en más, “con los recursos directos e indirectos que permitan el desenvolvimiento económico” y su seguridad social estará, también, al amparo de la ley de las leyes. Y como no se concibe el hombre sino como parte integrante del núcleo familiar, confiado por la ley natural, positiva y divina a su cuidado, bien está, también, crear, como se crea, frente a esa obligación, un derecho, el derecho a su protección, que se complementará en su máxima expresión con este otro: el del mejoramiento económico del trabajador.

Es bien sabido que destruidos en el pasado los antiguos gremios por obra y gracia del capitalismo, transformado de poder económico en poder político, no tuvieron los trabajadores defensa ninguna en su lugar. La asociación, aun con fines lícitos, fué proscripta.

A la recuperación de esa modalidad, al establecimiento de su vigencia permanente tiende la consagración del “Derecho a la defensa de los intereses profesionales” ya que entendemos, con Perón, “que la verdadera protección de los trabajadores se encontrará en una organización potente y efectiva”.

DERECHOS DE LA FAMILIA

Antes he dicho, quizás con otras palabras, que merced a la doctrina de la Revolución, la ciudadanía argentina, su pueblo, se reencuentra con el ideal de virtud que informó el primer balbuceo de esta tierra como nación independiente. Ideal de virtud que se asentó en el precioso legado de la madre patria: la formación cristiana de la familia.

En puridad de verdad es, en el núcleo familiar, cimiento y torre de la sociedad, donde, por fortuna, la tradición ha permanecido más o menos incólume. Pero, conocemos de las acechanzas que ha debido soportar la institución como consecuencia del desentendimiento del Estado en lo que atañe a su amparo, a la vigilancia de su sostenimiento, a los presupuestos tendientes a su seguridad y dignificación, y, principalmente, a la atención de la madre y el niño.

Para su defensa se consagran en la Constitución estos derechos de la familia, para que ella salga impoluta, victoriosa —como lo quiere la ley de Dios— de la vorágine que todo lo conmueve y agita en esta hora decisiva de la humanidad.

La seguridad y la confianza en el porvenir son el aliciente espiritual que, sin lugar a dudas, necesita el joven para actuar con toda dignidad inherente a la personalidad humana y defender con fe y brillo los derechos de su familia, tan sabiamente consagrados en la Constitución Nacional.

Por el contrario, la vida incierta preocupa e inhibe al más entusiasta, desfigurando la aspiración del hombre que, ante la sombra de la duda, la soledad y el desamparo, pierde la confianza en sí mismo, y malgasta sus energías en perjuicio de su mujer, de sus hijos y aun de sus semejantes.

¿Es que acaso no tiene el hombre en sí mismo los gérmenes hacedores de su propia defensa?

Nadie podría negar este aserto como tampoco que el conjunto de los valores humanos que forman la sociedad, debe asegurar a los hijos que la componen la defensa común de sus legítimos derechos a vivir con la serenidad, el bienestar y protección a que son acreedores por el solo hecho de ser hijos de Dios.

Esta verdad constituye el alma y el sostén inconmovible de nuestra civilización y de su núcleo celular que es la familia. ¿No es entonces deber ineludible del Estado moderno, suma de valores personales, familiares y sociales, asegurar para los menos favorecidos, los débiles de espíritu, los desamparados, los hijos de nadie, los sumidos en el olvido culpable de quienes durante largos lapsos de desconsideración a los derechos y dignidades humanos, no supieron cumplir con su deber de gobernantes y olvidaron la igualdad de los hombres, asegurar —repito— una vejez tranquila, que sea el premio a tanto esfuerzo prodigado en aras de la colectividad?

DERECHOS DE LA ANCIANIDAD, A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA

Estimo que la inclusión de los Derechos de la Ancianidad, es decir, derecho a gozar en las postrimerías de la existencia de una protección integral que asegure un albergue higiénico, una alimentación sana y adecuada a la edad, un vestido decoroso y apropiado, el cuidado de su salud física y moral, un esparcimiento noble, una ocupación productiva y acorde con su estado corporal y espiritual, una tranquilidad libre de angustias y preocupaciones y el respeto y la consideración de todos sus semejantes, es —a mi juicio— una obligación de todo estado humano y democrático, como el que aspira legar a nuestros hijos el líder de nuestro movimiento, general Perón.

La nueva Constitución de la provincia de Buenos Aires no puede dejar de considerar estos hechos y la incorporación de estos derechos tan humanos que ya han merecido la consideración de los países más civilizados de la tierra y por eso, los incluye junto a los del trabajador, de la familia y de la educación y la cultura.

Con la incorporación de los derechos a la educación y la cultura sancionados con el mismo entusiasmo que los anteriores por los constituyentes nacionales de 1949, el proyecto de Constitución provincial reconoce el valor de la iniciativa privada como eficaz factor coadyuvante de la acción educadora oficial y destaca a la familia como la institución suprema, de influencia permanente y de mayor preeminencia sobre la educación e instrucción de los hijos.

En amplia concepción de auténtica raigambre democrática y de filiación típicamente cristiana, adjudica a los padres la potestad y el deber de amparar el derecho de todas las criaturas a la felicidad, la virtud, el saber y la belleza, cualidades éstas que en conjunto definen la personalidad del futuro arquetipo argentino y reservan para el gobierno del Estado la tarea de colaborar mediante el apoyo moral y material requerido, la protección y tutela que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y el respeto de los derechos, la orientación espiritual adecuada para que se sublimicen las dignidades sociales, cívicas y políticas de la nueva era nacional y la creación de todas las escuelas de educación preescolar, enseñanza primaria, secundaria, técnico-profesional, universitaria y académica, que demande la ley e impongan las necesidades educativas y las inquietudes culturales del pueblo.

Promueve, simultáneamente, la formación patriótica del ciudadano a través de todas las etapas de la escuela que, desde los alegres recintos de párvulos en los jardines de infantes hasta las aulas solemnes de la universidad, deberá consagrar la unidad de ideales y de enseñanza formativa tendiente a originar la anhelada continuidad de la educación, el sentimiento, el idioma y la conciencia nacional, que no puede destruirse en ninguna etapa porque el espíritu del ser es indivisible y uno solo es el sentido democrático de la justicia social, como muy profunda la aspiración de confianza que la Nación en marcha reclama.

Reconozco que es singular privilegio y grave responsabilidad el interpretar los postulados esenciales de la declaración de los derechos de la educación y la cultura; pero, de acuerdo al rumbo señalado por el recio conductor de la nacionalidad en pleno resurgimiento, es tarea fácil concluir cuál ha de ser la estructura de las bases educacionales y sociales que se pretenden. Ellas han de permitir afianzar el respeto por la personalidad humana; exaltar los derechos individuales y los deberes colectivos; crear un orden social justo, para que esos atributos y obligaciones se cumplan; elevar el nivel de las masas populares; dignificar la familia considerada como célula vital de la sociedad; vigorizar la función pública de la escuela e indicar el norte de la educación necesaria para formar a la juventud en el conocimiento y práctica de las virtudes personales, civiles, profesionales y políticas, conforme a la esencia de la moral cristiana que es el sostén máximo de nuestra civilización y la fuerza más poderosa para impedir la explotación del hombre por el hombre, la enajenación de la libertad, el so-

metimiento del alma eterna del individuo al poder temporal, impositivo y coactivo del estado totalitario.

La absorción del hombre por el pulpo estatal, el vasallaje del espíritu humano a un estado pasajero de fuerza material es incompatible con la dignidad espiritual de los seres y las naciones que cifran su mayor potencia y perdurabilidad en la convivencia interna justa, pacífica y solidaria, inspirada en los altos cánones de la comprensión, la tolerancia y la hermandad universal, en base a los sentimientos de Patria que, inevitablemente, deben informarla.

LA EDUCACIÓN POPULAR

Hombres, pueblos y países libres no pueden aceptar para su gobierno y evolución, una educación de estancamiento o retroceso que coarte, anule o disuelva la sensibilidad de sus futuros ciudadanos ni pueden auspiciar la entronización de sistemas educacionales, que basados en la rigidez, el temor y la obediencia ciega, preparen a los hijos de sus hijos para el servilismo, el oprobio y el exterminio.

Tales procedimientos promueven un proceso completamente opuesto al educativo, porque educación equivale a perfeccionamiento y significa dar vida y forma, despertar alma y conciencia, crear el hábito, cultivar el carácter y el sentimiento, compenetrarse con el instante anímico del educando, orientando su evolución hacia intereses sociales que contemplen el bienestar ajeno tanto como el propio y encendiendo su espíritu en los tres cultos que el genio humano aún no ha podido superar: Hogar, Patria y Dios.

Con la seguridad de que por esta senda de acción profunda y amor sincero, serán factibles de realización los ideales de perfectibilidad humana, mejoramiento y justicia sociales, paz y ventura mundial, la provincia de Buenos Aires une su voz al cántico de fe que la Nación Argentina, día a día, pronuncia para todos los países del orbe, que vuelven a ella sus almas esperanzadas.

Por reflejo, su nueva Constitución, a tono con la inquietud de su pueblo joven, en ascenso creciente y con el ritmo revolucionario que sacude con encomiable resultado la envergadura de su organización jurídica, económica, política y cultural, acentúa la defensa y garantía de la libertad de enseñar y aprender, derivada del derecho de todos por igual a la educación y a la cultura, sabiamente consagrado en la moderna Constitución Nacional y de aquella otra fundamental libertad de ser lo que se debe, de hacer, de sentir y pensar con dignidad, que no podrá ser coartada por ninguna medida atentatoria de sus altos fines, siempre que ni de hecho ni de palabra consciente se trate de escarnecer o violar los principios sagrados de la nacionalidad.

Pero la libertad, para que sea ejercida como estímulo de la realización plena del "yo" individual y en cumplimiento de los más sanos postulados del bien general, deberá estar identificada con los principios de la ética y la moral sostenida por la comprensión universal de su esencia.

"Bajo una libertad no universal, ni en sus medios ni en sus fines, sin ética ni moral —declaró el presidente de la República, general Perón, en

el enjundioso discurso pronunciado con motivo de la clausura del Congreso de Filosofía realizado en la ciudad de Mendoza— le es imposible al individuo realizar sus valores últimos por la presión de los egoísmos potenciados de una minoría” (1).

De este modo, las leyes y reglamentos necesarios que la Legislatura y el Gobierno de Buenos Aires dicten con arreglo a los postulados de la nueva Constitución, y ejecuten para establecer y organizar en toda la extensión de su territorio la educación preescolar y primaria oficial, así como la instrucción secundaria, especial y superior y sostener las universidades, colegios e institutos destinados a dispensarla, tendrán por objeto principalísimo el ideal democrático de disolver los egocentrismos antisociales, despertar la alegría de vivir y de actuar, promover el bienestar general, engendrar la fe en los destinos humanos, acuciar la superación espiritual por la cultura y fortalecer el equilibrio mediante el desarrollo de todas las energías nobles del individuo, cultivado con las esperanzas puestas en el bien de la comunidad.

“El *ethos*, esto es, el sistema de conducta que informa una Constitución —sostuvo el doctor Sampay— debe constituir, a la vez, el esquema de conducta que aliente el sistema pedagógico nacional, pues de esta revelación básica, de este necesario acomodamiento del *ethos* de la educación al *ethos* constitucional, tempranamente descubierto por Aristóteles, depende la subsistencia de la Constitución. Se explica la honda verdad de esta concordancia, porque es indudable que el ideal de formación personal perseguido por la educación y el ideal de vida colectivo que la Constitución se propone están determinados por una misma concepción del hombre y de la sociedad, por un mismo esquema de vida personal y colectiva, desde que el bien es idéntico para el individuo y para el Estado. Empero, como la educación tiende a formar un hombre definido —no abstracto— que pertenece a una nación dada, a un medio social dado y a un dado momento histórico, debe procurarle también la formación que requiere esa natural adscripción a un cierto tiempo y espacio históricos”.

De acuerdo a estos altos propósitos, la nueva Carta Magna de la provincia establece la educación común para todos los niños de su suelo e impartida gratuitamente en los establecimientos oficiales, que en estrecha convivencia con los hogares de los educandos aunarán sus esfuerzos para formar desde la infancia la personalidad del niño en la conciencia educativa, la actividad creadora, la libertad social, el culto a la familia, el amor al prójimo, el respeto a las instituciones patrias y el sentimiento religioso indispensable para infundir altura y trascendencia a la diaria realidad existencial.

Entiendo personalmente, e insisto en ello, porque mi experiencia me lo indica, que no es ya posible suponer que la educación del ser pueda recién comenzar a los seis años de edad, puesto que el hombre futuro está latente en él desde el primer aliento. Además, y esto es fundamental, las experiencias propias y ajenas demuestran, a través de serias investiga-

(1) Ver: Juan Perón, “La acción del pensamiento y la realidad de la vida de los pueblos”, HECHOS e IDEAS, N° 61, pág. 17 y ss.

ciones de psicólogos, sociólogos, médicos y educadores de todo el mundo, que el niño, como planta sumida en el abandono, podrá mejorar su condición en edades posteriores si encuentra un cultivo hábil, pero difícilmente alcanzará a despojarse por completo de los vicios y defectos contraídos desde su nacimiento por falta de iniciativa, conocimiento y atención. El dinamismo potencial y la inmensa ansiedad de la parvulez, no se repiten en ninguna otra época de la existencia y las posibilidades perdidas en su término no podrán recuperarse en ningún otro.

ATENCIÓNES A LA INFANCIA

A este respecto, justo es destacar que Buenos Aires, merced a la visión de su primer mandatario, la capacidad realizadora de su gobierno y su identificación con los postulados de la Revolución, está en la posición señera de siempre. Su pueblo sabe ya que, particularmente en los jardines de infantes, tendrá la oportunidad de iniciar a sus hijos en la vida de relación generosa y activa, propiciada por la acción del justicialismo actual, que no se contenta con cultivar las dotes de los más favorecidos, sino que, con paciencia y fervor, se introduce en la oquedad del más relegado para superarlo y enaltecerlo por medio de una política social y humana que acreciente el interés y participación de los progenitores en la buena educación y crianza de sus pequeños vástagos; que levanta el nivel económico, moral y cultural de la familia; que solventa las necesidades más urgentes del alimento, la vivienda y el vestido, y que, sin prisa, pero sin tardanza injustificada, ofrece la solución del problema general de las madres que con su dolor, su trabajo y su esperanza contribuyen a acrecentar, con inusitada devoción, el patrimonio material y espiritual de la República.

No dudo que la Patria, a su hora, tendrá en todos los rincones de su suelo, la infancia plena que añoraba, formada por niños más sanos, más dichosos, más espontáneos; tendrá niños protegidos física, mental y moralmente por la acción psico-médico-pedagógica cumplida por las delicadas instituciones infantiles que, a poco de iniciadas, darán al ciclo posterior de la escuela contingentes de escolares comprensivos, eufóricos y armoniosamente desarrollados.

Me atrevo a afirmar, y creo no equivocarme, que sobre los beneficios obtenidos por el ciclo básico de la educación popular, encarado con métodos lúdicos, maternales y afectivos, la escuela primaria de enseñanza elemental, hallará en la prolongación de la educación, por y para la libertad social, la convivencia justa y la actividad constructiva, el mejor itinerario pedagógico, para favorecer el desarrollo del vigor físico de los jóvenes, el perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, la capacitación profesional, la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas que, no es aventurado profetizar, harán de la sociedad del porvenir una entidad superior a la presente, constituida —¡Dios lo quiera!— por hombres más fuertes, más capaces, más virtuosos, más sensibles a la belleza y más felices que nosotros.

ACCIÓN DE LAS ESCUELAS RURALES

La renovación constitucional se extiende especialmente a la enseñanza primaria de las escuelas rurales, que constituye uno de los grandes problemas argentinos. La novel Constitución Nacional ofrece —según el juicio certero del miembro informante de la Comisión Revisora, doctor Sampay— para el ingente problema de la despoblación del interior y el hacinamiento en las metrópolis, junto con la dignificación del trabajo del campo y la estabilización de la familia labriega como propietaria de la tierra que cultiva, un plan de ruralización para la enseñanza primaria de los niños argentinos.

Entiendo que este problema, trasladado al terreno vasto de nuestra provincia, se vigoriza en razón de sus múltiples y peculiares diversidades regionales y que la mejora de la Constitución Nacional asimilada a nuestra Carta vigente, permitirá a la vez que imbuir de carácter propio a la escuela del mar, de la ribera, de la montaña, del bosque, del suburbio o de la ciudad, preparar al niño de hoy para que sea mañana el hombre amante de la vida sencilla, capacitado para emprender y perfeccionar las faenas del campo con verdadero amor por su tierra, junto a la mujer gustosa de asumir a diario la responsabilidad doméstica de la tarea campesina.

Compete, para completar el cuadro de soluciones, la formación del magisterio especializado para suplir la sombra del desconformismo profesional y del docente inadaptado, por la figura del maestro regional íntimamente compenetrado de las situaciones rurales y capaz de cultivar con la misma aptitud ferviente, bien el grano en el surco que abrió el arado, bien la admiración a la Patria en la tierra feraz del espíritu infantil; posición que aumenta su acento, con la orientación de todos los adolescentes del país hacia la ocupación o quehacer profesional que pasen a desempeñar en la vida, no según los medios de que dispone, sino conforme a sus aptitudes ingénitas y a las características de su ambiente natural.

Creo haber sintetizado los acápites de la reforma constitucional en el aspecto que conmueve con transformaciones impostergables el basamento de la actual organización escolar de la provincia y eleva a la República entera a la altura de los países más civilizados del universo entre los cuales no podía ya faltar.

Conviene, a fin de no quebrar la armonía en razón de materia, me aparte un tanto del orden que sigue el despacho. Permítaseme, por eso, saltar del comentario de los derechos de la educación y la cultura, al que he prometido cuando me referí a las supresiones del proyecto de mi partido, con relación a la Constitución actual, relacionado con el régimen autónomo del gobierno de la educación común.

A juicio de la opinión mayoritaria el mecanismo administrativo y docente de la Dirección General de Escuelas, a cargo, en la actualidad, de los asuntos educativos de toda la provincia, será en adelante insuficiente para el gobierno del complejo y evolucionado sistema de los asuntos de la educación, que proyecta.

Si bien su creación estuvo ampliamente justificada en la época de Sarmiento, cuando hubo de erigirse la escuela como un baluarte espiritual contra la barbarie desenfrenada, cuando los derechos del maestro y del

niño necesitaban para su más efectiva defensa y protección el establecimiento de un organismo completo y autónomo, hoy, otras causas, recomiendan su jerarquización y transformación en ministerio, a saber: Primero: la unidad del Poder Ejecutivo provincial confiere mayor fuerza de pensamiento y acción a los actos y obra de gobierno. Segundo: Una representación autónoma al frente de problemas tan trascendentales como los de la educación del pueblo, interrumpe la afinidad y comunicación continua que debe existir entre el jefe del gobierno y las ramas fundamentales de su competencia. Tercero: La superposición e independencia de poderes entre la Dirección General de Escuelas y el gobierno central interfiere la indispensable unidad de criterio que debe preceder a toda determinación relacionada con la conducción del pueblo. Cuarto: Ni el director general de escuelas, ni los consejeros generales de educación asisten —salvo por una gentileza del jefe de gobierno—, a las reuniones ministeriales y, por tanto, no pueden compenetrarse de los problemas generales del gobierno de la provincia, entre los cuales debe ocupar lugar preponderante el de la educación, problema que no puede resolverse en forma desvinculada de los demás que preocupan a las autoridades. Quinto: La vinculación que debe existir entre el funcionario que dirige la compleja trama educacional y los miembros integrantes del Poder Ejecutivo, como la identificación y participación directa del gobierno central en los problemas relacionados con el desarrollo integral de la niñez y los demás antecedentes esbozados, aconsejan la transformación de la Dirección General de Escuelas en Ministerio de Educación, organismo encargado de velar y propugnar el bienestar general de los hombres y mujeres del futuro.

Así lo establece el artículo pertinente de las disposiciones transitorias, resolviéndose en esa parte, además, la transferencia de sus bienes al Fisco de la provincia.

Se incorpora, como artículo 12 del despacho, el artículo 15 de la Constitución Nacional, por el cual la provincia no reconoce libertad para atentar contra la libertad, norma ésta que se estatuye sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal y sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

En su segunda parte prohíbe la organización de agrupaciones nacionales o internacionales que sustenten principios opuestos a las libertades individuales o atentatorios al sistema democrático que informa la Constitución.

Al tratar esta materia evoco los magníficos discursos con que la fundamentaron en la Convención Nacional Constituyente, mis distinguidos colegas de representación, los doctores Pessagno, Parera y Lúder. Sus razonamientos basados en la doctrina, y la mención de antecedentes de legislación extranjera con que los abonaron, demostraron con notable eficacia que la disposición constitucional que comentamos, se asienta en una realidad sociológica y en un deber ineludible del Estado.

ESTATIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El proyecto de reformas incorpora un artículo que en el despacho figura con el número 34, por el cual la prestación de los servicios públicos

se hará por la provincia o las municipalidades, estableciendo la prohibición de enajenarlos o concederlos para su explotación.

En lo que se refiere a los que se hallaren en poder de particulares, estatuye el mismo artículo del proyecto la conversión progresiva al régimen por él establecido.

Es indudable la necesidad de precisar el concepto real que informa el artículo 34, a fin de evitar en el futuro interpretaciones que alteren su finalidad y para ello conviene aclarar que aquél se identifica con todas las actividades que satisfacen el interés general de la población de una manera tal, que el Estado deba realizarlas como función propia de él, en forma directa y permanente, para que ellas sean el instrumento de afirmación de una política destinada a devolver al país el patrimonio de sus bienes de producción.

Por otra parte, la estatización hará posible llevar a la práctica el criterio de utilidad social con que deben ser prestados los servicios públicos, tanto en la economía como en la eficiencia.

Desaparecido el régimen de la concesión, deben buscarse los procedimientos que convengan utilizar una vez que, sancionadas las reformas de la Constitución provincial, haya que cumplir sus mandamientos en lo referente a servicios públicos que se encuentran en poder de particulares.

Expresa el proyecto, que tales servicios deberán ser sustituidos por el Estado, cuando una ley lo determine.

Siendo los servicios públicos actividades de naturaleza variada, en cuanto a su importancia, según el grado de necesidades colectivas que satisfagan, es menester que la sustitución de los particulares por el Estado, sea objeto de una metodización. Es por ello que la reforma, al disponer que una ley determinará la sustitución al régimen de prestación directa en forma progresiva, pretende otorgar al Estado la oportunidad de seleccionar aquellos servicios que por su importancia deban estatizarse en primer lugar.

Es decir, que el cumplimiento integral del mandato contenido en el artículo 34, demandará un período prolongado que permita crear y organizar las instituciones encargadas de la prestación de los servicios públicos que por ley de la Legislatura se vayan sustituyendo.

Entretanto, podrán existir servicios públicos que por no resultar esenciales en lo que se refiere a necesidades colectivas, estarán en condiciones de ser delegados para su gestión o seguir funcionando sin sustituirse. A éstos deben adecuárseles también soluciones acordes con el principio que orienta la reforma, en base a una ley que, en tal sentido, oportunamente se sancione.

Tales servicios han de ser estrictamente regulados y controlados por el Estado, responsable de su eficiencia ante la universalidad de los ciudadanos y, por otra parte, futuro comprador, a fin de evitar que por su deficiencia de administración resulte imposible determinar el capital invertido, su amortización y la ganancia, que no deberá exceder el límite de lo justo y razonable.

Este "status" transitorio especial en que estarán por lapsos que no es posible prever aquí, algunos servicios públicos que carezcan de la esen-

cialidad necesaria para ser sustituidos de inmediato, deben ser objeto, como se ha dicho, de una ley que, en base a permisos a plazo fijo, permita a los prestatarios inversiones destinadas a mejorar los servicios, pero que a la vez sirva para fiscalizar en forma estricta los costos y la técnica de la explotación.

En suma, debe interpretarse esta disposición constitucional, como un derecho potencial de la provincia o municipalidades, según el caso, y no como una ineludible obligación de cumplimiento inmediato por las mismas.

En cuanto a la expropiación o compra de los servicios, la reforma señala los índices que serán tenidos en cuenta: costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado, debiéndose agregar a ella, las que resultaran provenientes de un exceso a la ganancia justa y razonable.

* * *

Acabo de destacar las supresiones, como así también la incorporación de nuevos artículos que el proyecto contiene con relación a la Constitución que rige, naturalmente, en forma somera, como corresponde a este informe general. Dejo la profundización de cada capítulo a los señores constituyentes, miembros informantes de las subcomisiones que han tenido a su cargo la tarea de estudiar el proyecto y cuyos dictámenes, salvo modificaciones de detalle introducidos por la Comisión Séptima, redactora y coordinadora del texto definitivo, fueron aprobados por la Comisión Revisora en pleno y constituyeron la base de este despacho que estamos considerando.

Corresponde, pues, siguiendo el mismo método, destacar los casos en que el despacho aconseja la modificación de los artículos de la Constitución de 1934.

En general se ha tratado, ajustando su redacción, de aclarar la parte conceptual de sus disposiciones, con el propósito de evitar que las mismas sean objeto de interpretaciones distintas. Ello se ha efectuado teniendo presente, principalmente, todos aquellos artículos que, ya sea en los recintos legislativos o en el desarrollo de la actividad gubernamental, fueron motivo de disputa.

Pero en otros casos las modificaciones son sustanciales y responden a la aspiración popular del momento, a imperativos del bien general, o a la doctrina peronista triunfante, cuya opinión representamos en esta Asamblea y cuyo mandato debemos cumplir.

Tal el caso del artículo que consagraba la incompatibilidad para la acumulación de cargos, que se mantiene, pero la excepción que antes comprendía tan sólo al magisterio, se extiende, referida a una ley, a los empleos que exijan título universitario o superior. Todos conocemos el drama del Ministerio de Salud Pública, por ejemplo, que, en sitios alejados donde existía un solo médico que ejercía un cargo municipal, por incompatibilidad constitucional no podían encargársele funciones de su profesión en el orden provincial. A remediar esta situación tiende el agregado.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

El artículo 21 del despacho consagra la institución del *habeas corpus*. En realidad esta garantía individual regía por imperio del artículo 17 de la Constitución vigente, pero lo amplía la modificación que propugnamos, acorde con la reiterada requisitoria de la doctrina. Por otra parte, aclara el procedimiento, conformando el mismo a la jurisprudencia.

En efecto, el artículo 17 de la Constitución vigente establece que "toda persona detenida podrá pedir por sí o por medio de otra, que se le haga comparecer ante el juez más inmediato y expedido que sea el auto por autoridad competente, no podrá ser detenida contra su voluntad, si pasadas las 24 horas no se le hubiere notificado por juez, igualmente competente, la causa de su detención".

El artículo cuya incorporación se propugna es más amplio, constituye una garantía más, por cuanto no sólo mantiene el recurso en el caso de privación de la libertad, sino que lo crea para los casos de restricción o amenaza de la libertad personal.

El artículo 24 del despacho mantiene la inviolabilidad del domicilio, salvo orden escrita de juez competente, como consecuencia de la libertad personal que consagra la Constitución. Pero el mismo incorpora una disposición nueva fundada en una necesidad real que tiene su antecedente más reciente en la Constitución de Italia. Se deja referida a una ley la facultad de autorizar a las autoridades administrativas para ordenar allanamientos pero —obsérvese bien— solamente de establecimientos comerciales e industriales, en los casos de requisas o inspecciones de verificación económica o fiscal, o para comprobar el cumplimiento de leyes de protección al trabajador.

La experiencia demuestra que las leyes contra el agio y la especulación o de protección a los trabajadores, por ejemplo, importan una garantía ilusoria si no se cuenta con los medios para actuar eficazmente en los casos de conculcamiento, y enseña también que el éxito de la comprobación depende, generalmente, de la rapidez con que se actúe en la emergencia. Por otra parte, entendemos que no debe escatimarse medio alguno —lícito por supuesto— para que los preceptos legales tengan real cumplimiento. A crear esa nueva posibilidad tiende la disposición que comentamos.

LA PROPIEDAD PRIVADA

Donde la doctrina peronista adquiere destacada expresión, es en el artículo 30 del despacho, que se refiere a la propiedad privada. Se proscribe el concepto casi absoluto de su inviolabilidad, que consagraba el texto constitucional que estamos revisando, y en su consecuencia se amplía la facultad del Estado para proceder a su expropiación. Ya ésta no tendrá por causa exclusiva "la utilidad pública" sino también "el bien general".

La libertad de la actividad económica individual y la justicia social, son los pilares sobre los cuales debe asentarse el concepto de la función social de la propiedad privada, en cuya concepción se inspira, concretamente, la reforma que propugnamos.

Tiende ella a la obtención de una economía humanista en la colaboración de la iniciativa privada y el superior interés general, armoniosamente desarrollados, para que sean el fundamento de la libertad democrática en su mejor expresión.

Es de incumbencia del Estado vigilar la distribución y aún el uso de la tierra con miras al interés común dentro del marco que fije la ley. Es indispensable dar a cada componente de la sociedad, un mínimo de posibilidad, de tal modo que dentro del nuevo orden constitucional puedan utilizar racionalmente todas las fuerzas y recursos de producción de que se disponga dentro de la provincia.

Particularmente en la nuestra, la propiedad rural está en manos de unos pocos que detentan así —y han dispuesto hasta ahora a su arbitrio— de un factor fundamental de la riqueza, vale decir, de un factor de promoción del bienestar general. De ahí que en la República no se explote hasta el presente, nada más que el diez por ciento de la riqueza potencial de nuestras tierras aptas para la labranza.

No viene al caso repetir en estas circunstancias cuánto ha detenido el latifundio el crecimiento demográfico de nuestra provincia y cuánto ha incidido en el retardo de su progreso. Baste señalar que la reforma proyecta en nuestro futuro una potente posibilidad, porque será, de ahora en más, postulado constitucional el acceso del hombre a la tierra, su radicación racional con miras a la felicidad y posibilidades de él y de su familia y a la obtención de la tierra en propiedad.

Será también postulado constitucional la facultad estatal de orientar e incrementar su rendimiento atento al bien común. Está aún fresco el recuerdo de la incineración de las cosechas, del empleo del grano vegetal como combustible, del derramamiento del vino en las acequias, de la destrucción de los viñedos y aún más, de la prohibición de su reposición por ley nacional. ¿No clama al cielo esta destrucción de los benditos frutos de la tierra, cuando faltaba el pan y el vino en la mesa de muchos trabajadores de mi patria?

Cuadro sombrío de otrora que es necesario prevenir por imperio de una disposición constitucional. Afirmamos que limitar, con miras al interés común, el derecho de propiedad, como crearle obligaciones, es cumplir con un imperativo que reclama la justicia social, el asegurar el uso correcto de los bienes para satisfacción del interés particular, en cuanto no resulte lesiva al interés general, ante el cual debe ceder aquél.

ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

En la Parte III, relacionada con la organización de los Poderes Públicos, se mantiene la estructura. Las modificaciones introducidas —ninguna sustancial— son, en la generalidad de los casos una consecuencia de las disposiciones dogmáticas que se incorporan o un imperativo impostergable del ejercicio gubernamental.

Es un anhelo de dimensión nacional, de antiguo acariciado, que la actividad política general tenga su expresión en períodos menos frecuentes que al presente y sobre todo, que la movilización del electorado para la renovación de los poderes nacionales, provinciales y municipales, tenga lu-

gar en un mismo acto. Esto, unido a la convicción general de que el período gubernamental actual de cuatro años es insuficiente para desarrollar una gestión de gobierno de aliento, nos ha movido a aceptar la modificación del proyecto que establece que los períodos del gobernador y vicegobernador de la provincia, al igual que el de los legisladores tengan duración de seis años.

Con referencia a las atribuciones del Poder Legislativo, debo informar que se establecen algunas nuevas. Tal la que se refiere a la facultad de crear, a propuesta del Poder Ejecutivo, entidades autárquicas. Aparentemente, parecería esta disposición como un cercenamiento de las facultades del Poder Legislativo, pero, en realidad, no es así, si se considera que la creación de un ente autárquico con funciones de gobierno, importa, en sí mismo, un cercenamiento de las atribuciones y facultades privativas del Poder Ejecutivo, siendo inadmisibles que el cercenamiento se efectúe por autodeterminación del Poder Legislativo. La explicación de que el Ejecutivo conserve la iniciativa en esta materia, reside en la circunstancia de que, en el fondo, se trata de un resignamiento de funciones propias.

Los incisos 7º y 9º del artículo 74, que se incorporan, son, en realidad, una ampliación del inciso 6º del artículo 90 de la constitución vigente, abarcando ahora otro orden de materias de iniciativa legislativa, referida la ampliación a los derechos sociales que se crean, a la nueva estimativa de la propiedad privada y de la prestación de los servicios públicos. En cuanto al inciso 14 del mismo artículo, que se refiere a la sanción del régimen impositivo, presupuesto de gastos y cálculos de recursos, para el distrito Capital de la Provincia, es una consecuencia del nuevo régimen que la misma Constitución crea, para la administración de este municipio.

SANCIÓN DE LEYES

En materia de procedimiento para la formación de las leyes, el despacho introduce tres modificaciones: la primera, en el artículo 75, por el cual se establece que sólo será necesario para la aprobación de leyes especiales que autoricen gastos, empréstitos sobre el crédito general de la Provincia o emisión de fondos públicos, el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, en contraposición a los dos tercios de los miembros presentes que rige actualmente. Sería demasiado extenso enumerar los fundamentos que respaldan esta iniciativa y su tarea es más bien de la competencia del miembro informante de la subcomisión respectiva; pero, ello no obstante, deseo destacar que dicha iniciativa está precedida de antecedentes registrados en proyectos conocidos.

Por otra parte, con este procedimiento, se logra establecer, como necesario, siempre, un mínimo de votos para esa clase de sanciones —en el caso de la actual Cámara de Diputados, 43 votos— y en cambio, con los dos tercios actuales, podría obtenerse una sanción, en la misma Cámara, con sólo 29 votos.

Otra modificación está en el artículo 77 y por ella se agiliza el actual sistema de revisión de los proyectos. Finalmente, en el artículo 81, se cambia el actual régimen del veto.

Con ello concluirá la vieja disputa de si era o no viable la aceptación parcial de las observaciones que el Poder Ejecutivo formulara a un texto legal.

En el futuro esto será posible, como así también la promulgación, como ley, de la parte no afectada por la observación parcial.

Esta promulgación —tal es el sentido que se le quiere imprimir al artículo— podrá efectuarla el Poder Ejecutivo en el momento que formule las observaciones o también cuando las cámaras las hayan considerado y cualquiera sea el resultado de la sanción legislativa.

DEL PODER EJECUTIVO

En el título referente al Poder Ejecutivo, se modifica fundamentalmente el régimen para el caso de acefalía. Hasta el presente, la sucesión gubernamental, en caso de ausencia temporaria o cese definitivo del gobernador o del vicegobernador, debía arbitrarse con legisladores. De acuerdo al sistema que propugna el proyecto deberá ser un ministro —en el orden que determine la ley— el que ocupe el gobierno con el título de gobernador interino y hasta tanto ocurra la primera elección de renovación legislativa.

Este sistema, a nuestro juicio, tiende a asegurar la continuidad programática del gobierno, útil, por razones obvias, al interés general, y se funda, partiendo de esa premisa en el supuesto de la identidad de propósitos que debe existir entre los secretarios del despacho general y titular del Poder Ejecutivo.

Naturalmente que la solución de la acefalía en el caso que ella se produzca antes de que el gobernador y vicegobernador se hubieran hecho cargo de sus funciones, vale decir que sólo fueran electos, se deja a la Asamblea Legislativa, por cuanto, en ese caso, los ciudadanos que el pueblo hubiera elegido para regir sus destinos, al no haberse hecho cargo de sus funciones, no habrían podido designar sus ministros.

En el mismo título y en el capítulo referente a las atribuciones del Poder Ejecutivo, se incorporan como incisos 5° y 6° del artículo 108, dos disposiciones nuevas: la primera creando la institución del juez de faltas y la segunda concediendo al gobernador de la provincia la jefatura inmediata y local del partido capital de la Provincia.

Ambas merecen, por su trascendencia, un comentario especial que, lógicamente, escapa a la posibilidad de este informe. Por ello me limito sólo a mencionarlas y dejo la fundamentación de las mismas al informe que se producirá al tratarse en particular el capítulo que las contiene.

DEL PODER JUDICIAL

El Título Tercero del despacho, que se refiere al Poder Judicial, no contiene sino modificaciones de tipo técnico cuya fundamentación corresponde y se hará en el momento en que se trate en particular el despacho.

Ello y no obstante, y en cuanto pudieran las mismas hacer a la independencia de este poder del Estado, cabe destacar que el artículo 138 del despacho consagra la inamovilidad de los jueces, del procurador de la

corte y demás miembros del ministerio público, mientras dure su buena conducta y establece que sus sueldos no podrán disminuirse, a menos, naturalmente, que la ley lo dispusiera con carácter general para los demás magistrados, funcionarios y empleados de la administración. No necesito destacar la justicia que esta nueva disposición encierra.

El despacho también modifica la composición del jurado de enjuiciamiento para los jueces de las cámaras de apelación y demás jueces letrados.

Esta institución, de acuerdo a su integración actual, hacía del Juri un organismo de lento y pesado funcionamiento. Se intenta, reduciendo a nueve el número de sus miembros, darle mayor agilidad. Además, se da cabida en él —con el carácter de Presidente— al ministro del ramo, con lo que el Juri viene a estar integrado por representantes de todos los poderes del Estado, manteniéndose la representación de la Corporación de Abogados.

Como artículo 167 bis del despacho, se incorporan las disposiciones transitorias. Por ellas se determina que siete ministerios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Provincia, estableciendo, en consecuencia, la creación de dos nuevos: el de Educación —del que ya me he ocupado— y el de Asuntos Agrarios.

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS

No podemos hablar de educación y de problemas del agro sin recordar la obra inmensa de Sarmiento. Hace ya casi un siglo él escribía su famoso "Plan combinado de educación común, silvicultura e industria pastoril", donde sentaba las bases —lo diré con sus propias palabras— "de civilizar por la difusión de la enseñanza, el aumento de la población, inculcando la conciencia de la propiedad, substituir la estancia —predio dilatado— por el terreno de labor, el gaucho por el vecino desmontado, la ocupación por la propiedad", en fin, tópicos todos que aún tienen palpitante actualidad.

Sarmiento, para intensificar la acción de gobierno en estos aspectos fundamentales de la grandeza del Estado bonaerense, organiza la dirección autónoma del gobierno escolar de la provincia y sienta las bases para la fundación de los centros agrícolas, primer jalón en materia de subdivisión de latifundios, cuya tarea compete, en la actualidad, al Instituto Autárquico de Colonización.

Son estos dos organismos con régimen autónomo; uno de carácter constitucional y legal el otro, que hoy tienen a su cargo tanto el gobierno de la educación común, como la subdivisión de la tierra para la radicación de la familia labriega. Por las disposiciones cuya aprobación aconseja la Comisión Revisora, formarán las bases de los futuros ministerios, poniendo fin, de esta manera, a su existencia independiente.

No negamos que en determinada época, pudieron tener razón de ser estas instituciones descentralizadas, a las que se les encomendaba la atención de asuntos, que por su índole, son de directa atinencia del gobernante. Pero entendemos que ellas han cumplido su ciclo normal de vida. Ésa es nuestra posición. No concebimos que hoy, importantísimos problemas

de gobierno, como lo son éstos a los que me refiero, no estén dentro de la órbita directa del ciudadano que ha sido llamado a regir los destinos de la provincia.

Con relación al ministerio de Asuntos Agrarios que se proyecta, séame permitido señalar que urge encarar, en forma efectiva y orgánica, los complejos problemas del agro, y para ello es menester que todos los organismos que tengan una relación directa con la colonización, la producción y la economía del agro bonaerense se agrupen en un solo departamento para que la acción del gobierno resulte en un todo armónica.

Buenos Aires no puede quedar a la zaga cuando vemos que la humanidad, en una reacción de postguerra, tiende su mirada hacia la tierra buscando en ella su salvación. Francia, Estados Unidos, Brasil, Gran Bretaña, Italia, en fin, todas las naciones, trazan sus programas agrícolas tendientes a intensificar la producción de la tierra.

“La riqueza natural de la provincia —ha dicho el coronel Mercante—, ya no es un bien abandonado, utilizable en el mercado internacional para derrumbar los precios, y que pueda ser consumida a través de ilusorias retribuciones”. Y agregaba: “La riqueza de Buenos Aires, como la de la República, es hoy una divisa internacional de alta cotización y excepcional poder. Con ella sofrenamos a quienes pretenden entorpecer nuestro proceso de industrialización, es decir, a los que intentan mantener nuestra economía dentro de los moldes del colonialismo y de la dependencia. Con ella afirmamos nuestra voluntad de vivir en paz con todos los pueblos de la tierra. Con ella estamos construyendo, dentro de nuestras propias fronteras, una verdadera democracia social, fundada en la libertad y en la justicia”.

Nunca como hoy la situación es más propicia para la creación de un ministerio que, como el de Asuntos Agrarios, reclama imperiosamente la economía de nuestra provincia, cuyo índice demográfico es extraordinario y cuyas industrias agropecuarias representan en sí la mitad de la actividad de la nación. Basta sólo mencionar que el área sembrada representa el 41,9 % de la del total de la República. Estamos perfectamente compenetrados de que satisfacemos una de las grandes esperanzas que estaban latentes en el agro.

Un amplio horizonte se le abre al nuevo ministerio que permitirá aglutinar orgánicamente reparticiones, descentralizadas unas, dependientes del gobierno central otras, pero desconectadas entre sí. Concentrarlas, reorganizarlas, para que todo el esfuerzo tienda hacia un fin determinado, con un programa orgánico para obtener, en esta época de continua evolución hacia el perfeccionamiento de las instituciones, el feliz resultado que todos anhelamos.

PROBLEMAS DEL AGRO

Será menester formar una conciencia agraria, de la que —fuerza es confesar— carecemos, por lo menos en la medida e intensidad de otras naciones. Eso lo conseguiremos con la enseñanza que tendrá que empezar en la escuelita rural, para continuar en las escuelas de agricultura. Sólo así podremos aspirar a combatir en forma eficaz el éxodo de nuestros

campesinos, quienes —no siempre con mucho acierto— abandonan las tareas rurales para venir a las ciudades en procura de nuevos y a veces ilusorios horizontes. Este problema es un poco más serio y profundo de lo que a simple vista pareciera. Se debe tener en cuenta, que salvo excepciones, sólo permanecen en el campo hombres que por su edad no pueden aspirar a elevados jornales en la industria. Cuando esta generación vaya desapareciendo, no habrá material humano para reemplazarla.

La subdivisión de la tierra, con la radicación de la familia colona, será un factor importante en la lucha contra la despoblación; de ahí que su aceleración es un principio fundamental en todo programa agrario. Por ello propiciamos que la colonización pase a depender directamente del Poder Ejecutivo y deje de ser como en la actualidad, función de una repartición descentralizada.

La diversificación de los cultivos y de la producción agropecuaria, es otro de los aspectos fundamentales de nuestro agro. Ya ha pasado la época en que el agricultor efectuaba su siembra y esperaba, paciente y confiado, en la providencia hasta el día de la cosecha. La agricultura es cada vez más una ciencia. La era pastoril de nuestra economía ha terminado y la economía agraria exige hoy una técnica más racional. El maquinismo en la agricultura, ha de reemplazar en parte esa falta de brazos en nuestros campos a que he hecho referencia. La máquina ahorra los esfuerzos humanos en el trabajo, influyendo en la elevación del rendimiento de las cosechas. A esto habrá que agregar la utilización de mejores variedades de semillas, una lucha más eficaz contra las plagas, así como el uso de fertilizantes donde el cansancio de las tierras lo exija.

La forestación es otro de los problemas importantes y tanto más teniendo en cuenta la incuria que sobre el particular se registra hasta el presente. La erosión de los suelos exige una acción enérgica en ese sentido, ya que la única forma adecuada de lucha contra la misma sólo la encontraremos en la multiplicación del árbol. Suman ya muchos miles el número de hectáreas improductivas debido a este fenómeno eólico, y, año tras año, aumentan. La lucha tendrá que ser tesonera y enérgica, complementada con prácticas rurales adecuadas. Si ayer, no más conquistamos el desierto para la civilización, no dejemos que hoy el desierto nos avance.

Son muchos los problemas de nuestro agro que, a pesar de estar contemplados hoy, la creación del nuevo ministerio permitirá encarar en debida forma, entre los que podemos citar la caza y la pesca.

Por otra parte la excesiva subdivisión y urbanización de los partidos limítrofes a la Capital Federal ha provocado el alejamiento de fuentes productoras de artículos de primera necesidad y, por lo tanto, ha agravado el problema del abastecimiento de la Capital y sus alrededores; de ahí la necesidad de intensificar la producción frutera y de hortalizas.

El progreso en las tareas rurales, al producir más materia prima y en condiciones más económicas, influirá en el afianzamiento de la industria transformadora, por lo que habrá que contemplar el problema de la industrialización de los productos del agro, cuya solución ha encarado con todo éxito el gobierno del coronel Mercante, entre otras iniciativas con la

adquisición y habilitación del frigorífico regional en Trenque Lauquen, que desarrolla su labor con óptimos resultados para beneficio de su zona de influencia.

Me he referido a los problemas más candentes del agro bonaerense — en forma harto somera— a los que, a mi juicio, deberá prestar el futuro departamento, preferente atención. Abrigo la seguridad de que, al fundar en esta forma su creación, habremos cumplido con un compromiso sagrado que habíamos contraído con los trabajadores rurales de nuestra provincia.

* * *

Por el mérito de las razones con que acabo de fundar el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, solicito de esta Honorable Asamblea su aprobación.

Estoy seguro de que con ello cumpliremos un deber de argentinos y de bonaerenses, toda vez que habremos posibilitado la cooperación de nuestra provincia a la formación de la cultura nacional y al afianzamiento de la nación argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, que quiere Perón.

La nueva organización federal

El convencional Dr. Julio César Avanza, en la sesión de la fecha indicada efectuó un serio análisis del despacho de la Comisión Revisora desde el punto de vista de la organización federal, estudiando el juego de relaciones entre poderes nacionales y locales en el Estado moderno. Este discurso refleja en forma acabada la actual concepción del federalismo, ajustado al proceso de renovación que vive la República.

Conocidos los fundamentos sociológico-jurídicos de la reforma de la Constitución Nacional, importa ahora a los efectos de medir la responsabilidad de la tarea que emprendemos, a los efectos también de juzgar el acierto y la operancia de las modificaciones que nos proponemos introducir a la Carta constitucional de la provincia, una seria tarea de ubicación, de confrontación de los distintos supuestos de que debe partir una revisión constitucional de la ley suprema de la Nación y armónicamente, el diferente enfoque que debe presidir la revisión de una Constitución provincial.

EL PROBLEMA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

El problema no es de fácil resolución ni tampoco su dilucidación importa una cuestión bizantina. Por el contrario, entiendo que es preocupación fundamental, en mira de transformar sustancialmente la vida jurídico-institucional de la provincia, el replanteo del tema más importante que ofrece el estudio de nuestro proceso histórico y de nuestro desenvolvimiento político, es decir, la determinación de las razones que apuntalan la organización constitucional de la República y sustentan el complejo de relaciones entre el Gobierno Federal y las provincias.

No se trata por supuesto, de una tarea de revisión histórica, desde que a nadie cabe duda ya, de cuál es la sustancia de nuestra formación nacional. A nadie ha de ocurrírsele tampoco la peregrina empresa de renovar los motivos de pugna o de división que mantuvieron en lucha durante largos años, a generaciones de argentinos.

El proceso de la organización nacional ha sido definitivamente cerrado y no corresponde a los hombres del presente otra cosa que la tarea de comprender con respeto, de ponderar con prudencia y de juzgar con patriotismo, esa terrible y dolorosa época que se abre con la insurrección de los caudillos en 1820 y sólo se cierra, muy luego de la sanción de la Constitución del 53, con la incorporación de la provincia de Buenos Aires al seno de la Confederación.

Nuestra postura como constituyentes de Buenos Aires sólo debe, por el contrario, resolver una cuestión de orden exclusivamente doctrinario, cuestión previa sin duda, pues de su acertada solución dependerá en grado eminente la eficacia política y el acierto de nuestra tarea. Los interrogantes que se suscitan, pueden, en consecuencia, enunciarse así: ¿Siendo la República Argentina un estado federal, qué relación existe entre la Constitución Nacional y las constituciones provinciales? ¿En qué medida obligan a estas últimas, o a sus cuerpos constituyentes, las premisas y los principios de la Carta Nacional?

El miembro informante de la Comisión Revisora, constituyente Simini, ha refutado con indudable eficacia, las objeciones que a una de las disposiciones transitorias, la que transforma a las legislaturas provinciales en Asambleas Constituyentes, se han formulado desde la tribuna periódica y en una presentación desechada por la Asamblea. Mi propósito no es insistir en este aspecto, sino referirme al tema más general de la organización federal y a las cuestiones que he dejado planteadas.

EL ESTADO FEDERAL JURÍDICAMENTE ORGANIZADO

La naturaleza jurídica del estado federal es uno de los temas que más importancia revisten desde un punto de vista doctrinario, desde que la forma de gobierno federal ha sido adoptada por numerosos países y, en consecuencia, han adquirido relevancia práctica todos los problemas de organización de los poderes de interdependencia institucional, que a ella se refieren.

Mouskheli afirma en su libro "Teoría jurídica del estado federal" que "lo que caracteriza esencialmente al Estado federal es su doble rostro: en ciertos momentos, se nos aparece como un estado unitario y, si no tuviese otra cara, se confundiría con él; pero, en otros aspectos, se nos presenta como una agrupación federativa de colectividades inferiores, descentralizadas hasta el más alto grado y que toman parte en la formación de la voluntad del Estado".

Es que precisamente reside en esa aparente antinomia de centralismo y descentralización, de tendencia unitaria y de factores complejos y diferentes que son las provincias-miembros, de afirmación enfática de la voluntad nacional y de defensa celosa de las personalidades locales, lo que

caracteriza, da el tono y configura la complejidad del tema, la dificultad de su manejo y de su estudio.

Referidas estas cuestiones a la práctica política de nuestra vida institucional, resulta fácil advertir la vacilación y la insuficiencia de las opiniones que a este respecto se han expuesto con frecuencia, ante cualquier coyuntura histórica. Para quienes defienden cerradamente la conducta del gobierno federal, que lleva insita la preocupación de una conducción de los intereses supremos de la nación, no ha sido nunca fácil explicar la razón del supuesto avasallamiento de las instituciones y de las "autonomías" provinciales. Para quienes defienden también ceñudamente la autodeterminación de las provincias, su propia iniciativa y su ámbito de vida y de jurisdicción, tampoco resulta fácil cohonestar todo esto, con el lógico reclamo por parte del gobierno central de una libertad de acción, de una eficacia operativa que le permita atender fielmente los intereses confiados a su custodia.

El conflicto está planteado y la instancia abierta, y no alcanzarán a resolverlo ni aun las concesiones recíprocas y temporarias de las partes, que alternativamente predominan en la tarea de reclamar para sí el uso y ejercicio de atribuciones y facultades en litigio, o situadas en esa zona de difícil discriminación que separa los rostros del Jano bifronte que ya hemos visto se corporiza como el estado federal.

Yo confieso que el tema me ha parecido siempre pleno de sugerencias, de muy difícil captación y sometido por otra parte, a una variedad tal de matices que hacen aún más difícil la tarea de pronunciarse en uno u otro sentido, en especial, cuando ha de aplicarse un criterio normativo a las infinitas variedades de formas que reviste la realidad. Tal como, por ejemplo, el caso de la colisión de leyes, dictadas por la Nación o las provincias en ejercicio de facultades que las constituciones respectivas acuerdan al congreso de la nación y a las legislaturas provinciales.

He creído, por lo expuesto, y no obstante sus dificultades intrínsecas, necesario someter a la consideración de la Asamblea, algunas reflexiones sobre la autonomía constitucional de las provincias, dentro de nuestra forma federativa de gobierno.

Por otra parte, corresponde este planteo a los interrogantes que dejé enunciados al iniciar esta exposición.

LA AUTONOMÍA PROVINCIAL

La autonomía constitucional consiste por definición, en el derecho que tiene una comunidad jurídica, para darse libremente una constitución y en el derecho de modificarla. Lo que debemos elucidar es si las provincias argentinas tienen ambos derechos, a lo que de inmediato respondemos que sí, ya que ello surge no sólo de claras y precisas disposiciones de la Constitución Nacional, sino también de una tradición y una realidad que no puede negarse en su evidencia.

Pero, dentro de esta autonomía constitucional, caben algunas diferencias y corresponde a Kelsen la clasificación de las descentralizaciones extendidas hasta la Constitución, en perfectas e imperfectas; perfectas cuando la Constitución del Estado-Nación no puede determinar el contenido de

las constituciones particulares, ni abrogarlas o modificarlas, caso del Imperio Alemán de 1871; e imperfectas cuando los Estados-provincias tienen libertad para determinar el contenido de sus respectivas constituciones dentro del marco de la constitución federal.

Evidentemente la organización de la República Argentina pertenece al tipo de la descentralización imperfecta: el artículo 99 de la Constitución Nacional dice que: "Cada provincia dicta su propia Constitución", pero agrega en seguida la limitación, "conforme a lo dispuesto en el artículo 5º" que impone a las provincias el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y la obligación de asegurar su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten.

Llamo aquí la atención sobre el agregado de la última cláusula, introducido por la última Convención Nacional, que vincula de manera lógica y congruente la interpretación que ha de darse a los artículos 5º, 98 y 103 de la Constitución Nacional, como lo demostrara el miembro informante de la Comisión Revisora, doctor Sampay, basándose en la polémica sostenida por Sarmiento y Alberdi, en torno a la interpretación del artículo 107 de la Constitución del 53.

Establecido el derecho de cada Estado-provincia para darse su constitución con las limitaciones que establezca el texto constitucional supremo debe sin embargo afinarse el análisis y plantearse el supuesto más extremo que es en verdad el "quid juris" de la cuestión: ¿Puede el estado federal, la nación, modificar sin la concurrencia de la voluntad de los estados-miembros, o sea las provincias, las constituciones locales?

La respuesta debe ser afirmativa, expresa Mouskheli, en su obra citada, basándose en el ejemplo de la Constitución austríaca. Supone no obstante un caso de extrema tensión entre los derechos de la Nación y las provincias, de los estados-miembros y del poder central, pues podría la primera imponer a las segundas alteraciones de su texto constitucional sin la consulta de su voluntad.

Todo lo expresado nos lleva a considerar la participación de las provincias en la formación de la voluntad nacional constituyente, es decir, a decidir si las provincias concurren o no al acto de la reforma del estatuto federal.

LA VOLUNTAD POPULAR Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Ha sido Luis Le Fur, a quien se reconoce como uno de los más sutiles definidores de la materia, quien ha sostenido en su obra sobre el Estado federal que el rasgo característico de este último es que se compone de dos elementos distintos: "el pueblo en su conjunto y el conjunto de estados particulares, o, si se quiere, el pueblo, considerado como un todo, y el pueblo repartido en colectividades públicas, distintas las unas de las otras".

Esta característica, que da fisonomía propia al estado federal, se refleja precisamente en lo que venimos estudiando, como problema de la organización estatal.

El ciudadano, habitante de la nación, individuo que concurre a formar una voluntad general, es partícipe de un doble destino: el de integrar el ser nacional, siguiendo en esto un anhelo y una inclinación natural, la tendencia hacia las más grandes realizaciones, hacia lo que supone una suma mayor de posibilidades existenciales, inmerso en un sentimiento casi cósmico de comunidad con el mayor número posible de voluntades; y el que lo inclina a defender y caracterizar el ser particular y local, la provincia o la región, siguiendo también otro sentimiento espontáneo y natural, de arriscada dignidad, que nos vincula más estrechamente con lo que está más próximo a nosotros, con lo que está más de acuerdo con nuestras particulares y peculiarísimas costumbres y creencias.

Quizá todo el secreto de la historia de muchos países se encuentre en este dilema, en esta difícil encrucijada. España es al respecto ejemplo aleccionador, de como una voluntad nacional firmísima, que alcanzó proyecciones imperiales y desarrollos trascendentales, se compadece con un regionalismo que ha sabido guardar intacto el tesoro de las costumbres, de la tradición, del arte, de la ciencia y del derecho regionales, aun en medio de las terribles explosiones a que el alma de ese pueblo está sometida de tiempo en tiempo. Cifra de España, ha dicho alguna vez Miguel de Unamuno, es el misterio de haber logrado la pervivencia de lo particular en lo universal, y que esto y aquello no hayan ahogado recíprocamente, las calidades, el valor y la hondura del alma española única.

Cuando se trata de dar forma jurídica a esta alternativa, nace entonces el estado federal, como la realización más perfecta posible. Así por lo menos lo sentimos y practicamos los argentinos. Creemos que nuestra Carta Magna, contiene al respecto las limitaciones y los controles necesarios para poder afirmar que en ningún supuesto se altera el equilibrio que la voluntad popular ha querido establecer entre ambos ámbitos de ordenamiento jurídico.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS CARTAS PROVINCIALES

Retomo entonces la cuestión en el interrogante que planteaba la posibilidad de que la Constitución Federal, al ser modificada, importe una modificación de las cartas provinciales con exclusión de la voluntad de los estados miembros de la comunidad.

Técnicamente el problema se resuelve determinando la participación que las provincias toman en la revisión y modificación del texto constitucional federal.

A este respecto la mayoría de las constituciones federales contienen cláusulas de garantía semejantes: es decir, en primer lugar la formación del senado o cámara alta, donde cada provincia envía un número igual de representantes, hace imposible la sanción de una ley que afecte los intereses y las autonomías provinciales. La Constitución de Estados Unidos dice expresamente, que: "Ningún estado podrá, sin su consentimiento, ser privado de la representación, igual para todos, a que tiene derecho en el senado" (capítulo V, Constitución de los Estados Unidos), con lo que la garantía alcanza su máxima eficacia.

Desde que la ley, o declaración que propicia una reforma constitucional, debe seguir el trámite establecido para toda sanción legislativa, puede advertirse entonces que la voluntad nacional del pueblo, en su conjunto, expresada por la cámara baja, de representantes o diputados, puede verse enervada por la decisión del senado, donde los estados federales tienen una representación igualitaria, como entidades o cuerpos políticos. A esto se agrega que por lo general la sanción de una reforma constitucional, requiere un número de adhesiones que excede al normal, en unos casos la mayoría absoluta o en otros los dos tercios de los presentes o de los miembros de cada cámara (artículo 21 de la Constitución Nacional).

Lo que llevamos expuesto nos autoriza entonces, para afirmar que es de la esencia del estado federal esa complicada urdimbre de competencias, que se entrecruzan y confunden, y que reglan las relaciones entre el poder central y el local. Por esta circunstancia, el análisis de todos los temas referidos a la organización del estado federal presenta una dificultad, que no tiene evidentemente la organización del estado unitario.

CONDICIONES DE UNA CONSTITUCION FEDERAL

De esta discriminación de competencias deriva también la fundamental importancia que tiene la Constitución Federal, desde que es ella la que regla, y la única que puede hacerlo, las diferencias y la distinta órbita de acción de ambos poderes. Debe ser por ello una Constitución escrita y rígida, es decir, difícilmente modificable, desde que reglando, en especial, los poderes de los estados, que no pueden atribuirse en sus constituciones locales aquello que la Constitución Federal les prohíba, ejerce por ello una especie de supremacía, que ha hecho decir a Hauriou que: "el estado federal constituye un super estado". Este no sólo se reserva desde el principio una parte importante de los derechos regalianos de soberanía, sino que posee la competencia para determinar su propia competencia y para reducir progresivamente la de los estados particulares, ya mediante la legislación federal —la ley federal prevalece sobre la de los países—, ya mediante modificaciones a su propia Constitución, realizada por simple mayoría de votos.

Correlativamente, es condición indispensable, que la Constitución Federal sea suprema ley de la nación, es decir, ejerza una especie de superlegalidad, que permita la organización a partir de su normación, de todo el orden jurídico que ella supone. Supremacía de la Constitución Federal que está expresamente declarada, por ejemplo, en el artículo 22 de la Constitución Nacional y en el artículo 6º de la Constitución de Estados Unidos que dice "que la Constitución y las leyes que en su consecuencia se dictan son la ley suprema de la tierra".

Así se cierra la arquitectura fundamental del edificio que supone la organización del estado federal. Cabría sólo agregar que la creación de un poder judicial, que dirima las cuestiones entre la nación o estado federal y las provincias o estados miembros, ha de completarlo, desde que no puede aceptarse que ninguno de los poderes políticos pueda arrogarse la atribución de decidir, por propio imperio, una cuestión semejante.

También puede considerarse como otro elemento digno de caracterizar el tema que analizamos, la revisión de las constituciones por cada una de las competencias en juego. En el caso de revisión de la Constitución Federal por los estados miembros, nos hallamos virtualmente en presencia del derecho de secesión, desde que la desaprobación importaría, automáticamente, la destrucción del vínculo "foederis". En la constitución norteamericana, subsiste una facultad de los estados para aprobar o desechar las enmiendas que se propongan a la Constitución Federal: la falta de aprobación de un tercio de los estados anula la revisión propugnada. Se configura con ello, algo semejante al derecho de nulificación o de anular por la voluntad de uno de los estados, la ley federal, exigiéndose, en este caso, una mayoría especial.

Es interesante recordar que en "Las Bases" de Alberdi y en el proyecto de constitución por él formulado, el Congreso Nacional debía aprobar, antes de ser puestas en vigencia, las constituciones provinciales. Aquí se trata precisamente de un control inverso: la primacía la ejerce aquí la competencia del órgano central. Derivado del concepto de estado federal, que tenía el ilustre autor de "Las Bases", el artículo fué incluido en la Constitución del año 53, pero se suprimió a partir de la reforma de 1860, sin duda obedeciendo a poderosas razones doctrinarias, desde que la propia Constitución enuncia en sus artículos 98 y 99 las bases del sistema de autonomía constitucional que sólo puede limitarse, lo hemos visto, por el marco jurídico de la propia Carta Superior.

La determinación de los poderes de cada competencia dentro del estado federal, supone, también, establecer de manera clara y categórica, qué es lo que puede hacer el gobierno central y qué facultades o atribuciones le son reservadas a los estados-provincias. La discriminación no es tarea fácil, desde que envuelve una cuestión de naturaleza eminentemente política; la norma constitucional se ha esforzado por darle una solución que no comprometa el equilibrio de la organización federativa.

Toda constitución enumera los poderes atribuidos al estado-nación y los que se declaran de pertenencia del estado-miembro, pero entiendo que esa enumeración no puede ser exhaustiva y concluyente, sino que, aproximativamente, se procura que la nómina sea lo más completa posible; la imposibilidad de agotar la enumeración de facultades y poderes, ha dado nacimiento a la teoría de los "residuary powers" o poderes residuales, es decir, la necesidad de establecer a qué competencia corresponden los poderes no enumerados. A tal respecto, con excepción de la posición de Hans Kelsen, que ha sostenido la posibilidad de agotar la enumeración y que, en su proyecto de constitución para Austria, determinó de manera taxativa los límites y ámbito de cada competencia, se conocen dos sistemas: el primero de ellos, adoptado por la Constitución de Estados Unidos del Brasil y por la Argentina, reserva para los estados-miembros los poderes residuales (artículo 97 de la Constitución Nacional, que dice: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal"); el segundo, incorporado por las constituciones de Canadá, Australia, etc., atribuye en cambio al gobierno central los poderes no enumerados como de competencia exclusiva de los estados-miembros.

PODERES RESERVADOS A LAS PROVINCIAS

Sin pretender avanzar en el análisis jurídico del problema de las distintas competencias dentro del Estado Federal —cosa que no corresponde hacer aquí— he creído necesario referirme circunstancialmente al problema de los poderes reservados a las provincias, porque entiendo que de su correcta interpretación se puede obtener la clarificación indispensable para disipar algunos equívocos sobre el génesis y el fundamento del federalismo argentino. No me parece necesario abundar en mayores consideraciones para sostener que la adopción de uno u otro de los sistemas reseñados más arriba, para la atribución de los poderes residuales, es exclusivamente un problema de técnica jurídico-constitucional, y que con ello no se altera en lo substancial la naturaleza jurídica del estado federal, cuyas características están dadas por otros elementos de juicio y de apreciación.

Importa por ello aclarar, también, que en mi opinión, no puede decirse que nuestro sistema federal de gobierno deba, desde el punto de vista histórico, adscribirse a una de las formas típicas de nacimiento del estado federal: la descomposición de un estado unitario en estados particulares, o sea la tendencia hacia la descentralización, o la asociación de estados particulares que enajenan su soberanía para formar un estado federal, en este caso tendencia hacia la centralización.

PROCESO HISTÓRICO DEL FEDERALISMO ARGENTINO

Alberdi ha sostenido en su "Derecho Público Provincial" que el "federalismo argentino responde al primer supuesto. ¿Qué había, en efecto, antes de la Constitución Argentina de 1853? Un estado de cosas que se distinguía por la falta de un gobierno general y central, pero no por ausencia o falta de una nación ni del estado nacional que debía constituirse. Existía la nación, existía un estado político que con el nombre de República Argentina había reemplazado al virreinato del Río de la Plata, colonia española formada por un gobierno común y unitario, dividido para su desempeño en provincias interiores", y agrega: "Esa descentralización o separación relativa de la antigua unidad que es la base o esencia de la Constitución Federal de 1853, que sin olvidar su origen tradicional, dió al país constituido el nombre de Nación Argentina (artículo 1º), como sinónimo de República, Estado, Confederación Argentina (artículos 20 y 64) se llamó ella misma Constitución Nacional (artículo 5º); dió al Supremo Jefe del suelo argentino tradicional el nombre de Presidente de la República (artículo 23)". Una opinión semejante han sostenido, por ejemplo, Matienzo, Estrada y otros.

Francisco Ramos Mejía, por su parte, es el expositor más sistemático de la tesis contraria. En su obra "El Federalismo Argentino", partiendo de la interpretación que nace de lo sostenido por Mariano Moreno en oportunidad de la incorporación de los diputados del interior a la Junta de Mayo (Gaceta de Buenos Aires, noviembre 13 de 1810), sostiene que el sistema federal argentino se basa en la acción de los Cabildos, en quienes residía el asiento de la soberanía popular. Tomado indiscutiblemente de la

tradición española, el criterio de que las libertades comunales sirven de génesis a las futuras demarcaciones provinciales, se advierte que ello supone alterar substancialmente los presupuestos históricos aceptados por Alberdi en su obra citada. Se restaría con esto importancia a toda una larga época de la historia argentina, ya que prácticamente el levantamiento de las provincias después del año veinte, no tendría la significación que, como veremos en seguida, se le reconoce al filiar la forma federal argentina de gobierno.

Me permitiré la transcripción de breves trozos de su obra ya citada, que contienen la esencia de su doctrina al respecto: "Ya hemos visto en qué ha consistido la unidad colonial (treinta años de virreinato). Pero una unión transitoria de treinta y cuatro años no puede justificar la doctrina de una tradición unitaria cuando ese mismo cuerpo se ha formado de miembros distintos. Y después de la Revolución de Mayo, ¿de qué soberanía nacional procedieron las distintas provincias que se independizaron entonces, desde que desaparecida la autoridad del rey los pueblos recobraron su soberanía? Porque o la recobraron o no la recobraron; y si la recobraron, ningún gobierno general ha podido nacer sino por acuerdo mutuo de ellos. No existe, en este caso, ni siquiera la base de una unidad nacional, desde que el virreinato no era un cuerpo de nación sino una circunscripción administrativa más o menos autónoma". Y, dice más adelante: "es lo que sucede con los que pretenden que la República Argentina es una unidad descentralizada y no una federación de estados antes independientes y autónomos. Llevados de estas pretensiones, es que ha podido calificarse de absurda la denominación de Provincias Unidas con que siempre se designaron las provincias que componen hoy la Nación Argentina. El absurdo es de los que con tanta ligereza califican un hecho histórico sin entrar a estudiar la razón filosófica que lo explica como un signo característico del espíritu que predominaba en los pueblos que se daban esa denominación".

Creemos, sin embargo, que la buena doctrina consiste en aceptar que la República Argentina ha pasado por dos etapas sucesivas: ha ido de una centralización política y administrativa, reflejada por la organización virreinal, a la descentralización representada por las provincias que a partir del año 20 reasumen su soberanía y —recalco esta circunstancia— su autonomía constitucional validada por la existencia indiscutida de un poder constituyente local.

No ha sido, entonces, el caso argentino el típico proceso de un estado unitario, con un poder constituyente "nacional" indiscutido que por obra de ese poder soberano, modifica su organización política, realiza la desmembración de su cuerpo social y da nacimiento a las entidades autónomas, los estados miembros, sin que en ningún momento se produzca la falencia del poder constituyente supremo, desde que la constitución, su concreción también suprema, no ha desaparecido.

Este proceso, como hemos visto ya, es una de las formas de nacimiento del estado federal, pero sostenemos que no es aplicable al proceso argentino.

EL PODER CONSTITUYENTE Y LAS PROVINCIAS

Por el contrario, tampoco las provincias argentinas han sido nunca estados soberanos, munidos de un poder constituyente también supremo, desde que es indiscutible que ha asistido toda la historia patria una indiscutible voluntad nacional, ha existido siempre un ser nacional, una personalidad histórica de la nación, a quien pertenece en esencia el poder constituyente supremo, que no puede decirse que el pueblo haya fraccionado nunca en parcelas de soberanía, revirtiéndola a "los pueblos de las provincias" que en este caso sí asumirían el carácter de soberanos.

Se debe al abate Sieyès, en su célebre libro, la distinción, que es ahora pertenencia del acervo común, entre poder constituyente y poderes constituídos. Al definir al primero, desarrolló con indiscutible eficacia el concepto de "pueblo" y de "nación" como titulares del poder constituyente, conceptos que desde entonces a nuestro tiempo no han tenido rectificación posible.

Karl Schmitt, al estudiar esta caracterización, completa el concepto de Sieyès al sostener que la doctrina del poder constituyente del pueblo, presume la voluntad consciente de existencia política y, por tanto, presume la existencia de una nación.

Esto llegó a hacerse posible dice analizando el caso de Francia, por cuanto Francia había alcanzado a ser mediante la monarquía absoluta una unidad estatal cuya existencia se daba siempre como evidente a pesar de todos los cambios y reformas de la constitución.

Presupuesta la existencia de la nación el poder constituyente no está vinculado a formas jurídicas y procedimientos: cuando actúa dentro de esta propiedad inalienable está siempre en "estado de naturaleza".

El poder constituyente correlativo de la soberanía revertido al pueblo de las provincias argentinas en su conjunto (a "los pueblos" se decía en las proclamas de la Junta de Mayo y en los escritos de Mariano Moreno) debía concretarse para integrar el orden jurídico en una constitución que fuera cima y remate del estado nacional, del estado federal.

La falta de la Constitución Nacional, que no pudieron suplir todas las tentativas constitucionales posteriores al año 20, que, repetimos, es el hito liminar y el punto de partida para comprender la historia nacional; caracteriza el federalismo argentino y lo diferencia al extremo de que no se le puedan aplicar con verdad y con precisión criterios y clasificaciones que hemos expuesto. Lo que se llama época de la anarquía que va del año 20 al 53 no representa la existencia de un estado unitario en trance de descentralizarse y de transformarse en estado federal, ni la existencia de estados locales soberanos en trance de organizarse en estado nacional, significa simplemente la existencia de una nación y de un poder constituyente en *estado de naturaleza*.

El pueblo de las Provincias Unidas —la expresión es de insuperable eficacia gráfica para definir aquel estado de cosas— con una insobornable conciencia también alerta y precisa de las esencias, de los objetivos y de los ideales, consubstanciado con la existencia de la nación, pero arraigado también en las diferencias regionales, afirmado en un localismo que exalta dentro de lo argentino lo mejor y más valioso de las calidades ver-

náculas, presentía una forma política en la cual se volcara y moldeara sabiamente todo el proceso histórico que había de dar nacimiento a la república jurídicamente organizada, es decir, dar nacimiento al estado argentino.

El pueblo de las Provincias Unidas, libre y soberano, poniendo en ejercicio su poder constituyente, realiza el acto que ha de sellar la unidad nacional: así nace la Constitución Nacional, que no es, apresurémonos a decirlo, ni un tratado ni un pacto, sino un acto del poder constituyente nacional.

Karl Schmitt, a quien es necesario volver a citar, ha definido, a mi modo de ver de manera magistral lo que debe entenderse por pacto federal, al decir: "el pacto federal es un pacto de singular especie, un pacto constitucional. Su acuerdo es un acto de poder constituyente; su contenido es, al mismo tiempo, contenido de la Constitución Federal y un elemento de la Constitución de cada uno de los estados miembros". En la terminología de Schmitt pacto equivale a lo que nosotros denominamos acto porque para el tratadista alemán "pacto constitucional" es un pacto creador de "status", es decir "que funda una relación permanente de vida que abarca a la persona en su existencia" y por ello el pacto federal crea un nuevo status total que abarca el status de cada uno de los estados miembros.

Tal es también para nosotros el valor del acto que da nacimiento a la Constitución Argentina y que genera el estado nacional, el estado federal argentino, constitucional y jurídicamente organizado. Una decisión existencial —si se me permite la expresión— acto de poder del pueblo, en ejercicio de su soberanía y en uso de su libertad.

INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONSTITUCIONALES

Tal debe ser también a mi juicio, la recta interpretación de las cláusulas respectivas de la Constitución Nacional. En particular, por lo que hace al artículo 97 que se refiere a los poderes delegados y a la reserva de los no delegados por parte de las provincias, debe insistirse en el valor inapreciable que para la interpretación reviste el artículo, que textualmente dice: "Las provincias conservan todo el poder no delegado "por esta Constitución" al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales, al tiempo de su incorporación". Con abstracción del último agregado, fruto de las exigencias de la lucha de la Confederación con la provincia de Buenos Aires, la afirmación de que el poder ha sido delegado al gobierno federal "por la Constitución", es decir, por el pueblo en acto de poder constituyente y no por las provincias, es la clave fundamental para interpretar cabalmente la arquitectura del federalismo argentino, congruentemente con el criterio que he sostenido a lo largo de mi exposición.

He pretendido ordenar y someter a la consideración de los señores constituyentes algunos de los principios que en mi entender fundamentan jurídicamente nuestro sistema federal de gobierno. En el marco del texto de la Constitución y de las leyes que en ellas se fundan, caben a mi entender precisamente, los presupuestos históricos que he reseñado y que, acertados o no, tienden a interpretar cabalmente el panorama político sobre el

cual, y como resultado del cual, se advino a la realidad institucional que hoy nos rige.

Siempre ha sido un tema escabroso y difícil este del federalismo argentino y yo no pretendo haber aportado a él otra cosa que mi intención sana de develar sus dificultades, con la levantada inspiración también de que nuestro paso por esta Asamblea Constituyente, por imperio de un mandato que nos viene de la Constitución Nacional reformada recientemente por voluntad de todo el pueblo de la Nación, no nos sorprenda desprovistos de responsabilidad y ajenos a la importancia que reviste como ejecutoria histórica, la tarea de reformar la Constitución de Buenos Aires.

BUENOS AIRES Y LA CAUSA DEL FEDERALISMO

Nuestra provincia ha aportado a la causa del federalismo tanto sacrificio, tanto dolor y tanta vocación de Patria como cualquiera de las demás provincias hermanas. Si en una hora, sus hombres, equivocados o no — porque no corresponde juzgarlos ahora— levantaron la bandera de la división, bien es cierto que hoy tenemos conciencia de que la unión de los argentinos es una apretada y firmísima comunión, una comunidad indestructible de esperanzas y de ideales.

Por eso queremos nosotros, constituyentes de Buenos Aires, medir en toda la hondura el paso que vamos a dar, al modificar la Constitución provincial, adaptándola como lo estatuye la Carta Fundamental y como es imperativo de nuestro mandato, a los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

En el origen de toda institución jurídica se encuentra una concepción política y, de cualquier manera que se definan las nociones jurídicas del Estado federal o del federalismo, la concepción política que le sirve de base es fácil de reconocer, dice Charles Durand en su libro "Les Etats fédéraux". Y agrega: "Esta concepción es esencialmente la de la existencia de agrupaciones humanas territoriales, cada una de las cuales constituye una unidad política, social, a menudo también económica e histórica. Es la concepción según la cual esas agrupaciones, a pesar de que se incorporan a una colectividad más vasta, permanecerán como unidades sociales distintas que conservan sus intereses propios y que deben conservar también los medios jurídicos de satisfacerlos". En esta hora del desenvolvimiento histórico de la República, intérpretes de un movimiento nacional de opinión representado por el peronismo, comprendemos cabalmente la verdad que encierran tales palabras.

SENTIDO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Necesitamos con más urgencia que nunca revisar nuestras concepciones jurídicas para someterlas a las necesidades de la profunda transformación política que significa el tiempo presente.

Por ello la revisión constitucional tiene un sentido que el general Perón ha afirmado en memorables discursos que no es preciso recordar aquí, porque están en el conocimiento de todos. De todos ellos, cabría destacar los conceptos dedicados a exaltar la necesidad de mantener nuestra forma

representativa de gobierno y a consolidar en la práctica, mediante el logro de la autodeterminación económico-financiera de las provincias, lo esencial de nuestro régimen federal.

Quizás suponga esto, en sus proyecciones futuras, que el genio político y creador de Perón hará fructificar en las realizaciones prácticas más necesarias, la necesidad de revisar nuestras más arraigadas creencias sobre el estado federal de derecho. Quizás suponga ello, sin que sea esto pretensión exagerada, la necesidad de recrear una teoría del estado federal argentino a la luz de estas conclusiones, sobre la peculiaridad de nuestro genio político y sobre la hora ciertamente germinal que vivimos, conclusiones que corresponde a nuestra generación concretar en un sistema de normas y leyes congruentes con una nueva realidad sociológica porque quizás también Argentina deba estructurar un nuevo pensamiento creador, que no destruya los valores originales pero que dé permanencia y relieve a este acontecimiento cierto e indiscutible. Que la Nación, por obra del ideario y de la acción de la Revolución nacional y de su inspirador, el general Perón, ha asumido virtualmente una ejemplar y rectora docencia espiritual en esta parte de América, misión que da cuenta de su papel histórico y que denuncia la presencia de un pueblo viril, que aspira a nutrir de realizaciones el momento del mundo, sobre cuyo escenario se proyecta como actor.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La concepción del estado federal argentino, que no puede examinarse sin medir y pesar todo el caudal de implicancias históricas que la Constitución de 1853 —que lo estructura y define— supone, parecería también la realización jurídica e institucional que al cabo de las luchas civiles argentinas, cerrado y concluso el período del gobierno de Juan Manuel de Rosas, el agotamiento de una cuestión secular entre federales y unitarios, trajo como su inmediata consecuencia. El análisis superficial concluirá también por creer que, como lo expresan las denominaciones de cada uno de los partidos, se impuso al fin una de las ideologías, es decir que la concepción federal triunfó e impuso su doctrina en el Congreso de Santa Fe, que fué la consecuencia de Caseros.

Nada está sin embargo tan apartado de la realidad como esa suposición: vencido Rosas, que encarnaba por definición al partido federal, no extraña sin embargo que la nueva Constitución respete esa ideología vencida y el sentimiento unánime de las provincias argentinas sobre la forma de gobierno más adecuada a su realidad social y al concretar la forma política del gobierno respete las autonomías locales, reconocidas en el equilibrio de los poderes que determina el Estado Federal de derecho.

Pero es que en lo profundo, en la raíz del problema, lo acaecido es muy otra cosa: la diferenciación entre unitarios y federales no fué nunca en la historia argentina una división entre militantes, de ideólogos y de hombres públicos polarizados por la exclusiva adhesión a un tipo determinado de organización política, en un caso como la misma palabra lo dice, unitaria, centralizada, absorbente, con un exclusivo predominio del poder cen-

tral; en otro descentralizada, federativa, con una tendencia centrífuga de ampliar las libertades locales.

Vemos que por el contrario en ambos campos, en el federal y en el unitario, hay hombres que profesan una concepción similar sobre la forma de organizar jurídicamente a la Nación: lo que dividió profundamente las opiniones fué una distinta concepción vital, una diferente interpretación jusfilosófica de la realidad contemporánea, una especulación sobre el mundo, sobre sus realidades culturales, políticas y económicas que desde entonces hasta el presente, ha escindido el ámbito de nuestra historia patria en lo que nosotros caracterizamos, al historiar la época que precede a la organización nacional, como la pugna entre unitarios y federales.

Los primeros, aportaron a la vida de la República naciente la más granada especulación teórica que produjo el liberalismo, con sus corolarios de ilustración, libertad individual omnimoda, neutralidad cultural y económica, etc. Han sido siempre la clase reconocida "cultura", opuesta a la barbarie de los caudillos federales y el "Facundo" de Sarmiento, y las obras de Alberdi, son el documento más inapreciable que conocemos para juzgar esta posición mental. Con ellos, se hacen carne en la opinión de ciertos núcleos sociales las necesidades del progreso y de la civilización, como remate de una profunda transformación de la vida institucional y cultural de la República, desde que periclitada la organización política de la Colonia española, el cristianismo y su concepción de la vida como corrientes inervadoras del mundo americano son reemplazadas por los valores imperantes del espíritu liberal.

La Constitución de 1853 es reflejo acabado y fiel de este proceso que en ella remata y concluye: por eso su fundamentación filosófica y sociológica es trasunto del pensamiento liberal del siglo XIX, que alcanza en el capítulo de los derechos, declaraciones y garantías su postulación más tajante y significativa. Todo ello, sin perjuicio de que la parte de la organización de los poderes del Estado concrete la existencia de un estado federal descentralizado, con la cuidadosa preocupación de asegurar, con perfecta sincronización, la abstención y la neutralidad de esos mismos centros de poder político —de manera de no admitir siquiera la posibilidad de que el gobierno, aunque sea expresión de la más pura y auténtica democracia— interfiriera la aplicación y el libre juego de los derechos individuales, cuya protección está encomendada, con la alerta vigilancia que exhiben todas las constituciones liberales, a toda la organización estatal, en especial al Poder Judicial que es "guardián de la Constitución", es decir, el vigilante cancerbero de las garantías individuales.

Esta realidad política que hemos reseñado muy esquemáticamente está estudiada por Arturo E. Sampay en su libro "La filosofía del iluminismo y la Constitución Argentina de 1853", uno de los más penetrantes y sagaces estudios que se hayan escrito sobre la Constitución Nacional. Se dice allí: "el iluminismo fué el orbe neutral, el patrón de todas las formulaciones culturales de una clase social que, en una determinada circunstancia histórica, logra imponer sus títulos en un franco predominio y a universalizar el ethos que le era propio", y agrega más adelante: "Conste que para nuestra pesquisa, que al filiar el sustrato filosófico, inexpreso pero determinante, de la Constitución Argentina de 1853, hemos dado la

clave de bóveda para la exacta comprensión. Recién, en rigor de verdad, se podrá pulsar si los valores del iluminismo que informa la Constitución de 1853 tienen vida o si pertenecen a un orbe de cultura ya periclitado. Si hay adecuación entre ese sistema ideal y la realidad política actual o si es un mero artilugio sostenido por la inercia de la historia. Si la antropología filosófica del iluminismo es apta para cimentar la dignidad y la libertad del hombre que expresamente es proponer perseverar la Constitución Argentina o si, por el contrario, la dialéctica de sus propios errores metafísicos aniquila la sobreeminencia de la persona humana, mediatizándola a fines de su jerarquía y destino ontológico. Si la propensión constitucional al agnosticismo logró, cual se propone el Preámbulo "Constituir la unión nacional" en un cuerpo político espiritual —supuesto de la democracia que la Carta de 1853 pretendió adoptar como forma de gobierno o si, en cambio, suscitó disensiones radicales que amagan con la dispersión de los gobernantes".

POSICIÓN DE LA REVOLUCIÓN NACIONAL

El interrogante puede quedar aun sin respuesta en el presente. El movimiento de la revolución nacional que ha recibido desde todos los ángulos, no sólo desde el campo político sino también desde el terreno doctrinario toda clase de críticas, ha enfrentado una posición mental, ha enfrentado un orden cuya caracterización se puede hacer precisamente con las palabras que acabo de leer.

El problema de los hombres que nos sentamos en estas bancas es determinar si nos encontramos hoy en una coyuntura histórica parecida a esta que dejo esbozada; es decir, decidir si, simplemente nos dividen cuestiones circunstanciales o si enfrentamos una realidad también escindida en dos campos verdadera y diametralmente opuestos.

He dicho en alguna ocasión que la tarea de reformar la Constitución de la provincia de Buenos Aires es la tarea de una generación. Yo quisiera rendir aquí un homenaje a todos aquellos que han hecho de su vida un ofertorio y una dación, en esta lucha de reintegrar a la comunidad nacional su verdadero sentido, la plenitud de su destino histórico; una generación que hizo de su signo vital la lucha contra la oligarquía; una generación que menos feliz que la nuestra, que ha encontrado un conductor en el general Perón, ha perdido sus mejores energías, sacrificada en el campo de combate, postergada en la universidad, frecuentemente también castigada en los comicios y a veces simplemente ignorada a lo largo del camino; una generación de argentinos que ha dejado sin embargo documentos que resultan inapreciables para interpretar cabalmente esta realidad a la cual me estoy refiriendo, documentos como, por ejemplo, los libros que han dejado escritos Rodolfo y Julio Irazusta, Raúl Scalabrini Ortiz, Ernesto Palacio, entre otros, libros a los cuales han de acudir siempre las generaciones argentinas cuando deba replantearse este tema, siempre inconcluso y siempre fructífero, del destino argentino.

Yo recuerdo también que cuando el partido radical era un partido auténticamente popular, esa falange de argentinos enfrentaba decididamente a la oligarquía; cuando el partido radical tenía un conductor personi-

ficado en Hipólito Yrigoyen, también él, también a ese partido, como hoy el movimiento nacional peronista, se le echaba en cara que violaba sistemáticamente la ley y que, sobre todo, violaba y avasallaba la autonomía de las provincias, es decir, alteraba en el espíritu y en la práctica, el federalismo argentino. A Hipólito Yrigoyen, se le imputó siempre desde las filas de la oligarquía, el avasallamiento de las provincias, y yo recuerdo, con emoción, en este paréntesis que he querido hacer a mi exposición, que el caudillo radical, respondía siempre con esa fe mesiánica que todos le hemos reconocido, con una frase, que yo podría agregar a esta interpretación que he querido hacer de nuestro Estado federal de derecho: "Las autonomías, decía Yrigoyen, son de los pueblos y no de los gobiernos".

Si aquellos que no comprenden la profunda transformación de la vida política argentina, si aquellos que no comprenden cómo interpreta en esencia la vida nacional el movimiento peronista, recordaran la tragedia del radicalismo y el significado que encierran esas palabras de Hipólito Yrigoyen, seguramente esta Constitución de Buenos Aires que vamos a dictar, y la reforma de la Constitución Nacional, que también ha sido vilipendiada por la oposición, servirían para apuntalar esa auténtica interpretación del Estado federal argentino de derecho que yo pretendo dejar esbozada en mi exposición.

Nuestra tarea que, seguramente, va a ser juzgada por las generaciones argentinas que vendrán, por los hombres de la provincia de Buenos Aires, lleva implícita esa tremenda responsabilidad, la responsabilidad de haberse alzado contra un orden mental, de haberse alzado contra un orden jurídico constituido sobre el basamento de una interpretación de la vida que nosotros consideramos terminado para siempre. Nosotros tenemos el orgullo de la tarea que emprendemos y tenemos la seguridad también, de que la reforma de una Constitución, es siempre la obra de una generación, porque solamente la existencia de una generación que tenga conciencia de su destino y de su misión histórica, puede tener el valor suficiente para arrogarse el derecho de reformar la Carta Magna de un país o de una provincia.

Y son de actualidad, entonces, estas palabras de un libro de Ernesto Palacio, titulado "Catilina", que voy a leer: "En la rebelión contra un sistema que no se resigna a morir; en los ensayos continuamente renovados y frustrados; en los estallidos de desesperación de los pueblos; en la angustia de los mejores espíritus, que fatigan sus esfuerzos contra la resistencia de camarillas oligárquicas, abroqueladas en la potencia financiera; en la esperanza de un futuro mejor; en toda la vida de nuestro siglo, en fin, se debate hoy, el mismo drama que conocieran Catilina y sus partidarios. Éste revive en aquellos que sienten profundamente la quiebra de los sistemas vigentes y la necesidad de reemplazarlos y a quienes las circunstancias adversas suelen obligar al recurso desesperado de la violencia. No es difícil que los hombres de nuestra generación, tengan que participar, todavía, en muchos combates, antes de que amanezca un orden estable sobre el mundo. Acaso la nuestra resulte, como la de Catilina, una generación sacrificada. Pero, cualquiera sea el futuro que nos aguarda, el ejemplo del precursor del imperio, puede servir para explicarnos mejor nuestros problemas, para guiar nuestra conducta, y sobre todo, para mos-

trarnos lo aleatorio de las luchas políticas, estimulando nuestro esfuerzo con la conciencia de los riesgos que la acción entraña”.

Con estas palabras que un escritor argentino escribió en pleno apogeo de la oligarquía, se define una hora que vivieron las generaciones argentinas. Nosotros, en cambio, sabemos que no somos una generación sacrificada, porque tenemos la seguridad que con la conducción del general Perón y del coronel Mercante, vamos a ser una generación que va a dar una estabilidad definitiva a las instituciones de la provincia de Buenos Aires.

Tal es también la postura comprensiva con que debemos filiar y abarcar en sus vastas proyecciones el problema del federalismo argentino, al medir la importancia y la responsabilidad de adecuar la Constitución de Buenos Aires a los principios, declaraciones y garantías de la nueva Constitución Nacional. Porque esta última supone ya en sus magníficos postulados, en sus trascendentes declaraciones y en la articulación de sus poderes del Estado, una realización cabal e integral de la democracia social que como lo ha expresado el conductor de la Revolución nacional, es la concepción política que ha de reemplazar a la democracia política, cuya órbita de eficacia ha concluído para siempre.

FINALIDAD DE LA REFORMA

El tema esencial de la reforma de la Constitución Nacional, ha sido precisamente el de devolver a la persona humana una conciencia de la dignidad de su destino y de su misión en la tierra, que nos ha llevado a declarar en pleno siglo XX la insuficiencia de las socorridas declaraciones de derechos y de garantías, al anexar a la nueva Carta los Derechos del Trabajador, de la Familia y de la Ancianidad.

Radical jerarquización del hombre, a quien el Estado, expresión de la comunidad, comunión en sí mismo, ha de proteger y defender en lo sucesivo de la acechanza de las fuerzas que sin control y sin medida, prevalidas de una virtual abstención normativa, sellaban en el campo de la economía y del trabajo, la servidumbre del asalariado y del obrero, servidumbre económica y social, que es antesala de su servidumbre política y cultural.

Es éste el secreto de las formas políticas que so capa de una ideología democrática —donde la libertad aparecía como elevada al trono de la divinidad, como para no permitir tampoco que descendiera nunca a ser realidad tangible en manos pecadoras— aherrojaban y prendían en la coyunda de la indignidad a quienes por su número, por su condición y por su gravitación debían ser depositarios del poder político. Por ello, la reforma de la Constitución Nacional sólo ha tenido que modificar en pequeños detalles la estructura de los poderes del Estado, o sea la parte funcional de su cuerpo legal, porque sin duda no reside allí la objeción más seria a su sistemática. Concebida orgánicamente para un gobierno democrático, no pudo ser la reforma, que se ha inspirado precisamente en ese auténtico venero del alma nacional —el gobierno de la voluntad popular— afectar esa distribución del poder político sabiamente calculada, sino para reforzar su sentido democrático: caso de la elección directa del presidente de la Re-

pública y de los senadores nacionales, de la supresión de la iniciativa exclusiva de la Cámara de Diputados en la sanción de leyes de contribuciones, etc.

Tampoco ha sido necesario afectar la organización del gobierno federal, por lo que el título respectivo "gobiernos de provincias" se mantiene intacto en lo fundamental, desde que repetimos, la valoración de nuestro sistema federal de gobierno, debe hacerse en base a presupuestos y a principios de orden general, que hemos expuesto, puesto que la distribución de competencias, los poderes de las provincias, la organización estamental de los municipios, etcétera, es congruente y sistemática en la Constitución del 53 y se respeta y se ha de respetar en las nuevas constituciones provinciales que son su consecuencia.

La motivación sustancial de la reforma de la Constitución de Buenos Aires, reside, entonces, en esos principios esenciales para la organización democrática, que son también fundamento y fuerza motora de la revolución nacional peronista. Aspiramos a reponer al federalismo en su quicio, no sólo ajustando la distribución de la jerarquía entre el poder central y los gobiernos locales, sino —y es esto lo más importante—, haciendo que cada grupo social regional, a quien se le reconoce autonomía de vida, consistencia de entidad económica, cultural y social, se sume a la empresa de constituir el ser nacional, integrar la Nación, organizar la República con el norte y la mira de dignificar a la criatura humana, postulación última de toda concepción política democrática, enaltecer al hombre argentino por la jerarquización de los atributos que se le reconocen y que nuestro tiempo ha concretado en rasgos indelebles: el respeto por su libertad individual dentro de un orden social, la garantía de sus conquistas materiales puestas en una función de integración común, el ennoblecimiento del trabajo elevado a quehacer del hombre que el Estado debe rodear de las máximas seguridades puesto que es el asiento de la grandeza colectiva, etcétera. Y la reforma de una constitución provincial no puede en verdad tener objetivo más preciso, más trascendente y superior que este de sublimar y dignificar la condición de todos los argentinos.

Concretando mi exposición a las reformas que el despacho de la Comisión Revisora que la Asamblea tiene en consideración, ha introducido en el texto de la Constitución vigente, una observación de carácter general aparece de inmediato como nota característica y definidora del espíritu que preside el proyecto.

Me refiero a la desaparición, por obra de un reajuste del articulado vigente, de una más racional distribución de la parte de las declaraciones generales, por un aligeramiento del texto de numerosas disposiciones y, en fin, por una sabia y prudente reducción en la extensión de la Carta (que queda reducida a poco más de ciento sesenta artículos en total) del exagerado casuismo y del formulismo casi reglamentarista de la Constitución dictada en 1934.

Podrá parecer baladí, desde un punto de vista desaprensivo, sentar como uno de los criterios que han presidido la reforma, el de la preocupación por cuidar la vertebración y sistematización del cuerpo de la Constitución, despojándolo de todo aquello que según ha entendido la Comisión Revisora es materia superflua e inútil. Ello no obstante, adviértase qué

profundo arraigo tiene entre nosotros un mal que ha dado en caracterizarse como formulismo jurídico —apego consciente o inconsciente a las formas, a pesar de lo que ellas significan como concreción antivital, para comprender que esa preocupación, compartida por muchos de los comentaristas de la Constitución, puede servir como paso liminar de este proceso de renovación constitucional a que asiste la provincia de Buenos Aires.

La plenitud de la voluntad popular constituyente no se ha de manifestar si no despojamos a la Constitución de todo lo que es excrecencia, cuerpo muerto que paraliza y ahoga la transformación vital de las instituciones y que degenera la vida del derecho que debe ser, sobre todo, impulso vital, original y creador.

Una constitución moderna, supone un mínimo de normas y máxima flexibilidad de conceptos y de principios. Una constitución de nuestro tiempo no puede, en verdad, parecerse a un código reglamentarista, cuyo casuismo ahogue las inmensas posibilidades que, en punto a transformación del derecho —cuya fundamentación debe dar la ley suprema constitucional— deben conservar los cuerpos legislativos ordinarios.

Ya se ha visto, en la discusión pública y doctrinaria que precedió a la reforma de la Constitución Nacional, aparecer los criterios antagónicos que sirvieron para enfocar la coyuntura histórica: el punto de vista de los que han creído que en el ámbito de la validez normativa de la Constitución del 53, cabían todas las reformas legales vinculadas a la conquista de la previsión y seguridad social, al nuevo derecho del trabajo, a la organización de una economía nacional con orientación social definida, etc. Desde otro ángulo de enfoque, el criterio del movimiento peronista, que ha hecho de la reforma el coronamiento y el cierre de un proceso de profundas transformaciones institucionales, en el convencimiento de que era necesario reformar la Carta Magna para asegurar la realización integral de esa revolución de corte institucional y jurídico.

SIGNIFICADO DE LA REFORMA

Es necesario, sin embargo, calar aún más hondo en el significado de lo que venimos analizando. La violenta irrupción de las masas en la vida política de la República, la transformación repentina de nuestra democracia en una típica democracia de masas, preanuncia, sin duda, nuevas y duraderas conquistas en el campo social y una adecuación inevitable de las normas del derecho al nuevo "status nascens", al nuevo estado político de la comunidad nacional.

No resulta, entonces, ni sabio ni prudente inmovilizar y petrificar, en una constitución, aquello que el propio impulso vital de la voluntad popular puede barrer, con detrimento de los principios fundamentales, en cuya preservación, diremos, en cuyo apartamiento de los fragores de la lucha sí están interesados el auténtico orden constitucional, las necesidades —esta vez fundamentales—, de que el Estado preserve lo que hace a su existencia y a su pervivencia.

Lo dicho justifica, entonces, el sentido de la reforma, que ha preferido consolidar y delimitar, precisa y categóricamente, en la parte de los

“principios fundamentales” aquellos que interesan a la esencia de la forma democrática de gobierno que la Constitución de la provincia presume, a los derechos individuales y sociales, a la propia defensa y conservación del Estado y del orden jurídico, a los derechos de la cultura y a los principios que reglan un orden económico justo y humanizado. Todo ello aparejado a una máxima flexibilización de las normas referidas, por ejemplo, al poder electoral —materia extraordinariamente mutable—, a la organización de los poderes y a su equilibrio y distribución, a una renovada concepción de la vida municipal, etcétera.

Creemos que con ello se habrán invalidado, en cuanto a la nueva Constitución de Buenos Aires, objeciones y críticas que, de tomar el camino de las reivindicaciones populares, de prestarse al impulso de una transformación, por demás violenta y sistemática del orden jurídico, como propugnan algunas ideologías, tornaría por demás efímera nuestra tarea constituyente y no daría a esta reforma la perdurabilidad y el sello de permanencia que para ella ambicionamos todos cuantos nos sentimos sus actores y responsables.

PRINCIPIOS INMUTABLES Y GARANTIAS EFECTIVAS

Y no tendrán, tampoco, motivo para alarmarse quienes se sientan depositarios de una inmutabilidad constitucional, que llega más allá de los legítimos intereses del pueblo y de la provincia. No venimos, con la reforma que proyectamos, a trastocar el orden jurídico ni el ámbito del derecho público provincial; sólo pretendemos hacer una Constitución moderna, en el espíritu y en la forma, inspirada en las realidades políticas de la hora y hacerla congruente con la empresa de quienes reformaron, en su hora, la Carta nacional. No nos detiene tampoco, el tímido argumentar de aquellos a quienes Luis Legaz y Lacambra, ha caracterizado certeramente como “homo juridicus”, demostrando su inconsistencia y su contradicción vital esencial. Ha dicho también, el eminente jurista español que “las revoluciones resultan incompatibles con el ordenamiento jurídico normal. Son momentos vitales y creadores que no pueden estabilizarse en la rigidez de una norma rígida desvitalizada. Si por un afán de juridicidad se crea no obstante un orden jurídico formal, lo probable es que su validez resulte puramente abstracta, que carezca de validez jurídica concreta, que no sea “judicialmente aplicable” en toda su extensión, sino solamente en sus postulados esenciales: de momento regirán leyes de excepción”. Al filo de esta reforma constitucional, nosotros suscribimos como nuestras estas palabras que ilustran el criterio con que hemos emprendido, en nombre del movimiento peronista, la reforma de la Carta provincial.

La nueva Constitución de la provincia de Buenos Aires dice en su preámbulo, después de su bellísima invocación a la protección y al auxilio de Dios, que su objeto es organizar más convenientemente las instituciones públicas de la provincia, asegurar el bien común con un espíritu de justicia, garantizar la dignidad humana y la libertad de sus habitantes, haciendo efectivos los derechos y declaraciones de la Constitución de la Nación para realizar su verdadero orden social.

Yo no habría menester de palabras más precisas, más hermosas y más preñadas de verdad que las del preámbulo, para que sirvieran de remate y de colofón, de este menguado intento de caracterizar al federalismo argentino y al nuevo acento que a él pretende darle la Revolución nacional, que he procurado lograr al cabo de mi exposición.

Garantizar la dignidad humana y la libertad de los habitantes de la provincia de Buenos Aires haciendo efectivos los derechos y declaraciones de la Constitución Nacional para realizar un verdadero orden social, donde nos sintamos verdadera y hondamente solidarios los hombres de Buenos Aires con todos los argentinos, en esta Argentina vigorosa y nueva que deberá juzgar nuestra humana y falible obra de constituyentes.

Un orden social inspirado en un espíritu de justicia, asegurado por las declaraciones y principios de la Constitución provincial, para que en la comunidad nacional los habitantes de esta provincia se sientan solidarios e incorporados al destino de esa empresa nacional, de ese movimiento de recuperación de las esencias propias de lo argentino, que es la Revolución Nacional Peronista.

TRANSFORMACIÓN DE NUESTRO FEDERALISMO POLITICO

A la transformación de nuestro federalismo político que de mera estructura política, pasa a ser auténtica forma de vida, es decir, un federalismo vivificado por lo económico y sobre esta textura, sistema de gobierno de raigambre auténticamente argentina, a esta tarea la provincia de Buenos Aires no escatimará jamás esfuerzos ni sacrificios como ya lo declaró su gobernador, el coronel Mercante, en su discurso pronunciado en la Universidad de La Plata en fecha reciente.

Esta conciencia, que es conciencia histórica y medida de nuestro destino, es la que inspira también las palabras con que se cierra nuestro preámbulo, que nos impone la sagrada obligación de cooperar al afianzamiento de una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, como lo quiere el general Perón, y como es voluntad de todo el pueblo argentino, expresada ya por obra de la más auténtica voluntad nacional.

Digamos, para finalizar, que ese estado de comunión espiritual que hace que los hombres de Buenos Aires, celosos de nuestros destinos, celosos guardianes de la tradición y de los valores espirituales y materiales de nuestra provincia, custodios de nuestra dignidad ciudadana, nos sintamos, sin embargo, partícipes del destino de la patria toda, actores de un momento de su historia, en el instante mismo de reformar una de las constituciones provinciales; ese mismo espíritu, mezcla de júbilo y de sacrificio, ha de ser el espíritu con que las nuevas generaciones han de juzgar nuestra obra.

Ante las nuevas generaciones, entonces, esta reforma de la Constitución provincial, que es obra de una generación de legisladores que la Revolución nacional ha traído a este recinto, será para siempre nuestra suprema justificación y nuestro escudo.

Reivindicación del valor humano

El sentido reivindicatorio de la persona humana, como característica peculiarísima de la Revolución, fué destacado en forma amplia por el Convencional Dr. Francisco Parera. Demostró también que la reforma constitucional era el corolario de una absoluta expresión de soberanía y manifestación de las más legítimas aspiraciones populares.

Resulta realmente sugestivo comenzar el tratamiento del proyecto de reformas a la Constitución de la provincia en el clima profundamente transformador que vive la República entera, alentado por un movimiento revolucionario de recuperación nacional. La sugestión emana de que esta revolución profunda, que ha trastrocado toda una ideología rectora, puede encontrar puntos de apoyo, sólidamente establecidos, en doctrinas de honda vigencia en el pasado argentino.

En verdad, esta actitud fundamental de los hombres que, de una manera u otra, realizan la obra de transformación nacional —a un tiempo nueva y asentada en nuestro pasado histórico— exige una pequeña meditación para calibrar la naturaleza de un fenómeno singular que permite al país argentino dar los grandes pasos de su destino, sin apartarse de una línea que define sólidamente su estructura nacional.

Para mí, esta situación emana de que la revolución argentina que representamos está afirmada en un concepto cabal de la persona humana. Podríamos decir que ese concepto reivindicador de las calidades intrínsecamente humanas, está también en los pasos primigenios con que nuestra Nación se fué definiendo en el conjunto de los pueblos libres del orbe. Podríamos decir que todos los pasos de nuestros pensadores, de nuestros próceres, de nuestros héroes, en cuanto en el gabinete, en la tribuna parlamentaria, o con la espada del guerrero en la mano, combatiendo dentro o fuera de las fronteras del país, significaron siempre una alianza invulnerable del pabellón azul y blanco, con hondos principios de humanidad.

Al mismo tiempo que miramos adentro, y realizamos una introspección personal e histórica, ahondamos en este panorama nacional y espiritual, y confundimos así los grandes principios de la nacionalidad argentina con caros principios que resultan gratos a la humanidad entera. Ese, tal vez, es el secreto de una posición debidamente comprendida por el jefe de la revolución nacional y que le ha permitido, al mismo tiempo que proclamarla tal, dirigirse a los pueblos todos del orbe, enseñándoles un camino de paz y de trabajo, no fundado en claudicaciones ni menoscabos, sino en la formación fecunda de todas aquellas condiciones que hacen a la persona y a la vida, como actitudes de un orden específico universal.

LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

Esa conexión es posible porque reconocemos al pueblo como la fuente originaria del poder y la soberanía. Estamos aquí como sus representantes, único título que invocamos, porque el pueblo argentino es el depositario de la soberanía toda; y en cuanto esa soberanía atribuye competencia y esa competencia nos está específicamente atribuida, nosotros obramos y procedemos. Somos los ejecutores de un mandato superior que emana inmediatamente de los pronunciamientos populares, demasiado recientes para enumerarlos. Y en un pasado más distante, de aquellas actitudes fundamentales que fueron definiendo la historia argentina, hasta hacerla arrancar de decisiones concretas para consolidarse en la norma constitucional vigente.

Al mismo tiempo que ese reconocimiento de la soberanía del pueblo se fué elaborando la aparición y la elaboración doctrinaria de la entidad provincia, llamada a jugar un principalísimo papel en nuestro desenvolvimiento histórico. No podríamos, sin pecar de vacuos y abstractos, separar el desarrollo de las doctrinas que afirmaron las premisas provinciales o la superioridad nacional, de índices precisos, de carácter internacional, que significaron en su hora la destrucción del Virreinato del Río de la Plata, y la aparición de nuevas naciones radicadas en su ambiente geográfico. Quiero traer al recuerdo de esta Asamblea Constituyente la ley dictada por el Congreso de 1825, con fecha 9 de mayo, que en acto de reconocimiento pleno de las potestades provinciales les atribuyó a las viejas Intendencias del Alto Perú el derecho de segregarse de las Provincias Unidas. Las consecuencias de esa tesis, anárquica y destructora, fueron firmemente contradichas por toda la actuación política de Juan Manuel de Rosas y en especial, cuando pretendió aplicarla el Brasil para legitimar la separación del Paraguay, antigua dependencia del Virreinato de Buenos Aires. Es la doctrina ampliamente expuesta por el plenipotenciario de la Confederación, general Tomás Guido, ante la Corte de Río de Janeiro, al impugnar el reconocimiento brasileño de la independencia paraguaya. Estableció claramente el general Guido, en una notable pieza diplomática que aún puede servir para afirmar los principios fundamentales de nuestra nacionalidad, que las provincias juegan en cuanto pertenecen a la Nación; pero cuando tratan de invocar sus derechos con propósitos separatistas, no pueden regir, porque superan el cuadro político interno para constituirse en matriz de un problema internacional cuya solución se

alcanza por otros principios. Es una doctrina congruente del federalismo argentino, que permitirá el afianzamiento de la unidad nacional sin destruir la esencia misma de la existencia política de las entidades provinciales.

EL FEDERALISMO Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Con el propósito de radicar la expresión de estas doctrinas en el ambiente provincial de Buenos Aires, provincia rectora por su potencialidad económica, por su participación activa en los procesos de la unificación nacional, por los hombres que supieron interpretarlos y por asambleas históricas en las cuales se expusieron con amplitud y detalle, voy a referir especialmente algunos conceptos vertidos en la Asamblea Constituyente de 1810-13, que prueban una vez más como la Revolución Nacional Argentina, sin menoscabo de sus principios transformadores, encuentra doctrinas en nuestro pasado histórico, que sirven para afianzarla, consolidarla y establecer una sólida continuidad, que es precisamente la piedra angular con la cual nos presentamos como defensores de aquello que es intrínsecamente connatural al pueblo argentino.

El pueblo es la fuente originaria de la soberanía; la soberanía reside en el pueblo. Esta es la lección que emana de esa Asamblea histórica y que dió lugar a luminosos debates y discursos cuyo recuerdo resulta altamente ilustrativo en este momento reivindicador de la vida argentina.

Don Vicente Fidel López trajo a esa Convención sus doctrinas, calçadas en el ejemplo del aristocratismo inglés. Sabido es que la doctrina aristocrática, grata al liberalismo, no decidió la cuestión de la soberanía. No se decidía a proclamar la soberanía del pueblo y se quedaba con la soberanía de la Constitución. Es decir que la Constitución, en su aspecto jurídico formal eliminaba, teóricamente, al menos, la posibilidad de conflicto y delimitaba derechos y obligaciones de gobernantes y gobernados. Como esta concepción se apoyaba en un orbe de cultura que establecía la vigencia plena de un orden natural que marcha por sí solo, sin necesidad alguna de que nadie lo impulse, al mismo tiempo que se proclamaban estos principios, se cubrían con el manto del gobierno de la ley todas las posibilidades de desenvolvimiento político de la comunidad. Esa teoría, con otras palabras naturalmente, era la que informaba el espíritu de don Vicente Fidel López.

Decía este convencional en la sesión del 27 de junio de 1871: "La soberanía existe en la Nación, pero no existe en el pueblo, porque la soberanía supone la omnipotencia y en la Constitución de un pueblo libre, es preciso quitar toda omnipotencia al pueblo, porque un pueblo, para ser verdaderamente libre, necesita no ser soberano. Y esto, que parece una paradoja, es lo que forma la base esencial de todo gobierno libre. Es por esto que en toda Constitución se limitan todos los poderes del pueblo, para que no pueda gobernarse por sí mismo, sino por medio de delegados".

Esta teoría, que significaba una negación lisa y llana de los principios que habían informado a las asambleas históricas, incluida aquella en la cual nos declaramos libres de los reyes de España, fué eficazmente reba-

tida, y los principios que rigen nuestra vida política, en cuanto supone al pueblo fuente originaria del poder, fueron establecidos por Bartolomé Mitre en unos párrafos que, para constancia en esta Honorable Asamblea, voy a leer, pues definen cabalmente la situación política que reconoce esa fuente originaria de la soberanía popular.

Bartolomé Mitre establece primero el proloquio de que no son soberanas las asambleas, que sólo tienen unos poderes delegados por el pueblo. Reconoce ampliamente los conceptos equivocados que rigieron en los orígenes de nuestra revolución cuando se atribuía la soberanía a las asambleas. Recuerda que la Asamblea de 1813 se llamó Soberana; la cual, reuniendo en sí, por primera vez, la potestad legislativa, se consideró investida con todos los poderes y atributos de la soberanía ilimitada, superior a la sociedad y al individuo. Así lo entendió también el pueblo. Estas falsas nociones de los objetos del gobierno libre, dice Mitre, han repercutido de tal manera a través de las generaciones que después de sesenta años de revolución y de trabajos de organización constitucional, aun se cree por muchos que la soberanía reside en los cuerpos legislativos y así es muy común llamar soberanos a los congresos y aun a cada Cámara en particular.

Sigue estudiando el desenvolvimiento de estos conceptos, que hacen radicar la soberanía en las asambleas constituyentes, y llega al caso más célebre de nuestra historia constitucional: aquel en que la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, nuestra provincia, en el año 1821 se investió a sí misma de la soberanía ordinaria y extraordinaria de la provincia. Sí, la provincia de Buenos Aires vivió durante muchos años sin una diferencia entre el poder constituyente y el poder legislativo ordinario. Aun en la Constitución de 1854, que consolidó la segregación de la provincia de Buenos Aires, se siguió en este orden de ideas y sólo después, con la sanción de la Constitución de 1873, se estableció nítidamente la diferenciación jerárquica entre los poderes constituyentes y los poderes legislativos.

Y esto apunta a algo que es fundamental y básico en la estructuración del orden jurídico argentino, si queremos que este orden sea un instrumento eficiente para el desenvolvimiento de las posibilidades materiales y espirituales de la patria. Todo eso queda sintetizado en la exposición de un ilustre constitucionalista, de un hombre que después de haber actuado en todas las asambleas constituyentes, fué encargado de la preparación de un plan de reformas, donde pudo mostrar las extraordinarias condiciones que lo adornaban en el campo de la ciencia política. Don Luis V. Varela expresaba, en la sesión de junio 30 de 1871, estos conceptos concordantes con los que privaron en esa histórica Asamblea Constituyente de la provincia de Buenos Aires: "Mi honorable colega citaba con razón el recuerdo del año 20, como uno de los más notables de la historia de nuestra patria. Y bien, ¿qué es lo que nos dice la historia de ese año terrible? Ella sólo nos recuerda el ensayo estéril de las mismas instituciones que hoy se viene pretendiendo implantar; ella nos muestra el resultado de esta soberanía de los estados, que de nuevo se viene invocando, ella nos dice lo que entonces se hizo, en nombre de los estados —y para asegurar los derechos de los estados—, considerándose cada provincia como una individua-

lidad soberana, que creían que la Nación no eran ellas, sino un cuerpo completamente extraño, cuya vida ellas alimentaban porque querían”.

“El año 20 sucedió esto. López en Santa Fe, y Bustos en Córdoba prohibían al Congreso dictar disposiciones o leyes, sin que ellas fueran previamente sometidas a la soberanía de las provincias, porque pretendían que la soberanía reside en el Estado federado y no en la Federación. Es decir, se pretendía que las leyes nacidas de los cuerpos soberanos del Congreso Nacional fueran como la carta credencial de un gobierno extranjero, que necesitaba el exequátur del gobierno local para tener valor y producir efectos. Ésta era la teoría de la soberanía de los estados en 1820 y ésta es la misma teoría que hoy se nos pretende imponer”. Y más adelante expresaba: “Pero en los Estados Unidos mismos, la Constitución tampoco está basada en la teoría peligrosa de la soberanía local de los estados. El preámbulo de ese código dice: “Nos, el pueblo de la Unión Americana...”, es decir, Nos, el pueblo, que es el que forma la Nación. De manera que no es el Estado el que viene a decir a esa Nación: “Yo delego en ti una parte de mi vida exuberante, para que tú tengas una vida prestada, una vida que mañana puedo arrebatarte, cuando ya no quiera que continúes ejerciendo el poder que en ti delego. No, la Nación es una perfecta unidad en quien reside todo el poder del pueblo de la Unión Americana, que fué quien formuló y dictó aquella Constitución y que al hacerlo, decía a los estados: “Yo, el soberano, te doy una parte de mi vida, una parte de mi carne, pero tú no te puedes separar de mí, porque un brazo no se puede separar del cuerpo sin una amputación sangrienta y artificial. Fué entonces que nació esta sabia teoría de la soberanía única — la Soberanía Nacional— que, desgraciadamente, ha sido necesario sellar en los campos de batalla, donde dos millones de hombres se disputaban el triunfo, haciéndola efectiva el mismo día en que con la sangre del hombre blanco se sellaba la libertad del hombre negro”. Y redondeando este concepto, estampa estas palabras, que parecen escritas en ocasión del debate que se ha querido promover en nuestros días, con motivo de la sanción de la cláusula quinta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional.

SOBERANÍA NACIONAL Y SOBERANÍA PROVINCIAL

Observen los señores constituyentes cómo toda la argumentación que hemos opuesto a esa pretendida invalidez proclamada por nuestros impugnadores, tiene su raíz nada menos que en las asambleas constituyentes de la provincia de Buenos Aires. Decía Luis V. Varela, en esa sesión de junio 30 de 1871, tomo 1º, página 322: “Soberano, en derecho y en castellano, quiere decir absoluto, que no reconoce imperios. ¿Dónde está entonces la soberanía de la provincia de Buenos Aires, esa soberanía de que nos hablaba el señor convencional Gutiérrez, diciéndonos que la representamos, nosotros, cuando no teníamos el derecho de hacer una Constitución como mejor nos plazca, y sí el deber de dictar una arreglada a las prescripciones de la Constitución Nacional, que está más arriba que nosotros y más arriba que nuestro mismo pueblo comitente? Se ha dicho que la Nación garantiza una vida política a los estados, una vez que ellos se hayan dado

una Constitución, con arreglo al sistema representativo de gobierno y organizado como la Carta Nacional lo ha dispuesto. Nosotros no venimos, pues, a representar una soberanía provincial, ni venimos por el esfuerzo sólo de Buenos Aires, a darle la Constitución que queremos; venimos a cumplir un deber, deber que consiste simplemente en reglamentar la parte de poderes que el pueblo de la Nación entregó a la provincia de Buenos Aires, como a uno de los estados que formaban la Confederación que él organizó".

Ahí está la eficacia de los movimientos fecundos que no buscan forzosamente ningún modelo foráneo para dirigir sus pasos. Ahí está la eficacia de los grandes movimientos nacionales que saben afianzarse definitivamente en una fe profunda y en las posibilidades que en sí mismo tiene el hombre cuando sabe de dónde viene y a dónde va.

LA POSICIÓN DEL PERONISMO

Ésa es la posición fundamental con que el peronismo encara todos los pasos transformadores de nuestra vida política. No teme tropiezos, sabe perfectamente adónde va; marcha con paso firme, aunque esa firmeza pueda amedrentar a quienes creen que antes de marchar debemos esperar el último folletín que nos llegue de Europa o Norteamérica, para saber qué camino tomar en esta encrucijada histórica en que se está jugando el destino de la Nación.

Estamos tranquilos, no nos afectan esas diatribas que encubren la impotencia de quienes por incapacidad, o mala fe, no quieren comprender la trascendencia de esta hora histórica que vive el país. Sabemos perfectamente que estamos bien acompañados, sabemos que del fondo mismo de nuestra historia nos llegan las inspiraciones salvadoras. Sabemos más: que cuando el país ha perdido su brújula ha sido por no saber escuchar esas voces rectores y señeras. Cuando ha querido imitar, ha fracasado; pero cuando ha sabido ser él mismo, cuando ha sabido ser auténticamente argentino, siempre ha triunfado. Nosotros, en estos momentos, sabemos que vamos a triunfar porque no tenemos más que una fuente única: el pasado de la patria y sus virtudes cardinales, que son imperecederas.

A medida que voy haciendo esta reseña tomada al azar porque no deseo abusar de la paciencia de mis honorables colegas, me veo un poco sorprendido de que, en figuras que han encarnado, en el pasado argentino, tendencias diametralmente opuestas a las que nosotros representamos, en figuras que han pasado como las monitoras de un liberalismo extremado, que tal vez hoy serían nuestros opositores, podamos encontrar conceptos que son fecundos para la vida nacional. Pero toda nación tiene un genio; por encima de las diferencias que pueden ser profundas, que pueden tocar aquellos aspectos espirituales que más separan a los hombres toda nación tiene un genio, que nace de una integración constante. El mismo diálogo entre las fuerzas opositoras, ese diálogo, fecundo a veces, cuando se consolida en síntesis superiores; ese diálogo que se rompe otras y enconna entonces, lleva al aislamiento, a la incomprensión, y a la lucha ar-

mada con la cual los pueblos buscan las soluciones en la guerra civil, en la muerte y en la eliminación del adversario. Cualquiera sea la solución definitiva de esa disidencia nacional, la Nación misma se va integrando con todo eso que va constituyendo su historia; la van constituyendo los conceptos de unos y de otros; la van constituyendo las luchas, que hacen la parte dramática y trágica del devenir nacional; la van constituyendo las aspiraciones comunes y por encima de todo ello, una hermandad que se abona en un mismo pasado, reconoce algún ideal común, y se afianza en un concepto firme de patria. Entonces, la Nación tiene un acervo riquísimo que se puede invocar en cualquier circunstancia.

Los hombres de la Revolución nacional reconocemos eso, reconocemos que en la organización del poder —no en la organización social— existe un acervo riquísimo que podemos utilizar, y en esa organización del poder juega un papel principalísimo la organización de nuestro federalismo; y en la organización del federalismo argentino, no podríamos improvisar, porque liquidaríamos todo lo que de fecundo tiene un concepto que se ha venido arraigando en tantos años de historia constitucional y preconstitucional.

Para cerrar estas citas, voy a decir unas palabras de Mitre, pronunciadas en julio 4 de 1871, que marcan con frase firme, todo lo que hay de futuro en los derroteros calculados al organizarse institucionalmente la provincia. Se refiere a la situación creada por la provincia de Buenos Aires, cuando se organizó constitucionalmente al margen de las trece provincias hermanas, que dictaron la Constitución del 53. Se refiere a esa actitud levantisca que no podía durar, porque es fatal que a los hermanos llegue el momento de unirse en los lares sagrados bajo la misma bandera, y culmina con estas palabras, densas de futuro, que recogemos como la expresión de una visión superior y como los realizadores afortunados de un momento formidable de unidad nacional y de compenetración argentina.

Expresó el ilustre patricio: "Por eso la resistencia de Buenos Aires y la organización de las trece provincias, fué un progreso en el sentido de la libertad y del derecho. Por eso la incorporación de Buenos Aires a la Nación, pactando ambas en nombre del derecho, fué un triunfo de todos, como lo fué la reforma de la Constitución general por la influencia moral de Buenos Aires, que la juró así reformada, incorporando en ella su pensamiento y su voluntad soberana. Por eso, cuando la causa de Buenos Aires, puesta de nuevo a prueba, triunfó por última vez en los campos de batalla, no volvió a reabrir las cuestiones cerradas de hecho y de derecho, y fiel a su juramento y bien inspirada por el patriotismo, se puso al servicio de la reconstrucción nacional sobre la base de la Constitución jurada, prescindiendo de traer a juicio los antecedentes ni de hacer prevalecer sistemas o teorías que podían comprometer el triunfo mismo, porque esa ley común era el único vínculo de derecho escrito que nos daba la cohesión de cuerpo político.

"Así se inauguró la verdadera época constitucional de la República, y así se cerró para siempre la lucha, sin necesidad de abrir nuevo período constituyente, ni de destruir los escalones que nos sirvieron para llegar a esa altura; y aquí me encuentro más que nunca en el complemento de la

tesis que vengo desarrollando históricamente, en defensa de la observancia del derecho positivo como medio de gobierno, y como agente de progreso y de estabilidad”.

LATITUD HISTÓRICA DEL FEDERALISMO ARGENTINO

Sí, esos escalones los hemos continuado y estamos a una altura histórica que no podrá nunca contravenirlos. Felizmente el problema del federalismo argentino es un problema que podemos tratarlo así, tranquilamente, entre nosotros, en familia. El problema del federalismo argentino ya no tiene el fondo trágico de las legiones armadas para defenderlo contra el gobierno nacional; ni al gobierno nacional se le ocurre batir con armas las provincias, mandando sus ejércitos para doblegarlas.

Esos escalones han sido ya superados y estamos en un plano netamente superior, en un instante fecundo en que la dialéctica de los conceptos puede ir esbozando aquellas soluciones superiores que necesitamos en bien de la Patria. Pero al mismo tiempo nos cierra para siempre la posibilidad de volver abajo, de volver a reiniciar un proceso sangriento, que ojalá se ausente para siempre de este suelo generoso y libre.

En verdad, en esa integración fecunda en que los pueblos van forjando su historia, en que los pueblos van afianzando su constitución y afirmando su técnica de gobierno, en este desiderátum superior que sirve de fuerza unificadora, siempre conviene no atenerse en demasía al pasado. La dimensión esencial del hombre es el futuro: ha dicho Ortega y Gasset, que incluso cuando recordamos, hacemos algo: hacemos memoria. Hacer, emplearse, en una palabra, forjar algún designio, ésa es la dimensión vital humana; y la dimensión vital del Estado es crear misiones que lleven a los hombres a emplear sus energías en cumplirlas y consolidarlas; y cuando se agoten crear otras nuevas que sean el móvil que impulse la acción fecunda siempre dirigida al porvenir.

LA REFORMA ENCUADRADA EN MOLDES JURÍDICO-CONSTITUCIONALES

Y eso lo estamos haciendo; lo estamos haciendo en una forma segura y digna. No nos hemos apartado de los carriles jurídicos, ni de la juridicidad formal: lo hacemos, encajados específicamente en las vías que nos trazan los textos constitucionales que hemos jurado respetar. Para modificar la Constitución nos atenemos a sus propios cauces, y su acatamiento señala la ausencia de toda objeción que pueda el día de mañana invalidarla. En el aspecto formal la situación es ésa: materialmente la situación es otra.

La verdad es que es necesario encuadrar en moldes jurídicos todo un movimiento transformador que no sólo agita a la República sino que conmueve el orbe de la cultura occidental. Ese orbe está violentamente conmovido por la crisis del liberalismo y por la aparición de los regímenes socialistas; regímenes socialistas que en sí mismos suponen una organización, y una organización supone un poder, y ese poder supone restricción de libertades que antes se consideraban fundamentales, en aras de fines

superiores. Si esos fines se conjugan con el reconocimiento de la persona humana y la consolidación de sus atributos vitales, espirituales y materiales, entonces podemos decir que estamos justificados ante la ética más absoluta, porque el reconocimiento de la persona humana, y de los valores imprescriptibles del hombre, debe realizarse siempre por los medios que el poder otorga; y toda esta organización institucional que estamos fraguando, que ya la vive el país después de la Constitución del 11 de marzo y que la vivirá la provincia ahora, después de esta reforma, está pura y exclusivamente al servicio de la persona humana, afianzada en los valores que nos vienen del pasado argentino, que trazaron inviolables cauces morales y que en su hora agitaron a otras generaciones.

Ésta es también una situación no estrictamente nacional, sino que nos viene de un colapso tan grande, en que el orbe de la cultura occidental se disgrega; y hoy nosotros en la República Argentina podemos, sin sobresaltos sangrientos, pero con firmeza, energía y espíritu de lucha, recoger todas esas consecuencias, plasmarlas en estas cláusulas y decir a los hombres argentinos: aquí están las normas en las cuales vais a encontrar vuestra moral, vuestra defensa y vuestro derecho.

Es decir que el país vive la hora superior de la unidad de los fines. El país necesita agruparse no ya sentimental sino conceptualmente en torno a ciertos fines específicamente trazados, que se concreten en lemas que lleguen al corazón de la masa y que ésta pueda comprender como suyos con esa fuerza instintiva que hace fecunda su participación en la vida política.

UNIDAD ESPIRITUAL DEL PUEBLO ARGENTINO

En verdad, la presencia sola de las masas en la vida política no dice absolutamente nada, respecto a la fecundidad de un movimiento; pero cuando se agrupan alrededor de ciertos conceptos, primarios si se quiere, pero firmemente expuestos, y cuando la obra se realiza en su consecuencia, entonces su acción es fecunda y dirigida hacia un futuro que debe ser de consolidación y pacificación definitiva. Nación socialmente justa, económicamente libre, políticamente soberana, ha dicho el general Perón con esa fuerza sintetizadora que le ha permitido ser el caudillo auténtico del pueblo argentino en esta hora histórica. Esa unidad espiritual que consolida al pueblo argentino en torno a una gran bandera, también deben reconocerla las provincias, como entidades políticas que tienen su autonomía al servicio de una obra de conjugación nacional.

No es éste, felizmente, el tiempo en que las provincias estaban discutiendo acerca de una intervención más, o de una intervención menos. No, hoy únicamente las intervenciones se justificarían y se justifican, si encuentran su título en el incumplimiento de los fines imperativos plasmados por la voluntad del pueblo argentino en su Constitución Nacional. Conviene bosquejar en rápida síntesis los aspectos más destacados que comprometen a la provincia por imperio de la Carta Magna. Ellos deben presidir toda la acción del hombre, toda la acción de los gobiernos, de los ciudadanos, porque, en este momento de integración de la persona humana, incluso la actividad privada es, potencialmente, política.

Así, la actividad privada, se reconoce lícita, en cuanto no contrarie los fines superiores que el pueblo argentino tiene en vista. En cuanto esa actividad consolida fines tales, ha de ser reconocida y apoyada por el Estado, pero, cuando ella se desvíe o intente servir otras finalidades, en sustitución de la voluntad superior del pueblo argentino, legítimamente representado por su gobierno, éste sabrá frenarla para encauzar o suprimir esa actividad nociva y dañosa.

El supuesto clásico de liberalismo que reconoce, sociológicamente, la existencia de una burguesía capitalista, está en la discusión y la discusión encuentra su campo propicio en el terreno institucional de los parlamentos. El régimen parlamentario, en su acepción tradicional decimonónica, está íntimamente vinculado con el predominio de la clásica burguesía.

EPOCA DE AFIRMACIONES SOBERANAS O NEGACIONES RADICALES

Pero, en verdad, aun a los liberales de viejo cuño y aun al hombre que vive, espiritualmente, los presupuestos clásicos de ese sistema, podría formularse esta pregunta: ¿qué es preferible, la unidad o la desunión? ¿Qué es preferible, la unidad en torno a ciertos fines, que reclaman como empresa suprema la voluntad de todos, o la discusión eterna acerca de los fines que sólo lleva al escepticismo y al decaimiento?

Existen épocas, decía Donoso Cortés, en que hay que decidirse por afirmaciones soberanas o negaciones radicales. Ésta es una de ellas. La verdad es que el desengaño, la misma actuación de los valores que se consideraban intangibles, ha llevado a los hombres y las masas a un escepticismo radical del que nace la necesidad vital de afirmarse en algo que sea una salvación. El hombre necesita creencias y necesita ideales, para vivir; esas creencias y esos ideales, buscados ardiente y valientemente por las masas, aparecen, alguna vez, en la figura de alguna doctrina simple o en la figura del conductor genial.

Vivimos, nosotros, esa época. No tenemos ningún reparo en propiciarlo; vivimos la época en que la República ha encontrado a su conductor genial, que la está llevando constructivamente por los grandes caminos insitos en la nacionalidad.

La era de las discusiones acerca de los fines argentinos ha pasado. No creo, que ni nuestros opositores contumaces tengan la menor duda de que los fines proclamados corresponden a la altura histórica del país. Tal vez el apego incondicional a viejas actitudes, los lleva a asumir una aparente contradicción; mas pueden con el pensamiento y la acción estar con nosotros. Entonces, todo este condicionamiento argentino que surge de su pasado histórico y de sus necesidades presentes, remata en un hombre de valía excepcional. La reforma constitucional, la transformación político-jurídica, gira bajo el nombre de la persona que está en el pináculo del poder político y encarna institucionalmente una magistratura. El general Perón la ampara. El general Perón es la voluntad y el apoyo de esta reforma que llega de manera refleja a la provincia por imperio de las cláusulas afirmativas de nuestros principios, insertas en la Constitución Nacional y por la voluntad superior del pueblo de la provincia de Buenos

Aires, que así quiere que sea. Nosotros, que somos representantes de ese pueblo, no podríamos desconocer el doble mandato que nos viene de la historia y de la realidad política. Lo afirmamos en estas cláusulas constitucionales, levantamos esta unidad de fines y decimos que en este momento histórico la unidad fecunda es muy superior a la discusión baladí y vana, preterida en las ruinas de un pasado muerto.

LA UNIDAD POLITICA Y LA REVOLUCIÓN NACIONAL

Karl Schmitt, el gran crítico del liberalismo de la Constitución de Weimar, separa, acertadamente, dos conceptos cuya distinción nítida importa para la claridad de este proceso: la Constitución como forma concreta de la unidad política de un pueblo y la ley constitucional como una ley de jerarquía superior a la ordinaria, protegida por un procedimiento de reforma que la torna absoluta o relativamente inmodificable.

A primera vista, este concepto de la unidad política parece pleno, totalitario, supresor de aquellas distinciones engendradas por la vida misma. Esa es la impresión que se tiene cuando se expresa, así, fuertemente, la unidad política: política del poder, que anula distingos y elimina clases y grupos humanos políticamente discordes con su tendencia rectora. Se apresura a decirnos Schmitt, que no es tal su concepto, y entonces se dibuja fecunda esa idea de la unidad. Traslada el problema el constitucionalista alemán y dice: "El soberano, el detentador de la unidad política es quien tiene el poder de decidir en caso de conflicto. Mientras las fuerzas sociales y económicas se desenvuelven sin conflicto no es necesario que juegue la fuerza superior de la unidad política; pero cuando entran en conflicto, entonces se define la unidad política en favor de aquel grupo humano que tenga poder suficiente para imponer su propia concepción a los demás".

Y necesariamente tiene que ser así: si ninguno de ellos tiene poder suficiente para consolidar la unidad política, estamos en la discordia radical. Cuando se trata de las naciones afrontamos su desintegración. Nosotros tenemos que reconocer esto por necesidad vital argentina; máxime cuando el concepto no supone la anulación de ningún grupo humano: significa, simplemente, reconocer a alguien para dirigir el caso de conflicto.

Recordemos la situación prerrevolucionaria. Los grupos sociales y humanos habían entrado en conflicto, y si alguna fuerza hubo de hallarse capacitada para dirimirlo, desgraciadamente falló en favor de los intereses que representaban lo peor de la oligarquía aliada al capitalismo extranjero. Carecimos de la unidad política, decidida en favor del pueblo argentino. A pesar de las declaraciones desparramadas en las asambleas constituyentes, la unidad política estaba al servicio de intereses extraños y taladraba nocivamente nuestra existencia nacional. Ahora, esa unidad la hemos reivindicado y la queremos así, cruda y desnudamente política porque, en fin de cuentas —como expresé antes—, en toda manifestación activa hay un factor potencialmente político. Ya hablemos de política institucional, de política social, de política económica; en el fondo, hay una voluntad manifiesta acerca de quién debe dirigir. Dirige alguien; y en esta época de organización nacional, en que los pueblos, aun para las necesidades minúsculas de la vida material, se organizan, deben reconocerse los

poderes superiores que encarnan la posibilidad de esa organización para cumplir una obra fecunda.

Nosotros recogimos en la Constitución del 53 una genial institución elaborada en nuestros antecedentes históricos: la presidencia de la República, definida en la afirmación tajante del artículo 86: "el presidente es el jefe supremo de la Nación". Así decía la Constitución del 53, como si aquellos hombres, densos de liberalismo, hubieran entrevisto la crisis del sistema y sabido de antemano que era necesario quien, con categoría de jefe, decidiera los conflictos. Por eso armaron al presidente de la República de amplios poderes, para que siempre pudieran emplearse activamente. Por eso resulta todavía más inexplicable la actitud de la oligarquía, que teniendo en la Constitución los elementos necesarios para elaborar nuestra grandeza, la deja morir en manos de tutorías foráneas que iban matando lo que había de fecundo en las instituciones nacionales.

Cuando aparece en nuestro país el presidente de la República con carácter de tal, con categoría de Jefe Supremo, se levantan las minorías que ya conocemos, pero también la enorme masa del pueblo, el pueblo argentino postergado, que quiere que haya quien pueda defenderlo, quien pueda decidir en su favor y que sabe agruparse alrededor de figuras rectoras. Ese es el secreto del trifuño de Yrigoyen, del triunfo de Perón. Su categoría de jefes les viene del reconocimiento y del respaldo popular y está consagrada en la misma Constitución. Y otra vez el presidente argentino puede invocar a su favor aquella inquietud de los constructores de la nacionalidad.

LA CONSTITUCIÓN Y LA LIBERTAD

Organización y poderes capaces de realizarla al servicio de la persona humana. Mucho más, pero muchísimo más que el individuo, es la persona humana en el reconocimiento filosófico de ciertos atributos de los que no puede ser privada: el reconocimiento de su libertad, de su capacidad, y de su destino último o ultra-terreno. Es decir, el reconocimiento de una creencia que vaya fraguando el ambiente espiritual que necesita para moverse como entidad necesariamente social.

Al lado de las declaraciones derechos y garantías proclamadas por las constituciones clásicas del liberalismo, y también por la Constitución del 53 y las de la provincia de Buenos Aires, derechos que no eran tales sino libertades, resulta indispensable el reconocimiento de verdaderos derechos de carácter social. La libertad es la capacidad de decidirse dentro del marco que señala la ley en resguardo del derecho de los demás. Es decir, que supone un acto de voluntad propia sin que todavía establezca un deber de ningún sujeto pasivo. Los derechos sociales son tales porque suponen ya una organización social capaz de realizarlos y de cumplirlos en todas sus partes.

No es lo mismo la libertad de trabajar, reconocida en el artículo 14 de la Constitución del 53 que el derecho de trabajar, reconocido en el decálogo de los derechos del trabajador. En el concepto del liberalismo clásico, la libertad de trabajar es la libertad de emplearse en la ocupación que

el individuo quiera, sin poner a nadie en la obligación de tomar esa fuerza, esa actividad a su servicio. El derecho de trabajar moderno, social, supone una organización capaz de absorber toda la energía humana, que más que energía es una manifestación íntegra del mismo ser. Es decir, el derecho social de trabajar es un derecho integrante de la personalidad; en la libertad de trabajar, el trabajo es una mercancía; el derecho de trabajar es el reconocimiento total de la personalidad humana que lo necesita para extender sus posibilidades con una organización capaz de absorber sus energías físicas o intelectuales.

Me he especializado con esta referencia, para ir adentrándome más en el concepto que es cardinal en todo el curso de mi exposición. La primera libertad individual, aquella que está consustanciada con la personalidad humana y en la que no puede intervenir ningún poder, es la libertad de pensamiento, no digo de expresión, la libertad de pensamiento. Cada individuo piensa lo que quiere, de acuerdo con sus medios y posibilidades; pero hasta aquí no hay nada que autorice al Estado a intervenir en ese desenvolvimiento psíquico de la personalidad. Ya entra en la faz reguladora del poder público la expresión del pensamiento. Aquí puede ir una propaganda o implicarse una prédica ponzoñosa de doctrinas que incitan a la violencia, para trastornar las instituciones del país. Hay entonces una alteridad susceptible de regulación jurídica; y gradualmente llegamos a las libertades de reunión y asociación en las que el derecho social predomina fundamentalmente sobre la libertad individual. La asociación supone una organización con determinados fines y es el caso de analizar si concuerdan con los generales eminentes y básicos de la comunidad. La asociación ya sea económica, social o directamente política, está de lleno en la capacidad reguladora del poder público, el que puede examinarla y aun proscribirla como lo hace el artículo 15 de la nueva Constitución Nacional que no reconoce asociaciones cuyos fines comporten su destrucción violenta.

Ahora, fuera por completo del ámbito décimonono de las libertades individuales, están los derechos sociales reconocidos en el decálogo de los derechos del trabajador, de la ancianidad, de la cultura y la educación. Determina todo ello una intromisión neta del poder público en problemas fundamentales, que es necesario satisfacer de manera eficiente para la integración de la persona humana.

En realidad, cuando se habla de organización y poder, simplemente se mencionan medios que están al servicio de designios taxativamente enunciados. La parte dogmática de la Constitución fija sus fines y verificada su coincidencia con exigencias imprescriptibles de la persona humana, el valor y vigor ético del planteo institucional está asegurado.

La provincia de Buenos Aires recoge —no podía menos de hacerlo porque precisamente se reforma para adaptarse a los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional— todos los derechos sociales proclamados en la parte dogmática de la Constitución. No podríamos nosotros separarnos un ápice de ellos porque es condición de existencia de la autonomía provincial su cumplimiento, que debe comenzar por estamparlos en la parte dogmática de la Constitución provincial.

Luis V. Varela, refiriéndose a las libertades individuales, decía, tal vez con frase exagerada, que el catálogo de los derechos individuales tras-

ladado a la Constitución provincial era una falsedad jurídica, porque la Constitución provincial no podía negarlos ni crearlos: debía simplemente reconocerlos en la forma consagrada por la voluntad del pueblo argentino en la Constitución Nacional.

LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS SOCIALES

El mismo concepto podría extenderse a la repetición de los derechos sociales. Sin embargo, tiene justificación y sentido trasladar esta gama de verdaderos derechos a las constituciones provinciales. Suponen una organización y un poder público capaz de realizarlos; y el hecho de que exista un poder público que pueda realizar esa organización para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Nacional, ya es materia comprendida en el margen institucional reservado a las provincias. Es decir, que la repetición de los derechos sociales en una Constitución provincial tiene el sentido de que obliga también al gobierno provincial a organizarse de tal manera que el cumplimiento de esos fines sociales sea posible; mientras que la repetición de los derechos individuales nada de eso supone, porque generalmente ellos se respetan con la abstención del Estado. Es la diferencia entre el Estado abstencionista y el Estado intervencionista. El primero se cruza de brazos; el segundo necesita que se le señalen los fines para poder realizar la obra. Por eso, la repetición de los derechos sociales en una Constitución provincial tiene un gran sentido político, muy superior al de la repetición de los derechos individuales consagrados por el liberalismo clásico.

Y bien, al transcribirse en la parte dogmática de la Constitución este conjunto de libertades y derechos que emergen de condiciones ontológicas de la persona humana, se establecen dos conceptos muy fecundos para el desenvolvimiento institucional y político de la comunidad. Primero, que los derechos consagrados en la parte dogmática son deberes del legislador; segundo, que los derechos mismos, antes que derechos, son funciones en la sociedad. Para emplear términos que tienen una larga vigencia en nuestra tradición, diremos que son atribuciones que deben realizarse armónicamente, y conjugarse en cumplimiento de fines imperativamente fijados.

Persona, función y deber: tal la trilogía básica del orden institucional que adaptamos en este momento para satisfacer las necesidades políticas, económicas y sociales de la población. Consecuencia: no hay libertad para atacar la libertad, es decir no hay libertad para atacar al derecho. Si el Estado mismo reconoce una órbita infranqueable a su acción, en salvaguardia de la persona humana, no puede autorizar acciones tendientes a la destrucción de ese reducto. Lo que se inhibe al Estado, no pueden hacerlo otras organizaciones en seguimiento de designios adversos a los conceptos filosófico-políticos orientadores de toda la estructura institucional.

La extraordinaria gentileza de mi colega, el convencional Simini, ha querido en su magnífico informe prodigar inmerecido elogio a la exposición que hiciera en la Convención Nacional sobre este punto.

LA DEFENSA DEL ESTADO

En verdad, poco podría agregar, sino que la defensa del Estado es tan natural que, antes que normativa es existencial; por el solo hecho de existir, el Estado, como cualquier persona, tiene el derecho de defenderse. Lo reconozca o no la Constitución, ese derecho existe y existirá siempre. En cuanto una Constitución suponga su existencia, tiene que admitir los medios necesarios para su defensa. No es éste un terreno propicio para explayarse demasiado desde el punto de vista normativo, pero podríamos traer a cuenta toda la legislación de todos los tipos de Estado, liberales y totalitarios, que concuerdan en una pena, más o menos severa, para quienes atenten contra su estabilidad y seguridad.

Así es cómo se han elaborado y operan los conceptos fundamentales que rigen este conjunto institucional, que la provincia de Buenos Aires incorpora a su acervo cultural. Toda Constitución es un instrumento social, surge de las necesidades sociales y varía de acuerdo con las exigencias del desenvolvimiento histórico. Estar a la altura de ese desenvolvimiento, es la virtud política por excelencia. La tenemos en este momento y no nos arredra, absolutamente, ninguna de aquellas agorerías que una prédica malsana ha tratado de sembrar en el ambiente. Felizmente no han prendido; pero en el caso de que hubieran llevado alguna preocupación a espíritus timoratos y retardatarios, nos consuela saber que todas las grandes transformaciones sociales contaron con esos mismos espíritus para que sirvieran de contraluz a la luz que venía de las nuevas ideas que se iban imponiendo.

Esas nuevas ideas nos sirven para vivir nuestra vida presente y para interpretar fecundamente el pasado argentino, donde las encontramos esbozadas y expresadas. Con este concepto superior, de unidad en el espacio y en el tiempo, nosotros elaboramos en estos momentos un conjunto institucional, con el cual la provincia de Buenos Aires, una vez más, será la digna portadora de una voluntad superior al servicio de la unidad integral argentina.

La política económica de la Revolución

La obra que se está haciendo en el actual momento de la vida de nuestro país, se perfila ya con proyecciones históricas, por su naturaleza y por sus consecuencias.

Es que —por más que se lo quiera ignorar— existe en nuestra Patria **“una Revolución en marcha”**. Revolución que calificamos de nacional, porque halla su origen y razón de ser en los más auténticos valores constitutivos de nuestra nacionalidad.

Debemos tener en cuenta lo que todo ello significa, para apreciar los verdaderos alcances de la política general que se sigue, y en especial de la política general que el país requiere a fin de consolidar en el terreno de los hechos la realización de los postulados que esa Revolución propugna.

Privilegiado destino el nuestro, que en un período de sin igual desconcierto para una humanidad atormentada con los flagelos de la guerra, hemos sabido captar a tiempo la necesidad histórica de imperiosas reformas, que permitieran estructurarnos y fortalecernos como Nación y como Estado, frente a la miopía del capitalismo, que constituye un peligro, sobre cuya magnitud es inoficioso que me extienda.

Bajo este aspecto, se destaca el sentido trascendente de la obra del general Perón, quien ha demostrado —con la trayectoria de su actuación pública— que era perfectamente posible hacer en nuestra Patria una Revolución necesaria sin caer en extremismo alguno, y que tuviera por finalidad establecer en ella la tranquilidad del orden, y su liberación con respecto al yugo de todos los imperialismos.

Una Revolución totalmente encaminada hacia el logro de dos objetivos fundamentales, definidos por su Conductor máximo al exponer por vez primera su Plan de Gobierno:

“Asegurar la presente felicidad del pueblo, y labrar la futura grandeza de la Nación”.

El sentido trascendente de esa obra, yo lo veo expresado en una fórmula feliz, ya incorporada al Preámbulo de nuestra Constitución, y que es la de:

“Constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”.

Para los que se empecinan en ver en nuestro Movimiento tan sólo una motivación económica, aprovecho la oportunidad para afirmar que la Revolución hubiera sido incompleta si no hubiese abarcado las manifestaciones más elevadas de la vida de un pueblo, a cuyo servicio deben estar también las actividades económicas.

La tarea de promover la **“cultura nacional”** —preconizada ahora por la Constitución vigente— completa, enaltece y define ante la historia el sentido general de nuestro actual quehacer revolucionario.

EL SENTIDO ECONÓMICO DE NUESTRA POLÍTICA

Esa orientación general incluye, como núcleo importante de **“postulados”** y **“realizaciones”**, lo que llamo: sentido económico de la Revolución Nacional.

Sentido que se va afirmando en la doctrina y en la práctica, y que me propongo esbozar en esquemáticos lineamientos, destacando por qué y cómo hemos llegado al momento actual, y por dónde nos conviene orientar el rumbo de nuestra política económica, a fin de obrar en concordancia con nuestros principios y asegurar la consecución plena de los objetivos que inspiran a nuestro Movimiento ⁽¹⁾.

Con particular referencia al postulado de **“constituir una nación económicamente libre”**, he de formular también —aun cuando en apretada síntesis— las directivas que considero fundamentales para la consolidación económica nacional.

Yo creo en la necesidad y oportunidad de llevar a cabo —a esta altura de nuestro proceso histórico-social y en las presentes circunstancias de las relaciones económicas internacionales— una **política de consolidación**, destinada a conferir la mayor firmeza posible a la estructura y la más absoluta normalidad a la dinámica de nuestra economía nacional.

Ella deberá tener por finalidad afianzar las bases materiales en que reposa la continuidad de las conquistas sociales logradas hasta la fecha, dictar las medidas defensivas más convenientes contra cualquier amago de crisis de origen interno o por repercusión de las que sufren otros países, y abrir nuevas posibilidades para el futuro desarrollo de nuestras actividades productoras.

Tal política ha de constituir la aplicación **“actual”** de los principios revolucionarios **“de siempre”**.

Es así cómo las líneas directrices de nuestra acción presente, no son una novedad en el significado absoluto de la palabra, sino el reflejo de conceptos que guardan una determinada relación con las características del pasado y presente de nuestra evolución económica, social y política.

(1) El autor del presente estudio es ministro de Hacienda de la Nación.

En cuanto al orden económico, la Revolución comenzó por restablecer, de hecho y de derecho, en su justo lugar la nocin de "riqueza".

En los discursos de su Conductor y en las realizaciones de su política económica, se advierte cómo se va definiendo —cada vez con mayor precisión— el "carácter instrumental de la riqueza", lo que es muy importante como idea y como principio de acción.

LA RIQUEZA SUBORDINADA AL BIEN SOCIAL

De acuerdo con este punto de vista, en lo sucesivo la riqueza ya no constituirá por sí misma "un fin absoluto", a cuya acumulación en manos de unos pocos se sacrificará la salud y la vida de los más, sino que será "un medio" para que todos y cada uno de los que contribuyen a formarla sea equitativamente retribuido por su esfuerzo, y lo ponga al servicio de su mayor felicidad.

El artículo 40 de la Constitución actual consagra este mismo concepto, cuando dice:

"La organización de la riqueza y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social".

Ya no se coloca a la riqueza —que es un elemento material— en el pináculo de la escala de los valores que han de presidir la vida del hombre. Ya no se hace consistir el fin supremo del hombre en un elemento extraño e inferior al hombre mismo, sino que se la subordina a exigencias superiores, que se especifican como bienestar del pueblo dentro de un régimen informado por la suprema virtud de la justicia...

Lejos estamos de las concepciones materialistas que subyacen por igual en el capitalismo y en el comunismo: para nosotros, el fin está en el hombre y no en la materia. Estamos también lejos del individualismo: el bienestar no ha de ser para unos pocos privilegiados, sino para el pueblo, es decir, para todos y cada uno de sus componentes. Por último, el bienestar de que se habla es, sin duda, un bienestar material; pero, la sujeción de éste al imperio de un principio tan augusto como el de la justicia social, nos hace ver que, en definitiva, la Revolución Nacional quiere para el pueblo argentino un bienestar integralmente humano, en el que la prosperidad económica coadyuve eficazmente a la libre expansión de los valores individuales y sociales que constituyen la esencia de la dignidad humana.

Antes, el hombre, es decir, la masa, estaba uncida al yugo de una economía deshumanizada; ahora, queremos que la economía esté perfectamente coordinada con las necesidades y las aspiraciones materiales y espirituales de todos, y de la Nación en su conjunto.

LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

Como lo dijo el general Perón: "Antes se gobernaba para las cosas; es hora de que empecemos a gobernar para los hombres...".

Si me he extendido un tanto acerca de este aspecto, ha sido para poner de relieve el profundo sentido ético de la política económica de la Revo-

lución, y para hacer resaltar cómo la afirmación del carácter instrumental de la riqueza y la necesidad de su equitativa distribución, obliga al reconocimiento de una racional intervención del Estado en la economía.

Sobre este tópico, la doctrina informadora de la Revolución contiene los más sabios principios, que evitan por igual caer en las aberraciones ideológicas que son características del liberalismo económico y del absolutismo estatal.

Como bien lo expresara uno de los más acertados lemas, no queremos ni el "Patrón Estado", como lo auspicia el capitalismo, ni el "Estado-Patrón", como lo pretende el comunismo...

El general Perón sintetizó gráficamente la misión que le cabe al Estado con relación a la economía, cuando afirmó que:

"El principio de libertad económica no se vulnera, ni siquiera se empaña, cuando el Estado dirige la economía, de la misma manera que la libertad de transitar por el país no queda afectada cuando se encauza o dirige por determinadas rutas, en vez de permitir que, galopando a campo traviesa, se causen daños irreparables a terceros, sin conseguir de paso provecho alguno para el viajero".

"El Estado puede "orientar" el ordenamiento social y económico, sin que por ello intervenga para nada en la acción individual que corresponde al industrial, al comerciante, al consumidor, etc."

"Éstos, conservando toda la libertad de acción que los códigos fundamentales les otorgan, pueden ajustar sus realizaciones a los grandes planes que trace el Estado para lograr los objetivos políticos, económicos y sociales de la Nación".

He ahí, concretamente expresado un principio de enorme trascendencia, que nos ha guiado y continuará guiándonos en el futuro en nuestra política de consolidación económica, y acerca del cual nunca estará de más fijar de una manera clara y precisa los elementos que contribuyen a definirlo.

Por mi parte, no vacilo en afirmar que uno de los más significativos triunfos de la Revolución, tanto en el orden ideal como en el real, consiste en haber hecho prevalecer, en un período caracterizado por un extraordinario confusiónismo ideológico, la noción simple, pero fundamental, que científicamente se conoce bajo la expresión de "principio de la función supletoria del Estado".

En efecto, entre la pasividad gubernativa recomendada por el liberalismo individualista, y la absorción estatal propugnada por las diversas formas de totalitarismo, cabe una tercera posición, que es la más racional. Que es, por supuesto, la posición "argentina".

El "laissez faire, laissez passer" de la escuela liberal, representa un concepto superado por la teoría económica y por los acontecimientos históricos, y hoy ya no nos satisface, por cuanto nos inhibiría de conducir la realidad social hacia un orden más justo y, por ende, más humano del que hemos conocido en el pasado.

Pero, tampoco deseamos caer en ninguno de los extremos opuestos, porque nuestra Revolución se hizo para liberar al hombre y no para tiranizarlo.

Dentro de nuestra concepción, el Estado debe reconocer, garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a las personas —individualmente o asociadas— y a las entidades político-administrativas que lo integran.

No hay ningún interés en atribuir al Estado funciones que pueden ser desempeñadas eficientemente por otros organismos, no sólo porque éstos tienen una innegable justificación de su existencia en los principios moralmente incommovibles de derecho natural —que no se puede desconocer— sino porque la experiencia histórica abona el temperamento de respetar, asistir y fortalecer a las instituciones sociales intermedias entre el individuo y el Estado, en vez de que éste las absorba o las destruya.

Esto tiene, entre otras ventajas, la de aliviar considerablemente las enormes tareas y responsabilidades de mera ejecución que complicarían innecesariamente la gestión del Estado, del cual es más propio reservarse la orientación general y la dirección de conjunto, mediante los planes de gobierno que aseguren —como lo quiere nuestro Presidente— el logro de los objetivos económicos y sociales de la Nación.

La planificación de orden nacional nos indica que ya no se puede seguir con la anarquía individualista del pasado, mientras que la autonomía reconocida a la iniciativa privada y a las entidades políticas administrativas menores revela que nos hallamos bien distantes de propender al intervencionismo gubernamental.

Sin embargo, el reconocimiento de dicha autonomía no implica que el Estado haya de permanecer indiferente cuando por cualquier razón la iniciativa privada y los organismos intermedios no están en condiciones de llevar a cabo por sí mismos empresas de pública utilidad. En estos casos es deber y derecho del Estado cooperar y suplir directamente la inoperancia de la acción de aquéllos.

Por último, hay servicios fundamentales para la vida de la colectividad, y de manera particular los servicios públicos, que por su naturaleza o su magnitud están fuera de las posibilidades jurídicas o económicas de los particulares y demás entes que no sean el Estado, a quien incumbe su realización.

La substancia de esta idea ha estado presente en la reforma constitucional que nuestro Movimiento ha impulsado y concretado en este memorable año 1949.

Dentro de las modalidades características de esta época, de su clima político, así como de la evolución económica y social de la República, considero que la actual Constitución está mucho más próxima que otras, al ideal doctrinario involucrado en el principio de la función supletoria del Estado.

Ha sido como consecuencia del criterio de cimentar sobre conceptos más reales la amplitud de las funciones que le caben a un Estado moderno, que durante los últimos años hemos asistido a la aplicación de las más trascendentales medidas económicas.

Hemos visto, en efecto, al Estado argentino abandonar su indiferencia tradicional, que interesadamente le recomendaban los portavoces del capitalismo.

LA NACIONALIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL Y LA POLÍTICA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Dentro de esta evolución señalo, como acontecimiento capital de la nueva política económica, "la nacionalización del Banco Central".

Correlativamente, se operó la modificación del régimen de los depósitos y la reestructuración de todo el sistema bancario, que a partir de entonces podemos decir se halla realmente al servicio de los intereses de la Nación Argentina.

Esas medidas permitieron colocar en manos del Gobierno Nacional, a la vez que la posibilidad, la responsabilidad grandiosa de llevar a cabo una conducción efectiva de nuestra economía.

Ningún aspecto de la riqueza nacional ha permanecido ajeno a la política económica de la Revolución; pero, si hay que señalar alguna característica que la singularice más que otras, diré que ella consiste en la sostenida acción de fomento industrial, a cuyo fin se ha puesto en movimiento un conjunto orgánico de disposiciones que han acelerado a pasos agigantados el proceso de industrialización del país, que comenzó a hacerse notar, como consecuencia de la primera guerra mundial.

Cabe destacar que uno de los aspectos de la política de consolidación que hoy propugnamos, consiste precisamente, en un amplio plan de "racionalización industrial", para que la industria argentina sea el complemento natural de nuestra producción agropecuaria, puntal de nuestra economía, y asegure ocupación estable a la mano de obra nacional.

Una de las formas más típicas en que se iba enajenando en otros tiempos la soberanía del país, y afianzando el sometimiento de su economía a los designios de intereses foráneos, era la costumbre de contraer abultados empréstitos en el exterior, a veces bajo muy onerosas condiciones, no siempre escritas ni visibles para la generalidad del pueblo.

OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Las consecuencias de todo orden que estas operaciones han tenido en nuestros asuntos políticos y económicos internos nos han convencido de que lo mejor es manejarnos con nuestros propios recursos, para evitar situaciones de dependencia.

De ahí que considere como un acontecimiento realmente excepcional y destinado a hacer época en nuestra historia financiera, la "repatriación de la deuda externa" realizada por el gobierno del general Perón, en cumplimiento de anhelos y propósitos surgidos de lo más profundo, y también doloroso, de la experiencia financiera argentina.

Otra característica fundamental de la política económica revolucionaria, ha sido la nacionalización de los servicios públicos, tales como los ferrocarriles, teléfonos, puertos, flotas, etc., de capital extranjero y esenciales elementos de nuestro movimiento económico y social.

Los pasos sucesivos de esta política son bien conocidos y no he de extenderme sobre ellos. Cuando el transcurso de los años permita aquilatar en su perspectiva histórica el proceso de recuperación a que me vengo

refiriendo, no dudo que podría bastar por sí solo para acreditar el esfuerzo de esta generación ante la mirada retrospectiva de las que nos sucederán. Es así como hemos querido dejar a nuestros descendientes un testimonio de nuestra irrecusable decisión de ser dueños de nuestro propio destino.

Lo hemos hecho bajo la conducción del primer mandatario, declarando nuestra independencia económica el 9 de julio de 1947, para que fuese una incontrovertible realidad nuestra independencia política.

Nunca podríamos olvidar en el futuro esa línea de conducta que nos hemos trazado con lo que ya hemos hecho hasta el presente.

BASES DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA NACIONAL

Quizá la mejor introducción al desarrollo expositivo de las bases en que a mi juicio se debería fundar una política de consolidación económica del país, la constituye un elocuente párrafo contenido en el Acta de la Declaración de la Independencia Económica, que dice así:

"...los firmantes, en representación del pueblo de la Nación, comprometen las energías de su patriotismo y la pureza de sus intenciones en la tarea de movilizar las inmensas fuerzas productivas nacionales, y concertar los términos de una verdadera política económica, para que en el campo del comercio internacional tengan bases de discusión, negociación y comercialización los productos del trabajo argentino, y quede de tal modo garantizada para la República la suerte económica de su presente y porvenir. Así lo entienden y así lo quieren, a fin de que el pueblo que los produce y elabora, y los pueblos de la tierra que los consumen, puedan encontrar un nivel de prosperidad y bienestar más alto que los alcanzados en ninguna época anterior, y superiores a los que puedan anotarse en el presente. Por ello, reafirman la voluntad de ser "económicamente libres", como hace ciento treinta y un años proclamaron ser "políticamente independientes..."

"Las fuerzas de la producción e industrialización tienen ahora amplitud y alcance no conocidos, y pueden ser superadas por la acción y trabajo del pueblo de la República".

"El intercambio y la distribución suman cifras que demuestran que el comercio y la industria se expanden conjuntamente con aquéllas".

"La "cooperación" que contribuye a fijar de manera permanente las posibilidades humanas, "será activada" hasta alcanzar el completo desenvolvimiento que demandan las nuevas concepciones del comercio y empleo mundial de las energías..."

Así, bajo la invocación de la Declaración de nuestra Independencia Económica, referiré, en sintéticos lineamientos, lo que he denominado "bases para la consolidación económica nacional".

Toda la literatura que se haga, todos los discursos que se digan sobre la situación económica de un país, nunca podrán destruir la realidad de un hecho fundamental, cuyo olvido suelen pagar muy caro los pueblos, y es que el agente primario de la riqueza, la fuente primigenia de la prosperidad, es el "trabajo" del hombre.

Por eso considero el trabajo como el primer pilar de nuestra consolidación económica. No hago ni pretendo hacer con ello descubrimiento

alguno; la economía debe también, ser una ciencia de orden moral, que reposa sobre unas cuantas verdades de sentido común, y ésta es una de ellas, que la doctrina de la Revolución ha hecho suya, y a la cual me atengo con una firmeza de convicciones que resulta de la evidencia y la experiencia.

Porque lo cierto es, que sin trabajo no hay producción; sin producción no hay bienes; sin bienes no hay riqueza y sin riqueza no puede haber bienestar para nadie...

Larga y sostenida ha sido la prédica y la acción de nuestro primer mandatario, general Perón, en favor de la dignificación del trabajo.

La Declaración de los Derechos del Trabajador, representa un acontecimiento de histórica resonancia en los anales de la política y la legislación social contemporáneas.

Pero, es necesario que ese magnífico triunfo, logrado en el campo doctrinario, se afiance todos los días en el terreno de los hechos. Porque no se conciben conquistas sociales duraderas si no se hallan respaldadas por una sólida situación económica.

Y uno de los postulados más importantes de toda política de consolidación económica radica, precisamente, en la "eficiencia", o sea el "rendimiento" del trabajo.

Pareciera que al hablar de eficiencia o rendimiento del trabajo, se aludiera únicamente a la labor de los obreros. Sin embargo, el derecho de trabajar es correlativo del deber de producir, y este deber nos obliga a todos sin excepción.

Además del rendimiento, hay que propender a que las tareas productivas se desenvuelvan con "regularidad", es decir, que no se interrumpan ni alteren por la interferencia de conflictos artificiales o fácilmente evitables, tales como huelgas o cierres injustificados, ausentismo inmotivado, o tratamientos inequitativos de los empleadores con respecto a su personal.

Es necesario afianzar progresivamente en el país el imperio de una "ética" del trabajo, basada en la conciencia que cada cual debe adquirir acerca de la importancia y el valor de la función que cumple, sea empresario, profesional o asalariado.

* * *

La segunda directiva que considero esencial para una política de consolidación, se refiere al encauzamiento de los capitales disponibles hacia inversiones creadoras de trabajo y productoras de bienes y servicios.

En este orden, la Revolución también ha marcado rumbos en el campo de la doctrina y de los hechos.

Se ha combatido la concepción capitalista del capital, y se la ha reemplazado por una concepción "humanista" del mismo, es decir, considerándolo como lo que realmente es: un elemento "instrumental" en el proceso de la producción, y bajo ese aspecto protegido y fomentado en procura de un bienestar cada vez mayor para todos cuantos intervienen en la creación de la riqueza.

Sobre la base de estos conceptos acerca de la función del capital, es necesario arbitrar todas las medidas conducentes a que los capitales nacionales, y los extranjeros que vengan al país, se dirijan hacia aplicaciones económica y socialmente útiles para la Nación, desalentando por todos los medios las que persiguen un lucro, generalmente desmesurado, mediante operaciones de carácter meramente especulativo.

En el derecho al mejoramiento económico, incluido en la Declaración de los Derechos del Trabajador, y en el fomento de las inversiones reproductivas, veo la posibilidad de cumplir con uno de los más trascendentales postulados de nuestra doctrina revolucionaria, cual es el de facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad, procurar la descentralización económica y demográfica del país, y asegurar las condiciones de una armónica convivencia social.

A esta finalidad superior se orientan las medidas que ya se van tomando en múltiples aspectos, tales como la diversificación de nuestra producción primaria e industrial, el reordenamiento de nuestro comercio interno y exterior, la política financiera y crediticia, etc.

LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA

La consolidación económica del país involucra, como parte integrante de la misma, el afianzamiento de sus industrias.

El proceso de industrialización se ha realizado con un ritmo tan acelerado durante los últimos años, a impulso de causas a veces tan circunstanciales, que va llegando el momento de proceder a una cuidadosa discriminación acerca del carácter económico o marginal de las industrias, con el fin de hacer gravitar la política oficial en apoyo de las primeras, y preparar la reconversión o liquidación de las segundas, con el mínimo de inconvenientes para el personal ocupado y los capitales invertidos.

Sobre todo, es necesario que las empresas industriales existentes y las nuevas que se instalen, se ajusten a la realidad del momento económico nacional e internacional, previendo, entre otras contingencias, el inevitable recrudecimiento de la lucha competitiva, contra la cual deberán prepararse adecuadamente.

Dentro de este orden de ideas ha sido necesario el ajuste de los precios, sin descuidar su vigilancia a niveles razonables.

Esta medida, perfectamente posible en las circunstancias actuales, tiene por finalidad —a pesar de su posible auge inicial— lograr, en materia de precios, un paulatino abaratamiento, ofreciendo a la iniciativa privada el aliciente de precios que, sin ser exagerados —que eso lo impediría el gobierno— compensen los costos de producción y dejen una ganancia justa y suficientemente retributiva y como para inducirla a intensificar rápidamente la producción, originando una oferta abundante que presione los precios hacia la baja, frente a un estable nivel de salarios que en esta forma se verán beneficiados poco a poco con un aumento de su poder adquisitivo, hasta lograr la identidad del salario real con el nominal.

La política de consolidación no podría conseguir sus objetivos, ni siquiera llevarse a cabo, si no se afianzara en los hechos uno de los postulados fundamentales de la Revolución, cual es el de la colaboración del trabajo y el capital en la unidad del proceso productivo, y la colaboración de ambos con el Estado para la realización de los fines económicos, políticos y culturales de la Nación.

Este principio es tan importante, que representa uno de los conceptos básicos de nuestra tercera posición revolucionaria en lo económico-social.

El trabajo dignificado se ha de combinar armónicamente con el capital humanizado y labrar juntos, bajo la superior conducción del Estado, la prosperidad del país y la grandeza de la Patria.

Hemos superado, y deseamos seguir superando, el odio y la lucha de clases preconizada por el marxismo, instaurando un régimen económico conforme a los principios de la justicia social.

Por otra parte, la doctrina de la función supletoria del Estado presupone la necesidad de una leal cooperación con el mismo por parte de todos los que intervienen en una u otra forma en el desenvolvimiento de las actividades económicas.

Y precisamente para dar forma orgánica a esa cooperación, el Poder Ejecutivo nacional ha creado la Comisión Nacional de Cooperación Económica.

Este organismo consultivo del Consejo Económico Nacional, estará integrado por representantes de la agricultura, ganadería, industria, comercio en general y de importación, obreros rurales, obreros de la industria, empleados de comercio, de la Confederación General del Trabajo y de los consumidores.

Dependientes de la Comisión Nacional de Cooperación Económica, se constituirán comisiones para el estudio de problemas especializados, con una representación similar a la que contempla la primera, es decir, asegurando en todos los casos la presencia y el concurso de todos los sectores interesados.

PROBLEMAS A CONSIDERAR

Los problemas de la producción y el intercambio, el reordenamiento comercial y la racionalización de la industria, el fomento de la vivienda y de la construcción en general, etc., son algunos de los importantes asuntos que la flamante Comisión Nacional de Cooperación Económica está llamada a considerar, reuniendo los antecedentes que obran en todas las fuentes, recogiendo la experiencia que aporten todos los ramos que tengan relación con los mismos y formulando conclusiones que sean el reflejo del sentir general de las fuerzas económicas privadas, elaboradas sobre la base de observaciones concretas, de estudios detenidos, de consultas amplias y discusiones libres que ofrezcan la oportunidad para que todos emitan su opinión, y realicen según su propio saber y entender el noble ideal de aportar su grano de arena al engrandecimiento de esta Patria común...

Creo que con las directivas generales contenidas en el acervo de nuestra orientación doctrinaria, con las medidas recientemente adoptadas y las que sucesivamente se adoptarán como consecuencia de una observación constantemente actualizada de los hechos, con el valioso aporte de todos los factores de la producción identificados en un mismo propósito de engrandecimiento nacional, hemos de tener amplio éxito en nuestra política de consolidación.

LA OBRA REVOLUCIONARIA

Cuando en el mundo arreciaba la contienda más destructora que recuerdan los siglos; cuando el furor del odio, después de aniquilar la convivencia internacional, se aprestaba a desquiciar el orden interno de los pueblos, incluso el nuestro; cuando en este país, al igual que en otros, la política general se caracterizaba por una miopía que la desviaba lejos de las verdaderas soluciones exigidas por los sentimientos populares, se inicia en nuestra Patria, a partir del 4 de junio de 1943, el quehacer revolucionario que desde mucho tiempo atrás había sido entrevisto y anhelado por los elementos más sanos de las generaciones que nos precedieron.

¿Qué no se ha hecho desde entonces?

Una política social dirigida a elevar el nivel de vida de los millones de hombres que habitan y trabajan en el suelo argentino, y a asegurarles la protección que pusiera fin a sus angustias frente al mañana incierto.

Una política económica orientada a recuperar para el país los instrumentos fundamentales para el gobierno de la riqueza con un sentido nacional.

Esta obra se nos presenta tan vinculada a la personalidad del Conductor Máximo de este Movimiento, que históricamente se justifica el hecho de que, cuando en una hora aciaga de la vida nacional fuerzas reaccionarias pretendieran eliminarlo de la actuación pública, se levantarán para rescatarlo las masas laboriosas que lo habían proclamado de hecho su líder, y el pueblo lo ungiera como presidente en la más extraordinaria manifestación de soberanía que recuerde la historia de la Patria.

Y se explica.

Fué tanta y tan prolongada la compresión del sentimiento nacional desde los lejanos días en que nuestro país cayera en manos de quienes vivían ausentes de la realidad nacional cuando no servían a intereses en pugna con los de la Patria; eran tan apremiantes los reclamos de sus clases trabajadoras hasta entonces largamente explotadas; y, por último, tan llena de perfidia la política seguida por ciertos gobiernos foráneos con relación a nosotros en determinados momentos, que se comprende el significado de esta respuesta popular, y se comprende la rapidez con que haya debido avanzar el proceso revolucionario, superando a su paso los obstáculos derivados de los hombres y de las circunstancias, tanto internas como internacionales.

Este proceso rápido, acelerado, en pocos años ha cambiado la fisonomía del país, y hasta la mentalidad de sus habitantes. . . Inclusive los

que por un motivo u otro se aferran teóricamente a un pasado caduco; de hecho se ven obligados a admitir el carácter irreversible de los acontecimientos que configuran la realidad presente.

¿Qué es lo que no se ha hecho en estos pocos años de gobierno revolucionario?

Por encima de todo se destaca la obra de conjunto que el general Perón ha de consolidar, llevando a cabo la política económica requerida por las condiciones del momento actual.

La obra de la revolución debe, así, juzgarse a la luz de los ideales superiores que la inspiraron, colaborando todos y cada uno de nosotros en el afianzamiento de la trayectoria recorrida a lo largo de una línea maestra que marca la insobornable vocación de nuestro pueblo, que es vocación de amor y de justicia, de libertad y soberanía...

El intercambio comercial Anglo-Argentino

El intercambio entre nuestro país y Gran Bretaña antes de la guerra se desenvolvía regulado por las estipulaciones del acuerdo Roca-Runciman, por el que se habían concedido al comercio inglés facilidades en materia de rebajas de derechos aduaneros, tratamiento favorable en materia de control de cambios y, al mismo tiempo, se estipulaba la forma cómo podrían introducirse en el Reino Unido los principales productos argentinos. Se establecieron cuotas para la importación de carnes que limitaban el volumen de los envíos argentinos, mientras quedaban libres los suministros de los dominios.

En el comienzo de la guerra la situación se modificó, porque ante la necesidad de conseguir suministros de alimentos y materias primas, el Reino Unido dejó sin efecto los sistemas de cuotas de importación y aumentó sus compras. Durante el conflicto bélico, el comercio se desarrolló más bien en forma unilateral, puesto que los grandes abastecimientos que proveyó la Argentina sólo en parte pudieron ser cancelados por el Reino Unido con entregas de mercaderías, lo que originó la formación de fuertes saldos en cuentas bloqueadas.

Ese desenvolvimiento anormal del comercio se acentuó aún más porque el Reino Unido actuó en algunos casos como comprador único por parte de las naciones aliadas, en especial en el sector de los productos ganaderos; y eso de acuerdo a arreglos efectuados por las juntas denominadas mixtas, que formaban con Estados Unidos, Canadá, y otros países.

Terminada la guerra, se planteó la necesidad de normalizar el comercio y solucionar los problemas financieros originados durante el conflicto. El gobierno nacional encaró la repatriación de la deuda y la nacionalización de importantes servicios públicos que permitieron utilizar en gran parte las libras acumuladas durante la guerra. En 1946 se firmó un con-

venio, en el cual, entre otras estipulaciones, se acordó la libre convertibilidad de las libras que se acumularan en el futuro. Esto duró poco tiempo, pues a mediados de 1947 el gobierno británico, unilateralmente, dejó de cumplir este compromiso y volvieron a bloquearse las cuentas especiales de libras que generaba el intercambio.

A principios del año 1948 se firma el Convenio Andes, que en materia comercial abarcaba sólo algunos aspectos del intercambio, con compromisos de abastecimientos mutuos de determinados productos, y en su parte financiera prevé la forma cómo se financiará la compra de los ferrocarriles.

Es así como se llega al mes de marzo de 1949, en que vence el Convenio Andes, y se encara la concertación de un acuerdo amplio que permitirá establecer el intercambio entre los dos países sobre bases firmes.

Las negociaciones se prolongaron durante cuatro meses debido a la magnitud de los intereses en juego en dichas tratativas, llegándose al fin a la firma del convenio angloargentino en junio del año en curso.

El convenio recientemente celebrado abarca el conjunto de las relaciones comerciales y financieras angloargentinas, y ha tratado de que el intercambio llegue al más alto nivel posible dentro de un equilibrio en los pagos. Su plazo de vigencia alcanza a cinco años, porque se considera que un convenio de esta naturaleza debe regir durante un período lo suficientemente prolongado para que los productores puedan formular planes de producción y los resultados de ellos se puedan apreciar durante la vigencia del mismo convenio, e incluye listas de artículos a intercambiarse que tienen una validez anual, al fin de cuyo período, por mutuas consultas, serán revisadas y actualizadas.

Dentro de las exportaciones tiene gran importancia el rubro carnes y sus derivados, que se analizan por separado. Además, se estipulan cantidades substanciales de maíz y otros forrajes, aceite de lino, grasas y aceites comestibles, cueros y lanas, y gran cantidad de productos de menor importancia.

En las planillas de importaciones argentinas, el rubro más importante es el de la energía representado por el petróleo y sus derivados, respecto a los cuales el compromiso para el suministro en el primer año alcanza a 5.800.000 toneladas. Además incluye cantidades de carbón, hierro, acero y otros materiales, productos químicos y una gran cantidad de rubros cuyo intercambio ha constituido siempre comercio tradicional con la Gran Bretaña.

Ambas listas son amplias y contemplan las necesidades mutuas de ambos países, de tal manera que dan salida a sus saldos exportables y facilitan el abastecimiento de artículos necesarios para el consumo directo de las actividades industriales.

Cabe hacer referencia especial al petróleo, puesto que por primera vez en nuestro país se podrá obtener la casi totalidad de su abastecimiento pagándolo en libras esterlinas.

El convenio estipula, además, la creación de una comisión mixta consultiva, cuya sede es la ciudad de Buenos Aires. Esta comisión tendrá a

su cargo la vigilancia de la ejecución y podrá proponer métodos tendientes a la intensificación del intercambio.

También se establece un mecanismo financiero mediante el cual se deben cursar los pagos entre ambos países.

El comercio internacional aún no ha eliminado completamente las perturbaciones causadas por la guerra, y se ve enfrentado a nuevas dificultades crecientes en el orden monetario, que traban cada vez más su expansión. Dentro de ese marco el convenio angloargentino sienta las bases para que una parte substancial del comercio de nuestro país pueda canalizarse libre de esas perturbaciones.

Si bien teóricamente, y como sistema ideal para las relaciones comerciales internacionales, puede argumentarse que los tratados bilaterales no son los medios más eficientes, la experiencia demuestra que en las circunstancias actuales son los instrumentos que mejor se adecúan a la finalidad que he expresado.

Uno de los beneficios indudablemente más importantes de este convenio, consiste en que las necesidades del país en materia de combustibles han quedado prácticamente cubiertas por las estipulaciones del mismo. Esto tiene vital importancia en momentos que de otra manera hubiera sido necesario adquirirlos pagándolos en dólares.

Interesa señalar que el convenio mantiene abierto el mercado británico a los productos argentinos, tanto respecto a las carnes como a los productos agrícolas. Esto constituye parte de la política que el gobierno está siguiendo para fomentar la producción agropecuaria al facilitar su acceso a los mercados exteriores.

Es importante el volumen que el país recibirá en maquinarias, materias primas y elementos de transporte, para mantener activa su economía. Asimismo se contemplan las importaciones de artículos de consumo que al hacer más abundantes los abastecimientos del mercado interno, redundarán en una mejor satisfacción de las necesidades de la población y, por ende, en un mejoramiento del nivel de vida. Ello se ha hecho sin abandonar —y refirmando la política del gobierno nacional— el fomento del desarrollo industrial, para lo que no es obstáculo una sana competencia que permita mejorar la técnica industrial, sin perjudicar las bases para el desarrollo de las otras industrias.

Dispuesta la concertación de un nuevo tratado, que en reemplazo del Convenio Andes permitiera la intensificación de la corriente comercial entre los dos países, se hizo evidente para los mismos la imperiosa necesidad de intensificar las transacciones y llegar a un equilibrio de pagos en las mejores condiciones posibles.

En la persecución de estos fines, se llegó a la firma de un convenio puramente económico, cuya característica de bilateralidad es una consecuencia ineludible de las prácticas internacionales del momento. El ideal de orientar el intercambio hacia la multilateralidad está por ahora lejano. De manera que el convenio de 1949 se conforma a las conveniencias mutuas de los países que lo han firmado, y brinda una base sólida a la Argentina para negociar su producción ganadera en la forma más satisfactoria posible.

La importancia del mercado británico para las carnes argentinas no requiere puntualizarse, pero no debe perderse de vista el interés de que él constituya la plaza de mayor poder absorbente para este tipo de alimento desde muchos años atrás, y que el excedente de nuestra producción, en relación con el consumo interno, se coloca allí en buena parte, pero no en las condiciones decididamente satisfactorias que hubieran sido de desear.

Las corrientes comerciales de productos pecuarios se venían desarrollando en condiciones de relativa normalidad hasta el estallido de la segunda guerra mundial, que trajo variaciones profundas en el mecanismo de las exportaciones argentinas, motivadas muchas de ellas por las grandes dificultades existentes en materia de transportes. La utilización al máximo de las bodegas disponibles, sólo pudo lograrse mediante una modificación de las viejas prácticas, merced a una racional adaptación de la industria frigorífica local y a un ajuste de todas las etapas de la producción nacional de carnes.

Las medidas que adoptó el Reino Unido en plena contienda, al establecer, por iniciativa del Ministerio de Alimentación, tres categorías de carnes, la nativa, la de primera y la de segunda, perjudicó en forma acentuada a la producción argentina, distinguida por una alta calidad y por una antigua y acertada adaptación a los tradicionales gustos del consumidor británico. En efecto, las carnes de nuestro país quedaron englobadas en una categoría común, juntamente con productos inferiores procedentes de los dominios, hecho que se tradujo en desventajas económicas para los productores argentinos.

La falta en el Reino Unido de un criterio permanente para diferenciar la alta calidad, motivada por razones circunstanciales, incidió desfavorablemente sobre la ganadería nacional, cuya evolución se ha hecho sistemáticamente propendiendo a su mejora zootécnica, sin reparar en sacrificios de ninguna clase, ya sea mediante la adquisición de los más valiosos reproductores, o mediante la creciente tecnificación de todos los aspectos relacionados con la producción y la industria pecuaria.

Como derivación de esta política económica invariable, la Argentina ha llegado a producir un novillo de exportación que es el de más difícil obtención. Sus exigencias en materia de suelo, clima, alimentación, instalaciones y cuidados sanitarios son muy grandes y la satisfacción de todas ellas ha conducido a la obtención de un chilled que no tiene parangón en el mundo.

Para los ganaderos argentinos la dedicación a semejante tipo de producción significa esfuerzos extraordinarios, y para el gobierno plantea la necesidad de cuidar empeñosamente sus intereses intrínsecos y los de las actividades industriales y sociales conexas con ese rubro del trabajo nacional. De ahí que para poder proseguir estas actividades en el alto grado de perfección con que se han cumplido hasta el presente surgió, en primer término, la necesidad de encauzar sobre normas estables las exportaciones de carnes y derivados al Reino Unido y restaurar sus volúmenes a niveles idénticos, por lo menos, a los existentes con anterioridad a la segunda guerra mundial.

Por ello, y como primera condición a llenar, se planteó la exigencia de establecer una base estable para estas exportaciones durante el mayor lapso posible, y, en segundo término, surgió la conveniencia de fijar un mecanismo flexible para la regulación de los precios. Para cumplir ambos objetivos el convenio regirá durante un período de cinco años y los precios ulteriores se establecerán en forma anual. Esta cláusula significa para el productor ganadero contar con un fundamento firme para continuar su obra de perfeccionamiento zootécnico, y para el país, en general, el mantenimiento en condiciones reguladas de una importante fuente de divisas.

Los excedentes de carne bovina y ovina que no alcance a absorber el consumo interno tienen, así, asegurada, y en gran parte, una segura plaza de colocación y a precios que contemplan razonablemente la elevación registrada en los precios de producción y de industrialización.

Las disposiciones actualmente en vigencia contemplan también, por primera vez, el asunto de la carne porcina, cuya exportación podrá alcanzar hasta el 10 % del total de las otras especies, lo que constituirá un poderoso aliciente para acrecentar y perfeccionar esta producción, sobre la base principal de un incremento de la cría del cerdo tipo *Berkshire*, cuya res satisface las exigencias del consumidor británico, que busca menos grasa y más gusto en esta clase de alimentos.

El mayor poder adquisitivo de la población permite el aprovechamiento local de los excedentes de producción, creándose así un mecanismo compensatorio que permite sobrellevar las contingencias de las exportaciones dislocadas en su regularidad como consecuencia del imperio de precios que no contemplan los costos de producción y la elevación del standard de vida en el país, fruto de su creciente industrialización. Sin embargo, estas condiciones, generadas por el proceso de orden interno, no pueden significar una solución a largo plazo, y de ahí toda la importancia que los organismos técnicos oficiales, cada uno en la rama de su competencia, le concedieron a la estructuración del convenio de 1949.

Los técnicos especializados integrantes de los distintos servicios oficiales estudiaron en líneas generales el plan que debía llevarse a la práctica y consideraron, así como lo hicieron las altas autoridades nacionales, lo imprescindible que era escuchar la opinión de los ganaderos y de las personas vinculadas directamente, en una o en otra forma, a la producción pecuaria. Los productores considerados aisladamente y las diferentes entidades gremiales y de otro carácter que los agrupan, fueron llamados a exponer sus opiniones, ya que en ninguna otra oportunidad la formalización de un convenio internacional de este carácter se puso bajo más amplia consideración por parte de todos los sectores interesados. Se llegó así a la estructuración de cláusulas razonablemente satisfactorias para la producción nacional de carnes y derivados, compatibles, como es natural, con las dificultades económicas y financieras por las cuales atraviesa actualmente el Reino Unido.

Los precios fijados y la estipulación de cantidades exportables constituyen dos factores que incidirán en forma decisiva sobre el próspero desenvolvimiento de la explotación ganadera. Los ciclos regulares que ca-

racterizan la producción pecuaria, condición básica para la regularidad del trabajo industrial especializado, se verán así favorecidos por un convenio a largo plazo que permitirá encarar con planes de amplio alcance la intensificación y fomento de esta rama de la actividad rural.

El mercado británico, tradicional de suyo, ha pasado ahora a ser estable, desiderátum que nunca se había logrado anteriormente por la vigencia de acuerdos de escasa duración, ineptos por su propia naturaleza para encauzar una producción tan grande como la argentina, con un excedente exportable de cuantía extraordinaria.

Con anterioridad a la crisis mundial, la política comercial británica era netamente librecambista, pero las constantes restricciones impuestas al comercio internacional, a partir del año 1930, fueron gestando un rápido y trascendental cambio hacia el abandono de su régimen liberal, que quedó prácticamente abrogado por las medidas proteccionistas sancionadas en el período 1931/1933.

En defensa de los productores nacionales, el Reino Unido creó e impuso, en los comienzos, nuevos y más altos derechos en la importación de trigo, maíz, manteca, huevos, frutas, miel y otros productos, que, posteriormente, se hicieron extensivos al arroz, al lino, a algunos aceites vegetales y, por último, a las carnes.

Además, cabe destacar, que en 1932 se sancionó la ley de derechos de importación, que grava con una tasa general del 10 % *ad valorem* la introducción de todos los artículos extranjeros. Quedaron fuera de ese régimen sumamente restrictivo los productos procedentes de sus Dominios. Y tales concesiones constituyeron las bases de los acuerdos de Ottawa, de octubre de 1932.

En Ottawa el Reino Unido consiguió de los Dominios determinadas ventajas para los productos de su industria, ya sea por el aumento de los derechos de importación de las manufacturas extranjeras, o sólo para pocos artículos una rebaja de aranceles a los de procedencia británica.

A cambio de tales franquicias, el Reino Unido concedió a los Dominios la liberación de derechos a sus importaciones y una reducción cuantitativa de las importaciones de productos procedentes del extranjero. En lo que a carne respecta, la limitación de las importaciones del Reino Unido surgió del convenio que, dentro del sistema de Ottawa, subscribieron Gran Bretaña y Australia, en cuya virtud el gobierno inglés se comprometió, a partir del 1º de enero de 1943 y con un plazo de duración de cinco años, a restringir la importación de dichos productos procedentes de países extraimperiales, de acuerdo con las siguientes especificaciones: se limita la importación a las cantidades entradas en el año comprendido entre el 1º de julio de 1931 y el 30 de junio de 1932, que se llamó el año básico de Ottawa, en lo concerniente a la carne bovina enfriada, o sea a la *chilled beef*; y con respecto a la carne bovina y ovina congelada, sobre lo importado en el año básico a que he hecho referencia, se limitó en el 90 % la cuota para el primer trimestre del año 1933 y para los trimestres sucesivos se impuso una reducción de 5 % hasta llegar al 65 por ciento.

En esta situación que acabo de señalar se negocia el Convenio Roca-Runciman, en el cual se dispusieron las restricciones siguientes: con res-

pecto a la carne bovina enfriada, un volumen de importación igual al correspondiente al año básico de Ottawa, a menos y tan sólo cuando a juicio del Reino Unido —después de haber consultado al gobierno argentino—, fuera necesario reducir las importaciones para asegurar un nivel remunerativo de precios en el mercado británico. Dicha restricción quedaría sin efecto si las exportaciones fueran reemplazadas por aumento de los envíos de otra clase de carne, siempre que no se trate de embarques experimentales de chilled efectuados por un miembro de la comunidad británica, que vinieran a neutralizar los efectos deseados sobre los precios. Si debido a circunstancias imprevistas el Reino Unido redujera las importaciones de chilled argentino en una proporción mayor del 10 % sobre el volumen del año básico, se promoverían consultas entre los gobiernos interesados, con objeto de convenir la reducción de las importaciones de carne vacuna enfriada y congelada de todos los países productores.

El gobierno británico se comprometió a no imponer ninguna restricción a la importación en el Reino Unido de carne vacuna y ovina congelada mayor que las restricciones especificadas en la planilla H del respectivo convenio celebrado entre el gobierno inglés y el gobierno de Australia el 20 de agosto de 1932, a menos que sean restringidas las importaciones de tales carnes procedentes de los países que forman parte de la comunidad británica de naciones; pero en tal eventualidad se daría a la carne argentina el tratamiento más justo y equitativo.

En cuanto al régimen tarifario, el convenio actual consolidó la liberación de derechos para la introducción al Reino Unido de carne vacuna, ovina y porcina, panceta, jamón, y menudencias comestibles de la Argentina, aplicándole el 10 % *ad valorem* a los extractos y esencias de carne y conserva de carne de envases herméticos, con exclusión de pastas de carnes mezcladas o no y salchicha.

Además, el Reino Unido asumió el compromiso de no imponer limitaciones cuantitativas a la lana en bruto, sebo sin refinar y otros productos.

Con referencia a la restricción impuesta a la introducción de carnes argentinas como consecuencia del Convenio Roca-Runciman cabe señalar que el volumen a que alcanzaron las importaciones de carnes argentinas durante el año base fueron de alrededor de 390.500 toneladas de carne vacuna enfriada, 10.000 toneladas de carne vacuna congelada y 70.500 toneladas de carne ovina congelada, volúmenes que se comparan a continuación con los correspondientes al quinquenio de los años 1937-1941.

Además, entre las distintas disposiciones del Convenio Roca-Runciman tenemos las cuotas de los frigoríficos, a cuyo respecto se estableció, por una ley especial, que tuvieran la propiedad, control o administración de empresas que no persigan primordialmente fines de beneficio privado sino una mejor regulación del comercio con el propósito de asegurar un razonable beneficio ganadero.

El gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a permitir a productores autorizados a importar carnes provenientes de tales empresas, desde el 15 % de la cantidad total importada de la Argentina al Reino Unido,

incluyendo en él las remesas de los frigoríficos Gualeguaychú y Municipal de Buenos Aires.

El 15 % de referencia sobre carne vacuna enfriada y congelada fué distribuído de acuerdo a lo establecido en aquella época, en la siguiente forma: Corporación Argentina de Productores de Carne, 10,3 %; Frigorífico Gualeguaychú, 4 %; C. A. Grondona y Compañía, 0,7 %. En cuanto a la carne ovina, el 15 % fué totalmente adjudicado a la Corporación Argentina de Productores de Carne.

Con posterioridad se celebró con Gran Bretaña la convención accesoría y protocolo, que llevan fecha 1º de diciembre de 1936, que substituyeron al Convenio Roca-Runciman, con un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1939, vale decir, por tres años, con cláusula de tácita reconducción.

De acuerdo a ello, se fijó el volumen mínimo anual de importación. Conforme con las estipulaciones del convenio de referencia, el Reino Unido garantizaba las siguientes cantidades mínimas de importación: para el año 1937, la cantidad no sería menor de la cantidad importada por el Reino Unido en 1935, menos 7.046 toneladas; para cada uno de los años 1938 y 1939, la cantidad no sería menor que la cantidad permitida importar de la Argentina en el Reino Unido en el año anterior, menos 7.046 toneladas. La cantidad para el año 1939, en ningún caso sería menor de 334.785 toneladas.

En el mismo convenio, el gobierno argentino aceptó cooperar en el plan que a la sazón estaban considerando los gobiernos de los países interesados para regular los abastecimientos de carne vacuna al mercado del Reino Unido por medio de una conferencia internacional, disponiéndose que los gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido concertarían, tan pronto como fuera posible, un acuerdo suplementario, con el objeto de hacer efectivo dicho plan.

El acuerdo suplementario se perfeccionó por un cambio de notas, de fechas 28 y 30 de junio de 1937, por cuyo medio se aprobó la Carta Orgánica que regiría las tareas de la Conferencia Internacional de la Carne Vacuna.

En concreto, fueron las siguientes: regular los suministros de carne vacuna al Reino Unido provenientes de ultramar, con el objeto principal de asegurar el interés de los importadores, como así el de los consumidores; un ajuste metódico de los suministros conforme a las necesidades de la demanda, tomando en consideración, entre otros factores, la época de los envíos de toda procedencia, inclusive los de la matanza local y la capacidad productiva de cada uno de los países proveedores.

La Conferencia Internacional de la Carne Vacuna fué integrada con representantes de los gobiernos del Reino Unido, de los Dominios Británicos y de los países extranjeros substancialmente interesados en el suministro de carne al mercado inglés. Sus decisiones debían ser tomadas por unanimidad.

Como hemos visto oportunamente, el convenio de 1936 aseguró las cantidades mínimas de importación de chilled beef que a continuación se indican: 1937, cantidad importada en 1935 menos 138.700 quintales ingle-

ses; 1938, cantidad permitida importada en 1937 menos 138.700 quintales ingleses; 1939, cantidad permitida importada en 1938 menos 138.700 quintales ingleses, siempre que la cantidad resultante para este año no sea menor de 6.590.000 quintales ingleses.

Teniendo en cuenta que el volumen de chilled beef argentino importado en el Reino Unido en 1935 fué de 6.937.100 quintales ingleses, la cuota mínima anual resulta en 1937 la de 1935 menos el dos por ciento, o sea 6.798.000 quintales ingleses; en 1938, la cantidad de 6.600.000 quintales ingleses; en 1939, la cantidad de 6.590.000 quintales ingleses. En total, 20.048.000 quintales ingleses.

La Conferencia Internacional de la Carne Vacuna asignó para el chilled beef argentino: en 1937, 6.816.000 quintales ingleses; en 1938, 6.861.000 quintales ingleses y en 1939, 6.722.800 quintales ingleses. Total, 20.399.800 quintales ingleses.

Es decir, la mencionada conferencia asignó a nuestro país un volumen de 351.800 quintales ingleses, equivalentes a 17.872 toneladas métricas sobre las cantidades mínimas garantizadas en el convenio.

El convenio de 1936 nos garantizó la introducción anual del 60,6 por ciento sobre el total importado al Reino Unido de procedencia extranjera y una cuota mínima de 124.600 quintales ingleses. La Conferencia Internacional de la Carne Vacuna asignó a nuestro país, en los años 1937, 1938 y 1939 un total de 474.900 quintales ingleses. Como la cantidad mínima correspondiente a los años indicados resulta 124.600 multiplicados por 3, igual a 373.800 quintales ingleses, el volumen asignado a la Argentina supera al mínimo indicado en 101.100 quintales ingleses, que equivalen a 5.136 toneladas métricas.

Cuando se inició el conflicto bélico el Reino Unido dejó sin efecto las restricciones que pesaban sobre las importaciones de carnes, e inmediatamente comenzó a realizar compras globales de carnes y menudencias por conducto del Ministerio de Alimentación.

El primer contrato celebrado con el gobierno argentino comprendió un lapso de dieciséis semanas, a partir del 23 de octubre de 1939, en cuyo período se debía suministrar doscientas mil toneladas de carne. Este contrato fué prorrogado en dos oportunidades, habiéndose considerado la segunda prórroga como un segundo contrato.

El tercer convenio tuvo duración de trece meses y venció el 30 de septiembre de 1941.

El 1º de octubre siguiente comenzó la ejecución de un nuevo contrato, el cuarto, por un año.

El 1º de octubre de 1942 se celebró el quinto contrato de venta global de carnes, y abarcó un período de dos años. En tal oportunidad el gobierno inglés asumió la representación de las Naciones Unidas y contrató en su nombre los suministros del producto.

Por el referido convenio nuestro país se comprometió a exportar con destino a las Naciones Unidas el saldo exportable de carnes refrigeradas, vacuna, ovina y porcina, entendiéndose por tal el remanente una vez deducido de la producción lo necesario para el consumo interno y para atender las exportaciones corrientes a los países sudamericanos, España y

Portugal. La modalidad indicada se repitió en el sexto contrato, que se inició el 1º de octubre de 1944. Debía regir por cuatro años, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1948. Sin embargo, como al negociarse el sexto contrato de venta global de carne se dejó expresamente establecido que el mismo quedaba supeditado a un acuerdo de mayor amplitud que resolviese todos los problemas que afectaban al intercambio argentino-británico, el 17 de septiembre de 1946 se firmó con el Reino Unido un convenio que abarcó las siguientes cuestiones: pagos, carnes, ferrocarriles y negociación de un convenio comercial.

En lo que respecta a carnes, el gobierno británico se comprometió a adquirir durante cuatro años, a partir del primero de octubre de 1946, nuestro saldo exportable, reservándose el gobierno argentino para su venta a otros mercados, el 17 % durante el primer año de vigencia del acuerdo, y el 22 % en el segundo.

En lo que a precios concierne, se convino que a partir del 1º de octubre de 1946, los mismos excederían de los precios ajustados en el primer contrato global, por lo menos en un 45 %. Los precios definitivos se establecerían tomando en consideración los resultados a que se arribara en discusiones especiales a efectuarse entre representantes de ambos gobiernos. Se estipuló, asimismo, una cláusula de revisión de los precios que facultó a ambas partes a solicitar una reconsideración fundada sobre bases substanciales.

La misma revisión se convino en lo que respecta a las clases de carnes y las proporciones a reservar para otros mercados que el británico.

Es de destacar que con el fin de facilitar el ajuste de los precios a los costos de producción, el gobierno británico se comprometió a efectuar un pago en efectivo de 5.000.000 de "libras esterlinas libres" al gobierno argentino.

Este convenio si bien debía regir por cuatro años a partir del primero de octubre de 1946, caducó a fines de 1947, como consecuencia de haber declarado el Reino Unido la inconvertibilidad de la libra en agosto del referido año.

Para ajustar las relaciones de intercambio de acuerdo con la nueva situación, se trasladó al país una misión británica cuyas negociaciones culminaron con la concertación del Convenio Andes, suscrito el 12 de febrero de 1948.

La característica saliente de este acuerdo es que en el mismo no se incluyó solamente la provisión de carnes, sino que involucró el suministro de importantes cantidades de maíz, cebada, despojos de trigo, aceite de lino, tortas y harinas oleaginosas, grasas animales, premier jus, sebo comestible vacuno y ovino, sebo industrial y grasa de cerdo, como puede apreciarse en la planilla respectiva.

Por su parte, el Reino Unido asumió el compromiso de proveernos una serie de productos e implementos de primordial interés para la economía nacional.

En lo que concierne a los suministros argentinos, el Convenio Andes estipuló el compromiso recíproco de compraventa por los volúmenes consignados en la respectiva planilla, a proveer durante 1948. Para las carnes

el plazo se extendió, de común acuerdo, hasta el 31 de marzo del año en curso.

Como se advierte, en este convenio no asumimos el compromiso de venta de los saldos exportables de carnes, luego de separarse un porcentaje determinado para envíos a otros destinos que el mercado británico, que había sido la característica de los acuerdos anteriores. En cuanto a las ventas del Reino Unido el gobierno británico se declaró dispuesto a facilitar el suministro durante el año 1948 de las mercaderías consignadas en la planilla número dos, cuya provisión se haría por los medios comerciales de costumbre, comprometiéndose a prestar, dentro de los límites que ejerce en esta materia, toda ayuda posible para asegurar el oportuno cumplimiento de los contratos con las firmas o autoridades británicas.

Teniendo en cuenta que el balance de pagos angloargentino es substancialmente favorable a nuestro país, el gobierno británico planteó la necesidad de que la Argentina aumentara sus compras en ese mercado; y, con tal motivo, se convino que en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta calidad, precio y plazo de entrega, el gobierno argentino daría preferencia a las firmas del Reino Unido al efectuar adquisiciones de materiales, equipos o contratación de servicios por cuenta de reparticiones oficiales. Además, nos comprometimos a conceder permisos de cambio hasta 10.000.000 de libras esterlinas para artículos de importación restringida, y a conceder a las mercaderías británicas el tratamiento de nación más favorecida en materia de control de cambio.

Finalmente, cabe recordar que conforme a las disposiciones del Acuerdo Andes se convino: mantener el régimen de cuentas entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco de Inglaterra; que los saldos de las cuentas estarían disponibles para pagos de cualquier clase en el área de la esterlina, y que mediante acuerdo entre ambas instituciones bancarias se convendría una garantía de revaluación para los saldos.

El cumplimiento del Convenio Andes se vió trabado por diversas dificultades que afectaron los suministros recíprocos, unas derivadas de la situación de penuria en que se desenvuelve la economía internacional y otras con motivo de situaciones particulares presentadas en ambos países. Con tal motivo los suministros argentinos no alcanzaron a cubrir el adelanto de 100.000.000 de libras esterlinas, por lo que nuestro gobierno deberá reembolsar el saldo respectivo, una vez que se efectúen los ajustes del caso.

La tramitación del actual convenio fué en extremo laboriosa, pues ambos gobiernos estaban animados del propósito de contemplar todos los aspectos del intercambio recíproco, con vistas a llevar su volumen a los más altos niveles posibles, presentándose como posición fundamental la necesidad del Reino Unido de asegurarse la provisión de carnes que le permitiera enjugar el déficit de su abastecimiento y, por nuestra parte, el deseo de satisfacer los requerimientos de gran número de productos, materiales, maquinarias e implementos de fundamental importancia para el desenvolvimiento de la economía nacional.

El convenio comenzó a regir el 1º de julio del año en curso, con un plazo de vigencia de cinco años, es decir, hasta el 30 de junio de 1954. En

cuanto al intercambio de productos, ambos gobiernos realizarán sus mayores esfuerzos para intensificarlo, de tal manera que permita alcanzar —a través del período de duración del acuerdo— un equilibrio de los pagos en libras esterlinas al más alto nivel posible. Una comisión mixta consultiva tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los fines previstos, excepto lo que se refiere a cuestiones bancarias, que será materia de consideración entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco de Inglaterra.

El precio para las compras de carnes que realice el Reino Unido durante el primer año de vigencia del convenio ha sido establecido como sigue: a) Para la carne en reses y menudencias, un precio promedio para todos los tipos de carne en conjunto de £ 97.536 por tonelada larga; b) Para la carne vacuna y ovina envasada, precios fijados, de acuerdo con el contrato previsto en el artículo 13, en relación con los precios establecidos en el punto a): para la carne en reses y menudencias.

De acuerdo con el anexo A del convenio, tales precios serán ajustados de acuerdo con las especificaciones del séptimo contrato de venta de carne. Dichos precios serán revisados anualmente, iniciándose las consultas no menos antes de cuatro meses de la terminación de cada año.

Se especifica, asimismo, el compromiso recíproco de compra-venta en cada año de vigencia, de cantidades y tipos de carne de cerdo y menudencias de ésta, a determinarse en el contrato previsto en el artículo 13, que no excederán en cualesquiera de los años al 10 % de los suministros de carne vacuna y ovina expresado en peso en reses.

Los precios para las compras de carne y menudencias porcinas para el primer año serán establecidos de acuerdo con las bases del contrato previsto en el artículo 13, en relación con el precio promedio para todos los tipos de carne en reses y menudencias en conjunto, fijado, como se ha dicho anteriormente, en 97.536 libras por tonelada larga, y serán revisados anualmente en la misma forma que para la carne vacuna y porcina.

El gobierno británico afirma su disposición para prestar toda la ayuda necesaria para asegurar, durante el primer año, el suministro de petróleo y sus derivados por un volumen de 5.800.000 toneladas, al que se asigna un valor global de 29.000.000 de libras esterlinas. Las cantidades para los años posteriores se establecerán de común acuerdo entre ambos gobiernos antes del 1º de marzo de cada año.

Además, el Reino Unido acordó en facilitar el suministro de mercaderías por los valores o cantidades detallados en la planilla número 3, anexa al convenio, que resumidos por grandes grupos alcanzan a los siguientes valores: carbón, 8.500.000 libras esterlinas; hierro, acero y sus manufacturas, 7.000.000; otros metales (excluido hierro y acero) y sus manufacturas, 2.500.000; productos químicos, drogas, anilinas y colorantes, 5.650.000; maquinaria en general y sus repuestos (incluido maquinaria agrícola y tractores), 14.000.000; elementos y materiales para transportes, 24.900.000; papel, cartón, etcétera, de todas clases, 1.000.000; máquinas y otras manufacturas para uso eléctrico, 4.900.000; hilados y manufacturas de algodón, 6.800.000; hilados y tejidos de lana, 4.000.000; manufacturas de seda, seda artificial, lino y otras manufacturas, 2.875.000;

cuchillería, ferretería, implementos e instrumentos, 2.350.000; productos cerámicos, de vidrio y los abrasivos, 3.200.000; productos varios, 3.160.000; otras mercaderías, 1.700.000; lo que hace un total de 92.535.000 libras esterlinas.

Agregando el valor consignado en la planilla número 2, referente al suministro de petróleo y derivados, de 29.000.000 de libras se llega a un valor total de 121.535.000 libras esterlinas.

Como el valor de las exportaciones, establecido en la planilla número 1, es de 129.000.000 de libras esterlinas, tenemos que el intercambio con el Reino Unido alcanzará, en el primer año de vigencia del convenio, a 250.535.000 libras esterlinas, dejando un saldo favorable de 7.465.000 libras esterlinas.

Para concluir, no habiéndose aún recuperado el mundo de las grandes perturbaciones ocasionadas por la guerra, la enorme destrucción de recursos que ella produjo y la conmoción brutal en todos los órdenes de la actividad humana, hace que aún nos veamos envueltos en crecientes dificultades de orden monetario.

Dado esto como cierto, uno de los beneficios principales que aporta el convenio que terminamos de analizar, consiste en que la parte primordial del comercio argentino se canaliza libre de las perturbaciones secuela de la guerra.

Su carácter bilateral no puede ser motivo de objeción en estos momentos, pues si bien sabemos que el ideal lo constituyen los tratados multilaterales, la experiencia nos está demostrando que con el tratado bilateral vamos zanjando dificultades y en las circunstancias actuales es el mejor camino para substraernos a las perturbaciones de orden monetario mundial.

Este tratado asegura para la grande Argentina que queremos todos los hombres que hemos abrazado la causa de la revolución nacional, que queremos los hombres que seguimos a nuestro conductor, el presidente de la Nación, general Perón, todo el combustible que necesita para que produzcan con energía sus industrias, para que surquen todos los mares los barcos argentinos y para que se haga realidad de una buena vez el anhelo de todo argentino bien nacido de vivir en un país de verdad, políticamente soberano y económicamente libre.

Texto del convenio Anglo-Argentino

HECHOS e IDEAS se ha referido ya, en su número anterior, a la importancia que la firma del Convenio Anglo-Argentino tenía para el desenvolvimiento de la economía nacional, así como también a la "inquietud" que el mismo había despertado en esferas estadounidenses.

Este convenio ha sido ratificado por el Congreso de la Nación, que lo discutió extensamente en ambas Cámaras. En dichos debates se destacó la extraordinaria trascendencia que este tratado ha de tener con respecto a la solución de muchos problemas de nuestra economía.

Dicho convenio, que comprende la totalidad de las relaciones comerciales y financieras entre la República Argentina y Gran Bretaña, permite llevar el intercambio a un alto nivel, prestando especial atención al equilibrio de los pagos respectivos. Como lo consigna el Mensaje, el convenio "permitirá la colocación de grandes cantidades de productos de exportación al Reino Unido, y a su vez asegurará a nuestro país el suministro de elevados tonelajes de combustibles, de tanta importancia para nuestro desarrollo económico e industrial, así como de productos de hierro y de acero, maquinarias, hilados y tejidos, ferretería, y otros productos británicos, que servirán para atender la creciente demanda de elementos para nuestra explotación agropecuaria e industrial, y artículos de consumo que contribuirán al bienestar de nuestro pueblo". Y agrega: "es un acto de gobierno de la mayor trascendencia para el fomento y desarrollo de nuestro comercio internacional; índice de ello lo da la cifra del intercambio para el primer año de vigencia del acuerdo —alrededor de 250.000.000 de libras—, la que se espera incrementar en los años siguientes".

En la oportunidad de su consideración por la Cámara de Diputados, en las sesiones del 24, 25 y 26 de agosto de 1949, tuvo lugar un extenso debate, durante el cual los Ministros del Poder Ejecutivo que integran el equipo económico aportaron cifras, estadísticas y documentos que certificaron la conveniencia del acuerdo en forma acabada.

Damos a continuación el texto del convenio:

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Afirmando su determinación común de mantener los lazos de amistad y de intensificar las relaciones económicas que han unido tradicionalmente a los pueblos de ambos países;

Reconociendo que es de interés recíproco para los Gobiernos contratantes que las transacciones comerciales y financieras sean estimuladas de manera tal que permitan alcanzar un equilibrio de los pagos al más alto nivel posible;

Considerando que corresponde adoptar las medidas adecuadas que aseguren la continuidad y la expansión del intercambio tradicional de mercaderías y servicios de los dos países; y

Convencidos que estos objetivos pueden ser alcanzados mediante un amplio programa que contemple las relaciones económicas y financieras entre las dos naciones a través de un período de varios años,

Convienen en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1º — a) Este Convenio de Comercio y de Pagos entrará en vigencia el 1º de julio de 1949, y continuará en vigor durante un período de cinco años a contar de esa fecha, sujeto al derecho de cada uno de los gobiernos contratantes de darlo por terminado al 30 de junio de cada año, mediante notificación escrita al otro gobierno contratante, no más tarde del 30 de abril de dicho año.

b) A los fines de este Convenio, el primer año terminará el 30 de junio de 1950 y los períodos anuales subsiguientes comenzarán el 1º de julio y finalizarán el 30 de junio de cada año.

Art. 2º — Los Gobiernos contratantes realizarán sus mayores esfuerzos para intensificar las transacciones comerciales y financieras entre la República Argentina y el Reino Unido de tal manera que permitan alcanzar, a través del período del Convenio, un equilibrio de los pagos en libras esterlinas al más alto nivel posible.

Art. 3º — Los Gobiernos contratantes convienen en acordar todas las facilidades necesarias para la rápida tramitación y el otorgamiento de los permisos de importación, exportación y de cambio que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos subsiguientes de este Convenio.

Art. 4º — Los Gobiernos contratantes constituirán con sede en Buenos Aires, una Comisión Mixta Consultiva que tendrá a su cargo lo dispuesto en el artículo 27, vigilar la aplicación de las disposiciones contenidas en este Convenio a fin de que se cumplan los fines previstos en el mismo, a cuyo efecto la Comisión se reunirá regularmente. Podrá proponer a ambos Gobiernos aquellas medidas que tiendan a la mayor intensificación del intercambio entre los dos países.

PARTE II

Art. 5º — a) El Gobierno Argentino conviene en vender o en facilitar, dentro de los límites de las facultades que normalmente ejerce en esta materia, la venta de mercaderías argentinas al Reino Unido, en cada año, y, por su parte, el Gobierno del Reino Unido conviene, sujeto a un acuerdo sobre precio y calidad, en adquirir, o en conceder todas las facilidades necesarias para la importación en el Reino Unido, en cada año, de tales mercaderías por el valor necesario para mantener en equilibrio aproximado y al más alto nivel posible, las operaciones en libras esterlinas entre la República Argentina y el Reino Unido en ambos sentidos.

b) De acuerdo con el inciso a) de este artículo, el Gobierno Argentino conviene en vender o en facilitar, en el primer año, el suministro al Reino Unido de mercaderías por los valores o cantidades detallados en la Planilla Nº 1 de este Convenio y el Gobierno del Reino Unido conviene en comprar o en conceder todas las facilidades necesarias para la importación en el Reino Unido de tales mercaderías, en el mismo año.

Art. 6º — Con el fin de alcanzar el objetivo común de restaurar el comercio de exportación de carnes desde la República Argentina al Reino Unido a, por lo menos, su nivel de pre-guerra,

a) El Gobierno del Reino Unido se compromete a comprar a la República Argentina y el Gobierno Argentino se compromete a vender al Gobierno del Reino Unido, en cada trimestre comenzando desde la fecha de entrada en vigencia de este Convenio:

1) De cada una de las siguientes categorías:

i) carne vacuna tipos "Chilled" y "B" y

ii) carne ovina congelada,

una cantidad de carne en reses y menudencias "c. w. e." igual en conjunto a no menos del 85 % del volumen total "c. w. e." de la respectiva categoría exportado, en toda forma, en cada uno de esos mismos trimestres desde la República Argentina a todo destino.

2) De los tipos de carnes que en la fecha de entrar en vigor este Convenio figuren incluidos en las denominaciones "F" y "M", una cantidad de carne en reses y menudencias "c. w. e." y de carnes en conserva "c. w. e." en conjunto no menor del 50 % del volumen total, "c. w. e.", de estos tipos exportados en toda forma en cada uno de esos mismos trimestres desde la República Argentina a todo destino.

b) El Gobierno Argentino se compromete a entregar, en el primer año del Convenio, al Gobierno del Reino Unido, no menos de trescientas mil (300.000) toneladas largas, "c. w. e.", de carne en reses y menudencias. De acuerdo con los términos del inciso a) de este artículo el Gobierno Argentino empleará sus mejores esfuerzos para entregar y el Gobierno del Reino Unido se compromete a recibir, en cada año, no menos de cuatrocientas mil (400.000) toneladas largas, "c. w. e.", de carnes en reses y menudencias.

Art. 7º — El Gobierno del Reino Unido se compromete a comprar a la República Argentina y el Gobierno Argentino se compromete a vender al Gobierno del Reino Unido, en cada período de tres meses a contar de la fecha de la entrada en vigencia de este Convenio, una cantidad de carne vacuna y/o ovina envasada, en peso del producto, igual a no menos de:

- 7.000 toneladas largas en cada período julio a setiembre inclusive;
- 4.000 toneladas largas en cada período octubre a diciembre inclusive;
- 4.000 toneladas largas en cada período enero a marzo inclusive;
- 5.000 toneladas largas en cada período abril a junio inclusive.

Art. 8º — El Gobierno del Reino Unido se compromete a comprar a la República Argentina y el Gobierno Argentino se compromete a vender al Gobierno del Reino Unido, al final de cada período de tres meses, a contar de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, cualesquiera cantidades de carne y reses y menudencias de los tipos normalmente adquiridos por el Reino Unido según los términos de este Convenio, adicionales a las establecidas en el artículo 6, que no hayan sido vendidas por la República Argentina a otros países que el Reino Unido.

Se establece que, no obstante las estipulaciones de este artículo y de los Nos. 6 y 7, las cantidades máximas de carne en reses y menudencias y carne envasada que el Gobierno del Reino Unido se compromete a adquirir en cada año de este Convenio serán, respectivamente, de seiscientos mil (600.000) toneladas largas "c. w. e." y de cuarenta mil (40.000) toneladas largas, en peso del producto, salvo que esas cantidades sean aumentadas por acuerdo entre los Gobiernos Contratantes.

Art. 9º — Los precios de las compras que hará el Gobierno del Reino Unido en el primer año de este Convenio serán los siguientes:

- a) Para la carne en reses y menudencias:
Un precio promedio para todos los tipos de carne en conjunto de £ 97.536 por tonelada larga;
- b) Para la carne vacuna y ovina envasada:
Precios fijados, de acuerdo con el Contrato previsto en el artículo 13 en relación con los precios establecidos en el inciso a) para la carne en reses y menudencias.

Se establece que los precios indicados en los incisos a) y b) de este artículo, serán revisados anualmente por los Gobiernos Contratantes, iniciándose las consultas no menos de cuatro meses antes de la terminación de cada año y serán fijados para cada uno de ellos, siguientes al primero, por acuerdo entre los dos Gobiernos.

Art. 10. — a) Además de las cantidades de carne en reses y menudencias y de carne envasada estipuladas en los artículos 6º y 7º, el Gobierno del Reino Unido se compromete a adquirir y el Gobierno Argentino se compromete a vender al Gobierno del Reino Unido, en cada año de este Convenio, cantidades y tipos de carne de cerdo y menudencias de ésta, a determinarse en el Contrato previsto en el artículo 13, que no excederán en cualesquiera de los años al 10 % de la cantidad de carne en reses y menudencias, "c. w. e.", suministrada de acuerdo con los términos de los artículos 6º y 7º.

b) Los precios de las compras de carne de cerdo y menudencias de ésta, realizadas por el Gobierno del Reino Unido en el primer año de este Convenio, serán fijados de acuerdo con las bases del Contrato previsto en el artículo 13 en relación con los precios para la carne en reses y menudencias establecidos en el inciso a) del artículo 9º.

Se establece que los precios indicados en el inciso b) de este artículo, serán revisados anualmente por los Gobiernos Contratantes, iniciándose las consultas no menos de cuatro meses antes de la terminación de cada año y serán fijados para cada uno de ellos, siguiente al primero, por acuerdo entre los dos Gobiernos.

Art. 11. — En este Convenio:

- a) El término carne en reses y menudencias será interpretado como que excluye a la carne de cerdo y sus menudencias;
- b) El término "c. w. e." significará "calculado en términos de equivalente del peso de las reses";
- c) El término tonelada larga equivale a 1.016,047 kilogramos.

Art. 12. — Todas las adquisiciones de carnes hechas de acuerdo con este Convenio serán efectuadas en una base F. O. B.

Art. 13. — Con el propósito de hacer efectivas las estipulaciones de los artículos 6º a 12 inclusive de este Convenio, se hará un contrato entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno Argentino, de acuerdo con las estipulaciones del Anexo A de este Convenio.

Art. 14. — a) El Gobierno del Reino Unido conviene, dentro de los límites de las facultades que normalmente ejerce en esta materia, en facilitar el suministro a la República Argentina, y, por su parte, el Gobierno Argentino conviene en conceder todas las facilidades necesarias para la importación en la República Argentina, en cada año, de mercaderías desde el Reino Unido por el valor requerido para mantener un equilibrio razonable en el movimiento de libras esterlinas entre la República Argentina y el Reino Unido en ambos sentidos al más alto nivel posible.

b) De acuerdo con el inciso a) de este artículo el Gobierno del Reino Unido conviene en facilitar a la República Argentina, en el primer año de este Convenio, el suministro de mercaderías por los valores o cantidades detallados en la Planilla Nº 3 de este Convenio y el Gobierno Argentino conviene en conceder todas las facilidades necesarias para la importación en la República Argentina de tales mercaderías, en el mismo año.

c) El comercio de las mercaderías a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo se efectuará a través de los canales normales y conforme a la legislación interna de cada país.

Art. 15. — a) El Gobierno del Reino Unido, reconociendo la importancia que representan para la economía argentina abastecimientos adecuados a sus necesidades de petróleo y productos de petróleo, afirma su disposición para prestar toda la ayuda necesaria, dentro de los límites de las facultades que ejerce en esa materia, para asegurar durante el primer año el suministro a la República Argentina, por aquellas entidades petroleras productoras del Reino Unido cuyo control es ejercido a través de sus organizaciones en el Reino Unido y por sus entidades asociadas, de las

cantidades de petróleo y productos de petróleo consignadas en la Planilla N° 2 de este Convenio, en la medida que sean requeridas por la República Argentina.

b) Para los años subsiguientes al primer año de vigencia de este Convenio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 a) y con el procedimiento fijado en el artículo 18, ambos gobiernos convendrán de común acuerdo las cantidades de petróleo y productos de petróleo que las entidades mencionadas en el inciso a) de este artículo pondrán a disposición de la República Argentina en cada período anual.

c) Las importaciones de petróleo y productos del petróleo en la República Argentina serán efectuadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y los importadores normales de esos productos, quienes convendrán con los vendedores las calidades y especificaciones técnicas respectivas.

d) Los Gobiernos contratantes declaran que contribuirán con sus mejores esfuerzos, por los respectivos medios a su alcance, para asegurar que de acuerdo con las prácticas tradicionales en el comercio de petróleo, los precios y condiciones de los productos suministrados según los términos de este Convenio correspondan a los precios y condiciones corrientes en el mercado internacional de petróleo.

Art. 16. — a) El Gobierno del Reino Unido, reconociendo el deseo del Gobierno Argentino de que se le asegure en cada año subsiguiente al primero, el abastecimiento de mercaderías de importancia especial para la economía argentina, declara su disposición, sujeto a una previa revisión anual por parte de los Gobiernos contratantes, a seguir facilitando, en la medida en que sea posible, el suministro a la República Argentina en cada uno de esos años de valores o cantidades de tales mercaderías no menores que los valores o las cantidades establecidas en las Planillas Nos. 2 y 3 de este Convenio.

b) El Gobierno Argentino por su parte declara su disposición, sujeto a una previa revisión anual por los Gobiernos contratantes, a seguir concediendo todas las facilidades necesarias para la importación en la República Argentina desde el Reino Unido, en cada año siguiente al primero, de mercaderías por valores o cantidades no menores que los detallados en la Planilla N° 3 de este Convenio.

Art. 17. — a) Las Planillas 1, 2 y 3 de este Convenio podrán ser ampliadas por acuerdo de los Gobiernos contratantes.

b) La Planilla 3 de este Convenio podrá ser ampliada mediante una previsión para contratos relacionados con obras públicas y con bienes de capital. Si para mantener el equilibrio de los pagos en libras esterlinas fuera necesario efectuar un ajuste, éste deberá hacerse sobre la base de nuevas compras de mercaderías argentinas. Tal ajuste será convenido por la Comisión Mixta Consultiva, de acuerdo con el artículo 4°.

Art. 18. — Los Gobiernos contratantes realizarán consultas antes del 1° de marzo de cada año con el fin de ponerse de acuerdo con respecto a las planillas para el año siguiente.

PARTE III

Art. 19. — Todos los pagos comerciales y financieros entre residentes en la Argentina y residentes en los Territorios Especificados continuarán liquidándose en libras esterlinas.

Art. 20. — El Banco Central de la República Argentina mantendrá cuentas denominadas "Cuentas C" en el Banco de Inglaterra y en cualesquiera otros Bancos del Reino Unido.

Además continuarán abiertas hasta la total utilización de sus saldos, las actuales cuentas "A" y "B" existentes en el Banco de Inglaterra a nombre del Banco Central de la República Argentina.

Art. 21. — Para las cuentas "A" y "B" del Banco Central de la República Argentina en el Banco de Inglaterra continuarán rigiendo las garantías existentes, y sus saldos podrán seguir siendo utilizados para los pagos previstos en el artículo 4º, inciso e) del Convenio sobre Suministro de Productos y Régimen de Pagos firmado el 12 de febrero de 1948 entre los dos Gobiernos contratantes.

Además, los saldos registrados en el crédito de la cuenta "A" continuarán regidos por las condiciones establecidas o las que se determinen en el futuro entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco de Inglaterra.

Art. 22. — Cuando se le solicite, el Banco Central de la República Argentina comprará, sin restricciones, y venderá en la medida de sus disponibilidades, libras esterlinas, sobre la base de los tipos de cambio cotizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.

El Banco de Inglaterra y el Banco Central de la República Argentina podrán convenir, con la conformidad de las demás autoridades monetarias interesadas, que se realicen en libras esterlinas, pagos y cobros globales por transacciones corrientes directas entre residentes en la República Argentina y residentes en países no comprendidos en los Territorios Especificados.

Art. 23. — El Banco Central de la República Argentina fijará los tipos de cambio para la libra esterlina, tomando como base el tipo oficial medio que coticie el Banco de Inglaterra para el dólar estadounidenses.

Art. 24. — Los pagos entre la República Argentina y los Territorios Especificados continuarán realizándose de acuerdo con el mecanismo técnico vigente en la actualidad, salvo las modificaciones que la práctica aconseje introducir. Tales modificaciones serán establecidas en todos los casos de común acuerdo entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco de Inglaterra.

Art. 25. — El Gobierno argentino permitirá sin restricciones, pero en la medida de sus disponibilidades en libras esterlinas, la realización de transferencias financieras (incluidas ganancias, pensiones y otros réditos), a favor de residentes en los Territorios Especificados.

Art. 26. — Una garantía de revaluación, en términos a ser convenidos entre el Banco de Inglaterra y el Banco Central de la República Argentina, se aplicará a los saldos que se encontraran al haber de las cuentas "C" del Banco Central de la República Argentina y a la posición neta a término en

libras del Banco Central de la República Argentina. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha en que se firme el presente Convenio y se aplicará a los saldos de tales cuentas "C" que existan en aquella fecha y que hubieran de tanto en tanto durante los 12 meses siguientes, sumada o restada la posición neta a término relativo. La garantía cubrirá cualquier saldo pendiente de tales cuentas al finalizar los 12 meses, sumada o restada la posición neta a término relativa pendiente, hasta tanto dichos saldos hayan sido utilizados.

Art. 27. — El Banco Central de la República Argentina y el Banco de Inglaterra, en representación de sus respectivos Gobiernos, se mantendrán en contacto a fin de resolver de común acuerdo las cuestiones técnicas que puedan surgir con motivo de la aplicación del presente Convenio.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios designados a este efecto, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de un mismo tenor en los idiomas castellano e inglés, igualmente válidos, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por el Gobierno del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte
Fdo.: *John Balfour*

Por el Gobierno Argentino
J. Atilio Bramuglia
Ministro de Relaciones Exteriores
Ramón A. Cereijo
Ministro de Hacienda
Roberto A. Ares
Ministro de Economía
Alfredo Gómez Morales
Ministro de Finanzas
José C. Barro
Ministro de Industria y Comercio

PLANILLA N° 1

	Valor en miles de libras
CARNES Y DERIVADOS DE LA CARNE	
Carne vacuna y ovina y menudencias vacunas y ovinas y carne porcina (incluso "bacos y cortes" y menudencias porcinas) de acuerdo con los artículos 6 a 13 de este Convenio (1)	34.000
Carne envasada vacuna y ovina	7.700
Extracto de carne	1.200
Caldo concentrado y en polvo	500
Especialidades	3.000
Otros (menudencias para usos farmacéuticos, carne en barriles para el abastecimiento de buques, etc.)	500
PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FORRAJES	
Maíz	20.000
Cebada, avena y otros granos	3.000

(1) El valor total dependerá del tipo y cantidad de las entregas reales, a los fines de esta planilla, se emplea una cifra indicativa de 34 millones de libras.

Valor en
miles de libras

Tortas oleaginosas y harina de extracción de aceites vegetales	10.000
Residuos de la molienda del trigo	2.000
Harina de carne y huesos	500
Aceites comestibles y de ballena	9.000
Sebos y grasas comestibles	4.200
Aves congeladas	1.500
Manteca y queso	400
Frutas frescas e industrializadas	1.000
Huevos frescos y preparados y otros productos (incluyendo yerba mate, vegetales, miel, aceite de hígado de tiburón, vinagres, vinos y licores, etc.)	1.500
<i>ACEITE DE LINO</i>	10.000
<i>MATERIAS PRIMAS DIVERSAS</i>	
Cueros y pieles	11.600
Lanas	1.340
Extracto de quebracho y urunday	1.500
Caseína	200
Abonos orgánicos	390
Asfalto	30
Pelos animales y cerdas	1.000
Huesos y fragmentos y cenizas de los mismos	440
Astas y pezuñas	20
Mimbre	40
Minerales metalíferos	40
Aceite de tung y otros	300
Sebo no comestible	800
Fibras y "linters" de algodón, de calidades bajas	500
<i>OTRAS MERCADERÍAS</i>	
Gluten, glucosa, almidones, mica, desperdicios de lana y algodón, glicerina, estearina, plumas de ave, maderas diversas y otras mercaderías	800
	129.000

PLANILLA N° 2

PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS

Petróleo crudo toneladas	1.800.000
Fuel-Oil „	3.750.000
Otros derivados del petróleo (aeronafta 100/130, motonafta, kerosene, gas oil, diesel oil, aceites lubricantes, etc., en proporciones a ser convenidas comercialmente) toneladas	250.000
	29.000

PLANILLA N° 3

Valor en
miles de libras

CARBÓN (1.500.000 toneladas largas) 8.500

HIERRO Y ACERO Y SUS MANUFACTURAS

Hierro y acero, en bruto y semimanufacturado, barras, chapas, planchas, tubos, alambres, material ferroviario, etc. (100.000 toneladas largas) 4.000

Hojalata (30.000 toneladas largas) 2.000

Manufacturas de hierro y acero (incluyendo clavos, tuercas, tornillos, cables, calentadores, cocinas para gas y otros combustibles, muebles de acero para escritorio, bastidores y armazones metálicos para ventanas y puertas y otros artículos para uso doméstico, radiadores y otros materiales para calefacción) 1.000

OTROS METALES (EXCLUIDOS HIERRO Y ACERO) Y SUS MANUFACTURAS

Aleaciones, semimanufacturas, barras, lingotes, tubos, chapas, etc., de aluminio, cobre, estaño, plomo, zinc, níquel, mercurio metálico, etc., válvulas y otras manufacturas 2.500

PRODUCTOS QUÍMICOS, DROGAS, ANILINAS Y COLORANTES

Insecticidas, preferentemente a base de D. D. T. en concentraciones no inferiores al 10 %, matayuyos, sueros, vacunas, antisépticos, garrapaticidas y similares 800

Materias primas para perfumería y esencias 250

Materias primas para la industria plástica 600

Pintura y esmaltes de alta calidad y los para usos especiales:

Pinturas anticorrosivas y anti-incrustantes para buques; pinturas, esmaltes y barnices inatacables por los ácidos; barnices para el interior de envases de conservas alimenticias y pinturas para uso artístico 100

Anilinas 500

Compuestos de sodio (incluyendo 15.000 toneladas largas de soda cáustica y 20.000 toneladas largas de soda solway) 900

Drogas y productos farmacéuticos 500

Otros productos químicos 2.000

MAQUINARIA EN GENERAL Y SUS REPUESTOS (INCLUIDO MAQUINARIA AGRÍCOLA Y TRACTORES) 14.000

ELEMENTOS Y MATERIALES PARA TRANSPORTES

Buques, material rodante ferroviario y aviones, y sus repuestos 13.000

Automóviles particulares y sus repuestos:

Automóviles 4.900

Repuestos 1.000

Camiones, ómnibus y otros automotores similares, de todo tipo, principalmente Diesel y eléctricos y sus repuestos:	
Camiones	3.200
Repuestos	800
Motocicletas y sus repuestos	1.000
Bicicletas y sus repuestos	1.000

PAPEL, CARTÓN, ETC., DE TODAS CLASES

Cartón, cartulina, papel para tapas; papel en discos para la fabricación de fósforos; papel para envolver; papyrolín; papel para fotografías; papeles y cartones aislantes; papel obra y escribir de todos tipos, inclusive vía aérea, ilustración, couché, milimetrado; papel para libros y para imprimir, con o sin líneas de agua; papel para cheques y valores; papel engomado; pintado, crepe y para dibujo; papel de seda para copiadores; papel carbónico y hectográfico; papel y tela para calcar; papel base para calcomanías, stencils; papel manteca y otros impermeabilizados lisos y similares; papel aluminio y papel fantasía	1.000
--	-------

MAQUINAS Y OTRAS MANUFACTURAS PARA USO ELÉCTRICO

Cables y alambres eléctricos; aparatos para tele y radiocomunicaciones y los electrónicos	2.400
Receptores de radio domésticos, máquinas de lavar, heladeras, aspiradores, enceradores y otros aparatos eléctricos de uso doméstico y sus partes y repuestos:	
Heladeras automáticas	4.000 unidades
Máquinas de lavar	8.000 "
Aspiradores eléctricos	15.000 "
Enceradores eléctricos	10.000 "
Receptores radiotelefónicos comunes o para uso doméstico	25.000 "
Otros aparatos para uso doméstico; tostadores, tanques para agua, lluvias, calentadores, pavas, cafeteras, etc.	
Equipos frigoríficos, herramientas eléctricas y otros aparatos eléctricos de uso industrial o comercial, inclusive los electromédicos, y sus repuestos ⁽¹⁾	1.250

HILADOS Y MANUFACTURAS DE ALGODÓN

Hilados (1.000 toneladas) exclusivamente de título superior al 30 ..	300
Hilo para coser y bordar	1.100
Tejidos de algodón	4.800
Otras manufacturas de algodón, incluido los tejidos de punto, encaje, ropa confeccionada, alfombras, y artículos para tapicería ..	600

(1) De acuerdo con las necesidades del país.

HILADOS Y TEJIDOS DE LANA

Tejidos de lana y sus mezclas	3.300
Hilados de lana de título superior al 40	500
Tejidos de punto, ropa confeccionada, alfombras y otras manufacturas de lana	200

MANUFACTURAS DE SEDA, SEDA ARTIFICIAL, LINO Y OTRAS MATERIAS

Hilados de seda natural	450
Tejidos de seda natural y sus mezclas	200
Encajes, velos y otras manufacturas de seda natural	25
Hilados de seda artificial y fibra cortada (1.000 toneladas)	350
Tejidos de seda artificial y sus mezclas	350
Hilados de lino de título superior al 20 y tipos extrafuertes para fabricar mangueras y calzado	250
Tejidos de lino	850
Otras manufacturas textiles, incluidos los tejidos impregnados de goma, medias, canevás, cabo manila y sisal, etc.	400

CUCHILLERÍA, FERRETERÍA, IMPLEMENTOS E INSTRUMENTOS

Cuchillería industrial, hojas para cuchillos, cuchillería de toda clase, cubiertos de mesa, navajas, máquinas de afeitar, agujas, púas, anzuelos, etc.	500
Herramientas o implementos para usos agrícolas, mecánicos y artesanos, etc.	1.000
Placas radiográficas, cinta cinematográfica virgen, películas fotográficas y proyectores para fines educacionales	220
Otros aparatos y artefactos para fotografía y cinematografía	30
Instrumentos y aparatos para uso científico, médico, odontológico, oftálmico e instrumentos para ingeniería, navegación, agrimensura, etc., y sus repuestos	450
Relojes	150

PRODUCTOS CERÁMICOS, DE VIDRIO Y LOS ABRASIVOS

Baldosas y tejas para la construcción	300
Artefactos sanitarios	350
Porcelana y loza, preferentemente para mesa	600
Artefactos de cristal y de vidrio, para usos científicos y médicos ..	70
Artefactos de cristal y de vidrio para uso doméstico	250
Vidrios planos:	
Comunes: de hasta 1,5 mm. de espesor y dobles y triples; armados y similares	} 350
Finos: sin platear, cualquier medida	
Abrasivos manufacturados:	
Piedras esmeriles de tipos especiales y otros	} 80
Papel y tela de lija al agua	

	Valor en miles de libras
Amianto y sus manufacturas (excluído el fibrocemento)	500
Cemento, preferentemente portland	400
Otros productos de este grupo: ladrillos y blocks super-refractarios, radiantes y caños de barro vítrificados y productos similares .	300

PRODUCTOS VARIOS

Caolín y arcilla industrial	30
Derivados de alquitrán de hulla y creosota	50

Manufacturas de caucho y goma:

Cámaras gigantes y sus cubiertas y de tipos especiales; goma para bandas de billar y goma trabajada en planchas, válvulas, correas, caños y otras formas, con o sin inserción, para aplica- ciones industriales; manufacturas de goma y caucho para apli- caciones medicinales y científicas y otras manufacturas de cau- cho (baldosas de goma para pisos, botas, botines, zapatos, guan- tes y capas; pelotas de tenis y de golf y cámaras para pelotas de football)	} 350
---	-------

Animales vivos	250
----------------------	-----

Hule y linoleo y su base de fieltro	250
---	-----

Pastas, polvos y líquidos para limpiar metales, calzado, etc. (para uso doméstico e industrial)	120
--	-----

Whisky y ginebra, en cascots y damajuanas, de una graduación al- cohólica superior a 50° cent. únicamente	200
--	-----

Whisky y ginebra embotellado	400
------------------------------------	-----

Pianos, otros instrumentos musicales y sus repuestos	250
--	-----

Máquinas de coser y sus repuestos, preferentemente industriales ..	100
--	-----

Juguetes y juegos	100
-------------------------	-----

Discos para fonógrafos	100
------------------------------	-----

Materias primas para fabricar discos para fonógrafos	200
--	-----

Máquinas de escribir, calcular, tabular, cajas registradoras, mimeó- grafos y similares y sus repuestos y accesorios	630
---	-----

Pelos animales	100
----------------------	-----

Artículos de plata y peltre	30
-----------------------------------	----

OTRAS MERCADERÍAS DIVERSAS

Libros, periódicos, revistas y música impresa, películas cinemato- gráficas impresas	} 1.700
---	---------

Obras de arte, antigüedades, grabados y oleógrafos	
--	--

Lúpulo	
--------------	--

Semillas (inclusive de papas) bulbos y plantas	
--	--

Esterilla en fibra y caña de la India	
---	--

Vendas elásticas y emplastos especiales	
---	--

Telas de fibras sintéticas impregnadas en caucho para la fabrica- ción de neumáticos	
---	--

Cueros especiales para la industria	
---	--

Manufacturas de cuero (correas industriales, manchones de fricción, calzado, talabartería)	
---	--

Pieles	}	(1)
Telas y hule para encuadernar		
Tintas especiales para mimeógrafo y otros tipos especiales de color .		
Tiza en polvo		
Manufacturas de madera (pipas, hormas de madera, maderas en ta- blas y placas, etc.)		
Artículos para deporte (inclusive palos de golf, cañas para pescar, patines para hielo y rodantes)		
Artículos de papelería para usos escolares y para escritorios (lápi- ces, plumas, broches, chinchas, lapiceras, minas, adhesivos, pin- celes, reglas especiales, máquinas abrochadoras y perforadoras, carpetas y encuadernadores, etc.)		
Arenques y bacalao		
Materia prima para la fabricación de mostaza, curcuma y otras es- pecies, salsas y preparaciones similares		
Bebidas espirituosas (inclusive bitters angostura y licores) y mate- rias primas para elaborar bebidas a base de zumo de frutas ..		
Tabaco manufacturado		
Muestras de productos nuevos		
Total planilla N° 3	92.535	
Total planillas Nos. 2 y 3	121.535	

Nota. — En las planillas números 2 y 3 cuando se indican cantidades y valores para un mismo artículo, el valor es una estimación basada en los precios corrientes en el mercado.

ANEXO "A"

De acuerdo con el artículo 13 de este Convenio, el Gobierno argentino y el Gobierno del Reino Unido negociarán en Londres un Contrato quinquenal para el suministro por la República Argentina al Reino Unido de carne en reses y menudencias, de carne vacuna y ovina envasada y carne y menudencias porcinas. Los precios para cada tipo y calidad de carne serán revisados anualmente. Este Contrato tendrá como base y se conformará con las disposiciones de los artículos 6° a 12 inclusive de este Convenio y comprenderá además las disposiciones siguientes:

- a) que los precios de los productos serán ajustados en detalle de acuerdo con las especificaciones del 7° contrato;
- b) conforme con la práctica actual, las autoridades argentinas respectivas notificarán con dos meses de anticipación a las autoridades británicas

(1) Ver total pág. anterior.

competentes las cantidades de carne y sus derivados a ser asignadas para cada mes corriente a exportarse al Reino Unido de acuerdo con este Convenio. En base a dichas informaciones, las autoridades británicas prepararán, de acuerdo con las autoridades argentinas, programas mensuales, en los que se indicarán las cantidades así asignadas, las cuales serán entregadas por el Gobierno argentino dentro del período abarcado por cada programa mensual respectivo, y adquiridas por el Gobierno del Reino Unido dentro de este período;

- c) medidas concretas para asegurar la compensación a la parte que sufra cualesquiera pérdida por gasto de flete muerto, estadías o de almacenaje que resulten de la falta de entrega F. O. B. o de embarque de las cantidades convenidas de acuerdo con el inciso b) de este Anexo.

En la negociación del Contrato referido en este Anexo se considerarán acuerdos adecuados que faciliten la exportación al Reino Unido de calidades superiores de carne inclusive en forma de "chilled".

NOTAS REVERSALES

Letra: D. E. S. N° 1446

Buenos Aires, 27 de junio de 1949.

A S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña, Sir John Balfour.

S/D.

Señor Embajador:

Tengo el honor de informar a V. E. que, en caso de exportarse semilla de lino desde la República Argentina, durante el primer año del Convenio Anglo-Argentino del 27 de junio de 1949, se venderá también semilla de lino al Reino Unido de manera tal que la proporción que mantengan las compras de semilla de lino argentino efectuadas por el Reino Unido con respecto a las ventas totales de semilla de lino de la República Argentina en dicho período, sea la misma que la proporción que mantengan las compras de aceite de lino argentino efectuadas por el Reino Unido con respecto a las ventas totales desde la República Argentina en ese período, hasta un valor equivalente al 30 % del valor total de las compras británicas de semilla de lino y aceite de lino argentinos, en conjunto.

En el segundo año y en los años subsiguientes del citado Convenio, el Gobierno Argentino se compromete a suministrar al Reino Unido semilla de lino en la proporción de 30 % del valor total anual de las compras de semilla de lino y de aceite de lino en conjunto, efectuadas por el Reino Unido en la República Argentina.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo.: J. ATILIO BRAMUGLIA

Buenos Aires, 27 de junio de 1949.

A S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña, Sir John Balfour.

S/D.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su nota de la fecha, cuya traducción es la siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia a las importaciones previstas en el Convenio firmado el 27 de junio de 1949 entre el Gobierno Argentino y el Gobierno del Reino Unido, tengo el honor de informar a V. E. que ambos Gobiernos han convenido en declarar que las mercaderías que los dos países importen, en virtud del Convenio, serán destinadas para atender el consumo interno y la manufactura de productos para consumo local o para exportación.

La declaración antes expresada no será aplicable: al comercio de tránsito que realicen ambos países; al abastecimiento de las fuerzas armadas de S. M. Británica en el exterior; a las reexportaciones normales del Reino Unido a los países incluidos en el régimen de pagos contenido en la III parte del Convenio y a las reexportaciones normales de la República Argentina a los países limítrofes.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. con mi más distinguida consideración.

Fdo.: JOHN BALFOUR.”

Al expresar a V. E. la conformidad del Gobierno Argentino con los términos de la nota transcrita, me complazco en saludarle con mi mayor consideración.

Fdo.: J. ATILIO BRAMUGLIA

La ley orgánica de los Ministerios

La organización ministerial es un instituto enteramente propio del Estado moderno, aunque algunos autores, como Billiard, han querido asimilar a algunos funcionarios del Imperio Romano con los ministros; así, por ejemplo, la Prefectura al Ministerio del Interior, y el pretor al ministro de Justicia. Pero los autores coinciden en afirmar, como he dicho, que éste es un instituto del Estado moderno.

El primer funcionario que tuvo un carácter estrictamente ministerial fué el canciller. El canciller en su origen era un simple secretario príncipe, después elevado a la categoría de confidente y de *alter ego*. El canciller se ocupaba de los asuntos de alta diplomacia y en su mano se agrupaban todas las prácticas más importantes de política interna y externa, y era el guardián y depositario del sello regio. Por eso se dice que la cancellería ofrece el primer ejemplo de oficio ministerial permanente con organización burocrática. Pero puede decirse, en lo que respecta a Francia, por ejemplo, que el fundador de la organización ministerial fué Luis XIV. El número de ministros fué en un principio de cinco, que luego se redujo a cuatro: relaciones exteriores, marina, guerra, casa del rey y del clero.

En Italia, el estatuto de 1848 establecía la existencia de siete secretarios de Estado.

Luego de la Revolución Francesa se estableció por ley de 27 de abril de 1791, un instituto ministerial por el cual el rey nombraba a los ministros, dejándose los detalles de la denominación y de las funciones a la Asamblea.

¿Cuál es el concepto que se tiene en el derecho administrativo y constitucional sobre la función ministerial? Merlín define al ministro como al magistrado que el jefe del gobierno admite en su confianza, para administrar un ramo cualquiera de los asuntos del Estado, darle cuenta de aquellos que exigen órdenes especiales de su parte, recibir directamente estas órdenes y hacerlas cumplir. Stein señalaba la importancia

que la organización del ministerio significaba en la organización misma del Estado. Y ya a fines del siglo XIX, Porrini, en la clásica obra de Orlando, señalaba el acrecentamiento de la actividad social del Estado y de los medios destinados a hacerla efectiva, lo que demuestra el atraso en que estábamos en esta materia, al no haberle dado importancia todavía a los ministerios de carácter social. Y el mismo Orlando señalaba que la función ministerial comprendía dos órdenes de actividades: la tutela jurídica y la ingerencia social.

Los dos principales sistemas ministeriales conocidos, que simplemente los enunciaré, sabemos que son el sistema parlamentario y el sistema ejecutivo. Algunos admiten un sistema mixto entre parlamentario y ejecutivo, y Bielsa y Joaquín V. González atribuyen ese carácter de mixto al régimen ministerial de la Constitución anterior. Es sabido que, por el régimen parlamentario, los ministros constituyen en realidad una comisión del propio Parlamento; están sujetos a censura de la propia asamblea, y en caso de que el ministerio no tenga la confianza del Parlamento, están obligados a dimitir. Por la misma naturaleza del carácter de esa función ministerial, los ministros tienen que ser congresales. En cambio, en el sistema ministerial ejecutivo los ministros dependen exclusivamente del presidente, el cual los nombra y los remueve a su voluntad, y no dependen en absoluto de las votaciones contrarias de las Cámaras.

HISTORIA DE LA FUNCIÓN MINISTERIAL EN NUESTRO PAÍS

Puede decirse que con la misma revolución surgió la creación de los ministerios en nuestra patria. En el bando sobre la creación del Triunvirato, del 23 de septiembre de 1811, se constituye un Poder Ejecutivo compuesto de tres vocales y tres secretarios sin voto: de gobierno, de guerra y de hacienda, secretarios que constituían, puede decirse, los ministros. El reglamento del 30 de septiembre de 1811 ya da un carácter más orgánico a la función ministerial. En él se establece, en el artículo 5º, que al Poder Ejecutivo corresponde el nombramiento y elección de sus secretarios y el juzgamiento de su conducta pública. Se establecen algunos principios sobre incompatibilidades, en el sentido de que los parientes de los miembros del Poder Ejecutivo no podían ser ministros, y se crea en este reglamento, en forma ya definitiva, la función ministerial en nuestro país. En el reglamento del 19 de febrero de 1812 también se incluye un principio interesante, ya que se establece por primera vez la relación que debe existir entre los ministros y los cuerpos colegiados. Dice el artículo 8º de ese reglamento que el gobierno podrá asistir a la asamblea en los casos en que lo exija el interés mismo de los negocios que deban resolverse y en que su presencia no puede comprometer la libertad de las votaciones, con la característica de que el ministro debería presidir la asamblea.

En el proyecto de Constitución para las Provincias del Río de la Plata, del 4 de diciembre de 1812, se estatuye también, de manera orgánica, con respecto a la función ministerial; y en él se encuentran los principios substanciales que han sido recogidos por los estatutos políticos

posteriores. Dice ese proyecto de Constitución, en el artículo 1.º, que habrá cuatro secretarías de Estado y del Despacho Universal, a saber: Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, Secretaría de Guerra, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Interior. El nombramiento de los ministros, o de los secretarios —todavía no se usa la palabra ministros—, incumbirá al Poder Ejecutivo, y se deja en manos del propio directorio Ejecutivo, determinar los negocios que corresponden a cada secretaría, lo que se presentará, dice, a la aprobación del Congreso. Puede decirse que este artículo es el germen de nuestra disposición vigente en la Constitución de que la ley sobre ministerios debe ser preparada por el Poder Ejecutivo.

Se establece en el artículo 4.º que todos los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo, para que sean obedecidos, deben ir firmados por los secretarios respectivos. Se dispone también en ese proyecto de constitución la responsabilidad de los secretarios por los decretos, órdenes o reglamentos que autoricen contra la Constitución y las leyes y se establece el principio de que dichos secretarios son los jefes superiores de los empleados en los ramos de sus respectivos departamentos.

El proyecto de Constitución del 27 de enero de 1813 contiene muchos preceptos semejantes al anterior. Crea cuatro secretarios de Estado, a los que llama de Despacho Universal también, y que son: de Gobierno y Relaciones Exteriores, de Guerra, de Hacienda y del Interior, con la característica de que el cuerpo legislativo podía aumentar este número cuando las necesidades lo exigieran, sistema semejante al que mantiene la actual constitución uruguaya. Asimismo en ese proyecto de Constitución, se establecen las condiciones para ser designado ministro, lo que no se exigía, como se sabe, en la Constitución últimamente derogada. Se mantienen los principios fundamentales que he enunciado del proyecto anterior; y con respecto a las relaciones con el Poder Legislativo, se dispone que asistirán a las salas del cuerpo legislativo siempre que sean llamados, e informarán de todo lo que se les pregunte, y darán su dictamen cuando las salas lo exijan.

En febrero de 1814 se dictó un reglamento que prescribía el régimen interior de las secretarías de Estado. Se disponía en él que sólo los secretarios de Estado despacharían inmediatamente con el director supremo, que ellos eran los que autorizarían los decretos y harían las comunicaciones pertinentes de sus respectivos ramos.

En un período más avanzado de nuestra organización constitucional, el Estatuto Provisional de la Junta de Observación del 5 de mayo de 1815 también hace una referencia detallada al sistema ministerial. Se establece que el Poder Ejecutivo nombrará los tres secretarios, de Gobierno, Guerra y Hacienda, siendo responsable —dice— de su mala elección. Se dispone, también, que serán removibles por voluntad del director o cuando lo exija la Junta de Observación por causa legítima y probada en juicio formal. Ya en este estatuto se fija la responsabilidad de los ministros con respecto al cuerpo colegiado.

En el reglamento provisional de 1817 se mantiene el número de tres secretarios que disponía el estatuto anterior, estableciéndose en el ca-

pítulo III, sección 3ª, que los ministros atenderán respectivamente todos los negocios deslindados en el último reglamento de sus oficios; y se incluye una disposición interesante en el sentido de que el secretario de Hacienda no podrá entorpecer o modificar los pagos y libramientos decretados por el director, los que deberán cumplirse con exactitud en las tesorerías principales del Estado, quedando rigurosamente prohibida otra vía de pago. También se fijan los mismos principios del nombramiento y amovilidad a voluntad del director y se insinúa un principio de juicio político al disponer que el director supremo podrá, de oficio o por acusación, sumariar a los secretarios, dando cuenta con autos al Congreso, y una comisión del seno de éste o de fuera de él, será nombrada por el director o por el cuerpo que le subrogue para el juzgamiento de la causa. De modo tal que ya se establece en este reglamento que el Congreso juzgaba a los ministros del Poder Ejecutivo.

En la Constitución de 1819 se organiza el ministerio en forma similar a la que ha tenido hasta el presente nuestro país, y puede decirse que la Constitución de 1853 tomó la organización ministerial de las constituciones de 1819 y 1826. El sistema de acusación por la Cámara de Representantes es idéntico al nuestro, correspondiendo el juzgamiento de los ministros al Senado. Se establece la incompatibilidad de que ningún senador o representante podrá ser empleado del Poder Ejecutivo sin el consentimiento de la Cámara a que corresponda, y de que cada una de las Cámaras podrá hacer comparecer a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir los informes que estime convenientes. El nombramiento y destitución de los ministros correspondía al Poder Ejecutivo.

En la Constitución de 1826 se establecían normas semejantes. Se disponía que cada una de las Cámaras podía hacer venir a su sala a los miembros del Poder Ejecutivo para recibir los informes que estimara convenientes. Se creaban cinco ministerios: Gobierno, Negocios Extranjeros, Guerra, Marina y Hacienda. Se creaba el Consejo de Gobierno, que asistiría al Poder Ejecutivo con sus dictámenes en los negocios de más gravedad y trascendencia. Es bien sabido que en nuestro sistema constitucional no se ha admitido este organismo de Consejo de Gobierno, que existe en algunos estatutos políticos americanos.

Se disponía la prohibición de que no podrían por sí solos en ningún caso tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen especial de sus respectivos departamentos, y se incluía la disposición, casi textualmente repetida luego por el Estatuto del 53, de que no podrían ser diputados y senadores sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

He hecho esta referencia un tanto larga a nuestros antecedentes históricos, porque, como se ha dicho por algún autor, es en esta materia donde nuestra Constitución tiene un sistema más propio y más en consonancia con las necesidades del país.

Es sabido que en el Congreso de 1824 se discutió ampliamente este punto. El 5 de febrero de 1826 se ocupó el Congreso de un proyecto de ley en que se establecía la organización ministerial. Hubo debates muy interesantes y extensos sobre esta materia, pero sólo diré que esa ley creaba cinco ministerios: Gobierno, Negocios Extranjeros, Guerra, Mari-

na y Hacienda, con la característica de que el presidente podría reunir dos departamentos a cargo de un solo ministro.

Sancionada la Constitución del 53, se dictó el 11 de agosto de 1856 la ley 80, que establece las atribuciones de los cinco ministerios que creaba dicha Constitución: Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia, Culto e Instrucción Pública y Guerra y Marina, con la particularidad de que no establecía normas generales para todos los ministerios. Posteriormente esa ley quedó en vigencia, aun después de las reformas del año 1860. Se han dictado algunas leyes de menor importancia, como la 450, del año 1871, organizando un departamento de Agricultura en el Ministerio del Interior y la 1910, del año 1886, estableciendo que el ramo de inmigración estuviera a cargo del Departamento de Relaciones Exteriores. Sancionada la reforma de 1898 a la Constitución del 53, con respecto al número de ministerios, se dictó ese mismo año, la ley 3.727, que es la que ha estado en vigencia hasta esta reforma.

RESEÑA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

No puede negarse que existen principios universales de derecho político y lo que hacen los pueblos es amoldar esos principios universales a sus necesidades particulares. No podría decirse en el estado actual de la civilización que hay un derecho político propio y exclusivo de un país determinado, sino que, como digo, rigen principios generales que las naciones amoldan a sus necesidades particulares.

Por ejemplo, con respecto al número de ministros, el derecho constitucional moderno considera un error dar rigidez al texto constitucional en esta materia y se deja librado este punto a lo que dispongan las leyes especiales.

Entre las principales constituciones modernas que adoptan este criterio, podemos citar a la de Méjico, de 1917, en su artículo 90; a la de Cuba, de 1940, en el artículo 151; a la de Bolivia, de 1945, en su artículo 97; a la de Brasil, de 1946, en su artículo 90; a la de Venezuela, de 1947, en su artículo 201; a la de Colombia, de 1886, con las modificaciones de 1945, en su artículo 132; a la de Chile, de 1925, con las últimas del año 1943, en su artículo 73; a la de Ecuador, de 1946, en su artículo 107; a la de Paraguay, de 1940, en su artículo 59 y a la del Perú, de 1933, en su artículo 156, con las variantes a que ya me referí de la constitución del Uruguay de 1938, con las modificaciones introducidas en 1942, que fija en nueve el número de ministros y faculta a la Legislatura para que pueda modificar ese número.

Con respecto a otro punto que también ha sido incorporado a nuestra Constitución, o sea, la exigencia de ser nativo para ejercer el cargo de ministro, aceptan este temperamento las constituciones de México, en su artículo 91; de Cuba, en el artículo 152; de Bolivia, en el artículo 98; de Brasil, artículo 90; de Venezuela, artículo 207; de Ecuador, artículo 108; de Paraguay, artículo 60; y de Perú, artículo 160.

Algunas constituciones establecen en América un régimen parlamentario, o semiparlamentario. Las constituciones de Cuba y del Paraguay

admiten que el ministro pueda ser miembro del Poder Legislativo. La de Bolivia, tomando otro aspecto de este sistema parlamentario, dispone en su artículo 63, que las Cámaras pueden acordar la censura de los actos del Ejecutivo, y lo mismo dispone la Constitución del Ecuador, en el artículo 111, con la particularidad de que en este caso el ministro censurado tiene que dejar el cargo. Iguales disposiciones rigen en la Constitución del Perú, artículo 173, y en la del Uruguay, artículo 162, que dispone que los ministros necesitan apoyo parlamentario para mantenerse en sus cargos.

Con respecto a las funciones del ministro, en lo que se refiere a dar cuenta de las gestiones que realiza, existen dos formas adoptadas en el derecho americano. Una establece que deben dar cuenta los ministros de sus gestiones, directamente al Congreso, como las constituciones de México, artículo 93, y Venezuela, artículo 207, y otras disponen que esta función debe cumplirse directamente ante el presidente, que es el temperamento adoptado por nuestra Constitución, la del Brasil, artículo 91, la de Chile, artículo 77, y la del Paraguay, artículo 61.

Un punto en el que todas las constituciones coinciden, aunque con mayor o menor amplitud, es en lo relativo a la concurrencia de los ministros al Congreso. En algunos casos, las cámaras pueden citar a los ministros; en otros, es facultad privativa de los ministros concurrir voluntariamente a las cámaras, y en algunos casos se establece una obligatoriedad imperativa de esa concurrencia, cuando son llamados por las salas del Congreso. Debo señalar la particularidad establecida en la Constitución de Bolivia, en los artículos 64 y 101, que establecen que los ministros deben retirarse cuando se producen las votaciones; pareciera que hubiera cierto temor de que estuvieran presentes los ministros cuando los legisladores votan.

En algunas constituciones se establece la existencia del Consejo de ministros. En la de Cuba, artículo 151; en la de Venezuela, artículo 204 y siguientes, y en la del Perú, artículo 157, se establece el Consejo de ministros, que no pareciera muy acorde con el espíritu de nuestras instituciones en América.

He dejado para lo último la referencia a la Constitución de los Estados Unidos, porque es sabido que en ella no se establece un sistema orgánico y armónico sobre este punto. Mejor dicho, no hay disposición expresa que hable de la organización ministerial.

Los autores se apoyan para hablar de este punto en lo dispuesto en el artículo 2º, sección II, cláusula I, que dice que el presidente podrá requerir informes por escrito del principal funcionario de cada departamento. En ese caso, la palabra "departamento" la hacen sinónima de ministerio. El artículo 1º, sección VIII, cláusula XVIII, en donde se habla del poder de dictar las leyes, como atribución del Congreso, necesarias y convenientes a los fines de poner en ejercicio los poderes que preceden, hace tan impreciso el texto constitucional norteamericano, que algunos autores como Cormin afirman que no habría ningún inconveniente en que el presidente designara ministros a los distintos presidentes de las comisiones del Congreso. En Norteamérica no existe esa relación de los ministros con el Congreso, ni asisten a las sesiones, y de ahí que se ha sugerido algunas veces, por ejemplo, en la comisión legislativa de la Cámara de Representantes en

1865 y en una comisión de senadores en 1881, la conveniencia de que los ministros asistan a las sesiones del Congreso.

Por distintas leyes se han creado en este país diversos departamentos de Estado. Son los departamentos que integran el gabinete norteamericano y que llevan las siguientes denominaciones: de Estado, Tesoro, Guerra, Justicia, Correos, Marina, Interior, Agricultura, Comercio y Trabajo. Pero hay que considerar que en Estados Unidos, aparte de estos ministerios, hay tres agencias que dependen directamente del presidente y de las cuales dependen a su vez veintitrés reparticiones. En este punto no hay en Estados Unidos una organización fija y estable, sino que se sujeta a continuos cambios de acuerdo con las necesidades de la guerra o de la paz. Por ejemplo: desde el año 1939 al 1940 fueron presentados al Congreso por el presidente Roosevelt cinco planes de reorganización administrativa. En 1941 se dictó la "War Powers Act", que autorizaba al presidente a reorganizar las dependencias administrativas y así se hizo. Terminada la guerra, se dictó la "Reorganisation Act", que confiere al jefe del Poder Ejecutivo hasta el 1º de abril de 1948 autoridad para transferir, consolidar y abolir dependencias ejecutivas y funciones.

Como se ve, en este país se da una amplitud extraordinaria al Poder Ejecutivo en lo que se relaciona con la facultad de reorganizar las entidades administrativas. La prensa anunciaba el 16 de junio que se había otorgado al presidente Truman una nueva autorización a los efectos de reorganizar los departamentos administrativos del gobierno, con la particularidad de que si en el plazo de sesenta días de dictada una medida por el presidente no era objetada por el Congreso, ésta quedaba firme.

PARALELO ENTRE LA CONSTITUCIÓN RECIENTEMENTE DEROGADA Y LA VIGENTE

En cuanto al nombramiento de los ministros: las dos constituciones disponen normas similares, es decir, que el presidente nombra y remueve por sí solo a los ministros del ramo (artículo 83, inciso 10).

Requisitos para ser ministro: la Constitución de 1853 no exigía un requisito determinado para serlo; ahora se requieren las mismas condiciones que para ser diputado y, además, ser argentino nativo (artículo 48). Se mantiene, en el artículo 87, la incompatibilidad que antes establecía el artículo 91, de que no pueden ser senadores ni diputados sin hacer dimisión de sus empleos de ministro.

En lo que se refiere a la inmunidad, antes no la tenían y en cambio en el actual artículo 84 se establece que los ministros serán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución, norma que me parece sumamente acertada porque no era posible admitir que los ministros estuvieran sujetos a juicio sin haber perdido antes su carácter de tales, ya sea por la remoción del presidente o por la atribución del juicio político ejercida por el Congreso.

Con respecto a la remuneración, el artículo 93 de la anterior Constitución disponía que no podía ser aumentada ni disminuída mientras du-

rara el ejercicio de su mandato. Ahora, por el artículo 84, se dispone simplemente que gozarán, por sus servicios, de un sueldo establecido por la ley, disposición sumamente oportuna y acertada porque es absurdo suponer que la independencia del Congreso con respecto a los ministros o de éstos con respecto al Congreso pueda ser modificada por un asunto de esta naturaleza.

Número de los ministros: en la constitución anterior, que en este punto también había sido modificada por la Convención de 1898, se estableció un principio rígido en el sentido de que se determinaba el número de los ministerios que debían existir. Ahora, en cambio, por el artículo 84 se dispone que por una ley de la Nación se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos. Y debemos señalar en este punto que se introduce una novedad de extraordinaria importancia en nuestro derecho parlamentario, en el sentido de que ésta es la única ley que debe ser iniciada a propuesta del Poder Ejecutivo. Sobre este punto de acuerdo con la norma constitucional vigente, no sería posible que ningún legislador iniciara un proyecto de ley modificando el número de los ministerios o cambiando su denominación: es la única ley que debe y puede ser iniciada únicamente por el Poder Ejecutivo.

En cuanto a las funciones, coinciden ambos textos constitucionales, el antiguo artículo 87 y el actual 84, en que una de las funciones de los ministros es refrendar y legalizar los actos del presidente de la Nación, por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia.

Los ministros pueden también dictar resoluciones. Dispone el artículo 86 que los ministros, por contrario imperio, pueden tomar resoluciones en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos. En este punto, la Constitución de 1853 fué modificada por la Convención de 1860, porque disponía el artículo anterior una mayor amplitud en esta materia. Decía el primitivo artículo 86 que los ministros podían tomar resoluciones por sí solos, de manera más amplia, con el previo mandato o consentimiento del presidente de la Confederación, cláusula que fué suprimida, como digo, en la Convención de 1860.

Con respecto a la memoria que deben presentar los ministros por las actividades realizadas, como ya lo hice notar, debían elevarla por la Constitución anterior al Congreso (artículo 90); ahora deben hacerlo al presidente de la Nación (artículo 86).

Un punto de suma importancia es el relativo a las relaciones de los ministros con el Congreso. Por el anterior artículo 63 se disponía que cada una de las Cámaras podía hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estimara convenientes, principio que ya se encontraba en el proyecto de Constitución del 27 de enero de 1813, a que hice referencia, en la Constitución del año 19 y en la del 26.

Por el sistema adoptado en la actual Constitución se cambia totalmente, no diría la esencia del sistema, sino la forma en que se debe cumplir o realizar esta vinculación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, pues dice: *"Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los in-*

formes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente." Es decir, que no se deja sin efecto la obligación que tiene el Poder Ejecutivo de responder a los informes que le requiera el Congreso, sino que se modifica la forma de hacerlo, pues se da la opción al Poder Ejecutivo para contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente el mismo titular del Poder Ejecutivo, o sea el presidente de la Nación, o enviar a uno de sus ministros para que informe. Es lógico que así sea, porque, si fuera de otra manera, si no existiera esa obligación perentoria del Poder Ejecutivo para contestar los informes que le requiera el Congreso, se destruiría la vinculación armónica que debe existir entre los distintos poderes del Estado. Y como éste es un asunto de vital importancia y conviene apoyarlo en los propios fundamentos de la Convención que lo sancionó, me voy a permitir leer un párrafo del discurso del señor convencional Albarracín, mi distinguido colega por San Juan, en la Convención, sobre este punto. Dice: "*La reforma constitucional mantiene este clima de fecunda solidaridad entre los distintos poderes del Estado; prevé la acción concordante de los mismos en un ambiente de ayuda y respeto recíproco para realizar las funciones orgánicas del Gobierno. Mantiene el criterio de que el Poder Ejecutivo debe suministrar a las Cámaras los informes que éstas estimen convenientes respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras.*"

Como se ve claramente por esta fundamentación, no se destruye la vinculación entre los dos poderes del Estado; lo que se quiere es que, al contrario, exista la más amplia solidaridad y comprensión para resolver las cuestiones de gobierno.

Ahora, con respecto a la facultad activa de los ministros de concurrir a las sesiones de las Cámaras, el artículo 92 de la anterior Constitución, disponía: "*Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso, y tomar parte en sus debates, pero no votar.*" Y el artículo 88, en la actual, amplía esa facultad al extenderla al presidente de la Nación. Dice: "*El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores o Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates sin voto.*" Con respecto a este punto, también me voy a permitir leer lo que dijo el mismo convencional señor Albarracín cuando se discutió esta cuestión: "*Concordante con la reforma de este artículo —se refiere al 63— la comisión ha aconsejado la modificación del artículo 92, que sólo concede a los ministros la facultad de concurrir a las sesiones de las Cámaras y participar en los debates con voz, pero sin voto.*"

"*Por la enmienda propuesta se concede también esta facultad al presidente de la Nación, lo que implica el perfeccionamiento de una de nuestras mejores instituciones políticas.*"

"*De acuerdo con esta reforma, el Poder Ejecutivo podrá ejercer, por medio de su titular, las funciones de poder colegislador que le acuerda la Constitución Nacional, participando el presidente de la Nación en persona en los debates cuando lo estime conveniente. Así, el presidente, que está*

en permanente contacto con todos los sectores de la vida nacional, podrá llevar a la discusión parlamentaria el valioso aporte de su experiencia y conocimiento del país.

Haré constar que la Constitución de la provincia de San Juan establece en su artículo 107, inciso 3º, que el que ejerce el Poder Ejecutivo presenta a la Cámara de Representantes proyectos de ley, fundándolos por mensajes especiales; participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución y tiene el derecho a tomar parte en todas las deliberaciones de la Cámara de Representantes, por sí o por alguno de sus ministros.

“Esta facultad concedida al jefe del Poder Ejecutivo provincial de participar personalmente en la discusión de las leyes fué utilizada por el gobernador Alvarado en 1946, en ocasión de discutirse proyectos de ley referentes a la reconstrucción de San Juan.” De modo que esta disposición, como se ve, tiene antecedentes en nuestro derecho público provincial.

En cuanto a la responsabilidad de los ministros, se mantiene en nuestra Constitución, en el artículo 46, el mismo principio de la anterior en el artículo 45, es decir, que los ministros son acusados por la Cámara de Diputados y juzgados por el Senado. Con respecto a este punto es interesante anotar la observación de Avellaneda, en 1869, diciendo que era muy superior el sistema nuestro de juicio político, que corresponde al sistema presidencial, al sistema de censura que corresponde más al sistema parlamentario y que han adoptado algunas constituciones americanas.

El carácter de los ministros se discutió en nuestro país y al efecto se recopilaron en la “Revista de Derecho Político” interesantes estudios sobre el punto. Algunos sostenían que los ministros formaban parte del Poder Ejecutivo, admitiendo una especie de Poder Ejecutivo colegiado; en tanto que otros —los que sostenían la buena doctrina— reconocían la existencia de un Poder Ejecutivo unipersonal, dándole a los ministros la función que claramente tienen en la Constitución: la de ser auxiliares del Poder Ejecutivo. Pienso que después de sancionada la última Constitución no puede haber ninguna duda sobre la existencia de un Poder Ejecutivo exclusivamente unipersonal; ello no podría admitirse después de tan claras disposiciones.

Ya el senador Mantilla, cuando se discutió la ley de los ministerios en 1898, decía: “tenemos un Poder Ejecutivo unipersonal, desempeñado por el presidente, pero al lado del presidente de la República ha puesto la Constitución los ministros con personalidad política separada de la investidura presidencial, para el despacho de los negocios que correspondan al Poder Ejecutivo, sin amenguar las atribuciones del presidente, mas sí como contrapeso en la aplicación de ellas. Los ministros son consejeros, cooperadores y órganos del presidente de la República y son funcionarios con atribuciones, derechos y responsabilidades propias, conceptos que, según mi criterio, pueden aplicarse estrictamente al sistema organizado por nuestra Constitución.”

Ésta era la misma opinión que sostenía Ruiz Moreno en la citada revista: “los ministros son simples secretarios de Estado, el presidente es el

único responsable del gobierno y los ministros lo son únicamente por las resoluciones que subscriban. La Constitución no atribuye al ministro carácter político de manera alguna, opinión que no compartía Norberto Piñero, pues dice que el ministro es un funcionario político, jefe de un departamento de gobierno.

Quiero referirme a las palabras que pronunció el general Perón como jefe del movimiento revolucionario, hablando a los convencionales peronistas, que cito porque él puede considerarse también como autor de la Constitución y, por lo tanto, sus palabras tienen el valor de una interpretación auténtica.

Decía el general Perón: *“Hemos tratado de organizar los ministerios con un sentido moderno. Aquí está solamente la síntesis que responde a la idea fundamental que se establecerá en una ley de organización de los ministerios. Venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo la necesidad de terminar con el individualismo en todas sus formas dentro de nuestro régimen. Correspondiendo a este individualismo, los ministros trabajan cada uno por su cuenta, y el ministro era el que dirigía todo el funcionamiento de su ministerio, sin otra coordinación que la de sus propios organismos. Yo considero que éste es un error muy grave.”*

Y después de reseñar los perjuicios que el excesivo individualismo había traído a nuestro país en todos los aspectos, pero reconociendo al mismo tiempo que ese individualismo podía, en cierta medida, ser fructífero, establecía: *“Conservamos del individualismo, entonces, lo que tiene de positivo y de ventaja, en la ciencia y en el arte. Pero en el gobierno, no. En el gobierno son equipos de hombres los que hoy trabajan. Los ministerios no pueden ser ministerios aislados. Tienen que formar equipos, reuniéndose por actividades afines. Por eso, nosotros, dentro de este ministerio, hemos organizado tres grandes equipos. El Ministerio de Relaciones Exteriores es una secretaría directa de la Presidencia de la República, porque por la Constitución es el presidente el que dirige las relaciones internacionales. Es el único que trabaja solo. Después hay un equipo económico que está formado por todos los ministros que tienen relación con la economía general, y que trabajan totalmente coordinados entre ellos. Un Ministerio de Hacienda, que atiende la administración del Estado, uno de Economía, que es el comercializador; uno de Finanzas, que es el que cuida los cambios, los tipos de monedas, etcétera; también está el de Trabajo y Previsión, porque también el trabajo es un factor de economía; el de Transportes y el de Correos y Telecomunicaciones.*

“Un equipo político, encabezado por el Ministerio del Interior, Justicia, etcétera; y un equipo militar, presidido por un ministro de Defensa, que es el que organiza toda la preparación sincronizada para el caso de guerra y al que acompañan los ministros de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, que manejan los distintos ministerios por ramos especializados de las fuerzas armadas.

“Esto obedece en el equipo militar a un antiguo concepto tan viejo como el arte de guerrear y tal vez tan viejo como la humanidad: separarse para vivir y reunirse para combatir.

“Estos ministerios, trabajando por equipos, es como van a rendir el mayor provecho para el Estado. Por esa razón hemos organizado así los ministerios. Ya después los señores legisladores nos darán en una ley completa la organización de los ministerios, con sus atribuciones y funciones.”

LA LEY ACTUAL

Con relación al orden de los ministerios, se mantiene en la ley actual el establecido en el proyecto del Poder Ejecutivo y aunque sea un tanto tedioso con las citas, quiero referirme a las palabras del diputado de Vedia, cuando se trató la ley de ministerios, en 1898. Dice: *“El orden de colocación no significa crear, no crea, naturalmente, una jerarquía ministerial. Fuera de que el presidente de la República es el único jefe de gabinete, sería muy difícil, si no imposible, determinar cuál de los ocho ministerios es el más importante con relación a los otros. Tampoco sería atinado sostener, dentro de nuestro régimen republicano, la conveniencia o la razón de ser de una jerarquía, propia sólo de instituciones monárquicas o de relaciones de dependencia o de subordinación que no existen entre nosotros. Los ministros del Poder Ejecutivo son, en efecto, iguales entre sí; pero un orden es indispensable establecer, siquiera no sea más que por razones de comodidad en la expedición de los asuntos comunes, de colocación en los actos oficiales, de firma, etcétera.”*

Coincido plenamente con las palabras del diputado de Vedia en el sentido de que el orden de los ministerios no representa una relación de jerarquía, sino, simplemente, que es necesario ponerse de acuerdo en la enumeración de las distintas ramas ministeriales.

Entre las normas de carácter general se ha considerado conveniente agregar al inciso 15 del artículo 2º una disposición que establezca de manera categórica que la dirección política internacional corresponde, en sus líneas generales, al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. En materia de tanta trascendencia y por las mismas expresiones que he citado del presidente de la República, las relaciones exteriores están dirigidas, puede decirse que personalmente por el propio presidente, por intermedio de su ministro de Relaciones Exteriores y Culto. De ahí la necesidad de que en esta materia haya un orden, el que se establece confiriendo la dirección general en estas cuestiones al citado departamento.

Ésta es una ley atributiva de funciones. En ella se dan las líneas generales, dentro de las cuales se adjudicarán las distintas reparticiones a los ministerios, de manera tal que se ha establecido, y de acuerdo con el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, las distintas materias que competen a los diversos ministerios. Debo señalar también que al referirme a las competencias atribuidas a los ministerios, debe entenderse que ellas se cumplirán de acuerdo con la ley que se dicte en cada caso, si la Constitución requiere una ley al efecto, y que en otros podrá ejercerse por simple decreto del Poder Ejecutivo, cuando así también disponga que esa atribución corresponde al Poder Ejecutivo, de manera privativa. Es cierto que en algunos incisos la comisión ha dicho que tales o cuales funciones se

cumplirán de acuerdo con los respectivos artículos de la Constitución vigente, pero ello ha sido para acentuar de manera enfática —si así puede decirse— de que en esos casos es desde luego indispensable la sanción de una ley, y porque generalmente hacemos referencia a disposiciones nuevas contenidas en la vigente Constitución. Pero, como digo —y debe quedar esto claramente sentado, y ése es también el espíritu con que se ha mandado el proyecto—, estas atribuciones han de ejercerse por los distintos ministerios, por ley o por decreto, según así lo autorice la propia Constitución.

Desde luego que no siempre es posible establecer una separación precisa y absoluta entre las distintas funciones de los diversos ministerios, y por eso, en ciertos casos, tendrán que actuar dos o más, y en determinados incisos se hace una referencia concreta a la coordinación que existirá entre un ministerio y otro. En otros casos, será el propio Poder Ejecutivo el que establezca esta coordinación.

Con respecto a las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se ha eliminado el concepto de que el ejercicio del culto de las organizaciones no católicas se garantiza únicamente en los templos, porque consideraba la comisión que esa palabra podía ser restrictiva del derecho que reconoce la Constitución. Se mantiene, sin embargo, el registro de las instituciones no católicas, al igual que se mantiene, en cierto modo, el registro de los sacerdotes católicos, pues es sabido que todos los sacerdotes católicos tienen una credencial expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Queda entendido que siempre el Estado puede hacer uso del poder de policía, inherente a su soberanía, para reprimir las actividades subversivas o antinacionales, si acaso hubiere ocultación tras la apariencia de actividades de proselitismo religioso.

En cuanto al Ministerio del Interior, en el inciso 23 del despacho del Senado se ha establecido un concepto más amplio que el que se insinuaba en el proyecto. En el artículo 9º, inciso 22, se hablaba de policía de moralidad; se ha puesto "Poder de Policía" por considerar que ésa es una idea más comprensiva y elimina la posibilidad de que pueda escaparse algo en esta materia. Desde luego que lo que se refiere a poder de policía, pongamos por ejemplo, sanitaria, vegetal y animal, corresponderá al Ministerio de Agricultura; en lo relativo a poder de policía sobre salud de las personas, corresponderá al Ministerio de Salud Pública. Pero en todo aquello que no se especifica a qué ministerio corresponde, debe entenderse que pertenece al Ministerio del Interior. Este concepto abarca, por exclusión, todo lo que no corresponde de manera determinada a otro ministerio. Así lo relativo a la moralidad, al juego, ya sea en lo que se relaciona con su represión o en los casos en que ciertos juegos lícitos son admitidos por el Estado o explotados por el mismo Estado, como ocurre con los casinos y la lotería.

En lo que se refiere al Ministerio de Educación, se ha variado bastante el texto para ajustarlo más estrictamente al precepto constitucional contenido en el artículo 37, pues es sabido que en este punto la Constitución fué abundante en el sentido de determinar claramente cuál era el alcance de las normas educacionales. Pero en sustancia se mantiene el

espíritu que tenía el proyecto del Poder Ejecutivo. Se ha establecido también, con respecto a la edificación escolar, que el Ministerio de Educación asesorará en este punto al Ministerio de Obras Públicas.

En lo que se refiere al Ministerio de Obras Públicas, se establece una cláusula de carácter general en el sentido de que todas las obras públicas de la Nación serán construídas por ese departamento de Estado, excepto las que se relacionan con obras hidráulicas y transportes. Pero aún así, se da cierta latitud al enunciado y cierta amplitud de facultades al Poder Ejecutivo, necesarias en esta materia, estableciéndose que el aludido ministerio realizará estas construcciones, siempre que no estén confiadas expresamente por el Poder Ejecutivo a otros departamentos, lo que la comisión ha aceptado por considerar que en un momento dado podría el Ministerio de Obras Públicas estar abarrotado de trabajos de esta naturaleza y no podría cumplir una acción efectiva.

En cuanto a los ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, se ha mantenido el texto en sus líneas generales como lo proyectó el Poder Ejecutivo, haciendo notar solamente que se ha eliminado la denominación de Ministerio de Guerra. Con respecto a este punto —que ya se había planteado también cuando se discutió la ley 3.727—, considérase que es una denominación mucho más adecuada mantener el concepto de defensa nacional, porque lo que está en el espíritu de nuestra nacionalidad es que las fuerzas armadas estén al servicio de la defensa nacional, y denominase, como técnicamente corresponde, Ministerio de Ejército a lo que antes era el Ministerio de Guerra, porque el ejército esencialmente es el custodio de la paz.

Entre los ministerios nuevos, al que figura enumerado en último término, Asuntos Técnicos, se le atribuye una importancia extraordinaria. Aparte de la tarea de realizar los censos y confeccionar las estadísticas de la Nación, tiene por fin estudiar la racionalización de la administración, punto muy importante porque es necesario llegar a aligerar a nuestra burocracia de muchos trámites pesados, simplificándolos de modo tal que las tareas apremiantes del Estado se cumplan rápidamente y sin interferencias innecesarias. Este ministerio ha de tener también, como tarea fundamental, la de estudiar una mejor racionalización administrativa y si a su vez no se convierte en una imponente máquina burocrática, cumplirá una función de gran importancia. Así, por ejemplo, estudiará si es conveniente mantener las frondosas delegaciones nacionales que existen actualmente en las distintas provincias o si, ajustándose más a la Constitución, esas funciones deben ser cumplidas por los organismos provinciales, ya que, como es sabido, el último artículo de la Constitución establece que los gobernadores de provincia son los agentes naturales del gobierno federal, disposición que tal vez no se haya analizado lo suficiente como para poder realizar una coordinación efectiva entre el gobierno de la Nación y los gobiernos provinciales.

Ley orgánica de los Ministerios

Damos a continuación el texto de la Ley Orgánica de los Ministerios sancionada en el mes de julio por el Congreso, y a que se refiere el estudio precedente del Dr. Ramella.

Artículo 1º — Los ministerios secretarías de Estado en que se divide el despacho de los negocios de la Nación, serán los siguientes: Relaciones Exteriores y Culto, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Hacienda, Economía, Finanzas, Industria y Comercio, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Trabajo y Previsión, Transportes, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica y Asuntos Técnicos.

I

Disposiciones comunes a todos los ministerios secretarías de Estado

Art. 2º — Es de competencia de cada ministro secretario de Estado:

- 1º Representar política, administrativamente y ante el Congreso a su respectivo departamento, o a los que conjunta o separadamente le confíe el Poder Ejecutivo a los fines de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Nacional;
- 2º Refrendar y legalizar con su firma los actos del presidente de la Nación, en el ramo de su respectivo departamento;
- 3º Proyectar y subscribir los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo presenta al Congreso;
- 4º Preparar los proyectos de presupuesto de su departamento;
- 5º Presentar la cuenta de inversión con arreglo a la ley de contabilidad;

- 6º Redactar la memoria anual que debe elevar al Poder Ejecutivo;
- 7º Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes, así como velar por el cumplimiento de los decretos y sentencias relativos a su despacho;
- 8º Resolver por sí todo asunto administrativo de su departamento, que no requiera ser finiquitado por el Poder Ejecutivo;
- 9º Dirigir, fiscalizar y ejercer la superintendencia de todas las actividades, personal y dependencias del departamento;
10. Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado y la defensa de los derechos del mismo, conforme a las leyes;
11. Estudiar, fomentar y proteger los intereses y el progreso de la Nación en el ramo que le concierne;
12. Recibir, tramitar y resolver, o llevar a la resolución del presidente de la Nación, según el caso, toda petición que a éste le fuera dirigida;
13. Asistir a las reuniones del Senado o de la Cámara de Diputados a los fines de los artículos 64 y 88 de la Constitución Nacional;
14. Organizar y sostener archivos, bibliotecas y colecciones y preparar la publicación y difusión de informes, libros y datos de su respectivo departamento;
15. Mantener, con intervención del ministro secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto,

las relaciones con organismos similares de países extranjeros y entidades internacionales vinculadas a los aspectos técnicos propios de la especialidad de cada departamento.

La dirección política en la negociación de los pactos, convenios, protocolos, tratados, acuerdos o cualquier otro instrumento internacional, es de competencia del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. Los demás departamentos intervendrán y participarán en la discusión, negociación, celebración y ejecución de los mismos, en lo que atañe a la esfera de sus atribuciones.

Art. 3º — Dentro del régimen económico y administrativo del respectivo departamento, cada ministro secretario de Estado puede dictar por sí solo, además de las medidas de orden, seguridad, disciplina o economía que le corresponden, instrucciones para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos o medidas de gobierno, las que pueden dirigirse y obligarán a todos sus empleados o a un solo empleado, pudiendo también darlas reservadas cuando el bien general o la naturaleza del asunto lo requiera.

Art. 4º — Los ministros secretarios de Estado se reunirán en acuerdo siempre que lo requiera el presidente de la Nación, y de esos acuerdos se levantará acta toda vez que el mismo lo disponga.

Art. 5º — Los acuerdos que deban surtir efecto de decretos o resoluciones conjuntas de los ministros secretarios de Estado, serán suscritos, en primer término, por aquel a quien compete el asunto, o por el que lo haya iniciado, y en seguida por los demás en el orden del artículo 1º de esta ley, y serán ejecutados por el ministro secretario de Estado a cuyo departamento corresponda, o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo. El registro de los acuerdos y decretos será ordenado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — En los casos de duda acerca del Ministerio Secretaría de Estado a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el presidente de la Nación.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo queda facultado para coordinar las funciones de los distintos ministerios secretarías de Estado, en consecución de los fines de esta ley.

Art. 8º — Los asuntos originados en los demás ministerios secretarías de Estado, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

Art. 9º — Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más departamentos, serán reñrendados y legalizados con la firma de todos los ministros secretarios de Estado que intervengan en ellos.

Art. 10. — Las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes constitucionales de la Nación se tramitarán por el departamento cuya es la competencia, en razón de la materia que a éste corresponda.

Art. 11. — Las relaciones entre los distintos departamentos del Poder Ejecutivo y las comisiones de ambas Cámaras del Congreso se tramitarán, personal y directamente, por los ministros secretarios de Estado y los presidentes de aquéllas.

II

De los ministerios secretarías de Estado en particular

Art. 12. — A los efectos del artículo 84 de la Constitución Nacional, y sin que esto importe limitar las materias de la competencia de los respectivos departamentos, la administración general se despachará en la forma que establecen los artículos siguientes:

Relaciones Exteriores y Culto

Art. 13. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto lo inherente al mantenimiento de las relaciones de la República Argentina con los Estados extranjeros y las entidades de carácter internacional, y en particular:

- 1º Relaciones con los gobiernos extranjeros;
- 2º Relaciones con las entidades actuales de carácter internacional, continental, regional o especial, y las que surgieren en el futuro;
- 3º Concurrencia a conferencias, congresos y cualquier reunión de carácter internacional, continental, regional o especial;
- 4º Designación de los integrantes de las representaciones necesarias

para atender las funciones previstas en los incisos 2º y 3º, y de los de cualquier misión especial que deba desempeñarse en el exterior, a propuesta del departamento cuya es la competencia en razón de la materia;

- 5º Instrucciones a que deberán ajustar su cometido las representaciones especiales a que se refiere el inciso 4º y pronunciamiento sobre la misión cumplida, previa consideración del informe que obligatoriamente deberá presentarse, de acuerdo en uno y otro caso, con el departamento competente;
- 6º Cuerpo diplomático y consular, argentino y extranjero;
- 7º Tratados y cualquier instrumento internacional, en todas las etapas de la negociación a la conclusión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 15;
- 8º Declaraciones del estado de guerra u otras autorizadas por el derecho internacional;
- 9º Tratados y ajustes de paz;
10. Introducción y tránsito de fuerzas extranjeras;
11. Límites internacionales;
12. Extradición;
13. Legalización de documentos para y del exterior;
14. Archivo de relaciones exteriores y culto, biblioteca, colecciones, publicación oficial de tratados y mapas geográficos;
15. Publicidad, difusión de informes, libros y datos relativos a la Nación en el exterior;
16. Guardar y aplicar el gran sello de la Nación, en los documentos internacionales;
17. Relaciones con la Santa Sede de Roma;
18. Concordatos;
19. Patronato: creación de arzobispados y obispados; lo relativo a cabildos eclesiásticos; órdenes religiosas; seminarios; centralización de gestiones y fiscalización administrativa en todos los trámites ante la autoridad pública, de la Iglesia, personas y entidades del culto, así como de las asociaciones religiosas, con conocimiento y visto bueno previo de los ordinarios, en cada caso;
20. Promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los abo-

rígenes, su protección y conversión al catolicismo y resguardo de la tradición católica, apostólica, romana;

21. Asesorar en todo lo relativo a subvenciones y subsidios destinados a templos, a sus dependencias, a instituciones pías de beneficencia, hospitales, casas de huérfanos y sociedades o corporaciones benéficas, siempre que tengan carácter religioso y sean reconocidos como tales dentro de las arquidiócesis y diócesis. Otorgamiento de credenciales eclesiásticas;
22. Relaciones con todas las organizaciones religiosas no católicas que funcionan en el país, para garantizar el libre ejercicio del culto, registrándolas para conocer su funcionamiento, unificando la presentación de sus gestiones ante la autoridad pública y asesorar, en cada caso, a las dependencias que deban resolverlas.

Interior

Art. 14. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado del Interior lo inherente al gobierno político interno, seguridad interior y orden público, y en particular:

- 1º Gobierno de la capital de la República;
- 2º Gobierno y fomento de los territorios nacionales;
- 3º Relaciones políticas con los gobiernos de las provincias, y en especial con los gobernadores como agentes naturales del gobierno de la Nación;
- 4º Ejecución de leyes electorales, empadronamiento e identificación personal;
- 5º Convocatoria y prórroga de las sesiones del Congreso;
- 6º Intervención en las provincias;
- 7º Admisión de nuevas provincias, reunión o división de las existentes, de acuerdo con la designación que en consecuencia del artículo 13 de la Constitución Nacional se dicte;
- 8º Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan;
- 9º Mantenimiento de la paz y buena armonía entre las provincias;
10. Amnistía;

11. Límites entre las provincias y de éstas con los territorios nacionales;
12. Servicio de policía y seguridad interior;
13. Estado de sitio o de prevención y alarma; y ejercicio de las facultades respectivas;
14. Actos generales de carácter patriótico; feriados; custodiar los emblemas y símbolos nacionales y reglar su uso; autorizar el uso de emblemas y símbolos extranjeros;
15. Emplazamiento, erección y conservación de monumentos que la ley determine;
16. Régimen general del servicio civil de la Nación;
17. Regímenes generales relativos a la población;
18. Ayuda de la Nación a las provincias motivada por acontecimientos extraordinarios o imprevistos;
19. Régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes y navegación de los ríos interiores de la Nación;
20. Prensa;
21. Reglamentación de los derechos constitucionales de reunión, petición y asociación, de acuerdo con las leyes respectivas;
22. Nacionalidad y extranjería;
23. Poder de policía y ejercicio de las facultades respectivas.

Justicia

Art. 15 — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Justicia lo inherente a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial, promoción de la reforma y actualización de la legislación de la Nación, las funciones de carácter jurídico del Poder Ejecutivo, y en particular:

- 1º Organización y régimen del Poder Judicial de la Nación, en todos sus fueros y jurisdicciones;
- 2º Promoción de la reforma de la legislación correspondiente;
- 3º Organización, régimen y dirección de la representación y defensa del Estado en juicio;
- 4º Organización del ministerio público;
- 5º Creación y dirección de los establecimientos nacionales, penales y de prevención y de sus servicios asistenciales. Promoción de la refor-

ma del régimen legal de ejecución de las sanciones penales;

- 6º Indulto y conmutación de penas;
- 7º Concesión y retiro de la personería jurídica y vigilancia sobre el funcionamiento de las personas de existencia ideal;
- 8º Organización y fiscalización del registro del estado civil en lo que a la Nación corresponde;
- 9º Organización, dirección y fiscalización del régimen notarial;
10. Edición oficial de las leyes de la Nación; compilación de constituciones, códigos y leyes extranjeros, a los efectos de su autenticación y publicación del Boletín Oficial y Registro Nacional;
11. Estadística judicial y publicación de fallos;
12. Archivo General de la Nación;
13. Coordinación, asesoramiento y unificación de la actividad jurídica del Poder Ejecutivo;
14. Intervención en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia.

Educación

Art. 16. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Educación lo inherente a educación, instrucción, ciencia y cultura, y en particular:

- 1º Enseñanza civil preescolar, escolar, secundaria, profesional, de artesanía, de capacitación, universitaria y de graduados universitarios y la educación en los establecimientos carcelarios, de acuerdo con la legislación que en consecuencia del párrafo IV del artículo 37 de la Constitución Nacional se dicte;
- 2º Lucha contra el analfabetismo;
- 3º Régimen médico y asistencial de los educadores y educandos;
- 4º Profilaxis e higiene de los estudiantes; asistencia escolar; recreación cultural, moral y física; turismo escolar, nacional e internacional;
- 5º Educación física integral;
- 6º Protección y fomento de las ciencias y bellas artes;
- 7º Conservación, orientación y difusión de la cultura científica y artística, mediante las academias respectivas, de acuerdo con la le-

gislación que en consecuencia del inciso 5º, párrafo IV del artículo 37 de la Constitución Nacional se dicte;

- 8º Promover la investigación científica, técnica e histórica, de acuerdo con la legislación que en consecuencia del párrafo IV del artículo 37 de la Constitución Nacional se dicte;
- 9º Registro, conservación y defensa de la riqueza y valores históricos y artísticos. Institutos de carácter folklórico e histórico;
10. Estudio, enseñanza y difusión de las culturas e idiomas americanos;
11. Relaciones con los institutos particulares de cultura y enseñanza.

Salud Pública

Art. 17. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Salud Pública lo inherente a la salud pública, medicina sanitaria, asistencial y social de la Nación, y en particular:

- 1º Preservación, conservación y restitución de la salud de la población;
- 2º Profilaxis y tratamiento de las enfermedades;
- 3º Problemas de higiene;
- 4º Defensa sanitaria de las fronteras y puertos terrestres, marítimos, fluviales, lacustres y aéreos y la cooperación sanitaria internacional;
- 5º Medicina preventiva;
- 6º Fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos;
- 7º Protección médica integral de la madre y el niño;
- 8º Higiene y medicina infantil;
- 9º Higiene y medicina del trabajo;
10. Prestación médica de los seguros de accidentes, maternidad, enfermedad y vejez que correspondan a su jurisdicción;
11. Readaptación y reeducación de enfermos e inválidos;
12. Higiene de la vivienda urbana y rural;
13. Higiene y medicina en el deporte;
14. Aspectos higiénicosanitarios del suministro de agua potable y distribución de las redes cloacales;
15. Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las actividades vinculadas a la salud pública, y de las profesiones médicas, sus ramas auxiliares y farmacias;

16. Fiscalización de lo atinente a productos medicinales, biológicos, alcaloides, estupefacientes, dietéticos, insecticidas y de tocador; drogas, aguas minerales, yerbas medicinales y material e instrumental de aplicación médica;
17. Creación y dirección de los establecimientos para fines de salud pública y fiscalización de los privados;
18. Intervención y fiscalización en la distribución de subsidios a las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de higiene, medicina preventiva o asistenciales;
19. Inspección y fiscalización técnica del funcionamiento de los institutos, sanatorios y demás entidades de carácter sanitario;
20. Demología sanitaria de la Nación;
21. Educación higiénicosanitaria de la población;
22. Fiscalización de la aplicación de los conocimientos de las ciencias médicas.

Comunicaciones

Art. 18. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Comunicaciones lo inherente al desarrollo, promoción, orientación y fiscalización de los sistemas de comunicaciones en el territorio de la Nación, y en particular:

- 1º Administración y explotación de los servicios postales y de telecomunicaciones ejecutados directamente por el Estado;
- 2º Coordinación y supervisión de los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional;
- 3º Administración y explotación de los servicios cuya realización y fomento se lleva a cabo por sus organismos o dependencias;
- 4º Servicio de correos;
- 5º Red telegráfica propiedad de la Nación;
- 6º Sistema de comunicaciones telegráficas de jurisdicción nacional;
- 7º Red de comunicaciones telefónicas propiedad de la Nación;
- 8º Sistema de comunicaciones telefónicas de jurisdicción nacional;
- 9º Servicio de radiocomunicaciones;
10. Servicio de radiodifusión y televisión;
11. Servicios de comunicaciones por cable, hilo, vía inalámbrica o por cualquier medio o sistema de tele-

comunicaciones, de la palabra hablada o escrita, de señales, sonidos, cifras, imágenes o lo susceptible de ser transmitido o difundido por tales medios, excepto los correspondientes a los fines específicos de seguridad y defensa, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Asuntos Políticos

Art. 19. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Políticos lo inherente a la orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación y el estudio comparativo de la de otros países, y en particular:

- 1º Desarrollo de una política general en el orden interno de la Nación;
- 2º Doctrina nacional, sentido de la norma jurídica; definición e interpretación de la ética, dignificación humana, colaboración y solidaridad social;
- 3º Fiscalización y coordinación de la política interna del Estado en sus diversas actividades a fin de asegurar la unidad de concepción y acción nacional;
- 4º Intervención, estudio y dirección de las actividades políticas del gobierno y relaciones con las distintas tendencias políticas actantes en el panorama nacional;
- 5º Mantenimiento de la unidad nacional;
- 6º Perfeccionamiento de la orientación y ejecución de la política interna nacional;
- 7º Estudio de la evolución política de otros países en el orden doctrinario y legal.

Hacienda

Art. 20. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Hacienda lo inherente al patrimonio, recursos y gastos del Estado, y en particular:

- 1º Política y régimen impositivo y aduanero;
- 2º Tesorería, percepción de la renta y régimen de pagos de la Nación;
- 3º Deuda pública;
- 4º Presupuesto general de la Nación y cuenta de inversión;
- 5º Fiscalización administrativa y financiera;
- 6º Registro del personal civil de la Nación;

- 7º Registro de los bienes del Estado;
- 8º Acuñación de moneda e impresión de billetes y valores;
- 9º Suministros del Estado;
10. Fiscalización de seguros y reaseguros;
11. Régimen administrativo y fiscalización financiera de las obras de ayuda social y subsidios acordados por el Estado;
12. Estudios e investigaciones conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.

Economía

Art. 21. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Economía lo inherente a la promoción, orientación y realización de la política económica de la Nación, y en particular:

- 1º Iniciar, discutir, celebrar y ejecutar los acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza económica, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 15;
- 2º Realizar y/o fiscalizar las adquisiciones y ventas en el mercado externo y las del mercado interno que se ejecuten en función de la comercialización exterior por razones de defensa de la producción u otras de interés general, de acuerdo a la legislación que, en consecuencia del artículo 40 de la Constitución Nacional, se dicte;
- 3º Realizar todas las compras en el exterior destinadas a atender necesidades de las reparticiones del Estado, salvo cuando se trate de adquisiciones que el Poder Ejecutivo resuelva excluir de este régimen;
- 4º Asesorar en la fijación de tipos de cambio, tarifas y aranceles aduaneros, tarifas de transporte (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo) y en toda otra medida de política económica vinculada con la materia de su competencia;
- 5º Intervenir en la preparación y cumplimiento de planes para la inmigración;
- 6º Efectuar el estudio de los mercados, ferias y muestras nacionales e internacionales en lo relativo al intercambio de los bienes de consumo, frutos de la tierra y producción industrial;
- 7º Estudiar la organización interna-

- cional del comercio y las agencias especializadas conexas;
- 8º Estudiar y publicar los índices de precios internacionales;
- 9º Contribuir al fomento de la producción agropecuaria y del intercambio comercial;
10. Realizar los estudios e investigaciones conducentes al esclarecimiento de los ciclos y cálculos económicos y al mejor cumplimiento de las funciones especificadas.

Finanzas

Art. 22. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Finanzas lo inherente a la política bancaria, monetaria y crediticia; la de los cambios; la del mercado de valores mobiliarios y la de seguros y reaseguros, y en particular:

- 1º Actuar en defensa del valor de la moneda;
- 2º Vigilar el movimiento de capitales;
- 3º Dirigir la regulación del crédito y de los medios de pago;
- 4º Promover la liquidez bancaria y la organización y funcionamiento del crédito en razón de la producción, comercialización, consumo y del ahorro;
- 5º Intervenir en las operaciones de crédito interno y externo, empréstitos públicos por cuenta del gobierno de la Nación, y de otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas;
- 6º Autorizar tasas de interés bancario;
- 7º Fijar el régimen y los tipos de cambio;
- 8º Reglar y estabilizar el mercado de valores mobiliarios;
- 9º Formular y realizar la política financiera y monetaria internacional, iniciando, discutiendo, celebrando y ejecutando los acuerdos, convenios o arreglos de esta naturaleza y expresamente los que se refieran a pagos internacionales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 15;
10. Contribuir al fomento de la producción agropecuaria e industrial; al desarrollo y organización del comercio; a la colonización y la vivienda, mediante sus organismos;

11. Dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para reglar, coordinar y fiscalizar la acción de los organismos de su dependencia, y disponer la realización de estudios generales y los conducentes al esclarecimiento de los ciclos y cálculos económicos.

Industria y Comercio

Art. 23. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Industria y Comercio lo inherente al régimen y fomento de la industria y a la organización y la fiscalización del abastecimiento y del comercio, y en particular:

- 1º Energía en general; combustible, hidrología y obras hidráulicas destinadas a riego, defensa y saneamiento;
- 2º Minas y geología e hidrogeología;
- 3º Fiscalización de procesos de elaboración industrial;
- 4º Certificaciones de calidad de la producción industrial;
- 5º Patentes y marcas;
- 6º Pesas y medidas;
- 7º Identificación de mercaderías;
- 8º Monopolios;
- 9º Cooperativas;
10. Promoción y organización de la propaganda de la producción argentina y de exposiciones, ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial y comercial, dentro y fuera de la Nación, con el asesoramiento del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, en este último caso;
11. Asesoramiento en la fijación de aranceles aduaneros en cuanto afecte al fomento industrial y al abastecimiento;
12. Participación en la selección de la inmigración, desde el punto de vista industrial;
13. Organización y administración de las entidades industriales del Estado de finalidad comercial;
14. Política de abastecimiento y operaciones comerciales en el mercado interno necesarias para asegurarlo;
15. Estudio y fijación de las bases de los precios de artículos de abasto;
16. Estudio y asesoramiento tecnológico en todo lo referente a la materia de su competencia, organización de los centros técnicos re-

gionales, y su utilización por los particulares;

17. Intervención en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia;
18. Racionalización en la distribución de los bienes económicos en el mercado interno;
19. Estudio e investigaciones conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.

Obras Públicas

Art. 24. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Obras Públicas lo inherente al estudio, proyecto y realización de las obras públicas que no estén confiadas expresamente por el Poder Ejecutivo a otros departamentos, y en particular:

- 1º Construcción de viviendas;
- 2º Edificios públicos;
- 3º Edificación escolar, con el asesoramiento del Ministerio Secretaría de Estado de Educación;
- 4º Hoteles de turismo, colonias de vacaciones y obras de urbanización;
- 5º Parques nacionales y obras de contenido social;
- 6º Construcciones portuarias;
- 7º Canales navegables y túneles de comunicación subfluvial;
- 8º Balizamiento e hidrografía fluviales; dragado;
- 9º Astilleros y talleres navales para sus necesidades;
10. Construcción, administración y prestación del servicio de obras sanitarias en la Capital de la Nación, en los territorios nacionales y en las provincias acogidas por convenio al régimen federal de la materia;
11. Caminos nacionales, puentes y toda obra vial cuya ejecución corresponda al gobierno de la Nación.

Agricultura y Ganadería

Art. 25. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería lo inherente a la investigación, experimentación, orientación, fomento y fiscalización de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera de la Nación, y en particular:

- 1º Política agraria y social de la producción e intervención en el ré-

gimen de los arrendamientos rurales;

- 2º Conservación y utilización racional de los suelos;
- 3º Protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades;
- 4º Conservación y fiscalización de la explotación racional de la flora y fauna naturales;
- 5º Coordinación de la producción con la comercialización e industrialización primaria;
- 6º Certificaciones de calidad de la producción agricolaganadera;
- 7º Fomentar y organizar la cooperación agraria;
- 8º Orientar e impartir la enseñanza en los ramos de la producción de su competencia;
- 9º Participar en la colonización oficial; administrar y disponer de las tierras y bosques fiscales en zona rural y orientar y fiscalizar la colonización privada;
10. Promover y organizar exposiciones, ferias y concursos en la Nación, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento de los ramos de la producción que le compete;
11. Intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia;
12. Estudio y asesoramiento tecnológico en lo referente a la materia de su competencia, organización de los centros técnicos regionales, y su utilización por los particulares;
13. Realizar estimaciones y pronósticos de producción y los estudios e investigaciones conducentes al mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

Trabajo y Previsión

Art. 26. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión lo inherente a las relaciones entre el capital y el trabajo y la protección legal e integral del trabajador, y en particular:

- 1º Promover la legislación social y fiscalizar su cumplimiento;
- 2º Mantener las relaciones con las asociaciones profesionales de empleadores y de trabajadores;

- 3º Intervenir en las negociaciones colectivas y mediar en los conflictos del trabajo;
- 4º Policía sanitaria del trabajo;
- 5º Coordinar la oferta y la demanda de trabajo;
- 6º Amparar a los trabajadores en el goce de sus derechos y procurar la plenitud del empleo y elevación de los niveles de vida;
- 7º Asistir jurídicamente a los trabajadores y ejercer la instancia conciliadora en los conflictos individuales del trabajo;
- 8º Régimen de seguros sociales, previsión social y préstamos hipotecarios para adquisición y edificación de inmuebles y préstamos personales por las cajas de previsión, con sujeción al plan financiero que adopte el Poder Ejecutivo;
- 9º Fomentar el ahorro, el mutualismo y el cooperativismo;
10. Fomentar la vivienda económica;
11. Orientar y formar profesionalmente a los trabajadores;
12. Promover la defensa y goce de los derechos del trabajador, la familia, ancianidad, mujeres, menores, desvalidos e incapacitados, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos I, II y III del artículo 37 de la Constitución Nacional;
13. Concesión, fiscalización y retiro de la personería gremial;
14. Régimen de las remuneraciones.

Transportes

Art. 27. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Transportes lo inherente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales de carácter comercial, y en particular:

- 1º Asuntos referentes a la política del transporte en coordinación con los departamentos que corresponda, según los intereses que afecte;
- 2º Planificar, coordinar, implantar, fomentar y desarrollar técnica, económica y financieramente los sistemas de transportes, estaciones, puertos y aeropuertos bajo su jurisdicción;
- 3º Fiscalizar los servicios concedidos y/o autorizados a particulares en

las mismas ramas, de acuerdo a la legislación que, en consecuencia del artículo 40 de la Constitución Nacional, se dicte;

- 4º Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras e instalaciones y adquirir materiales e implementos para los servicios a su cargo en materia de transportes;
- 5º Administrar, explotar y fiscalizar los sistemas de transportes del dominio de la Nación.

Defensa Nacional

Art. 28. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional:

- 1º Coordinar, preparar y proponer al Poder Ejecutivo la defensa nacional en todos los aspectos de conjunto que pueda presentar, y especialmente el plan general y el plan militar;
- 2º Coordinar la acción de los ministerios secretarías de Estado militares para la preparación y empleo de las fuerzas armadas en conjunto; determinar la doctrina para su conducción estratégica y proponer al Poder Ejecutivo la orientación que deba darse a la instrucción militar superior en forma que responda a las necesidades de la acción conjunta;
- 3º Proponer al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a evitar duplicación o superposición de funciones, misiones, actividades, adquisiciones, gastos y en general cualquier otra clase de medios o esfuerzos;
- 4º Estudiar para coordinar y proveer a la seguridad de la zona del interior en tiempo de guerra;
- 5º Convocar y presidir las reuniones de los ministros secretarios de Estado en las ramas militares para el estudio y la realización coordinada de las tareas de conjunto;
- 6º Elevar al Poder Ejecutivo las decisiones adoptadas en los casos a que se refiere el inciso precedente;
- 7º Asesorar al Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con materias de su competencia;
- 8º Preparar las previsiones y coordinar la movilización industrial a cargo de las fuerzas armadas;

- 9º Fomentar la investigación científica vinculada con las necesidades militares y su experimentación; orientar la producción; dirigir la adquisición de las materias primas, materiales, elementos y efectos necesarios que sean comunes a las tres fuerzas armadas, así como su homogeneización;
10. Proponer al Poder Ejecutivo y disponer del personal permanente de las fuerzas armadas que sea destinado a prestar servicio en los organismos a su cargo directo;
11. Coordinar las medidas de conjunto a adoptar por los ministerios secretarías de Estado militares en el caso de conmoción interior;
12. Coordinar los organismos civiles de la Nación que tengan a su cargo tareas vinculadas a la defensa nacional.

Ejército

Art. 29. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Ejército:

- 1º Lo concerniente a los actos del presidente de la Nación que se refieren al ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con las fuerzas del ejército;
- 2º Coordinar su acción con las demás fuerzas armadas y con las otras actividades de la Nación, en la forma y por el procedimiento establecido en el artículo 28 de esta ley. A tales fines podrá proponer al ministro secretario de Estado de Defensa Nacional la convocatoria a las reuniones a que dichos preceptos se refieren;
- 3º Dirección superior de la organización, preparación y empleo del ejército;
- 4º Administración, gobierno y disciplina del ejército;
- 5º Preparar y aplicar la doctrina para el empleo de las fuerzas del ejército;
- 6º Preparar y ejecutar la movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones en tiempo de guerra en los aspectos que les correspondan, de acuerdo con las normas de coordinación previamente aprobadas;
- 7º Proponer al Poder Ejecutivo:
- a) Las fuerzas del ejército en tiempo de paz y de guerra,

de acuerdo con las normas de coordinación preestablecidas;

- b) La distribución de las fuerzas del ejército, según las necesidades de la Nación;
- c) El nombramiento de los comandos superiores del ejército;
- d) El otorgamiento de grados, recompensas y honores, salvo aquellos cuya concesión le corresponda directamente, con arreglo a la Constitución y a las leyes.
- 8º Ejecutar el plan correspondiente al ejército para el caso de conmoción interna.

Marina

Art. 30. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Marina:

- 1º Lo concerniente a los actos del presidente de la Nación que se refieren al ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con las fuerzas armadas marítimas, y sobre las aguas navegables de la Nación, y como representante del Estado sobre el mar;
- 2º Coordinar su acción con las demás fuerzas armadas y con las otras actividades del país, en la forma y por el procedimiento establecido en el artículo 28 de esta ley. A tales fines podrá proponer al ministro secretario de Estado de Defensa Nacional la convocatoria a las reuniones a que dichos preceptos se refieren;
- 3º Dirección superior de la organización, preparación y empleo de la marina;
- 4º Administración, gobierno y disciplina de la marina;
- 5º Preparar y aplicar la doctrina para el empleo de las fuerzas armadas de la marina;
- 6º Preparar y ejecutar la movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones en tiempo de guerra en los aspectos que le correspondan, de acuerdo a las normas de coordinación previamente aprobadas;
- 7º Proponer al Poder Ejecutivo:
- a) Las fuerzas de la marina en tiempo de paz y de guerra, de acuerdo con las normas

- de coordinación preestablecidas;
- b) La distribución de las fuerzas de la marina, según las necesidades de la Nación;
 - c) El nombramiento de los comandos superiores de la marina;
 - d) El otorgamiento de grados, recompensas y honores, salvo aquellos cuya concesión le corresponda directamente con arreglo a la Constitución y a las leyes.
- 8º Ejecutar el plan correspondiente a la marina para el caso de conmoción interna;
- 9º Protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar y sus costas, defensa marítima de la Nación, de su soberanía y de su pabellón, con arreglo al derecho internacional y a los tratados existentes;
10. Oceanografía, hidrografía y cartografía marítima; exploraciones marítimas; instalación y conservación de faros y señales marítimas y sistemas radioeléctricos de localización y navegación; observatorios astronómicos y meteorológicos navales;
11. Policía de seguridad en su jurisdicción; y de seguridad de la navegación en los mares, sus costas y puertos abiertos a la navegación de ultramar; y de seguridad de la navegación, exclusivamente, en los ríos, lagos, canales, sus costas y sus puertos. Fiscalización de despojos de naufragios, salvamento, intervención de policía y estadísticas de siniestros marítimos. Fichado de matrícula mercante nacional, arqueo de embarcaciones y de plantas propulsoras, habilitación del personal de la marina mercante, prácticos y baqueanos. Vigilancia sobre la extracción de los productos naturales de islas y costas marítimas;
12. Policía sobre el cumplimiento de las leyes de la caza y pesca marítimas en el litoral marítimo;
13. Asesoramiento y asistencia técnica que deben solicitar las demás dependencias del Estado y particulares en la planificación de construcciones navales.

Art. 31. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Aeronáutica:

- 1º Lo concerniente a los actos del presidente de la Nación que se refieren al ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con las fuerzas armadas aéreas y como representante del Estado en el espacio aéreo en que deban actuar;
- 2º Coordinar su acción con las demás fuerzas armadas y con las otras actividades del país, en la forma y por el procedimiento establecido en el artículo 28 de esta ley. A tales fines podrá proponer al ministro secretario de Estado de Defensa Nacional la convocatoria a las reuniones a que dichos preceptos se refieren;
- 3º Dirección superior de la organización, preparación y empleo de la aeronáutica;
- 4º Administración, gobierno y disciplina de la aeronáutica;
- 5º Preparar y aplicar la doctrina para el empleo de las fuerzas armadas aéreas;
- 6º Preparar y ejecutar la movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones en tiempos de guerra en los aspectos que le correspondan de acuerdo con las normas de coordinación previamente aprobadas.
- 7º Proponer al Poder Ejecutivo:
 - a) Las fuerzas de aeronáutica en tiempo de paz y de guerra, de acuerdo con las normas de coordinación preestablecidas;
 - b) La distribución de las fuerzas de aeronáutica, según las necesidades de la Nación;
 - c) El nombramiento de los comandos superiores de aeronáutica;
 - d) El otorgamiento de grados, recompensas y honores, salvo aquellos cuya concesión le corresponda directamente, con arreglo a la Constitución y a las leyes;
- 8º Ejecutar el plan correspondiente a aeronáutica para el caso de conmoción interna;
- 9º Propender al desarrollo integral de la aeronáutica a los fines del bien-

- estar general, del progreso y de la defensa común;
10. Realizar los estudios sobre defensa nacional en lo concerniente a la aeronáutica, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º de este artículo y con los preceptos que contiene el artículo 28 de la presente ley;
 11. Dirigir, administrar y fiscalizar la aeronáutica civil, impulsando su desarrollo;
 12. Fomentar la industria, investigación y experimentación en materia aeronáutica;
 13. Realizar y administrar la infraestructura, las telecomunicaciones, la meteorología y demás servicios que conciernen a la explotación y utilización del espacio aéreo y a la seguridad del vuelo;
 14. Asesorar sobre tipos y características del material de vuelo que adquieran las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y privadas para la atención de sus necesidades, a fin de propender a la mayor homogeneidad en los materiales;
 15. Habilitar, registrar y fiscalizar la infraestructura, el personal y el material para el sobrevuelo del territorio argentino, de acuerdo con la legislación y reglamentación correspondientes;
 16. Inspeccionar los despojos de los accidentes aéreos e investigar sus causas;
 17. Ejercer el gobierno, administración y policía aeronáutica en las zonas ocupadas por las guarniciones, bases aéreas, aeropuertos, aeródromos y las instalaciones aeronáuticas nacionales bajo su jurisdicción.

Asuntos técnicos

Art. 32. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Técnicos lo inherente al estudio y mantenimiento en alto grado de eficiencia de los organismos de gobierno y administración de Estado, y en particular:

- 1º Estudiar y proponer una organización científica del gobierno y administración, en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánicoinstitucional;

- 2º Proponer la racionalización correspondiente para obtener la mayor simplicidad y alto grado de perfectibilidad orgánicofuncional en los departamentos del Estado;
- 3º Fiscalización y perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración;
- 4º Consideración y estudio de asuntos técnicos generales que interesen a las distintas actividades de la Nación;
- 5º Dirección general de la investigación de asuntos técnicos que por su naturaleza convenga mantener reservados o no divulgar;
- 6º Compilar, sistematizar, dirigir y fiscalizar el censo general y las estadísticas permanentes de la Nación;
- 7º Otros asuntos que especialmente incluya el Poder Ejecutivo en sus funciones, que no pertenezcan a la acción específica de otros departamentos.

Art. 33. — (Transitorio). El Poder ejecutivo procederá a transferir a la jurisdicción de los ministerios secretarías de Estado de la presente ley los servicios existentes que le sean específicos por las funciones o cometidos que tengan a su cargo, quedando sin efecto, por esta sola vez, el artículo 11 de la ley 12.961, año 1947 (de contabilidad). El Poder Ejecutivo queda facultado, por esta sola vez, para efectuar en las asignaciones presupuestarias de dichos servicios las modificaciones a que dé lugar la aplicación de esta ley. La especificación de los institutos, juntas y dependencias actuales u organismos de cualquier denominación transferidos de acuerdo a esta ley a los ministerios secretarías de Estado respectivos no podrán ser dotados, después de haber coordinado el Poder Ejecutivo las funciones o cometidos de cada departamento, sino en virtud de asignaciones incluídas en la ley de presupuesto general. Las mayores necesidades que respondan a la organización de nuevos servicios y que no puedan ser resueltas con los créditos vigentes se atenderán de rentas generales, incorporándose el crédito en el anexo que corresponda, para luego ser incluído en la ley de presupuesto general.

Art. 34. — Derógase la ley 3.727, año 1898, y disposiciones complementarias que se opongan a la presente.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Un ensayo de política pura

LA "TEORÍA DEL ESTADO" DE ERNESTO PALACIO

"...sendo l'intento mio scrivere cosa utile a chi la intende, mi è parso piú conveniente l'andar dietro alla verità effettuale della cosa, che alla imaginazione di essa." MAQUIAVELO, *Il Principe*, cap. XV.

"He aquí cómo un político se convierte en filósofo", nos advierte Palacio en el prólogo de su "Teoría del Estado". Y recuerda la frase de Rivarol: "La política es como la Esfinge de la fábula: devora a todos aquellos que no explican sus enigmas". Inquietante motivación para un filosofar peligroso: la política es, en verdad, lo proteico, un multiforme y agitado caleidoscopio que incita a ser sistematizado.

Y en esta sistematización de lo humano por lo humano, Palacio posee una ya reconocida trayectoria: la política tendrá o no, para él, enigmas, pero sabemosle familiarizado con la sustancia de esa desconcertante pluralidad con que se presenta, con el desbrozar de apariencias, con la indagación de aquel conocimiento "artístico" aristotélico: con el conocimiento causal.

La obra encierra toda una teoría de la política: es "un ensayo de política pura", pese a que el título sugiere un campo más restringido de especulación. Frente a las concepciones filosófico-jurídicas del Estado, Palacio levanta su interpretación del Estado por lo político. No espere-mos pues, encontrar aquí ese *álgebra superior* de la democracia, que profetizara Ortega y Gasset durante su curioso paso por las Cortes, y que resulta casi de rigor en la moderna producción bibliográfica sobre la materia. Porque si Palacio no lo expresa en su libro, nosotros lo concluimos de él: no hay tal *álgebra superior* en lo que a política respecta. Lo que no obsta para que pueda darse un "álgebra", sino superior, por lo menos complicada, de las ideologías políticas.

La obra configura el análisis dentro de esa clásica sobriedad, clara y descarnada, muy propia del autor, pero que justamente suena algo extraña. Quizás ya estemos demasiado habituados a la barroca conceptualización de la filosofía política contemporánea. No hay posturas de tratadista; como el mismo autor lo señala, éste es un ensayo, pero uno de esos ensayos de Ernesto Palacio, de flúida prosa dibujada a veloces rasgos firmes, que no permite agotar las ideas sugeridas por un párrafo, cuando en el siguiente se encuentran fases no menos ricas.

Se observa, sin embargo, una recta línea de pensamiento, de especulación, genetratriz de una común estructura eurítmica. Más aún, "Teoría del Estado" es, por decir así, la cristalización de una filosofía política largamente elaborada: aquí están las ideas rectores de *Catilina*, de *La Historia Falsificada*, de toda la producción intelectual de Ernesto Palacio, enriquecidas con la experiencia de su vida pública como político, como publicista, como escritor.

Reseñar los conceptos de este libro no es fácil: es demasiado esquemático, demasiado *unidad*. Y agreguemos que tampoco es susceptible de ser definido o filiado "por género próximo". Imposible ubicarlo dentro de "corrientes" o de "escuelas": no hay interpretación por analogía posible. Con ciertas reservas, sólo podría hacerse excepción al método empleado para el análisis. La actitud realista que asume Palacio frente a los problemas de lo político, es aquella que cuenta con los ilustres precedentes de pensadores políticos como Maquiavelo, Moseca, Michels, Burke, esto es, de franco enfrentamiento con los hechos mismos, como los ha captado la historia, como se evidencian en la realidad.

Tal orientación señala una primacía del político sobre el filósofo que hay en Palacio: es el realismo del hombre que ha actuado en el mundo de la política y que no se mueve puramente dentro del subjetivismo, casi siempre desconectado, del especulador de gabinete. El mismo ha dicho en alguna oportunidad, que su ambición legítima no ha sido nunca escribir libros, sino la de influir, con la acción y el consejo, en los destinos comunes.

Y en esta conciencia del propio hacer, serena y reflexiva, Palacio no trata de moldear el fenómeno político de acuerdo a supuestos cánones de orden moral o ideal, sino que se acerca al mismo para comprenderlo, medirlo, valorarlo. No nos hablará como "un apóstol o un moralista de su credo", ni ha de intentar la empresa de "sentar las bases de un Estado perfecto... opinando sobre las influencias de orden moral o religioso que juzgase mejores para la felicidad colectiva..."

Actitud realista y método objetivo concurren al análisis del "Estado de hecho y no del Estado de derecho", dentro de un marco científico. Palacio se previene contra los *ideólogos*, "cuya actitud supone la creencia en un bien y en un mal en materia política", y aunque no se puede desconocer cierta finalidad profética en la obra, nada tiene ésta de común con las apocalípticas revelaciones de los *reformadores*. Se trata más bien de una profecía semejante a la intentada por las ciencias naturales, en lo que se relaciona con la postulación de leyes. Tiene mucho más de ciencia política que de técnica política, y aún esta última, muy generalizada.

Pero en la misma determinación del método, y por el corte científico del mismo, se estipulan ciertas condiciones en el estudio de los fenómenos políticos, en tanto hechos humanos. El investigador ha de reunir, simultáneamente, las cualidades de sociólogo y de historiador; de ahí que "el saber político sea *saber humanista*". Y conviene señalar que el término "política" es entendido casi exclusivamente en su acepción etimológica de gobierno de la sociedad (como extensión moderna de la *polis*), pero sin el cariz normativo en lo que se relaciona con la valoración de regímenes.

Ordenados ya los instrumentos del análisis, Palacio se dedica a desmenuzar la realidad política. Por debajo de la exterioridad jurídica de los regímenes de gobierno —que no son siempre el reflejo de la *forma* en que se gobierna—, se indica la existencia de una *estructura política* autónoma, idéntica siempre a sí misma y permanente en su propia configuración, "el ser o la sustancia del Estado, independientemente de sus formas accidentales y anterior a ellas."

Este concepto de estructura *ahistórica* de lo político, y que aplicando la terminología aristotélica podríamos denominar "causa formal" de su ordenación, es extraído de la experiencia histórica. "Si observamos cualquier colectividad, en cualquier momento de su historia, encontraremos en ella, en su ápice, un poder personal, luego una clase gobernante que goza de mayores privilegios —y a veces de mayores obligaciones— que el resto de la comunidad, y en la base, el grueso del pueblo. Esta disposición en forma de pirámide, con un elemento de poder personal, un elemento de influencia aristocrática y un elemento popular, se da de manera inevitable en toda sociedad organizada, desde los núcleos más reducidos hasta los grandes imperios."

La estructura, que contiene todos los regímenes posibles, y que se adecúa en esencia a toda ideología política, "resiste a todas las guerras y revoluciones... y es la sociedad misma en su sustancia invariable." Ahora bien, pese a la identidad y rigidez del marco estructural, puede manifestarse, y se manifiesta, el libre juego político que, finalmente, se polariza en torno al *poder*.

De esta conformación estructural —poder personal, minoría dirigente y pueblo—, Palacio deduce la cualidad de *coparticipación* en todo poder político. En efecto, la inter-relación de los elementos que gravitan sobre su ejercicio, es causa de que, en última instancia, "todo poder sea compartido" en la práctica y, por natural consecuencia, que no haya sino "gobiernos mixtos" en la *constitución de hecho* de la realidad social: "Aunque los principios vigentes adjudiquen el poder al monarca, a un senado aristocrático o a la asamblea popular, el gobierno resultante será siempre, por la naturaleza de las cosas, por la índole propia de la sociedad política, un gobierno mixto compuesto de los tres elementos." Por otra parte, no hay posibilidad de limitar la cuantía del poder por medio de una institución jurídica determinada, puesto que finalmente, dependerá de imprevisibles factores de carácter personal. "En realidad, la mayor o menor suma de poder no depende del sistema que se practique o se proclame, sino de la persona que lo ejerza y de sus dotes de inteligencia y voluntad."

No obstante, así como es factible determinar lo estático de la estructura dentro de una conceptualización universal, se pueden postular ciertas leyes o reglas para la dinámica del contenido. Esta *dinámica*, polarizada como se ha indicado en torno al poder, es susceptible de ser resuelta dentro de un sistema de fuerzas que, al quebrar su equilibrio natural (*orden político natural*), entran en revolución, tendiendo ésta, a su vez, por propia inercia, a la restauración del orden político.

Por debajo de los choques producidos entre las fuerzas políticas, la estructura permanece. El "poder personal", las "minorías dirigentes" y el "pueblo" —sustancia u objeto del poder—, configuran distintos sistemas o *momentos de fuerzas* que pueden ser asignados a otras tantas formas de gobierno: monarquía patriarcal, feudalismo, democracia, cesarismo, etcétera. Y de la invariabilidad de la estructura, sostén ineludible de todo régimen de gobierno, resulta la constitución "oligárquica" que, por necesidad, se impone para el mantenimiento del orden político natural.

En todo este proceso, el "pueblo" desempeña la función de reservorio o fuente de dirección política, dirección que no es entendida tan sólo en el aspecto de suministro de dirigentes políticos, sino también en el de valoración de la actuación de los líderes. El pueblo suministra, pues, el material humano de su seno, para reemplazar a los dirigentes que se han *desgastado* o que han sido repelidos: que han dejado de ser *representativos*. Y este concepto de *representación* permite reconocer en el pueblo cierta actitud negativa de valoración política, pasiva siempre: el pueblo *siente* que la minoría dirigente ha dejado de representarle, y *ratifica* o *consagra*, "en acto de obediencia" al nuevo jefe o valor político que surge de entre él mismo, esté o no investido de los atributos jurídicos del poder, gaste o no romántica engalanadura de armiño, galera y paraguas, o cinta bohemia y sombrero de anchas alas.

Sustancialmente no hay verdadera revolución, sino *trastrocación* de minorías dirigentes: el orden político natural cubre y aquieta finalmente todo desequilibrio, incompatible por propia definición con todo gobierno.

Los cambios históricos sólo reflejan cambios de grupos dirigentes: la oligarquía ha muerto... ¡viva la oligarquía!, podría acotar algún lector irónico. Pero es preciso advertir que en "Teoría del Estado", el término oligarquía no tiene matiz peyorativo alguno; se trata simplemente de una definición técnica. En el lenguaje popular, esta expresión ha sido universalmente asimilada al concepto de gobierno de círculo para beneficio exclusivo de sus componentes; al de minorías no representativas, podría decirse dentro de la terminología de esta obra.

En *Catilina*, la palabra parece haber sido empleada en esta acepción, muy distinta en efecto de la aplicada para "Teoría del Estado", precisamente por cuanto Palacio quería calificar al grupo senatorial, opositor de Catilina, como minoría no representativa. Pero en el caso de este ensayo de filosofía política, es preciso denominar a la realidad en forma objetiva, técnica. Y en verdad, estrictamente, no se puede aplicar otra expresión más satisfactoria que la de *oligarquía*, consérvense o no, en la medida que se quiera, los prejuicios que pudieran derivarse de ella.

Hasta aquí, el planteamiento realizado es constatable de un modo casi inmediato, salvedad hecha de toda ideología —¿o prejuicio?—, po-

lítico cualesquiera. Pero ahora el autor entra en un terreno mucho más espinoso: el del llamado "problema de la libertad".

En su intento de esquematizar el sucederse de los hechos humanos en torno a causas últimas, el hombre ha ido postulando ideales y fines áureos, más o menos deslumbrantes, más o menos remotos. Y el finalismo, la teleología que a raíz de ello se ha manifestado en lo político y en lo social, ha originado numerosos espejismos, ídolos de profundo enraizamiento que informan las distintas teorías políticas. Ninguna de ellas ha dejado de perseguir fugitivos ideales con "cascos de bronce y cuernos de oro": "libertad", "felicidad", "igualdad", "fraternidad" nos hablan con mordacidad, desde su eterna proximidad inalcanzable, del dolor de toda utopía.

En este punto, Palacio se advierte nuevamente contra los ideólogos: "la concepción de la libertad como un absoluto en trance de perpetua realización en el tiempo, es una idea metafísica, así como las diferentes concepciones sobre la finalidad del estado político."

La concepción de la libertad se encuentra íntimamente unida a la de "representación". Cuando un gobierno es realmente representativo, se da en el pueblo un "sentimiento de libertad" que "consiste no sólo en la falta de coerción arbitraria, sino en un estado feliz en el que se conjugan la seguridad de la persona y de los bienes con la posibilidad de ganarse lícitamente la vida, el derecho al culto y a la opinión con un cierto sentimiento de la propia dignidad personal y cívica a cubierto de vejaciones." Esta interpretación no es nueva en Palacio; ya en 1939 decía en "*La Historia Falsificada*": "La esencia de la ciudadanía es la defensa de las libertades de la persona, necesarias para su mejor desenvolvimiento espiritual y físico. Estas libertades no son inherentes a la democracia sino a todos los regímenes de gobierno."

En "Teoría del Estado" se agrega un elemento nuevo: la *legitimidad* que, con el "sentimiento de libertad" descansan sobre la condición "representativa" de la dirección política. Todo gobierno representativo es legítimo, con total independencia de cláusulas jurídicas y de regímenes.

"Representación", "legitimidad", "libertad", y agreguemos, "justicia", juegan así, recíprocamente, sus posibilidades de manifestación. Con escasa reserva podemos adecuar aquí la definición de Aristóteles: "El bien en política es la justicia, y la justicia es la utilidad general." (Política, III, 7).

No existiendo diferencias entre las distintas formas de gobierno en lo que respecta a la estructura, al poder político real, o a la libertad, y sin desconocer las diferentes expresiones de carácter constitucional, Palacio clasifica los regímenes de acuerdo al método de reclutamiento de las minorías dirigentes. Ya se ha señalado la identidad oligárquica de todos los regímenes políticos y el mero carácter "ratificatorio" de la voluntad popular, razón por la cual se excluye a la democracia de la clasificación, puesto que "no es una forma de gobierno, sino un instrumento para alcanzarlo, . . . y sin que se advierta el menor repudio a la democracia en su aspecto instrumental que es un medio insustituible de la vida política en el estado contemporáneo."

Al analizar la selección de los valores dirigentes, Ernesto Palacio construye lo que hay de más normativo en su libro: los requisitos necesarios para que el régimen sea representativo.

En primer término, la misma naturaleza mixta del poder, exige que la participación entre el titular personal y la minoría que lo secunda sea tal que permita una "real selección de valores", esto es, representativa: "Toda política, por consiguiente, que facilite la libre manifestación de los valores políticos es benéfica; así como es maléfica la que trata de combatirlos y anularlos." Así el *cesarismo* por su tendencia "al diálogo directo con las masas, sin intermediarios", cae dentro de la última calificación, pues la anémica clase dirigente que pueda reunirse, estará integrada por valores ficticios. Recordemos que Eurípides, advertía en su "Antígona": "los tiranos son sabios por el trato que tienen con los sabios..." y acotemos lo sabido: para los griegos *tirano* tampoco tenía sentido peyorativo; era sinónimo de gobernante "no legal", aunque cierto es que, en la mayoría de los casos, bien podía ser *legítimo*, de toda legitimidad.

Palacio termina con una postulación de deseos: "...aspiro... a que este ensayo pueda contribuir a que nuestra democracia cuya finalidad natural es la selección de los *mejores*, según la definición de los teóricos del sistema, adquiera conciencia de que sólo se salvará si logra la formación en su seno de una clase dirigente estable... es decir, abierta a los valores, que es la fórmula misma de la democracia, así como la de la aristocracia consiste en mantener sus filas accesibles al pueblo, con lo que se demuestra, que, en sustancia, ambos sistemas son esa sola y misma cosa que se llama un régimen legítimo."

* * *

Ya hemos advertido que no es fácil la crítica de una obra como ésta, sólidamente armada, constantemente referida a sí misma, que no ofrece cabos sueltos. Y la dificultad es tanto mayor cuanto que no hace pie en ideología política alguna, ni pretende hacerlo. Nada más que exposición de una realidad; nada más y agreguemos, ya es bastante con que lo sea. Precisamente Ortega y Gasset atribuye al "arquetipo" del político, esa percepción inmediata de la realidad íntima de las cosas, esa actitud que no intenta "medir con escalas perfectas el magro producto de la realidad", según Schiller.

Pero si la crítica ofrece dificultades, la exégesis no las presenta menos: el esquema de este ensayo es demasiado claro. No obstante (y este es adverbio sin reticencias que, ordinariamente presagian divergencias totales), cabe formular una pregunta: ¿Agota efectivamente, Palacio, la explicación de lo político por lo político?

Desde que nos hemos acostumbrado a las derivaciones políticas de las distintas interpretaciones de la historia —el "Kant qui genuit Hegel, Hegel qui genuit Marx, qui genuit..." de Valéry— y aparte de todo el escepticismo con que pueda contemplarse el resultado, atribuimos a los fenómenos políticos una causalidad de otro orden, diferente aunque no heterogénea: económica, religiosa, social, cultural, etc. Es así que nos resulta algo insuficiente la aclaración del primer capítulo de "Teoría del

Estado": "Entiendo por política pura la tendencia a explicar los fenómenos políticos por causas también políticas, y no por causas morales, económicas, sociales, jurídicas o étnicas."

Esta actitud pudiera interpretarse como de exclusivo análisis del hecho político en su misma manifestación fenoménica, sin mayores preocupaciones hacia su motivación en otro orden de factores. Desde tal punto de vista, esta postura correspondería estrictamente a la objetividad asumida por Palacio frente a la realidad política en su puro juego. Pero la aplicación del concepto "representación", que es a su vez la piedra de toque de la duración y de la *legitimidad* del régimen, indicaría asimismo que la cualidad representativa de los dirigentes debería manifestarse en una adecuación y aprehensión de todos los complejos y numerosos elementos que agitan la vida de una sociedad determinada. Paralelamente, la falta de representación sería causa de ruptura en el "orden político natural" esto es, de la aparición de un nuevo hecho político.

Ahora bien: esta falta de representación podría deducirse que se manifiesta con respecto a todas las expresiones de la vida social, por cuya razón *todo sería político*.

No podemos resistir la vanidad de adelantar una exégesis perogrullesca, pero nuestra al fin: todo es político, a condición de su *previa politización*. Entendemos que un fenómeno social, económico, religioso, no constituye "per se" motivo de repercusión política; en tanto no se *politice*, si aceptamos provisoriamente el neologismo, en tanto no se refleje (*represente*) en los dirigentes, quienes proveen a su incorporación *normal* al orden político natural haciendo uso del poder que detentan, o que se *politice* en forma más explosiva, al integrar como bandera o lema, el ideario de alguna de las fuerzas políticas que pugnan en la sociedad... Pero naturalmente, como diría el personaje de Kipling, de esto podría hacerse otro cuento...

Primera Reunión Nacional del Partido Peronista

En el acto inaugural de la Primera Reunión Nacional del Partido Peronista, que tuvo lugar en esta capital el 25 de julio, el general Juan Perón pronunció, ante los delegados de todo el país, el discurso que transcribimos más abajo.

En esta oportunidad, el general Perón realizó un exhaustivo análisis de la política argentina, determinando con claridad y precisión las bases sobre las que se ha de estructurar, en el futuro, la política partidaria. Los fundamentos de una política estructurada y solidaria, tal como los postula el general Perón, han de reemplazar a las antiguas prácticas partidarias, y servirá para crear el instrumento "de una efectiva democracia orgánica."

He aquí el discurso del líder del movimiento revolucionario:

Sean mis primeras palabras para saludar a la mujer argentina que por primera vez comparte una manifestación cívica con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás ciudadanos de la República.

Saludo a todos los compañeros delegados, que desde los distintos puntos de la República han llegado hasta esta magnífica asamblea para traer la representación de las provincias y territorios argentinos hasta la Capital Federal, donde, como ellos, trabajamos para una Argentina grande, libre y unida.

No he de hacer un discurso sino una disertación amistosa entre peronistas. Creo que debemos cambiar el antiguo concepto del discurso político: hueco, pleno de sofismas y de mentiras, por la conversación sincera y leal. Decimos la verdad y la verdad habla sin artificios.

Nos reunimos, hoy, para hacer una recapitulación crítica de cuanto hemos realizado como fuerza política dentro de la Nación y para lanzar la organización peronista, que ha de cristalizar, en el futuro, la fuerza cívica argentina más grande, más coherente y más pura de nuestro panorama político.

Esta asamblea será decisiva para el futuro peronista. Cambiamos definitivamente los antiguos procedimientos políticos. Hasta hoy hemos sido nosotros también un movimiento gregario; de hoy en adelante, aspiramos a ser un movimiento organizado. En este sentido, lo único que vence al número y vence al tiempo es la organización.

Hemos demostrado que tenemos el número. Con él hemos vencido en todas las justas políticas que se nos han presentado hasta el presente. Pensemos lo que podrá ser el movimiento peronista si a ese número agregamos también la organización.

“UNO PARA TODOS Y TODOS PARA UNO”

La acción política es una acción colectiva; es menester terminar con la mentalidad individualista. En este sentido, señores, es necesario acostumbrarse a trabajar por equipos, sin sentido personal e individualista, trabajando uno para todos y todos para uno. En esa forma, el peronismo conseguirá el objetivo fundamental que conduce al éxito orgánico: fijar un objetivo común y dirigirse rectamente a él con la más absoluta unidad de concepción y con la más firme unidad de acción. En síntesis, se trata de pasar de lo inorgánico a lo orgánico; de la acción disolvente a la unidad de acción, y de la acción individual a la acción colectiva. Este proceso de transformación orgánica, que ha de cambiar la turba por la masa organizada, será en el futuro la palanca que daremos al movimiento peronista y que permitirá levantar y mover a la República para bien de la patria.

FINALIDADES DE LA POLÍTICA PERONISTA

Nosotros consideramos a la política como un medio y no como un fin en sí misma. Es necesario grabar profundamente en la mente y en el corazón de cada peronista este aserto de nuestra acción partidaria. La política es sólo el medio que nos pone en posesión de una posibilidad; esa posibilidad es siempre una acción solamente objetiva: hacer el bien de la patria, representado por la felicidad de sus hijos y por la grandeza de la Nación.

No pensamos, como los antiguos políticos, que hacían girar el mundo alrededor de la próxima elección. Para nosotros la elección es solamente un acto intermedio. El acto final es la obra; es el trabajo; es el sacrificio que debemos realizar los peronistas con la más alta dosis de abnegación para que mediante nuestro esfuerzo, pueda construirse una escalera interminable por la cual ascienda el pueblo hacia la felicidad.

Por ello, a menudo, nuestros detractores, los antiguos políticos, afirman que nosotros no sabemos nada de política, y yo creo que tienen razón: nosotros no sabemos nada de la política que ellos hacían, pero sabemos mucho de la política que hacemos nosotros.

Siempre, señores, que debo considerar un problema político, suelo preguntar qué hacían los otros para hacer yo totalmente lo contrario; y acierto siempre.

Señores: Creo que los que fueron maestros en tiempos del obscurantismo político argentino, no saben nada de política. Saben demasiado de politiquería, que no es lo mismo. Alrededor de esa politiquería habían creado una técnica fuera de la cual, para su sentir y pensar, no había nada que no fuera una herejía.

Recuerdo que a nosotros nos pasó, en este sentido, lo mismo que a Napoleón, cuando apareció en el campo de la guerra. Los generales austríacos decían: "No se puede —como hace este Napoleón— desconocer las leyes más fundamentales de la guerra". Pero no se dieron cuenta que con esas violaciones de las leyes más fundamentales de la guerra, durante treinta años Napoleón los venció, una y otra vez.

Napoleón, hablando a sus generales, decía con respecto a los generales austríacos: "Saben demasiado: demasiadas cosas para poderme vencer a mí". Yo digo lo mismo de los políticos: esos políticos saben demasiadas cosas para podernos vencer a nosotros.

EL PAIS DECIDIÓ EL 24 DE FEBRERO SU DESTINO

Señores: Enfrentada nuestra férrea e inquebrantable voluntad con la voluntad de nuestros adversarios, hay un solo problema a dilucidar: ¿quién tiene razón y quién tiene derecho adquirido para imponer su propia voluntad?

Dimos al pueblo argentino, en los comicios más libres que se han realizado en la historia de la República, la oportunidad de elegir por sí entre los opositores y nosotros; el pueblo se decidió por nosotros. En consecuencia, ese problema ha terminado. En la República se hace lo que decimos nosotros.

El país decidió, el 24 de febrero, lo que el pueblo quería. Ahora los opositores actúan contra ese pueblo y contra la voluntad del mismo. Sus opiniones son, en consecuencia, contrarias a nosotros y a ese pueblo, y lo que es peor, se han aliado con los enemigos externos de la patria para servirles aquí de quinta columna.

Dicen que nosotros no respetamos sus ideas. Nosotros las respetamos, pero hay una pequeña diferencia entre las ideas que ellos representan y las nuestras. El país nos ha elegido a nosotros para que realicemos nuestras ideas, y a ellos no. Para saber por qué el pueblo se ha decidido como lo ha hecho, sin entrar a considerar nada de lo que moral y materialmente representamos para la República; sin considerar ninguno de los aspectos conocidos en los órdenes económico, social y político; sin ninguna consideración que no sea la primaria de la dignidad y del patriotismo del pueblo argentino, debemos juzgarlos a ellos y juzgarnos nosotros.

¿Qué representan ellos? Ellos representan a la U. D., formada, dirigida y financiada por el señor Braden, que sé que se ha quejado públicamente porque cuando él organizó la Unión Democrática en la Argentina empleó muchos millones, de los cuales le robaron los dirigentes y encargados de eso —dijo— las tres cuartas partes.

Señores delegados: Ése es el origen de nuestros opositores. Nosotros levantamos solamente la bandera argentina y no empleamos paladas de millones.

No teníamos ni siquiera lo necesario para hacer las boletas para la elección. Debíamos prescindir de toda campaña que no fuese hecha por nuestros descamisados, a carbón y tiza, en las calles del país. Y cuando nuestros descamisados escribían en las paredes de las ciudades con ese carbón y esa tiza, sus leyendas eran tapadas abundantemente por los volantes pagados con dinero extranjero que ha gravitado sobre la dignidad argentina.

Ellos eran los políticos que habían hecho todos los negociados posibles; habían vendido los servicios públicos argentinos, habían entregado al extranjero la riqueza y la dignidad del pueblo argentino. Ellos habían realizado exacciones con todos los que trabajaban en la República, desde los más modestos colectiveros hasta las empresas de la S.O.F.I.N.A. y A.N.S.E.C., de la electricidad; ellos realizaron exacciones con todos a quienes pudieron sacar un centavo en su beneficio. Nosotros compramos con el trabajo argentino cuanto ellos habían vendido. Restituimos al país la riqueza de la cual nunca debió haberse desprendido, como sus servicios públicos, sus comunicaciones y puertos; pagamos su deuda y estamos construyendo una nueva Argentina, para lo cual no escatimamos ni trabajo ni sacrificios, y ahora somos nosotros los ladrones y ellos los honrados.

OPOSICIÓN SISTEMÁTICA Y NEGATIVA

Con esos antecedentes llegamos a representar a la República. Nosotros, los argentinos, solos, sin aliados, sino con nosotros mismos, enfrentamos a una oposición que ha dejado de ser tal, para ser negación; porque a todo lo bueno que nosotros hacemos, ellos se oponen y, cuando uno se opone a todo, no es oposición, sino negación. Ellos son la negación absoluta.

Señores: Frente a ese panorama que debemos tomar en serio, porque es el panorama de la Nación, nosotros, los peronistas, debemos dar ejemplo de patriotismo y dignidad ante los que nos están dando el ejemplo de la falta de patriotismo, y están, además, sentando en la República la escuela de la traición, de la traición no contra nosotros, sino contra la Patria, aliándose con los extranjeros.

Empezamos, señores, por poner, en ese aspecto, las cosas en su debido lugar. ¿Qué distinta es la actitud de estos señores que recurren a la U. N., frente a la nuestra, que, cuando nos encarcelaron por indicación de ellos, nos quedamos en el país para defender la Patria porque sabíamos que ellos representan la anti-Patria!

Yo recuerdo que el día 10 de octubre, se presentó en mi casa un embajador amigo, a quien le guardo y guardaré siempre gratitud, y me dijo: "Conozco que usted será encarcelado dentro de pocas horas, y le vengo a ofrecer la embajada a la que yo mismo lo conduciré, para su seguridad personal." Yo le contesté: "Gracias, amigo; si el pueblo me nece-

sita, mi lugar está con él. Si el pueblo no me necesita, como argentino me sentiré más seguro en la cárcel que en ninguna embajada extranjera."

Digo esto, señores, no para atribuirme méritos, porque no lo es el simple y digno cumplimiento del deber, sino para hacer resaltar la diferencia que hay entre nosotros y estos opositores "a la violeta", que cuando se resfrían, se van a una embajada como exilados.

EL "SER O NO SER" DE LA NACIÓN

Señores: Ya el pueblo argentino ha juzgado, y seguirá juzgando. Esto que realizamos como una lucha política, es la lucha por el ser o no ser de la Nación. Y cuando ésta está en juego, los cobardes que huyen deben tener presente que hay una herida infamante para el que lucha: es la que se recibe por la espalda. Pero hay otra herida más infamante aún, que es la traición de la cual los hombres no se liberan jamás; ya el Gran Capitán, desde su tiempo nos está diciendo con su índice acusador, que a esos hombres ni el sepulcro los salva de su infamia.

Después de estos pincelazos bruscos, trazados para pintar el cuadro anacrónico de ciertos elementos argentinos, quiero volver a referirme a la política. Nosotros hemos cambiado el ambiente de la política argentina; hemos terminado con ese oscurantismo absoluto que hacía antes de la política un juego de "vivos", en el cual solamente participaba una pequeña parte de la población. Los demás eran invitados de piedra, eran hombres que no contaban sino para ir a votar el día de los comicios y que al día siguiente ya quedaban defraudados, porque todas las zalame-rías y atenciones preelectorales desaparecían al comenzar el escrutinio.

Nuestra técnica política es la antítesis de la politiquería. Nosotros queremos que cada argentino conozca el panorama del país; que cada argentino esté impulsado hacia los objetivos de la nacionalidad; que cada argentino se interese por la cosa pública como si se tratara de su propia casa, porque la Patria, señores, es la casa grande de todos los hermanos de esta inmensa familia argentina.

POLITICA DE CIRCULOS Y POLITICA DE MASAS POPULARES

El antiguo político hacía política de puestos y favoritismos, porque como no realizaba obras de bien conjunto, debía ganarse la voluntad, por lo menos, de sectores que lo apoyasen en su acción. Como consecuencia de ese juego político de puestos y de favoritismos, nacía la política de círculos: un político movía un círculo y otro movía otro círculo. Entre ellos luchaban, hasta que uno de los círculos se imponía y de ahí salía la plana mayor encargada, no de realizar la función pública con abnegación y sacrificio, sino de disfrutar de la función pública para hacer de la Nación un organismo inmenso al servicio de sus intereses y dilapidar la riqueza del país, como si se tratara de una merienda de negros.

Nosotros, señores, aspiramos a una política de masa, de masas populares. Para nosotros, es el pueblo el que decide; para nosotros, es el

pueblo el que gobierna por intermedio de sus representantes. Y para nosotros, es para el pueblo, exclusivamente para el pueblo, para el que estamos obligados a trabajar, porque para eso se nos ha elegido y para eso se nos paga en nuestra función.

Sin embargo, señores, debemos reconocer que todavía quedan en el peronismo algunos males que enmendar, tales como el del antiguo político que perturba con sus viejas mañas, tras intereses personales o de círculo. El peronismo debe terminar con esos males y el único que puede terminar con esos señores que trabajan en forma personal y para ellos, o que trabajan en bando formando círculos, logias y todas esas cosas bonitas que nos presentan, es el Partido Peronista. ¿Cómo? Creando la autodefensa natural del organismo, al extirpar todos esos graves males que están en contra de la aglutinación partidaria. El que trabaja por su cuenta, que se vaya a otro campo. Aquí trabajamos todos para todos.

Esta conducta debe ser la autodefensa natural del peronismo. Y así, cuando un hombre del peronismo, sea el más encumbrado o el más modesto, trabaja para él, debe ser considerado como enemigo común porque trabaja en contra de todos los demás.

Como consecuencia, al peronista honrado, que trabaja para el conjunto, hay que ayudarlo, hay que apoyarlo. Repito que al que trabaja para él, o para un círculo, hay que declararle una guerra implacable hasta destruirlo.

ASPIRAR, PERO SIN AMBICIONES DESMEDIDAS

Otro mal del peronismo está representado por la ambición sin límites de algunos dirigentes incapaces o inmorales.

Considero que dentro del peronismo, la ambición no es un defecto cuando está justificada. Hemos dicho muchas veces que cada peronista lleva en su mochila el bastón de mariscal. Cada peronista, de acuerdo con su capacidad y con su honradez, está en el derecho de aspirar a lo más alto que le pueda ofrecer el partido.

Pero, señores, antes de que ello suceda es menester que cada uno haga un examen de conciencia, para saber si está capacitado y si además de estar capacitado intelectualmente, lo está moralmente para ocupar un puesto en el peronismo.

Hemos dicho que cada peronista lleva en su mochila el bastón de mariscal; pero guay del peronista que lo utilice mal o fracase empleando tal bastón. El peronismo debe ser implacable con el que fracasa, no por el mal que pueda producir a nadie, sino por el inmenso mal que produce al movimiento. Si no está capacitado, debe reconocerlo previamente y decir: "No soy capaz; yo no me hago cargo de esa responsabilidad." Pero si acepta la responsabilidad y fracasa, debe ir a formar a la cola del último soldado, respetando el orden; porque el movimiento peronista no puede hacerse con hombres fracasados. Hay que hacerlo con hombres de éxito, y cuando alguien dice que no tiene suerte, ya de por sí debe descartarse, porque necesitamos hombres de buena suerte.

EL PERONISMO: UN NUEVO OBJETIVO, UNA NUEVA DOCTRINA Y NUEVA FORMA

Señores: Con ello vamos fijando que la antigua técnica política debe desaparecer; debe nacer el peronismo como cosa nueva; el que se sienta inclinado a lo de antes, que se vaya a la oposición, porque allí estará mejor. En este movimiento no debe haber más que peronistas puramente peronistas. Vale decir, como peronistas, nuevos objetivos, nueva doctrina y nuevas formas de ejecución de esa doctrina. El peronismo debe ser franco y abierto; los que no lo son franca y abiertamente, no son peronistas.

Señores: No queremos peronistas vergonzantes, porque ello no se justifica sino en los hombres que no tienen ni carácter, ni decisión, ni vergüenza. Y digo esto, porque si en este momento trajésemos un hombre de la Luna o de Marte, y le mostráramos el objetivo que perseguimos los que luchamos por esta bandera azul y blanca, aliados todos por la causa común de los argentinos y por la dignidad argentina, y le mostráramos el fin por el que luchan nuestros adversarios, aliados con fuerzas extrañas a la nacionalidad y al país —que no volverán a la República Argentina— ese hombre sabría por quién decidirse.

Si a ese hombre de otro planeta le planteasen, con el sentido y con el sentimiento de la nacionalidad, este problema, y él tuviese un concepto de la virilidad y de la dignidad, no tengo la menor duda que elegiría nuestro partido y no el de nuestros adversarios.

Por esa razón no se puede explicar que haya peronistas vergonzantes. He oído algunos discursos; parece que hablaran para los otros y no para nuestro partido.

En estos últimos tiempos he estado hojeando esos discursos pronunciados en campañas políticas. ¿Se puede explicar que un peronista sea tan contemplativo que no se anime nunca a decir una verdad por temor a que enrojecan nuestros adversarios?

CARÁCTER HUMANISTA DEL MOVIMIENTO

Señores: Después de leer esa cantidad de discursos pronunciados en las campañas políticas, me he preguntado algunas veces: o yo estoy muy equivocado, o estos señores no son peronistas, o yo no soy peronista.

Estos tres años de tolerancia se justifican, porque el movimiento peronista es un movimiento comprensivo y humanista; no es un movimiento de desorden, sino de orden, de amor y no de odio. Por esa razón se justifica el que hayamos sido, quizás, excesivamente tolerantes. Pero la tolerancia tiene también su dosis y su gradación. Y también tiene su fin, y él ha de venir cuando los males que esa tolerancia pueda acarrear sean superiores a los bienes que pueda ocasionar una intolerancia inoportuna. En ese sentido es que debemos acentuar paulatinamente las tintas. No violenta ni rígidamente, pero dando una vuelta al tornillo todos los días.

Sobre todo, señores delegados, debemos ser observantes y rígidos con nosotros mismos, porque antes de pretender dominar a los demás es menester dominarse a sí mismo. Si hay alguna intolerancia humana y explicable, es la intolerancia que uno ejerce sobre sí mismo.

Por esa razón, es menester vigilar, dentro del peronismo, a los hombres que no cumplen con su deber, a los peronistas vergonzantes, a los infiltrados y a los aprovechadores, para ser con ellos totalmente intolerantes. Es necesario terminar de una vez, en el peronismo, con esos hombres, y ésa ha de ser la tarea primera a realizar por la nueva organización del partido.

Yo deseo, como jefe del movimiento, que organicemos perfectamente bien nuestras fuerzas, y que sea el pueblo quien elija, directamente, a los que han de gobernar el partido; y que sea, también, el pueblo, quien diga de los hombres, en cada caso, si les falta capacidad u honradez para representarlo, imbuido de este sentimiento profundo de patriotismo y fervor político por nuestra divisa. Cada peronista debe ponerse la mano sobre el corazón para decir, en cada caso: éste es el hombre, o, éste no es el hombre, y no debe ser.

Señores: Una señora me dice que ella quiere que las dirijan mujeres; que no quieren varones. Yo contestaré a esta señora diciéndole que, una vez, un famoso físico expresó: "Dadme una palanca y moveré al mundo." Y yo, a mi vez, digo: el pueblo argentino, al darle los derechos civiles a la mujer, le ha dado la palanca con la que ha de mover el mundo. Pero deben saber las señoras que para mover el mundo con una palanca, hay que saber manejarla muy bien y muy inteligentemente.

VALORES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Señores, siguiendo con el tema: Esa limpieza que es necesario realizar, y que ha de llevar a cabo el peronismo, no la hará nadie en su reemplazo; de manera que el peronismo nada tendrá que agradecer a nadie en ese sentido. Daremos la posibilidad a todo peronista de la República para que elija sus hombres, pero le dejaremos la responsabilidad gravísima que pesará sobre sus espaldas, de no equivocarse en esa elección. Para no equivocarse, deberán tener presente que la política peronista es una política de masas populares, y no de círculos políticos; y que en este movimiento debemos ser todos para uno y uno para todos.

Deberán considerar, también, que en la política popular existen dos acciones perfectamente diversificadas: una tarea política cuantitativa, y una tarea política cualitativa. La cuantitativa es lo que nosotros llamamos el medio; la política para elegir, la política electoral.

Allí, es menester persuadir de la sinceridad, de la lealtad y de la verdad de nuestra causa a todos los argentinos, para que en los actos eleccionarios voten por nosotros y no por nuestros adversarios. Tanto vale el voto del blanco como del negro, del sabio como del ignorante. Todo el mundo tiene derecho a elegir; ésa es la función cuantitativa, que se cuenta por el número global de sufragios. Para eso, no se necesita nada más que el pueblo esté convencido de nuestra honradez y de nues-

tra sinceridad; pero no hay que olvidar que a eso que es el medio, lo lleva un fin, que es el gobierno, y en él ya no se trata de realizar una tarea cuantitativa, sino cualitativa; hay que elegir hombre por hombre.

En esa lucha, debemos pensar seriamente en la necesidad de establecer una selección ajustada de las personas que han de ejercer la función pública.

Señores: Yo he demostrado al país que para vencer en una elección, no se necesita estar organizados. El 24 de febrero fué la elección, en ese sentido, más extraordinaria. Pero el tiempo me ha demostrado que no se puede gobernar, si no se tiene una fuerza política perfectamente organizada.

Todo ello puede obtenerse de la mejor manera, pero es preciso que recuerden siempre los peronistas que para llegar a ello debemos hacer efectivo aquello de que "todos seamos artífices del destino común, pero ninguno instrumento de la ambición de nadie".

Cada argentino debe pensar por sí y defender lo justo y conveniente para la nación, porque muchas veces he visto, señores —y cada día me refirmo más en esa convicción— que si en una parte se elige entre dos personas para el gobierno, y el enemigo político es un hombre capaz y honrado, mientras el peronista es incapaz y no honrado, yo voto por el adversario político. Porque en política, como en todo, no se puede apoyar la mentira ni lo inconveniente para el país.

Ésa debe ser la moral peronista. ¿Por qué debemos fijar ese concepto? Porque nosotros hemos puesto frente a nuestra doctrina un letrado que dice: "Primero, la Patria; después, el movimiento, y luego, los hombres."

Al movimiento sacrificamos los hombres, y cuando sea necesario sacrificar el movimiento a la Patria, debemos sacrificarlo, porque la Patria está por sobre todo lo demás.

Ésa es nuestra doctrina. Ésta es la doctrina peronista. La doctrina peronista no puede apoyar ni sostener sofismas; la doctrina peronista apoya la verdad, la verdad desnuda, la verdad absoluta, tal cual la conciben los hombres de buena voluntad y de corazón puro. Eso es peronismo. Por eso hemos repetido tantas veces: "una sola doctrina: la peronista; una sola bandera: la de la Patria, y una sola grandeza: la de esa bandera y esa Patria."

USO PERO NO ABUSO DE LA LIBERTAD

Sería muy extenso entrar en consideraciones de otro orden. La doctrina peronista también ha de marchar adelante con su concepción fundamental: liberar al pueblo y prepararlo para hacer justo uso de esa libertad. Tampoco le está permitido a ningún argentino, y menos aún a un peronista, hacer un injusto uso de la libertad individual, que la Carta Magna de la República pone en sus manos de hombre honrado y no de delincuente.

Por eso muchas veces he dicho que el peronista debe ser un esclavo de la ley, porque ése es el único camino por el cual puede llegar a ser libre.

No es suficiente para un peronista ser esclavo de la ley. Ha de tener también una ética peronista, porque no solamente es delincuente aquel que viola la ley, sino que también es delincuente, en su medida, el que abusa de su libertad, el que viola las leyes de la convivencia humana, en perjuicio de sus semejantes.

Se han creado en el mundo numerosas instituciones para defender la dignidad humana, como si ese pudiera ser el camino lógico y natural para esa defensa. La dignidad la defiende cada uno con sus obras; no se la defiende nadie de afuera, con obras ajenas. Para asegurar esa dignidad es que queremos desarrollar en las masas argentinas un sentido completo de la ética, de esa ética que está aconsejando a cualquier hombre o a cualquier mujer hasta adónde puede ir con sus inclinaciones personales, recordando que hay una moral que cumplir, una familia que defender, una patria que honrar. A esta ética es a la que el pueblo debe hincarle el diente profundamente, para imbuir a las generaciones de argentinos en esa civilización que trae el respeto por la tradición y las costumbres, por la familia, por la Patria y por el honor de la Nación.

LO QUE IMPONE LA LEY Y EXIGE LA ÉTICA

Hace pocos días consultaba a letrados si corresponde alguna pena a un hombre argentino que sale del país y en el extranjero trabaja con sus actos y con su propaganda para deshonar a su patria; preguntaba si le corresponde alguna pena a ese hombre que en el extranjero se alía a las fuerzas contrarias a su nacionalidad para denigrar a sus conciudadanos y a su patria. La ley no lo reconoce como delincuente. Pero, ¿cómo es posible eso, si el honor, la dignidad, la ética, nos están diciendo a gritos que ése es el peor delito que puede cometer un ciudadano, que ésa es la mayor traición que puede cometer un argentino?

Por eso digo que fuera de la línea divisoria que existe entre la ley y la ética, hay delitos graves, tan graves como los penados por la ley, y son, precisamente, los que violan esa ética.

Ésa es la ética que hay que inculcar al pueblo.

Los políticos se han pasado cien años diciendo que hay que educar al soberano; que hay que inculcarle una cultura cívica; pero ellos trabajaron con el vino, la empanada y la taba para embrutecerlo lo más que pudieron. Y tuvieron razón de hacerlo así, porque si ese pueblo hubiera discernido, si ese pueblo hubiera tenido cultura cívica, no los habría votado nunca en su vida.

Señores: En esta organización que hoy iniciamos, es necesario caracterizar dos aspectos perfectamente definidos: además de la organización del partido, nosotros trabajamos en la organización del gobierno.

En este sentido, para organizar un gobierno, es menester que el pueblo tenga conciencia de sus deberes para con la Nación. Observen ustedes lo que viene pasando en el panorama del mundo.

CONSTITUIR UNA DEMOCRACIA ORGÁNICA

Consideramos que la democracia es lo mejor que existe como forma de gobierno, pero también consideramos que alguna vez debemos tomarla en serio. ¿Qué es lo que ocurre con estos tipos de democracia inorgánica a que nos han tenido acostumbrados los hombres políticos hasta nuestros días?

El gobierno de la democracia es el gobierno de la inestabilidad institucional. En otras palabras, la democracia tiene un gobierno, y a ese gobierno se llega por elección popular. Yo lo llamo gobierno de aficionados, porque ninguno de los que llegan sabe absolutamente nada de lo que es un gobierno. Está seis años, y cuando ha aprendido algo, lo sacan y ponen a otro, que tampoco sabe nada y hay que empezar de nuevo.

Esos se han dedicado exclusivamente a hacer política. Tanto se han dedicado que en este país nunca existió un plan de gobierno. ¿Por qué no existió? Porque nunca se gobernó. ¿Para qué querían plan de gobierno, si no gobernaban?

Hay otra teoría. Dicen: "Para preparar a un médico, existe una facultad en cada una de las universidades." Lo mismo ocurre para hacer puentes, caminos, grandes obras edilicias; hay también una facultad de Ingeniería, en cada una de las universidades. Lo mismo con la odontología y todas las demás profesiones. Pero, para enseñar a gobernar, que es una cosa tan importante, a nadie se le ha ocurrido todavía la creación de una universidad científica. Sí, podría ser. Podríamos poner a gente que se dedicase a capacitarse especialmente para el gobierno: pero tan pronto hiciéramos eso, ¿en qué situación quedaría la democracia? Porque los únicos que se podrían elegir para gobernar serían los surgidos de esa universidad. Yo digo, señores, que de esos dos extremos, la democracia orgánica es la que puede resolver el problema.

¿En qué consiste una democracia orgánica? En organizar un gobierno; en dar a la República como objetivo una política nacional, que nadie la pueda cambiar, porque es la política de todos los argentinos y no la de los que llegan al gobierno por casualidad, algunas veces.

TRES AÑOS DE ORGANIZACIÓN

Les voy a hablar con todo conocimiento de causa. Cuando llegué a la Casa Rosada —la casa de Perón, como la llaman los descamisados—, lo primero que hice fué enterarme de cómo era el organismo estatal que yo debía manejar. Me encontré con que había un despacho general, con un oficial mayor, que es el que le pone el sello a los decretos, y después, se para detrás del Presidente y le dice: "Media firma" o "firma entera", según el caso. Ése era un organismo. El otro, era el jefe de la Casa Militar, del cual dependen los edecanes, y que da las audiencias a la gente que ha de recibir el Presidente. Un tercero es el secretario privado, que contesta las cartas de los que piden. El cuarto organismo sería el secretario político, que reparte los puestos. Ésa era la organización del gobierno cuando yo llegué a la Casa Rosada.

Inmediatamente pedí todos los antecedentes y dije: "Bueno, esto no puede seguir siempre así." "No, me dijeron, alguna vez era peor."

Compañeros delegados: Esta verdad es la verdad cruda, pero la verdad real. Yo he pasado tres años organizando esa Casa. He tenido que andar despacio, porque cuando vi eso, me sentí con las manos caídas. ¿Cómo puede un hombre manejar tres millones de kilómetros cuadrados, y 16 ó 17 millones de habitantes, sin tener organismos para hacerlo? Me dirán ustedes: los ministerios. Sí, poco pueden hacer los ministerios. Desperdigados en cada parte y cada uno trabajando por su cuenta, difícilmente podía salir de ellos una obra coordinada y perfecta. Se gastan en interferencias entre ellos y en luchas de contradicciones por el expedienteo y por la burocracia estatal.

¿Piensan ustedes el problema orgánico que se me presentó? Yo tenía un plan de gobierno que realizar y tenía un gobierno que organizar. Un teórico hubiera dicho: voy a organizar bien. Hubiera hecho muchos papeles con cuadros y todavía estaríamos organizándonos, porque la organización es una cosa compleja y que lleva mucho tiempo.

UNA OBRA REALIZADA

Bien, señores: yo pensé en la obra que había que realizar. Entonces, dije: yo me lanzo, con lo que tengo, a realizar la obra, y en el camino voy a ir organizando. Así lo he hecho. Y hoy, señores, me encuentro con una obra realizada, como no la había realizado jamás nadie en este país, y con un gobierno completamente organizado. Tres años de trabajo.

Hoy, el organismo que manejo me obliga a estar desde la seis y media de la mañana hasta las diez de la noche en la Casa de Gobierno, porque yo tengo que satisfacer todas las inquietudes, solucionar todos los problemas que me presentan los numerosos auxiliares que trabajan a mi lado. Yo me explico ahora por qué antes iban a las diez y se retiraban a las doce, después de tomar el café, para no volver hasta el día siguiente. Atendiendo esos tres o cuatro organismos, a mí también me llevaría una hora todo.

Hoy, la Presidencia de la República es un organismo completo y numeroso. Existe, en primer lugar, una coordinación de informaciones. El hombre procede tan bien como bien informado esté. Yo necesito que todo lo que pasa en el país, cualquiera sea el asunto, sea económico, político, social, cultural, etcétera, sea conocido por mí diariamente, porque, conociéndolo, puedo tomar inmediatamente las medidas para solucionar los problemas. Eso me ha impuesto contar con un cuerpo de informaciones absolutamente completo y procedo de acuerdo a la información que emana de ese organismo, el cual, a su vez, ya por su cuenta soluciona los problemas subsidiarios.

Además de eso he debido crear un Consejo de Coordinación para la ejecución del Plan Quinquenal, porque si no coordinamos es imposible realizar obra, porque nos interferiríamos entre nosotros.

Además, se ha creado un Consejo Federal de Coordinación para que lo que haga cada provincia esté coordinado con lo que se hace en el orden nacional.

Asimismo, hemos creado los ministerios de asuntos técnicos y de asuntos políticos, que son órganos directos del Presidente, para el manejo de la política y de los asuntos técnicos del gobierno. Hemos creado, también un verdadero control dentro de la casa, para que todo se haga con justeza y con exactitud, impidiendo lo que sucedía antes, que se borraba y cambiaba en la máquina lo que el texto de un decreto cualquiera decía; porque hasta eso sucedía.

También hemos organizado los veinte ministerios que funcionan ahora orgánica y coordinadamente. Actualmente podemos decir que tenemos organización. Éste es un organismo que marcha solo, no importa quién esté en el gobierno. Marchará tanto mejor cuanto más capaz sea; pero si es incapaz, también va a marchar. Eso es lo que hay que asegurar para el futuro en el país.

MEJOR QUE DECIR ES HACER

Y ahora voy a hacer un poco de crítica a nuestra propia acción, porque lo más importante para el que tiene responsabilidad, es el sentido de esa responsabilidad, reconociendo los errores cometidos.

Nosotros consideramos que la mejor política la hace el gobierno con las obras. Es inútil charlar cuando no se hace nada. Es menester realizar obras y obligar a los demás a que también las realicen. Nada de discursos. Es necesario tomar al país por zonas, ver lo que falta y hacerlo. Ésa es obra de gobierno.

En este sentido se ha dicho, y quizá con justicia, que yo estoy arruinando el antiguo negocio político, al producir y obligar a producir. En la antigua inacción, esto resultaba, indudablemente, arruinar un poco el negocio de los políticos de la vieja mentalidad.

Debo reconocer, frente a los señores delegados, que en algunas partes nosotros hemos tenido fallas lamentables, parecidas a las antiguas fallas inveteradas y permanentes, pero hemos tomado medidas rápidas. Algunas provincias han tenido la poca suerte de equivocarse en la elección de sus gobernantes, y de esto el peronismo debe culparse a sí mismo y a su electorado.

Una vez llegaron aquí más de veinte legisladores provinciales. Yo los puse en fila en mi despacho y escuché a cada uno sus cuitas. Desde el primero hasta el último me hablaron mal de su gobernador. Cuando terminaron, yo los miré y les dije: ¿Quién eligió al gobernador?

Ellos se miraron entre sí y dijeron: "Nosotros." "Bueno —les contesté—, embrómense, entonces."

HAY QUE DEJAR AL PUEBLO QUE ELIJA

Señores: El pueblo ha de equivocarse muchas veces, pero, desgraciadamente, ésa es la única escuela que le va a enseñar a elegir bien, porque si se los elijo yo, que también me puedo equivocar, no aprenderá nunca a elegir a sus hombres. Hay que dejar que el pueblo elija; si se equivoca, peor para él.

En otros casos, la función de gobierno ha sido perturbada por los cuerpos colegiados. Las famosas "trencitas", conocidas en el ambiente político, legisladores que sirven para no votarle al gobernador el presupuesto, y que le crean perturbación política dentro de la provincia. En el peronismo tendremos que terminar con todos esos males que hemos heredado de la antigua política. Hasta ahora ha sido el gobierno nacional quien, cuando los funcionarios no han respondido a lo que ellos se comprometieron a realizar, les ha mandado la intervención, sacándolos y poniendo otros que supieran cumplir con su deber. Los cuerpos colegiados deben abstenerse de hacer política activa y, más aún, de hacer política activa contra los gobiernos peronistas. Esto es una cosa que tenemos que desterrar al pasado.

Otro mal que tenemos que eliminar es la obstrucción política, o la obstrucción gremial a los gobiernos peronistas en nombre del peronismo.

Cuando surge un conflicto entre peronistas, no puede haber ninguna causa que haga imposible un acuerdo entre las partes, si no median intenciones e intereses personales. Cuando me presentan un pleito político que no se puede solucionar, yo aprecio inmediatamente la situación, y pregunto: ¿No se puede arreglar? No. ¿Quiénes son? —pregunto—. "Fulano y Zutano." No se pueden arreglar, porque Fulano y Zutano no están trabajando para el peronismo, sino para ellos mismos, para Fulano y Zutano. Esa es la causa y eso es lo que hemos de comprender todos claramente. Debemos sancionar a aquellos hombres que son intransigentes en los medios; en lo que hay que ser intransigentes es en la doctrina, y muy intransigentes en los medios de llevarla a cabo.

En otra cosa hemos logrado afortunadamente un progreso considerable sobre los antiguos sistemas políticos.

DESTERRAR EL JUEGO, EL RUMOR Y LOS INCAPACES

Sabemos bien, señores, que antes, cuando se acercaba una elección, lo primero que se hacía era movilizar la población, y se dejaba en libertad a los presos. Nosotros, afortunadamente, hemos terminado con los focos más graves del juego en el país, y podemos decir que ya están desapareciendo los grandes empresarios de juego en la República. Hay zonas conocidísimas de esta actividad, y es curioso que, con la extirpación del juego, han desaparecido también una serie de delitos conexos, porque parece que donde van los jugadores, todos los delincuentes se dan cita. En esto hemos trabajado y no hemos terminado todavía, pues aún se está ventilando un proceso en Rosario, donde hemos comprobado que los hombres que dirigían el juego, eran los que estaban en el gobierno. Pero, en eso, los peronistas han de saber a qué atenerse. Cuando al gobierno le llega una denuncia de tal naturaleza, yo tengo una sola palabra: "Que lo pasen a la justicia." Yo respondo de mi conciencia; cada peronista debe responder de la suya.

Otro mal, es la lucha desatada por la acción de los incapaces. Nosotros tenemos que establecer una gradación perfecta de la capacidad de cada peronista. Quien quiera ser algo, que se capacite, primero, moralmente. Yo prefiero un ignorante con principios morales, a un sabio inmoral.

Otro mal, desgraciadamente algo difundido, es la murmuración y la difusión de rumores contra los peronistas por los propios peronistas. He dicho muchas veces que para un peronista, no debe haber nada mejor que otro peronista. Ello no quiere decir que han de taparse las malas acciones de los peronistas, pero el procedimiento es otro. Cuando un mal peronista comete una mala acción, hay que llamarlo y decirle: "Vea, señor, usted ha cometido esta mala acción." Pero hay que decírselo, a él y no difundirlo por ahí. Lo más conveniente, cuando a un peronista le traen una murmuración o una difamación de otro peronista, es decirle a ese señor si se anima a repetirla delante de él. Si no lo hace es un miserable.

Señores: Cuando yo llegué a la Casa de Gobierno, venía todos los días algún informante oficioso a traerme algún "chisme" de cualquier naturaleza. Yo terminé con los chismes diciéndoles. "¿Es cierto?" "Sí, señor", me contestaban. "Entonces —le decía yo— siéntese, escríbalo y fírmelo". Se acabaron las informaciones.

Por esa razón, hemos creado en la Casa de Gobierno una dirección que se llama "Control de Estado". Cuando alguien tiene una denuncia que hacer contra la honorabilidad, la honradez o el procedimiento de un funcionario, va a Control de Estado, la escribe y la firma, y yo la paso a la justicia. Así aquél se debe ver con el otro en la justicia.

PERONISTAS, "ARRIBISTAS" E INFILTRADOS

En ese sentido, señores, debemos tomar una medida de esta naturaleza, porque es necesario reconocer que en nuestro movimiento hay peronistas, hay algunos que sólo son "arribistas", y otros que son infiltrados en el movimiento. Éstos son los "caballos de Troya" del movimiento. A los primeros, a los peronistas leales, a los peronistas sinceros, a los peronistas verdaderos, que se les lee en los ojos, a esos nuestro corazón, nuestra ayuda y nuestra permanente adhesión. En cambio, a los otros, a esos peronistas vergonzantes, nuestro perdón, nuestra consideración, porque son hombres sin carácter, son hombres que posiblemente van buscando una situación, que hay que ofrecérsela. Pero, señores, a los infiltrados, a esos, con el ojo del hacha hay que darles. Ello impone que en nuestra organización creamos las autodefensas. Los organismos institucionales, políticos, sociales o económicos, como los organismos biológicos, si no cuentan con sus propias defensas, una vez que están perdidos no los salvan ni los santos, como dice Martín Fierro.

¿En qué consiste la autodefensa del peronismo? En pocas medidas: guerra a muerte al infiltrado; guerra a muerte al inmoral y guerra a muerte a aquél que por cualquier sistema o por cualquier procedimiento produzca males al peronismo.

Compañeros delegados: Además de esas autodefensas, debemos crear un sentido de la disciplina dentro de nuestro movimiento. Después, al tratar de la organización, he de referirme a esa disciplina; pero es necesario que comencemos a pensar seriamente en lo que ella representa dentro de nuestra organización.

Además; es necesario hacer toda una técnica para las relaciones entre los dirigentes y la masa, actualmente un algo desastrosas. También es

necesario que establezcamos el trabajo para la acción partidaria. Nosotros, los peronistas, somos un poco cómodos en ese sentido. Tenemos que orientarnos más hacia el trabajo diario y eficiente por el peronismo. Eso no quiere decir que el peronista salga un día y diga: "Hoy voy a trabajar por el peronismo". Se trabaja en todas partes por el peronismo; en la casa, siendo un buen padre de familia; en el trabajo, cumpliendo nuestras obligaciones; en las conversaciones, predicando nuestra doctrina; en la calle, tratando de no perjudicar al Estado con ninguna de nuestras acciones o de nuestros actos. Vale decir, haciendo vida peronista. Así se honra al partido y así se hace peronismo.

Es indudable que entre los dirigentes peronistas hay que realizar un trabajo orgánico. Todos nuestros dirigentes tienen su responsabilidad y su autoridad dentro del partido. Tales autoridades han de surgir por medios lícitos. Es menester que pensemos que antes de ser dirigente por trampa o por combinación, más vale ser un anónimo peronista de la masa. El dirigente, para que actúe en su lugar con autoridad, con derecho y con dignidad debe ser justa y lícitamente elegido.

MORAL Y ORGANIZACIÓN PERONISTA

Señores: Para terminar esta primera parte y tomarnos diez minutos de descanso, he de expresar mi último concepto: Además de vigilarnos entre nosotros, además de vigilar que cada peronista sea un hombre de bien y un verdadero peronista, debemos también vigilar y defendernos contra los infiltrados. En nuestro movimiento hay muchos infiltrados, porque nosotros somos hombres de buena fe, creemos también de buena fe en los demás. Debemos vigilar con celo, con absoluto celo, dentro de nuestros dirigentes, para descubrir al que está trabajando infiltradamente en contra del movimiento. Y en ese sentido hemos de iniciar una acción, después de estos tres años de tolerancia, que termine por establecer claramente: los peronistas con nosotros, los opositores con la oposición.

A todo esto llamo yo los principios consubstanciales de la organización que hemos de iniciar inmediatamente después de terminada la realización de este congreso en Buenos Aires, en el que todo el partido peronista echará las bases de su verdadera estructura, y cada uno de los dirigentes peronistas, comprobadamente peronista, actuará en cada región para establecer estos principios de moral y de organización peronista. Mediante ellos podremos establecer en el país cuáles son las reglas a que deberán ajustarse en el futuro todos los peronistas.

UN FIN: LA CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE TODO LO REALIZADO

Señores:

Quiero tratar en esta segunda parte, continuando con mi exposición, lo referente a la organización intrínseca del partido. Antes de entrar en consideraciones de orden directo, deseo presentar una rápida y sintética visión del Movimiento peronista. El Movimiento peronista tiene para nos-

otros tres etapas bien definidas y que han obedecido a un plan perfectamente establecido.

La primera es la Revolución propiamente dicha; la segunda es el gobierno realizado hasta hoy; y la tercera ha de ser la consolidación integral de todo lo realizado.

Consideran los compañeros delegados que esa primera etapa de la Revolución fué aquélla que terminó el 4 de junio de 1946, al hacerme cargo del gobierno constitucional de la República, después de las impecables elecciones del 24 de febrero.

¿Qué hicimos durante la Revolución? Encaramos resueltamente la reforma social; preparamos la reforma económica y comenzamos la reforma política mediante la abolición del fraude electoral en la República.

¿Qué hemos hecho en la segunda etapa, en estos tres años de gobierno? Como tarea social, hemos consolidado lo alcanzado por la Revolución y hemos ido ampliando los alcances de nuestra legislación social para que las masas trabajadoras argentinas vayan conquistando lo que en derecho les corresponde, de acuerdo con las posibilidades económicas del país. En el orden económico, de acuerdo con el plan trazado, hemos nacionalizado todos los servicios públicos; hemos pagado la deuda; estamos consolidando una marina mercante para el tráfico y el comercio internacional; hemos encarado resueltamente todas las obras prescriptas en el Plan Quinquenal, del cual hemos realizado todo lo previsto, mientras vamos industrializando al país; y hemos afirmado definitivamente la independencia económica de la República Argentina.

Simultáneamente con eso, hemos organizado el gobierno, totalmente inexistente en sus órganos fundamentales cuando nos hicimos cargo de la función asignada por nuestra Constitución. Y hemos reformado la Constitución Nacional para dar al pueblo argentino un instrumento básico más en armonía con las posibilidades de la República, con las necesidades de la hora y con sus aspiraciones. Esa Constitución afirma una nueva era en la que nosotros ratificamos la voluntad inquebrantable de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

En el orden político, afirmamos la nueva forma, barriendo del panorama de la República con todos los males que agobiaron al país durante casi un siglo, empezando por suprimir lo que viciaba de nulidad a la democracia argentina: el fraude electoral, ese fraude que hacía visible a los ojos de cualquier observador cuán tremenda y terrible mentira era la democracia argentina basada sobre un fraude que hacía que el que estuviera en el gobierno no fuera elegido por la voluntad de los argentinos sino por la voluntad de fuerzas extrañas, de un capitalismo extranjero.

HAY QUE VENCER A LAS FUERZAS SIN CONCIENCIA NACIONAL

¿Qué nos queda por hacer en el tercer período, es decir, el que se inicia después de la reforma de la Constitución? En primer lugar, terminar la organización del gobierno. En segundo lugar, organizar las fuerzas políticas del peronismo. Y en tercer lugar, consolidar la doctrina, el go-

bierno y la justicia, en forma de inculcar una ética política que termine con la escuela nefasta que heredamos de nuestros antepasados políticos.

La etapa de la consolidación impone tener en cuenta, en primer término, a nuestros opositores, porque la política es una lucha de voluntades contrapuestas y para combatir voluntades parece que lo primordial es penetrar en las voluntades adversarias y doblegarlas para ponerlas al servicio de la República, aun cuando no lo quieran.

¿Quiénes son nuestros adversarios políticos? Son suficientemente conocidos: los conservadores, los radicales del Comité Nacional, los socialistas y los comunistas. En otras palabras, fuerzas manejadas desde afuera de la República. Por lo tanto, no tienen vida propia ni los alienta una conciencia nacional. Tenemos derecho a dudar de su patriotismo y de su dignidad. Pero, señores, ellos perturban en lo interno y sus amos en lo externo. La acción es clara: recurren al exterior como añorando sus buenos tiempos en que nosotros éramos todavía una colonia extranjera.

Pero a pesar de ello podemos afirmar que no torcerán la decisión del gobierno ni la voluntad del pueblo que si supo vencer al señor Braden vencerá también a sus personeros.

Señores: Conocido esto, tan sintético y tan claro, podemos decir que como en los tiempos heroicos de la República los patriotas luchamos contra los de afuera, y así como ellos vencieron a fuerza de coraje, de decisión y de energía, también nosotros, los de adentro, hemos de vencer a todas las fuerzas de afuera que se nos opongan.

Pero, compañeros, para ello debemos pensar en la necesidad de consolidar nuestro movimiento, consolidación que ha de venir por el cumplimiento de una tarea orgánica impostergable para que el peronismo sea la verdadera cuna y absoluta representación del pueblo de la Nación; que él designe libremente a sus representantes y que los representantes sean quienes ejerzan el gobierno y la dirección política por mandato expreso, puro, veraz y absoluto del pueblo libre.

ENSEÑAR CON LA PALABRA Y EDUCAR CON EL EJEMPLO

Para la consolidación del movimiento nosotros necesitamos crear la mística de la conducción y abolir los métodos del caudillismo. En la acepción que nosotros damos a estos vocablos, diferenciamos un conductor de un caudillo por la acción que realizan.

El caudillo improvisa, mientras que el conductor planea y ejecuta; el caudillo anda por entre las cosas creadas por otros, el conductor crea nuevas cosas; el caudillo produce hechos circunstanciales, mientras que el conductor los produce permanentes; el caudillo destruye su acción cuando muere, la del conductor sobrevive en lo que organiza y pone en marcha. Por eso el caudillo actúa inorgánicamente y el conductor organiza, venciendo al tiempo y perdurando en sus propias creaciones. El caudillismo es un oficio y la conducción es un arte.

Si algunos caudillos argentinos hubieran sido verdaderos conductores, algunos partidos políticos no serían hoy una bolsa de gatos. La primera condición del conductor es ser también maestro: enseñar con su palabra y educar con su ejemplo.

La política peronista debe ser de renunciamiento. El alma ha de templarse en el sacrificio y no en la ambición. Si la organización sobrevive a los hombres en la acción, el renunciamiento hace posible la renovación de los valores y de los hombres, que es la única forma de mantener la supervivencia de las ideas. El mal de los partidos argentinos ha sido permitir que los viejos caudillos demoraran a las generaciones jóvenes. Procediendo así, mataron la evolución, siguiendo con la rutina.

Podríamos citar numerosos caudillos argentinos que han producido en sus partidos esta rutina a que me refiero y que han terminado por llevarlos a la disociación y al caos. Paso a los jóvenes, ha de ser la consigna. En ellos viviremos nosotros en el porvenir y si no la idea ha de morir con nosotros. La doctrina ha de estar por sobre los hombres, porque los hombres mueren y la doctrina no. El día más feliz de mi vida sería aquel en que un peronista me criticara haber violado la doctrina, porque en ese momento comprobaría fehacientemente que la doctrina ha llegado a estar por sobre el hombre.

ADECUAR LA DOCTRINA AL SERVICIO DEL BIEN

La consolidación de la doctrina será la base de la consolidación del movimiento; con la consolidación del movimiento habrá terminado un ciclo. Los reformadores están destinados a quemar su tiempo. El hombre muere; sólo sus ideas pueden quedar. Los peronistas no harían nada con un viejo o con un muerto; con la doctrina lo harían todo e impulsarían la evolución del país, adecuando la doctrina al momento histórico nacional, poniendo nuevas fuerzas al servicio del bien y nuevas formas de ejecución al servicio de nuevas conciencias. Esto es progreso; el esquematismo y la rutina son rémora, son atraso; por ese camino no se va lejos. ¡Pobre país y desgraciados de nosotros si no fuéramos capaces de comprender cuándo llega el momento fatal!

La Argentina tiene muchos siglos por delante y muchos millones de argentinos que desean trabajar por su grandeza. Hay que salir al paso de los incapaces y de los inmorales porque hay que abrir de par en par las puertas a los capaces y a los honrados. Los hombres providenciales son sumamente útiles a los demás, pero son fatales; por eso, la ley ha de ser una renovación. Y la masa refléjase en la personalidad de sus conductores.

Yo quiero prestar mi último servicio al peronismo y darle el mejor ejemplo: el de mi propio renunciamiento. Estoy persuadido de que con ello le hago el más señalado servicio a la causa que movilizó mi vida al servicio del ideal patriótico.

Señores: Voy a evitar extenderme más sobre algunas generalidades de la organización, porque en el Manual del Peronista han sido extractados en forma sintética pero completa casi todos los grandes principios a que ya me he referido en una conferencia anterior, y sobre cuyas bases han de estructurarse la organización del partido y la inculcación de la doctrina en las masas peronistas.

Nuestro caso particular impone considerar al peronismo como una fuerza nueva y con un período de improvisaciones propias de la acción revolucionaria que hemos realizado; una etapa intermedia, de transición, donde hemos vivido adaptando organizaciones "sui generis" a las necesidades del momento y la tercera etapa que ha de iniciarse, cristalizará la mejor, la más perfecta y más ajustada organización política que seamos capaces de realizar. Sólo con ello podremos cumplir, dentro del país, todo el bien que para él anhelamos y sostener una acción inquebrantable que haga perpetuar en la República cuanto el pueblo por sí, ha decidido que debe llevarse a cabo, anulando y destruyendo las fuerzas impopulares y extranacionales que se oponen y se opondrán tenazmente a la conquista de la felicidad del pueblo argentino y de la grandeza de nuestra patria.

Esto impone un trabajo de organización que interesa directamente al espíritu colectivo de nuestra agrupación y a sus formas materiales. Es necesario, primero, la doctrina que ha de inculcarse; la teoría de nuestra organización y la conducción, que han de enseñarse y, las formas de ejecución, que han de establecerse reglamentariamente dentro del movimiento.

ORGANIZACIÓN ESPIRITUAL Y CULTURA POLITICA

Señores, muchas veces se me ha preguntado qué comprende una cosa y qué comprende otra; cuál es la doctrina, la teoría y las formas de ejecución. A ellas quiero referirme en este momento. Las masas humanas, orgánicamente constituidas, deben tener un ser armónico, sin el cual no llegan a ser masas organizadas. Esa armonía ha de establecerse por un sentir uniforme, por un conocimiento general y por una acción similar. Piensen ustedes lo que le ocurriría a un hombre que tuviese que marchar en una dirección y su corazón, su alma, lo impulsara en otra dirección. Mientras las piernas mueven al cuerpo en otro sentido del que desea, imaginen si él podría llegar al punto que quiere alcanzar. Con las organizaciones colectivas, ocurre lo mismo; hay que darles un alma colectiva, de modo tal que puedan moverse en forma similar y puedan resolver de manera semejante sus problemas. A ellas hay que infundirles el conocimiento de cómo se mueve, evoluciona y actúa esa masa armónicamente. Finalmente, hay que establecer cómo ha de marcharse y cómo ha de procederse.

Lo primero, lo que da el alma colectiva, es la doctrina; lo segundo, lo que le imprime marcha en conjunto, es el conocimiento de la conducción y, lo tercero, la forma de ejecución, es lo que le proporciona la armonía de conjunto, para que pueda caminar en la dirección que quiera y dónde lo guíe su alma y su espíritu.

Señores: Tantas veces he hablado yo de que nuestros partidos políticos de antaño eran partidos inorgánicos... ¡Sí, señores; sostengo, y sostengo con conocimiento profundo de lo que es organización, que han sido todos partidos inorgánicos! Y un ligero análisis los pondrá a ustedes en la crítica de estas razones.

¿Qué partido argentino ha tenido una doctrina argentina? Porque doctrinas importadas tenemos varias. Pero las doctrinas propias son como los trajes y los botines a medida. Las doctrinas importadas, por muchos

arreglos que les hagamos, tienen ya un corte defectuoso y difícilmente se acomodan al cuerpo. Además, esas doctrinas importadas suelen ser manejadas desde afuera, que es lo más peligroso que le puede ocurrir al país, porque sirven así intereses de terceros y no los propios intereses del pueblo argentino. Ningún partido argentino ha tenido doctrina argentina.

En segundo lugar, las organizaciones que se han realizado han sido siempre defectuosas, porque han comenzado por el defecto capital: ¿cómo podemos unir cosas que tienen alma y espíritu diferentes? Lo primero que hay que darles es un alma similar, un espíritu que sintonice con los otros espíritus para poder unir materialmente lo que ya espiritualmente está unido. De manera que, cualquiera haya sido la organización, fallaba por su base. En cuanto a formas de ejecución, no hablemos. Ustedes saben mejor que yo cómo se han manejado los partidos políticos.

CADA PERONISTA DEBE SER UN PREDICADOR

Señores: Volvemos, entonces, a que es indispensable que inculquemos profundamente nuestra doctrina. La política peronista necesita, más que políticos, predicadores de su doctrina. Cada peronista debe ser un predicador.

Sostenemos la verdad como la vemos y como la sentimos. Estamos en la obligación de predicarla, porque el pueblo, munido de la verdad, va a cualquier parte; pero, engañado, jamás irá a ningún lado. Por eso nosotros, porque creemos que nuestra doctrina es justa, porque creemos que nuestra doctrina es constructiva, porque creemos que nuestra doctrina es leal y sincera, queremos inculcarla al pueblo argentino. Cuando todos conozcan la doctrina, no tengan la menor duda de que todos los argentinos serán peronistas, porque esa doctrina ha sido creada para terminar con los males que azotaron al pueblo argentino; porque esa doctrina ha sido creada para terminar con las mentiras, y porque esa doctrina ha sido creada para terminar con el engaño y con el odio y reemplazarlos con el amor, el trabajo y el sacrificio. Para mí no cuenta solamente un peronista afiliado al partido peronista; cuenta más el peronista que siente la doctrina, aunque no esté afiliado al partido.

Señores: Partamos de esta primera conclusión irrefutable: la base, el cimiento incommovible del peronismo es su doctrina. Cada peronista debe tener en su bolsillo la doctrina, leerla diariamente, y después comprenderla y luego sentirla. Cuando eso haya sido realizado, podrá entonces decirse que ese hombre tiene un alma peronista.

Una vez inculcada la doctrina, ¿qué es lo necesario como segunda condición? El conocimiento de la teoría peronista. ¿En qué consiste la teoría peronista? Señores: en el Manuel del Peronista está todo perfectamente explicado. La teoría comprende cómo se inculca la doctrina, porque la doctrina se inculca, vale decir que ha de sentirse. La doctrina es una cosa del alma, que crea una mística, un espíritu. La teoría está dedicada sólo al conocimiento; ha de conocerse.

¿Qué dice esa teoría? La teoría enseña cómo ha de inculcarse la doctrina, cómo ha de formarse el peronista, cómo ha de organizarse el pero-

nismo, cómo ha de conducirse el peronismo. Eso dice la teoría. Ahí está cómo se organiza el peronismo, cuáles son los organismos. Todo está dentro de esa teoría.

¿Y la tercera parte? Trata de las formas de ejecución. Es cómo procede el peronista y cómo procede el movimiento peronista. Son las formas de ejecución que se establecen reglamentariamente, para que todos marchemos armónicamente en la dirección que queremos.

En consecuencia, la teoría comprende: la organización espiritual y material del movimiento —la organización espiritual es la doctrina—, el encuadramiento de la masa, la organización material, la acción de los dirigentes políticos, la acción del gobierno peronista, la cultura política ciudadana. Señores, ya me he referido, al pasar, a la creación de una ética ciudadana, para que repugne al espíritu de un peronista proceder mal cuando tiene en sus manos la posibilidad de proceder bien. Crear esa repugnancia a las formas espurias, ése es el objetivo de la ética.

Finalmente, la conducción del movimiento: el conductor y sus órganos, el organismo que conduce el movimiento con toda su organización, los objetivos espirituales y materiales del movimiento, los objetivos partidarios, los objetivos nacionales y la conducción política, con el conocimiento de los principios de la conducción política, de la estrategia y de la táctica de la conducción política.

Ésa es la teoría; todo eso comprende la teoría. La conducción política no es una cosa que la puede realizar cualquiera; es toda una ciencia; es todo un arte. Hay que conocer los principios; hay que conocer un poco de estrategia, porque la política es una lucha, y en toda lucha hay estrategia y hay táctica. Estrategia es el manejo general de la lucha política y la táctica es el manejo local. Todo eso debe aprender un conductor y si no, no es conductor.

LOS VALORES ESPIRITUALES DEL MOVIMIENTO Y LA CONSTITUCIÓN

Referente a la forma de ejecución, el partido ya ha dado lo que es elemental para los peronistas que sean estudiosos de nuestra doctrina, de nuestra teoría y de nuestra forma de ejecución. Para ello tienen, en primer término, los fundamentos filosóficos de nuestra doctrina al alcance de todos, como la ropa hecha. Tienen, además, la doctrina ya más o menos definida; tienen el manual del peronista; tienen los valores espirituales del peronismo, y, además, la Constitución Nacional. Con eso es suficiente para el peronista medio. El que quiera profundizar, ya tiene suficiente literatura peronista para ir perfeccionando los estudios que conducen a la capacitación para la conducción de los cuadros superiores, medios o subalternos de todo el movimiento peronista. Toda esa labor cumplida por el partido, es un adelanto hacia su tarea de organización.

Señores: Quedan por constituir, ahora, los comandos o la dirección del partido. Hay tres clases de comandos: superiores, a los que llamaremos la conducción superior partidaria; los comandos medios, que son la di-

rección local, de las provincias o departamentos, y, finalmente, los comandos directos, que son los que conducen parcialmente la masa. Es necesario establecer esos comandos.

Para eso, no hay que olvidarse que cada dirigente político ha de ser un conductor en grande o en chico; pero un conductor, vale decir, que ese hombre ha de surgir de la masa, porque los conductores no se hacen por decreto ni por elecciones. El conductor nace, no se hace.

Ello no quiere decir que hayamos de entrar en la escuela negativista de los que decían: si el conductor nace y no se hace, si yo no he nacido, ¿para qué me voy a dedicar a esto? No, señor. El conductor nace, pero hay que ver lo que aprende cuando estudia y perfecciona su capacidad de conducción, y hay algunos que han llegado a ser conductores sin haber nacido, por el método, porque al genio se llega por dos caminos: primero, naciendo, y segundo, trabajando.

Pero, señores, lo que nosotros queremos afirmar de una manera terminante es que cada agrupación peronista ha de tener sus dirigentes. Si ese dirigente es conductor, tanto mejor; si no, bastará con que sea honrado; si es capaz, mejor.

LOS ATENEOS PERONISTAS: SU FINALIDAD

Vendría después la organización de la masa. Hemos hablado de unidades básicas. Esas unidades básicas son la célula constitutiva de la organización peronista. No queremos comités, porque huelen todavía a vino, a empanadas y a taba. Dejemos el uso de los comités a los que prostituyeron su nombre, para que los usen ellos. Nosotros no queremos comités en el movimiento peronista. Lo que fué antro de vicio queremos convertirlo en escuela de virtudes. Por eso hablamos de ateneos peronistas, donde se eduque al ciudadano, se le inculquen virtudes, se le enseñen cosas útiles y no donde se lo incline al vicio. Hemos de ser nosotros, los primeros en este país que terminemos con el comité para crear bibliotecas y ateneos peronistas.

¿Cuál será la función de esos ateneos peronistas? Reunir, adoctrinar, enseñar la teoría y las formas de ejecución en amable camaradería; tratar a fondo la doctrina; exaltar los valores espirituales de nuestro movimiento; perfeccionar las formas de ejecución con el conocimiento perfecto de nuestra teoría y de nuestras reglamentaciones. Además de esto, serán órganos de vigilancia peronista. Se cumple la doctrina; se observa la ley; se observa la ética; se cumplen los principios peronistas; se combaten los intereses personales, los círculos políticos, la murmuración y la calumnia. Éstos han de ser los puntos fundamentales que cada preonista deberá vigilar diariamente.

Además, los ateneos peronistas serán centros de disciplina. ¿En qué consiste la disciplina peronista? Yo soy técnico en esta materia; he vivido cuarenta años sometido a la disciplina, y durante cuarenta años la he impuesto. De manera que si alguien puede enseñar disciplina, es aquél que durante tanto tiempo ha tenido y ha soportado, venciendo a sí mismo, la imposición de esa disciplina. ¿En qué consiste la disciplina partidaria?

Yo he conversado sobre esto con muchos peronistas. Hay algunos que dicen: es la obediencia absoluta cuando nosotros mandamos. Es una forma de disciplina; pero hay que analizar qué clase de disciplina. Así como las cosas en la vida cambian según el medio en que se ejerciten y el lugar en que se produzcan, la disciplina está también influenciada por las mismas razones.

En ese sentido, hay dos clases de disciplinas: la disciplina de la obediencia es una forma, y la disciplina de la voluntad es otra. Si yo tengo que mandar una tropa ahí tiene que ser la disciplina de la obediencia; ahí se le quita un poco la voluntad a los hombres para tomarla el jefe, dejándole a aquéllos la voluntad necesaria para hacer lo mejor que puedan en cumplimiento de la voluntad del jefe. Ésa es la disciplina de la obediencia, buena en el campo militar, indispensable por las formas duras de la lucha.

Pero la disciplina política no puede prescindir de la voluntad de los hombres. La disciplina política ha de contar con la voluntad de los disciplinados. Ésa es una obediencia, pero por convicción, una obediencia absolutamente voluntaria, sin matar la voluntad ni el libre albedrío de los hombres. ¿Cómo se consigue eso, señores? También mediante la educación. En los pueblos que practican la democracia como nosotros, la disciplina se obtiene por la subordinación de las minorías a las mayorías. Se vota y se dice el pueblo quiere esto. Cuando hay dos tercios se hace la voluntad de los dos tercios y no la voluntad de un tercio; es decir completamente todo lo contrario de lo que hacen los opositores quienes, a pesar de haberles nosotros ganado todas las elecciones en todas partes, quieren que se haga lo que dicen ellos.

LA MAYORIA REPRESENTA LA VOLUNTAD POPULAR

Dentro del Partido Peronista de lo que se trata es de lo siguiente: en cada organismo se discute, cada uno discute sus propias ideas y las defiende con todo su calor y energía, pero cuando se vota y ganan los otros, es de peronista decir: "ustedes son más y nosotros ponemos el hombro y los ayudamos, aun cuando antes estábamos en contra". Porque ese señor que en un cuerpo colegiado quiere hacer siempre su santa voluntad no sirve para esos cuerpos colegiados. A ése hay que mandarlo a que haga de dictador en alguna parte. De manera que es necesario obedecer a lo que la mayoría resuelva, porque es la única manera en los medios democráticos de hacer cumplir la voluntad popular.

En síntesis, señores, la disciplina peronista impone el juego libre de la voluntad hasta la decisión. Una vez decidido el asunto, corresponde el acatamiento incondicional a las decisiones de la mayoría. Ésta es la disciplina peronista.

No quiero ser muy extenso en mi exposición, pero tampoco quiero terminar sin referirme a otra condición indispensable del peronista, además de esta de la disciplina que creo ha quedado perfectamente aclarada, y que es la de la iniciativa.

A menudo oigo decir a los peronistas, cuando se les pregunta por qué no han hecho tal cosa, que no les han dicho nada. Eso es muy común. Por lo contrario, cada peronista debe tener un amplio espíritu de iniciativa. En este país, donde está todo por hacerse, cada peronista debe tener deseos de hacer algo. Iniciativa en la casa, iniciativa en el trabajo, iniciativa en el partido, iniciativa en el ateneo e iniciativa en la calle. Siempre hay que ir pensando en algo que pueda ser útil a los demás y especialmente para el partido. Ese es el peronista que necesitamos: el que no espera la orden, el que hace, porque siempre es peor permanecer inactivo que equivocarse en la elección de los medios para la consecución del objetivo.

Además de estas dos cuestiones a que me he referido, la disciplina y la iniciativa, tienen ustedes en el librito editado por el partido, en largas transcripciones, todos los conceptos sobre los valores espirituales. Cada uno de esos valores espirituales que hemos mencionado para los peronistas debe ser un cuadro de acción permanente para formar hombres útiles, honrados y capacitados en la acción, que este país necesita en tan alto grado en todas las latitudes. Zonas desiertas, inhabitables e inhabitadas, sin agua, son problemas que los hombres deben solucionar para la felicidad y el futuro venturoso de la Patria.

HAY QUE SACRIFICARSE EN BIEN DE LA CAUSA

Señores delegados: Espero que de esta reunión a realizarse en la Capital Federal, salgan las formas definitivas sobre las cuales hayamos de construir el magnífico edificio de nuestra organización partidaria. Hago votos porque esa organización siga como hasta nuestros días, manteniendo en alto el estandarte constructivo de nuestro movimiento; de estos peronistas que no han gritado que muera alguien, sino que siempre han gritado ¡viva!

Piensen, señores, que toda organización que podamos realizar no tendrá valor alguno si no inculcamos profundamente nuestra doctrina, y damos a nuestro movimiento la elevación más extraordinaria de sus valores morales. Solamente con espíritus en alto, munidos de la abnegación precisa para realizar los sacrificios necesarios para engrandecer y honrar al movimiento, tendremos una organización. Si no, es inútil que nos unamos; es inútil que nos agrupemos, si no le damos la fuerza motriz que las agrupaciones humanas tienen para diferenciarse de las turbas. Esa es toda la valorización espiritual, sin la cual los movimientos mueren; sin la cual dejan de tener su prolongación hacia el cielo para distribuirse en una plenitud total, alcanzable por el espíritu de los hombres que dignifican, honran y levantan las acciones humanas.

Yo quiero ver al peronismo organizado, pero con un espíritu de organización y con un alma colectiva superior a su propia fuerza.

Notas económicas

EL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO: CONQUISTA SOCIAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA NACION

Una de las iniciativas más interesantes llevadas a la práctica por el actual Gobierno Nacional, es sin duda la relativa a la implantación del seguro colectivo obligatorio para todo el personal civil y militar de la Nación, en condiciones extraordinariamente ventajosas para los asegurados.

Mediante el sistema del seguro colectivo obligatorio, se ha podido zanjear el inconveniente común que obstaba a la difusión del seguro de vida en las clases menos pudientes de la población, particularmente entre los modestos servidores del Estado. El carácter obligatorio y colectivo del seguro implantado actualmente, permite realizarlo sobre las bases financieras más perfectas en forma tal de obtener una rebaja considerable de las primas.

Esta nueva institución, que tiende a crear condiciones mínimas de seguridad económica para los familiares de los empleados y obreros del Estado, fué sancionada con carácter nacional, pero dejando abierto el camino para la incorporación al nuevo sistema por parte de las diversas entidades provinciales, a fin de que éstas se pudieran beneficiar con las ventajas derivadas de la gran concentración. De acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Primera Conferencia de los Ministros de Hacienda, que reunió ante la misma mesa a todos los representantes de las finanzas nacional, provincial y municipal, varias provincias procedieron a adherir al régimen establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, trasladando así a sus empleados y obreros administrativos, los beneficios ya logrados en la órbita federal. Así lo han hecho Córdoba, Jujuy, Tucumán, Corrientes, Salta, Santiago del Estero, La Rioja, San Luis, Catamarca y varios municipios.

Los resultados alcanzados en tan corto término por esa nueva institución —el 1º de septiembre se cumplirá el segundo aniversario de su implantación— han sido puestos de manifiesto últimamente por el Ministerio de Finanzas de la Nación, señalando que en ese lapso se han podido apreciar en todas sus amplias proyecciones la eficacia con que se llena la alta función

de previsión social tenida en vista por el gobierno al propiciar la creación del seguro destinado a amparar a los servidores del Estado y a sus familias en caso de incapacidad total para el trabajo y de fallecimiento.

En tal sentido la actividad desplegada por la Caja Nacional de Ahorro Postal, dependencia de ese Ministerio, en la rápida organización del servicio y su atención hasta la fecha, concreta de modo cierto los beneficios que de él derivan. Al respecto se señala algunas cifras globales que por su importancia y elocuencia informan ampliamente con respecto a la obra ya cumplida y sugieren las futuras perspectivas que está llamado a alcanzar. Se informa así, que en la actualidad este seguro colectivo comprende a 800 mil personas aproximadamente, con capitales asegurados que en conjunto alcanzan a 4.000 millones de pesos y que el monto de las indemnizaciones por siniestros producidos se eleva a más de 32 millones de pesos. Valorizando las cantidades expuestas surge evidente que, por la protección extendida al hogar de los asegurados, los beneficios de la Ley 13.003 alcanzan aproximadamente a la cuarta parte de la población del país.

EL AHORRO POPULAR: ÍNDICE DEL ESTADO ECONÓMICO-SOCIAL DE LA NACIÓN

Es general afirmar que el nivel de ahorro popular depende de la educación de los pueblos. Por eso, en épocas pretéritas era corriente escuchar de boca de los dirigentes políticos, que los magros resultados de las campañas pro-ahorro se debían a deficiencias en la educación de los argentinos. El criollo, se afirmaba, no es previsor.

Tal era la leyenda, pero la realidad ofrecía características bien distintas. Porque la verdad es que el argentino, particularmente el hombre que vivía de su trabajo personal, no estaba en condiciones materiales que le permitieran ahorrar. El fenómeno no se debía a falta de educación, sino a la carencia de medios para practicar la prudente previsión.

Sometidos a niveles reducidos de salarios, cuando no a la desocupación provocada por el estancamiento económico del país que no ofrecía mayores oportunidades de ocupación, el trabajador argentino no alcanzaba sino malamente a sufragar sus más elementales necesidades. Aún el que contaba con trabajo se veía en grandes dificultades para practicar el ahorro, ya que nada o muy poco restaba de su sueldo una vez cubiertas sus más imperiosas necesidades. Hubiera sido necesario que dejara de alimentarse o que le negara lo imprescindible a su mujer y a sus hijos, para que aquello hubiera sido posible.

Los gobiernos anteriores nada hacían para transformar esa situación y proporcionar al trabajador argentino mejores condiciones de remuneración que permitieran seguir una política de previsión. Se limitaban a endilgarle de tanto en tanto una frase que, en esas condiciones, no dejaba de tener un irónico sabor: "el ahorro es la base de la fortuna".

Porque no era por falta de espíritu de previsión, como se afirmaba, ni por incredulidad ante aforismos tan acreditados, que el argentino no ahorra. Ello sucedía por la simple razón de que el que nada tiene nada puede ahorrar. Y lo que los dirigentes de antaño pretendían justificar como una

deficiencia de la idiosincracia popular, no era sino la consecuencia del estado de miseria creado por ellos mismos, bajo una política cuyos visibles objetivos eran los de favorecer los intereses de los grandes consorcios extranjeros y de la pequeña minoría local que explotaban al país en sus propios y exclusivos provechos.

La profunda transformación operada, en las condiciones económicas y sociales del país bajo el gobierno recuperador del General Perón, reflejada en la extraordinaria elevación del nivel de ingresos de las masas trabajadoras, ha demostrado la exactitud de ese aserto. El ahorro popular ha tomado un notable incremento, pero no porque se haya perfeccionado la educación de nuestra población, sino por la sencilla razón de que recién ahora está en condiciones de ahorrar. Por vez primera, una vez sufragados los gastos de una subsistencia digna, le resta parte del sueldo o jornal disponible para futuras eventualidades.

Las cifras de los depósitos de ahorro efectuados en una sola institución —la Caja Nacional de Ahorro Postal— permiten observar claramente ese fenómeno. Basta simplemente confrontar las cifras de los depósitos efectuados entre el período anterior y el posterior a la aplicación de la política de recuperación económica y justicia social propiciada por el actual gobierno nacional.

Desde la fundación de la Caja hasta diciembre de 1944, esto es, durante un lapso de 29 años, se recibieron en aquélla depósitos de ahorro por la suma total de \$ 214.327.000 m/n. Pues bien, desde esa última fecha hasta fines del año 1948, esto es, en el corto período de cinco años, los depósitos recibidos fueron de \$ 515.036.000 m/n., quiere decir, más del doble que el registrado durante 29 años.

Ése es el índice más categórico e irrefutable de la situación de bienestar general creado por la política económica-social del actual gobierno de la Nación. Significa que los jornales y las retribuciones de los trabajadores, que componen la mayoría de la población, han aumentado en proporción mayor al nivel de precios. Y que el hombre argentino, que recibe hoy una justa compensación de sus esfuerzos, no carece del espíritu previsor que durante tanto tiempo se le negó.

LA SITUACIÓN DEL INVERSOR EN LA NUEVA ARGENTINA

La economía argentina, que estaba destinada después del eufórico y efímero crecimiento industrial logrado al amparo de la contienda europea, a volver a sus antiguos y tranquilos moldes agrícola-ganaderos, se encuentra hoy en una singular situación de prosperidad.

Las oportunidades de inversión, derivadas de la amplia protección estatal a toda iniciativa privada tendiente a aumentar la capacidad de producción argentina, han llegado a un nivel anteriormente desconocido. Da prueba de ello la total ocupación humana y material que caracteriza el actual desenvolvimiento económico local.

Lo curioso del caso, es que no obstante haberse asegurado a los trabajadores un nivel de salarios y un standard de vida que nunca habían conocido, tanto en los centros industriales como en las explotaciones campesinas,

la situación de los empresarios y de los capitalistas no ha sido sacrificada. Por el contrario, nunca han sido mayores que durante estos últimos años, las ganancias obtenidas por la industria y el comercio local.

Ese curioso fenómeno que en otra oportunidad hubiera sido incomprensible, porque el mejoramiento de las condiciones de vida popular hubiera involucrado la eutanasia de los beneficios patronales, no es sino la consecuencia de la recuperación que en todos los sectores de la economía local, ha llevado a cabo con singular inteligencia el actual Presidente de la Nación.

En verdad, el viejo sistema económico argentino tenía las características de una bolsa sin fondo, en donde resultaban francamente estériles todos los esfuerzos del trabajador y del empresario nativo, para la obtención de mayores riquezas. La instrumentación del imperialismo extranjero, con su complicado mecanismo financiero, bancario, de transportes terrestres y marítimos, seguros, consorcios de compra, etc., permitían absorber y trasladar fuera del país, la mayor parte del producido del trabajo nacional. Los obreros estaban mal retribuidos, los capitalistas independientes obtenían escasas ganancias y las oportunidades de inversión para los capitales privados, eran singularmente reducidas.

Al concluir con ese sistema de drenaje de nuestras riquezas, que con justa razón el General Perón llamó una vez sistema de vasos comunicantes, la economía del país ofreció un espectáculo inusitado. Se ampliaron extraordinariamente las oportunidades de ocupación, se consolidó el mercado interno, se absorbieron las grandes masas de desocupados que caracterizó a nuestra economía durante las épocas de paz universal y se elevó considerablemente el standard de vida del pueblo, al propio tiempo, que el capitalista nacional obtenía remuneraciones muy superiores a las de las épocas anteriores.

Por otra parte, la obra de justicia social y de independencia económica, al mejorar notablemente las condiciones de vida populares, al concluir con las agudas injusticias del viejo sistema de explotación foránea, terminó también con el problema de la anarquía social y con el peligro comunista. De esta manera, el inversor no solamente pudo obtener mayores beneficios, sino que contó por otra parte con una seguridad social que raramente se había conocido en nuestro país. Basta recordar la luctuosa historia de la pasada post-guerra en la que las deficientes condiciones económicas se tradujeron naturalmente en graves problemas sociales, en verdaderas rebeliones populares.

Todas estas circunstancias, que han sido cuidadosamente ocultadas por los intereses foráneos y oligárquicos interesados en una vuelta a la economía tipo colonial, parecen ir paulatinamente trascendiendo al exterior. Así resulta del comentario, graciosamente insidioso, que formula al respecto el "U. S. News & World Report" de Wáshington, en su edición del 19 de agosto del corriente año. Dícese allí, bajo el título "La Argentina da dinero":

"La Argentina ofrece a los inversores norteamericanos, dificultades, burocracia, riesgos... y oportunidad de ganar dinero. En rubros sin restricciones, los mercados son grandes, la mano de obra abundante y bastante barata, y las ganancias, elevadas en pesos locales.

"Las ganancias pueden convertirse ahora en dólares. Hay elementos para empezar un comercio próspero dentro del país. Si bien hay rubros que no ofrecen

mayor interés al inversor, como ferrocarriles, servicios públicos, petróleo, banca y seguros, ya que están parcial o totalmente nacionalizados, en muchos terrenos industriales y comerciales las perspectivas son, sin embargo, considerablemente mejores en la Argentina que en la mayor parte de los otros países de América Latina.

"El resultado es que el pequeño capital norteamericano se dirige a la Argentina. Muchos comerciantes y funcionarios norteamericanos de Buenos Aires consideran que la Argentina no ofrece suficientes salvaguardias y garantías. Además, no hay ahora perspectivas de que la Argentina trate de atraer capital norteamericano por medio de tratados como los que EE. UU. está celebrando con distintos países de América Latina.

"Las ganancias en la Argentina son considerablemente mayores que en EE. UU. Muchas firmas pagan todavía dividendos de 25, 30 o hasta un 40 % anual. Aunque con controles a las ganancias e impuestos a las ganancias excesivas, los beneficios son, como regla, por lo menos dos o tres veces tan elevados como en EE. UU. Los impuestos son en general más bajos que en EE. UU. Las perspectivas para el capital ausente no son, en general, atractivas. Pero por otra parte, el inversor que venga a radicarse y criar a sus hijos puede llevar una vida cómoda y provechosa, si se resigna a tener conflictos en la burocracia que afronta todo gerente. Así resume la situación un norteamericano: "Todo depende de que Vd., quiera mantener su dinero en pesos durante varios años, reinvirtiéndolo a medida que aumenta. Es inevitable que podrá sacarlo en dólares algún día. Todo lo que debe hacer es tener paciencia".

EL BLOQUE ECONÓMICO LATINOAMERICANO

La triste experiencia recogida por las repúblicas latinoamericanas con posterioridad a la epopeya de emancipación política, tiende pausada pero firmemente, a orientar el pensamiento de sus hombres dirigentes hacia soluciones conjuntas de los graves problemas económicos del momento.

No es una falasia ni una mera fórmula literaria afirmar que la independencia conquistada por los soldados de esta parte del continente, fué perdida más tarde en el terreno económico por clases gobernantes que carecieron de una clara y auténtica visión del porvenir. Del colonialismo político, se pasó en corto término al colonialismo económico, con las secuencias conocidas: estancamiento económico y social, bajo nivel de vida, pérdida de una efectiva y total soberanía nacional.

Indudablemente, lo que ha gravitado más poderosamente en ese triste desenvolvimiento de los Estados de Centro y Sud América, en contraste con el extraordinario progreso de los Estados Unidos del Norte, ha sido la debilidad inherente a la división latinoamericana. Si los Estados de Sudamérica, hubieran sido los Estados "Unidos" de Sudamérica, la historia hubiera sido totalmente distinta.

Pero la amarga experiencia no ha sido vana y cada vez es más visible en las clases responsables americanas, la aspiración de una vinculación más estrecha, por lo menos en el fundamental aspecto económico. Se trata de concluir, de una vez por todas, con el característico aislamiento de los países de esta parte del Continente, consecuencia natural de la estructura colonial impuesta por los intereses extranjeros. Basta echar una ojeada sobre la red

de ferrocarriles de casi todos los países latinoamericanos, construídos y controlados, por no casual coincidencia, por los capitales extranjeros predominantes, para apreciar que esas importantes vías de comunicación fueron trazadas para aislar y no para reunir a las economías americanas. Fueron trazadas, en pocas palabras, para facilitar la explotación de las tierras y de los hombres y para impedir toda posibilidad de fortalecimiento nacional que hiciera peligrar esos propósitos.

La acción mancomunada de los representantes latinoamericanos en las últimas conferencias, demostrativa de la existencia de un nuevo y más amplio espíritu de solidaridad americana, es un hecho que caracteriza plenamente a esta post-guerra. Y que ese fenómeno ha trascendido los ámbitos locales, para presentarse ante el mundo como una indiscutible realidad, lo acredita el siguiente comentario efectuado en el "Basler Nachrichten Abendblatt" de la lejana Basilea, bajo el título "¿Bloque económico latinoamericano?", en 15 de julio del corriente año. Expresa la mencionada publicación:

"En principio parecería trabajo improbable juzgar en conjunto la situación económica de los distintos países centro y sudamericanos, pues ya hace diez años que se discute la situación brasileña y argentina, las dificultades económicas mejicanas o chilenas, etc. Pero hoy surge en el horizonte una nueva idea, calurosamente discutida por los enviados de las naciones latinoamericanas en la Comisión Económica de las NU: el bloque económico latinoamericano. Estos diputados, a quienes no se puede imputar por falta de sentido realista, hablan hoy día de un "problema supernacional" y analizan la posición económica de más de veinte naciones con la mayor naturalidad, a lo que cabe agregar que la estructura de las unas es tan diametralmente diferente de la de otras, que ya desde un comienzo se descuenta que no se llegará a una unanimidad de criterios.

"Así por ejemplo Cuba vive en la esfera del dólar y es así que, con todo su mecanismo económico, está ligada para bien o para mal con la situación económica de los Estados Unidos. En el Brasil se percibe en el presente una reorientación de la economía, en la que el dólar seguramente desempeñará principalísimo papel. La Argentina libra ardua batalla, para apuntalar su propia industria y para defender simultáneamente sus mercados exportadores para la carne, cereales, cueros, etc., que no sólo exportó a países de la zona de la esterlina, sino ahora también en mayores cantidades a los Estados Unidos. También un análisis de los métodos de aprovechamiento y racionalización económicos de las riquezas naturales de Chile, Colombia y Bolivia demuestra la variedad de las dificultades de los diversos grupos. La economía de cada país responde a sus leyes y necesidades especiales. La producción de café, azúcar y tabaco no se puede comparar así porque sí, así como el grado de industrialización y la organización de las finanzas difieren mucho. A pesar de ello tienen todos un interés en común, el aumento del comercio exterior, que puede servir como base para una vasta coalición económica.

"Ya se puso en práctica este bloque económico efectivamente en los años 1940 y 1946, los de la segunda Guerra Mundial. Cada país trabajó al máximo para acrecentar sus exportaciones de carne, estaño, plomo, maderas especiales, productos químicos y otras materias primas indispensables para la industria de los aliados, hasta llegar a un total de 7 mil millones de dólares. Con estos dineros se esperaba solucionar los problemas de la incipiente industrialización, y es así que, no bien finalizada la contienda, se importaron máquinas, motores, equipos para fábricas e industrias, productos petrolíferos y muchos más para desarrollar las propias industrias.

“Las consecuencias fueron bien amargas. A los dos años todo el dinero se esfumó sin que pudieran registrarse adelantos dignos de mención. La ayuda por parte de los Estados Unidos, a los que se había ayudado en gran escala durante la guerra, brilló por su ausencia. Las exportaciones de las naciones latinoamericanas aumentaron en un 16 %, mientras que la población aumentó en un 23 %. Las rentas nacionales decrecieron, mientras que las balanzas de pago se tornaron pasivas. De los 4.953 millones de la “ayuda Marshall” hubieran bastado 460 millones para vencer las dificultades. Además, los Estados Unidos supieron atraerse los mercados latinoamericanos, especialmente aduciendo la “ayuda Marshall”.

“No es por ello de extrañar que la ayuda para la América Latina no pueda provenir de los países que dependen de los Estados Unidos. Pero también éstos siguen de cerca la creación de la nueva coalición económica latinoamericana, que a no ser por las condiciones imperantes en el presente, jamás se hubiera concretado. La importancia de este bloque es indudable, y todos los países harán bien teniendo esto en cuenta.”

EL DILEMA DEL PLAN MARSHALL

¿Ha cumplido sus objetivos el Plan Marshall? ¿Qué soluciones pueden arbitrarse para resolver el problema económico europeo en su relación con el comercio norteamericano? Tales son los interrogantes que se intentan despejar en el artículo que, bajo el título de “El dilema del Plan Marshall” acaba de publicar “Business Week”, de Nueva York, y cuyo compendio publicamos más abajo.

Aun cuando el planteo y las soluciones propiciadas constituyen indiscutiblemente un mero punto de vista del intrincado problema de la reconstrucción del comercio mundial de posguerra, es interesante como elemento de juicio para la mejor comprensión de las dificultades y posibilidades de éxito de ese grandioso plan, al que se le ha asignado contrapuestas finalidades políticas, económicas y sociales, plausibles unas, condenables las otras.

He aquí el compendio de referencia:

El Plan Marshall tuvo desde sus comienzos la aprobación del pueblo norteamericano, que lo consideraba como la mejor manera de resguardar la unidad política y económica del mundo democrático.

Pero en la actualidad, a 15 meses de su comienzo, han surgido algunas dudas con respecto a sus objetivos y los éxitos alcanzados.

No es el éxito político el que está en cuestión, ya que nadie discutiría la afirmación de Paul Hoffman en el sentido de que la ayuda prestada por los EE. UU. ha frenado al comunismo soviético en Europa y ha mantenido intacta la integridad occidental.

Las dudas surgen con respecto a la falta de éxito en cuanto a los objetivos económicos. Después de todo, la meta no era solamente la de salvar a Europa del hambre. Ni tampoco lo era lograr la elevación del nivel de producción más allá del de preguerra. Si es que ha de haber una unión económica en el Occidente, Europa tiene que estar en situación de poder defenderse a sí misma en un sistema de comercio multilateral, donde la moneda

sea convertible y el comercio se realice competitivamente. Los mercados de Europa y de América se encontrarían entonces tan abiertos como lo eran antes de la guerra para las exportaciones entre sí.

En este sentido es que parecería que no ha tenido éxito el Plan Marshall.

Colocar a Europa en posición de pagar las importaciones esenciales procedentes del mundo exterior no es un problema que tiene que resolverse hoy — o no habrá importaciones mañana. La ECA todavía está financiando la mitad de éstas, incluyendo aproximadamente las tres cuartas partes de las importaciones desde los Estados Unidos. Esto va de acuerdo con el plan. No ocurre lo mismo con la reciente merma en las exportaciones de la Europa Occidental a los Estados Unidos. Éstas fueron inferiores en volumen durante el primer trimestre de 1949 de lo que fueron durante el último de 1948. Mermaron aún más durante abril y mayo. Y un revés adicional en la actividad económica norteamericana podría hacerlas disminuir aún más.

La estructura europea de comercio exterior fué desequilibrada completamente por la guerra. Lo que más les ha perjudicado ha sido la pérdida de sus exportaciones "invisibles", es decir, las ganancias provenientes del transporte marítimo, seguros e inversiones de ultramar.

Para compensar esta pérdida, Europa tiene que exportar más que antes de la guerra. Pero sus exportaciones en gran parte lo constituyen artículos manufacturados, y para aumentar éstas, se requieren mayores importaciones de materias primas. De manera que un aumento en las exportaciones no reduciría un déficit en la misma forma en que lo harían las exportaciones invisibles.

La base del comercio intereuropeo también ha sido desequilibrada. Antes de la guerra, los ingresos invisibles de Londres ayudaban a financiar un superávit británico de quinientos millones de dólares en importaciones del continente europeo. Ahora Inglaterra se ha convertido en una exportadora neta al Continente.

Los planes trazados por la ECA y por la Organización Europea de Cooperación Económica requerían la integración de las economías nacionales. Un mercado interno más grande podría conducir a que la producción fuera tan eficiente como para que la Europa Occidental pudiera competir con los EE. UU. en el mercado mundial.

La economía europea de hoy es menos unida que antes de la guerra. Se halla dividida en unidades nacionales más estrechas aún, esforzándose más desesperadamente que antes de la guerra por lograr la autosuficiencia. El esfuerzo es evidente no sólo en los controles impuestos a la moneda y al comercio sino en la duplicación, país por país, de nuevas inversiones para la industria pesada.

Pero la falta de unidad económica en Europa no es lo único que impide a Europa volver al tipo de economía mundial que desean los EE. UU. Quizás tenga igual importancia el creciente desequilibrio entre las exportaciones e importaciones en nuestro propio comercio.

Antes de la guerra los EE. UU. compraban más de lo que exportaban en algunos sectores importantes del mundo. Europa ha vendido más de lo que ha comprado en algunos de los mismos lugares, y en tal forma ha lo-

grado dólares para gastar en los EE. UU. Fueron estos dólares, además de los ingresos provenientes de las exportaciones invisibles y de las ventas de oro, los que equilibraron el comercio europeo-estadounidense durante la década del 30.

En 1948 los EE. UU. tenían excedentes en la exportación con casi todos los países del mundo (siendo Malaya la excepción más importante). Y de tal manera, mientras que nuestros excedentes en la exportación continúan siendo mundiales por su carácter, existen pocas posibilidades de restablecer el comercio multilateral y las monedas convertibles. No habrá dólares que Europa podrá lograr por intermedio de terceros mercados como los que había antes de la guerra, simplemente debido a que los EE. UU. estarán vendiendo, por lo menos, en la misma escala en esos terceros mercados, de lo que compra.

Esta perspectiva es la que ha llevado a que los países que reciben la ayuda Marshall proyecten el máximo de reducción en las importaciones de los EE. UU. y el desarrollo de la producción de substitutos en Europa misma y en otras zonas fuera del área del dólar.

Cómo ha de irle a los EE. UU. con todo esto ha sido expresado francamente en el último informe de la Comisión Económica para Europa:

“Los EE. UU. se encuentran en la extraña situación de estar financiando un programa que se halla encauzado en gran parte hacia la reducción de sus propias exportaciones. Se halla frente a la perspectiva anómala de que, al finalizar el programa, tendrá una capacidad excesiva de producción para artículos para los cuales ha contribuido directa o indirectamente a desarrollar fuentes substitutos de producción en el exterior: sus propias exportaciones hacia Europa serán reducidas más todavía que el volumen de 1938, disminuido por la depresión, y Europa no obstante se hallará falta de dólares para cubrir sus importaciones de los EE. UU.”.

Bajo el estímulo de la ayuda de los EE. UU., la recuperación industrial de Europa se ha realizado de acuerdo con lo proyectado. No solamente volvió la producción de 1948 al nivel de preguerra sino que la mayor parte de los países del Plan Marshall lograron alcanzar el éxito con sus planes de inversiones de capital. En Inglaterra, Francia, Dinamarca, Noruega y Suecia las inversiones durante 1948 superaron lo proyectado en un 1 % hasta el 7 %. La proporción de las inversiones netas en Inglaterra y en Francia fué elevada desde el 9 % (en 1947) al 11 % de la renta nacional.

Estas cifras sugieren que la Europa Occidental debiera lograr en 1952 llegar a la meta propuesta — el 130 % de la producción industrial de preguerra y 115 % en la agricultura, para llegar a una producción combinada de 170 ó 180 mil millones de dólares.

Pero cifras como éstas ocultan la tendencia hacia la autarquía que se ha fomentado desde la segunda guerra mundial.

El plan de inversiones para 1948/52 es idéntico en cada país altamente industrializado del occidente de Europa, con la exclusión de Alemania, por supuesto. En el caso de cada uno, las inversiones, actuales y proyectadas, son elevadas en acero, maquinarias, productos químicos, y del petróleo. Existen pocas evidencias de la especialización que habría de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos de Europa.

Esto significa, es claro, que el muy mentado aumento de la cooperación económica en Europa Occidental ha tenido muy poco éxito. El único campo en el cual se esperó que habrían de lograrse resultados positivos a la brevedad fué en la integración de nuevas inversiones. Pero las pocas que se realizaron hasta la fecha fueron hechas allí donde se hallaban involucrados fondos estadounidenses. En estos casos la ECA puede imponerse.

Aparte de la economía de bienestar social, dos cosas parecerían responsables en gran parte por la tendencia hacia la autarquía: 1ª, el propósito de reducir la dependencia de las importaciones en dólares; 2ª, el deseo de otros países de suplantar a Alemania como productor. (El comercio inter-europeo ya está tomando un carácter que en gran parte es independiente del papel que realizaba Alemania anteriormente. A pesar de ello, se espera que las exportaciones alemanas de esos mismos productos han de aumentar doce veces con respecto al nivel de ventas alemanas al exterior de 1948.)

Aun sin estas dos presiones, la integración de inversiones por la OECE estaba destinada a fallar — a menos que los EE. UU. hubieran estado dispuestos a hacer de la OECE una entidad super-socialista de planificación. Para que la integración tenga éxito, hubiera sido necesario obtener: 1º autoridad para la OECE para poder decirles a los gobiernos de países integrantes lo que podían o no hacer; 2º poder gubernamental en otros países igual al de Inglaterra de manera que a la industria privada se le pudiera decir lo que puede o no hacer.

Como están las cosas en realidad, las comisiones industriales de la OECE tienen que proceder sobre la base de compromisos. Ello quiere decir que todos los proyectos de importancia son aprobados. Es casi una cuestión de que cada país le diga a los otros: "A menos que tú me rasques la espalda, yo no he de rascar la tuya".

En el ramo de las informaciones industriales, la OECE realmente está realizando una tarea valiosa. Hombres de gobierno y del comercio en cada país ahora saben, como no podían saberlo antes de la guerra, de la expansión que se está planeando en las industrias básicas en toda la Europa Occidental.

Como están las cosas actualmente, el comercio libre en Europa es la única cosa que detendría la tendencia hacia la auto-suficiencia, y haría que lo que se ha dicho con respecto a la integración se convierta en una realidad. De manera ideal, habría un solo mercado europeo, en la misma forma que hay uno solo norteamericano. Entonces la industria podría concentrarse en la producción en la forma en que más eficientemente pudiera realizarse.

Pero un mercado europeo único no ha sido previsto hasta dentro de diez años por lo menos. La verdadera cuestión es si Europa podrá librarse de las trabas al comercio que se han producido desde la guerra. Un regreso a la relativa libertad que existía durante el período entre las dos últimas guerras significaría un verdadero progreso.

Las trabas que contribuyen en mayor grado a detener el desarrollo normal son cuantitativas en su carácter, es decir, cuotas de importación que limitan el consumo a, por ejemplo, 1.000 automóviles por año — o controles impuestos a los cambios que prohíben el uso de moneda extranjera para la adquisición de productos no esenciales.

Las tarifas frenan el comercio, pero los hombres de negocios pueden siempre obviarlas por medio de la competencia de precios si es que se conservan estables y no muy altos. Pero no existe manera de obviar las restricciones cuantitativas.

Las restricciones cuantitativas implantadas en la Europa Occidental lo han sido en su mayor parte para proteger las reservas de oro y divisas de cada país. Hasta ahora, probablemente, han sido necesarias. Fueron muy importantes mientras que los países del Plan Marshall estaban volviendo su producción al nivel de preguerra. Y hasta ahora no han sido utilizadas ampliamente como medidas de protección para las industrias ineficaces. Si no se eliminan pronto, sin embargo, ésa es la forma en que seguramente han de utilizarse.

Las restricciones al comercio europeo son una de las cosas que ha de contemplar en breve la ECA. Averell Harriman, el Jefe de la ECA en Europa, ha estado presionando a los países del Plan Marshall desde mediados de mayo.

Harriman se interesa en: 1º aumentar el volumen del comercio dentro de Europa Occidental, y 2º utilizar la competencia como medio para rebajar los precios de las exportaciones europeas, haciendo que las mismas tengan mayores atractivos en el mercado mundial.

Pero la eliminación de las barreras comerciales siempre ha sido una tarea difícil. Son especialmente difíciles en la Europa Occidental actualmente. Las monedas se hallan artificialmente fijadas; en su mayor parte son también inconvertibles. Por lo tanto, la tendencia es hacia los tratados bilaterales, esforzándose los países por lograr un balance equilibrado en su comercio entre sí.

Es claro que un balance equilibrado no es posible en todos los casos, y se utiliza oro para saldar la cuenta. Por lo tanto, la eliminación en general de la barreras significaría que algunos países habrían de perder oro. Desde el momento en que las reservas de oro de todos los países (quizás con la excepción de Suiza) se hallan reducidas al mínimo nivel, hasta ahora la mayoría de los países de la OECE se han resistido a la idea de eliminar las barreras para permitir un mayor volumen en las importaciones.

Lo que es más probable que ocurra es que se eliminen las barreras entre los acreedores y deudores europeos. O pueden, por el contrario, eliminarse solamente las barreras para ciertos productos, sin tener en cuenta el país de origen.

La ECA tiene aún otro medio para combatir el comercio bilateral en Europa. Ello constituye la modificación del sistema de pagos inter-europeos. Fué un sistema implantado para fomentar el comercio dentro de Europa misma. En esa oportunidad varios países decidieron cuál habría de ser el nivel alcanzado por su comercio para mediados de 1949. Los países que esperaban tener un superávit otorgaron el derecho de girar sobre su moneda a varios países que vaticinaban un déficit.

El problema que significa este sistema lo constituye el hecho de que los derechos en esa forma otorgados, impiden que los fondos así concedidos puedan utilizarse en otros mercados que los del país acreedor, con el resultado de que el comercio se sigue manteniendo dentro de cursos artificiales.

El nuevo sistema que se proyecta poner en vigencia el 30 de junio aparentemente dispone que los derechos concedidos por los acreedores podrán ser utilizados en la Europa del Plan Marshall. Sin embargo, al país acreedor se le garantizará contra la pérdida de oro.

El nuevo sistema no habrá de descentralizar al comercio de la Europa Occidental, pero contribuirá a que haya mayor competencia en los precios.

Luego existe el problema de la discriminación contra las mercaderías norteamericanas.

Existe acuerdo entre los funcionarios de la ECA de que la eliminación de las barreras, permitiendo el ingreso de mercaderías norteamericanas al mercado europeo, no puede permitirse, por lo menos en lo que respecta a las mercaderías perecederas de consumo. Sería inevitable que ocurrieran dos cosas: 1º la industria europea que elabora productos perecederos de consumo no tendría oportunidad de volver a levantarse; 2º los consumidores europeos arrebatarían los autos y refrigeradores norteamericanos, utilizarían los dólares necesarios para alimentos, materias primas y maquinarias.

La realidad es que los países del Plan Marshall están buscando maneras de disminuir las importaciones proyectadas desde los EE. UU. Y nadie piensa eliminar la discriminación cuando se halla en tal trance.

La secretaría permanente de la OECE estimó a fines de 1948 que los países del Plan Marshall no podrán hacer frente a las importaciones de 3,8 mil millones de dólares de Norteamérica, proyectadas para 1952/53 (basadas en los precios de 1948/49, las importaciones de Europa Occidental procedentes de Norteamérica en 1938 eran de 4,1 mil millones de dólares). Para poder pagar estas importaciones, las exportaciones de Europa Occidental a Norteamérica tendrían que ser aumentadas en cuatro veces con respecto al volumen alcanzado en 1948.

En un informe de la Secretaría de la OECE se sugirió que las importaciones de 2,3 mil millones (precios de 1948/49) estarían más de acuerdo con la realidad. Este cálculo se basó en un juicio sobre la habilidad para lograr dólares de Europa Occidental y no sobre sus necesidades. Al sumar los cálculos individuales de las exportaciones a Norteamérica durante 1952/53, la cifra alcanzada es de 2,1 mil millones de dólares.

El informe también disminuyó la cifra de las importaciones europeas procedentes de la América del Sur desde 2,1 mil millones de dólares a cerca de 1,5 mil millones. Esta disminución se basó en la reconsideración del cálculo de las probabilidades de exportación en Sudamérica. Las ventas se habían estimado originalmente en 2 mil millones de dólares, aunque esto hubiera significado llevar a la América del Sur la mitad de las exportaciones que tenían los EE. UU. en 1947. Las exportaciones europeas de 1,4 mil millones para Sur América parecen una meta más sensata.

La ECA ahora se está esforzando para invertir la tendencia hacia la disminución de las importaciones en dólares de Europa Occidental, significando en parte un cambio de actitud por parte de los EE. UU., dado que al principio el programa de la ECA estaba completamente de acuerdo con este punto de vista.

Ahora la ECA se ha abocado a una de las tareas que constituyen su mayor razón de ser, la de mantener abierto para las exportaciones norteamericanas el mercado de Europa.

Para ello la ECA recomienda un gran aumento en las exportaciones hacia los EE. UU. Una manera de obtener esto constituye la devaluación de la moneda europea con respecto al dólar.

Los funcionarios norteamericanos, tanto en Wáshington como en París, creen que la devaluación no tardará en producirse, sirviendo el doble propósito de: 1º aumentar las exportaciones del occidente europeo hacia los EE. UU. y Canadá, aumentando así las ganancias en dólares, o por lo menos conservándolas al nivel actual; 2º aumentar las ventas en los mercados del mundo al colocar a los productos europeos en competencia con las mercaderías norteamericanas en lo que respecta a precios. En la actualidad muchos productos norteamericanos superan a los productos europeos en las ventas en otros mercados, pero a menudo se aplica una abierta discriminación contra los productos norteamericanos para permitir la entrada de las mercaderías europeas. La ECA desea que Europa obtenga los negocios sobre la base de la competencia en los precios.

No existen dudas de que la Europa Occidental ganaría mucho si la devaluación hiciera posible el aumento de las ventas en el Hemisferio Occidental, y en tal forma les permitiera efectuar mayores compras aquí.

Inglaterra, por ejemplo, ha contribuído al aumento de los precios de los productos alimenticios y materias primas en áreas fuera de la del dólar. Este aumento contribuye a que se mantengan elevados los precios de las mercaderías que exporta.

Pero la devaluación sigue sin tener atractivos para los ingleses. El costo para su economía parece mayor aún del que están pagando ahora ⁽¹⁾.

He aquí la razón: la devaluación de la libra aumentaría el costo de las importaciones, aumentaría el costo de la vida. Esto con seguridad traería aumentos de salarios y entraría en movimiento nuevamente el ascenso espiral de precios y salarios. Eso es lo que ocurrió en Francia en 1948 cuando fué devaluado el franco. Dentro de seis meses el costo de producción aumentó un 20 %.

Desde el punto de vista norteamericano, también existe un verdadero problema con respecto a la devaluación de las monedas europeas, aunque hasta ahora la ECA no ha querido reconocerlo.

La devaluación durante el año pasado quizás no hubiera causado siquiera un pequeño revuelo en los EE. UU., aunque hubiera elevado mucho las ventas europeas en el mercado norteamericano. Pero si habría de producirse este año y actuara en forma esperada, con seguridad habría protestas por parte de muchas industrias norteamericanas solicitando mayor protección de tarifas y derechos especiales contra el "dumping".

Otros planes de la ECA para el aumento de las exportaciones europeas a los EE. UU. probablemente no producirían una reacción tan fuerte en este país. Éstos incluyen: 1º la simplificación de las formalidades aduaneras de los EE. UU.; 2º conseguir que Europa adopte los métodos de venta de los EE. UU.; 3º la producción europea de más mercaderías que no sean elaboradas en los EE. UU.

(1) No obstante lo supuesto por el articulista, Gran Bretaña resolvió la desvalorización de la libra. (N. de la R.)

Pero no puede esperarse que los mejores planes hagan siquiera mella en el problema.

Los EE. UU. deben afrontar la posibilidad real de que el problema del dólar no tenga una solución políticamente factible. Y si fuera así, Washington tendrá que abandonar su puja por un sistema de comercio multilateral.

No existen evidencias de que la economía estadounidense habrá de copiar a la de Europa, por lo menos no durante la próxima generación. Actualmente se halla en gestación una tendencia contraria. Además de tener la industria más desarrollada del mundo, los EE. UU. también constituyen la mayor zona de excedentes de materias primas y el mayor proveedor de Europa de las mismas.

El comercio exterior de los EE. UU. es radicalmente diferente al de Europa. Se parece únicamente en que importa ciertos comestibles de varios países y se le envían productos manufacturados a cambio, mientras que los EE. UU. proporcionan a Europa materias primas además de productos manufacturados. Los países europeos tienen tan sólo productos manufacturados para venderlos en trueque; nuestra necesidad de esos productos manufacturados ni siquiera iguala el valor de los productos manufacturados que Europa desea de nosotros.

Ambas guerras mundiales han contribuido a la autosuficiencia norteamericana. En cada caso las posibilidades europeas de lograr dólares en los EE. UU. se han visto reducidas.

Teóricamente existen tres cosas que podrían hacer los EE. UU. para volver el mundo al comercio multilateral: 1º una considerable reducción de las exportaciones de los EE. UU.; 2º un gran aumento en las importaciones norteamericanas; 3º préstamos norteamericanos a largo plazo, ya sea del gobierno o privados, o ambos a la vez.

Una merma en las exportaciones norteamericanas tendría que producirse de una u otra o de ambas maneras. Podría haber una merma en las exportaciones norteamericanas de materias primas a Europa. O las exportaciones de productos manufacturados podrían disminuirse para Europa y para el resto del mundo.

Como quiera que se realizara la merma, algunos productores norteamericanos habrían de sufrir. Pero si se produjera en las materias primas exportadas a Europa, entonces Europa también se vería afectada, desde que es improbable que pueda encontrar substitutos para las materias primas norteamericanas antes de 1952/53.

Una disminución en las exportaciones de productos manufacturados de cualquier manera parece inevitable. Pero en cierta forma esto también perjudicaría a Europa, desde que frenaría los proyectos de modernización industrial. Y una disminución en las exportaciones de productos manufacturados a Sudamérica, por ejemplo, solamente ayudaría a Europa si surgiera de la competencia de precios. Si se produjera debido a la falta de dólares en Sudamérica, Europa no podría adquirir dólares en esa zona.

Un gran aumento en las importaciones estadounidenses de productos manufacturados europeos sería evidentemente la mejor solución para Europa. Pero, como manifiesta la Comisión Económica para Europa en un reciente informe: "No existe razón para suponer que los EE. UU. estarían

más dispuestos que otro país a permitir las importaciones de productos extranjeros a costa de la restricción de la actividad local y de la desocupación".

Esto parecería dejar a la inversión estadounidense en el extranjero como la solución más ventajosa, o menos perjudicial, del problema del dólar.

La gran necesidad, según lo manifiestan algunos de los expertos norteamericanos, es la de alejarse de la financiación de emergencia.

Como se presentan las cosas en la actualidad, el Punto 4 del programa del Presidente Truman no podrá realizar su cometido. Hasta tanto que la economía mundial vuelva a operar, las inversiones privadas no han de fluir desde los EE. UU. en gran escala.

Lo que se recomienda es que los EE. UU. proyecten un programa de préstamos de fomento a largo plazo, tantos miles de millones de dólares por año, y que lo anuncie a la brevedad. En realidad ello significaría informar al mundo del volumen del saldo exportable que los EE. UU. esperan tener. Entonces los países extranjeros, especialmente los de Europa, podrían ajustar sus políticas de comercio y de cambio a una restitución razonablemente pronta del comercio y los pagos multilaterales.

Dada la mayor productividad de los EE. UU. seguiría siendo necesario que los países extranjeros devaluaran sus monedas con respecto al dólar. De otra manera se verían apremiados en terceros mercados con respecto a la competencia de precios. Pero la devaluación podría efectuarse con cierta confianza de que las nuevas cotizaciones se mantendrían.

Esto sería especialmente cierto si los EE. UU. liquidaran el Plan Marshall con considerables préstamos en oro para reponer las reservas de oro de Europa Occidental. Hoy se hallan a un nivel que es sólo la mitad del de preguerra, y debido a los precios elevados, valen menos de la mitad de eso en términos de mercaderías.

Los préstamos de fomento servirían para financiar la brecha existente entre las importaciones y las exportaciones norteamericanas, eliminando así los peligros de una drástica disminución en las exportaciones o un gran aumento de las importaciones. Los préstamos podrían acordarse para las dependencias europeas o para otras partes no desarrolladas del mundo. Sin embargo, si los préstamos han de servir al propósito de restaurar el comercio multilateral y las monedas convertibles, no podrían comprometerse directamente, como se hallan actualmente los préstamos del Banco de Exportación e Importación, a la compra de mercaderías norteamericanas.

Si el Plan Marshall ha de salvarse y junto con él la unidad del Occidente, el pueblo norteamericano quizás tenga que solucionar todo este problema antes de mucho tiempo.

HECHOS e IDEAS

AÑO X

TOMO XVI

INDICE

(CORRESPONDE A LOS NÚMEROS 61, 62-63 y 64-65)

<i>GLOSAS POLÍTICAS:</i> El triunfo de la economía social en los países capitalistas	5
El Convenio Anglo-Argentino y la posición norteamericana ...	133
La reforma monetaria	373
<i>ALBARRACÍN, Ramón Héctor:</i> La facultad de las Cámaras para llamar a los ministros .	110
<i>ANAYA, Laureano Orencio:</i> El Ejército: Factor de progreso en el desenvolvimiento económico y social de la Nación	188
<i>AVANZA, Julio César:</i> La nueva organización federal	455
<i>BARCIA TRELLES, Camilo:</i> Del aislacionismo norteamericano y la Carta de las Naciones Unidas	323
<i>BOSSIO, Juan Horacio:</i> Las Divisas	235
<i>CANAL RAMÍREZ, Gonzalo:</i> El Petróleo, instrumento de coloniaje (Teoría y práctica del panamericanismo)	181
El Derecho de Propiedad (Sugerencias para una reforma)	379
<i>CEREIJO, Ramón A.:</i> La política económica de la Revolución	491
<i>COCA, Joaquín:</i> La Constitución de hecho y la de derecho	62
<i>CONVENIO COMERCIAL ANGLO-ARGENTINO:</i> (Texto)	516
<i>DELUCÍA, Sebastián J.:</i> Estudio sobre la distribución geográfica de la población de la República Argentina	247
<i>EMERY, Carlos Alberto:</i> Economía social y economía capitalista	403
<i>EVANS, Carlos Horacio:</i> El Preámbulo de la Constitución	89
<i>GIARDULLI (h.), Cayetano:</i> Las reformas al Poder Judicial	123

<i>LÁZARO, José Lorenzo:</i> Necesidad de unificar la legislación del trabajo	317
<i>LELOIR, Alejandro H.:</i> El intercambio comercial anglo-argentino	503
<i>LEY ORGÁNICA DE LOS MINISTERIOS:</i> (Texto)	546
<i>LÓPEZ FIDANZA, Alberto:</i> Los Derechos del Trabajador en la Constitución	288
<i>MARTÍNEZ CASAS, Mario:</i> La nacionalización del sistema bancario	113
La misión de la Universidad	284
<i>MATURO, Domingo A.:</i> La independencia económica	84
<i>MAXUD, Alfredo D.:</i> Sobre las reformas al régimen impositivo constitucional	94
<i>NAVARRO, Eduardo José:</i> Sobre la composición y atribuciones del Poder Legislativo ...	106
<i>PARERA, Francisco:</i> La seguridad del Estado	77
Reivindicación del valor humano	476
<i>PERÓN, Juan:</i> La acción del pensamiento y la realidad de la vida de los pueblos	17
Mensaje al Congreso, leído el 1º de mayo	141
La política alimentaria argentina	350
Las realizaciones del Gobierno (Discurso a las Fuerzas Armadas)	394
Primera Reunión Nacional del Partido Peronista (Discurso pro-	
nunciado en el acto inaugural)	565
<i>PESSAGNO, Atilio:</i> Procedimiento para las reformas constitucionales	102
<i>PIFARRÉ, Roberto J.:</i> Un ensayo de política pura	558
<i>RAMELLA, Pablo A.:</i> La ley orgánica de los Ministerios	532
<i>RAMÍREZ, Alfonso Francisco:</i> Sobre la educación del niño	343
<i>REDACCIÓN:</i> La Asamblea Constituyente de la Provincia de Buenos Aires	415
Notas económicas	590
<i>RIVERA, José María:</i> Reflexiones en torno a la función bancaria	47
<i>SICILIANO MARINARI, Carlos C.:</i> Panorama de nuestra escuela primaria	67
<i>SIMINI, Jorge Alberto:</i> Fundamentos sociológicos y jurídicos de la reforma a la Cons-	
titución de la Provincia de Buenos Aires	416



NOVEDAD EDITORIAL

INDICE ANALITICO
DE LA
CONSTITUCION DE LA NACION
ARGENTINA

DE
CARLOS ALBERTO SILVA
Y
FRANCISCO RODRÍGUEZ CASTRO



OBRA ÚNICA EN SU ESPECIALIDAD

Sobre la base de 1283 vocablos de la Constitución se extraen 2848 conceptos, de suerte que la consulta a su texto se halla facilitada ampliamente.

UN TOMO DE 470 PÁGINAS
encuadernado en cuerina, con
un índice en forma de uñero.

En venta en las librerías
al precio de \$ 30.-

**HECHOS
e IDEAS**

BRASIL 675

T. E. 23 - 9113

Buenos Aires

CRUZ AZUL

VELA POR SU SALUD



Una institución moderna creada
para la atención médica en con-
sultorio y a domicilio, durante las
24 horas de todos los días del año.

Servicio médico de urgencia



ANOTE ESTA DIRECCION:

URUGUAY 775

T. E. 42 - 9100 - 9200



MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION
SISTEMA BANCARIO OFICIAL



INDEPENDENCIA
POLITICA

9 DE JULIO

INDEPENDENCIA
ECONOMICA

Esta fecha, dos veces histórica, simboliza la independencia total de nuestra patria. Si en 1816 los fundadores de la argentinidad declararon su voluntad de ser políticamente libres, y en 1947 el constructor de la Grande Argentina su decisión de "romper los vínculos dominadores del capitalismo foráneo enclavado en el país y recuperar los derechos al gobierno propio de las fuentes económicas nacionales", hoy, empeñados en la afirmación de la independencia que *hemos declarado porque ya la hemos conquistado*, bajo el imperio de la Constitución que proclama al mundo una nación justa, soberana y libre, trabajamos sin renunciamentos para consolidarla.

El Sistema Bancario Oficial, que tanto ha contribuido para el logro de nuestra independencia económica, tiende, con su actividad, a perpetuar esa conquista memorable.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL



HECHOS e IDEAS

PUBLICACIÓN DE CUESTIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS
Y SOCIALES

(Registro Nacional de la Propiedad Intelectual No. 279.616)

Suscripción por 12 números \$ 20.—
Número suelto en la Capital y en
el Interior „ 2.—
Números atrasados „ 3.—
Suscripción para el Exterior, 12
números „ 30.—

Administrador: REMIGIO PALACIOS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

BRASIL 675

BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA

PRECIO DE ESTE EJEMPLAR \$ 4.--

CORREO ARGENTINO	Sucursal 34	FRANQUEO PAGADO Concesión N.º 4029
		TARIFA REDUCIDA Concesión N.º 3684

Impreso en los Talleres Gráficos
"DESCARTES" com.a
Bolívar 1268 — Buenos Aires